La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menínde z

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro. **16388**

Acuerdo por el cual el Gobernador del estado de Querétaro, delega en el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder ejecutivo, las facultades que en el mismo se precisan. **16397**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del estado de Querétaro en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022. **16399**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del estado de Querétaro en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022. **16404**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Oscar Cruz Llamas. **16422**

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFÍCOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Antonio Rivas Perez. **16426**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Luis Gómez Hernández. **16430**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Macrina Chavero Nieves. **16437**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el cual el director general del Instituto Queretano del Transporte, delega a favor de la dirección jurídica las atribuciones que en el mismo se precisan. **16444**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Zamora Gama. **16446**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Roberto Duarte Valdés. **16450**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./057/2022, respecto a la concesión número TZ-2409, en la modalidad de Taxi. **16454**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./053/2022, respecto a la concesión número TZ-1400, en la modalidad de Taxi. **16456**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./054/2022, respecto a la concesión número CSA-059, en la modalidad de Colectivo. **16458**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./055/2022, respecto a la concesión número TZ-1500, en la modalidad de Taxi. **16460**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./056/2022, respecto a la concesión número TSY-028, en la modalidad de Taxi. **16462**

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Julita Deleacir Medina Noyola. **16464**

PODER JUDICIAL

Acuerdo ACJ/8/2022 del Consejo de la Judicatura por el que se reforman diversos apartados del Manual de Procedimientos del Departamento de Compras, de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **16468**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Martínez González. **16472**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. **16479**

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro. **16487**

Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro. **16497**

Reglamento Interior de Policía del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. **16582**

Acuerdo mediante el cual se emite autorización para la rectificación de límites y colindancias, relotificación, modificación de etapas y modificación, actualización y asignación de nomenclatura de la sección “South Hill” del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y renovación de la autorización para venta de lotes de la etapa 1; autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2, 4, 15 y 17; autorización de venta de lotes de la etapa 2, 15 y 17; autorización para la recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección “South Hill” del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento “Palermo Balvanera”. Municipio de Corregidora, Qro. **16599**

Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de su similar de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que se autoriza la rectificación de límites y colindancias, relotificación, modificación de Etapas y modificación, actualización y asignación de nomenclatura de la “Sección South Hill” del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y renovación de la autorización para venta de lotes de la etapa 1; autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2, 4, 15 y 17; autorización de venta de lotes de la etapa 2, 15 y 17, autorización para la recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección “South Hill” del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento “Palermo Balvanera”. Municipio de Corregidora, Qro. **16622**

Acuerdo mediante el cual se emite autorización de la relotificación del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; modificación y rectificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento; modificación de la nomenclatura de calles del Fraccionamiento; aceptación de la donación parcial de una superficie de 27,006.382 m2 por concepto de equipamiento urbano equivalente al 6.575% del total de la superficie del Fraccionamiento “Palermo Balvanera”; autorización para la recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección “South Hill” del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento “Palermo Balvanera”. Municipio de Corregidora, Qro. **16631**

Acuerdo que aprueba la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal durante la Administración Municipal 2021-2024. Municipio de El Marqués, Qro. **16646**

Acuerdo que aprueba la implementación y aplicación del Programa Municipal de Seguridad de El Marqués, 2022-2024. **16654**

Acuerdo relativo a la ampliación presupuestal para la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2022. Municipio de El Marqués, Qro. **16700**

Acuerdo que autoriza la modificación del Considerando Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012. Municipio de El Marqués, Qro. **16706**

Acuerdo que autoriza la implementación y ejecución del Programa de Atención de Contingencias, Emergencias y Desastres del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marqués, Querétaro. **16723**

Convocatoria para la realización de los foros de consulta ciudadana para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **16733**

Reglamento para el Uso y Control de Vehículos propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **16735**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Biatriz Linares Aguilar. Municipio de Peñamiller, Qro. **16745**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Esteban Aguilar Flores. Municipio de Peñamiller, Qro. **16749**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Ma. Guadalupe Olvera Cabrera. Municipio de Peñamiller, Qro. **16753**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Lucio González Martínez. Municipio de Peñamiller, Qro. **16757**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. J. Guadalupe Sánchez Juárez. Municipio de Peñamiller, Qro. **16761**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Francisco Godoy Olvera. Municipio de Peñamiller, Qro. **16765**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Gabriela García Olvera. Municipio de Querétaro, Qro. **16769**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Gisela López Galván. Municipio de Querétaro, Qro. **16773**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Patricia Velázquez Herrera. Municipio de Querétaro, Qro. **16777**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Guadalupe Israel Rodríguez Estrada. Municipio de Querétaro, Qro. **16781**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Ma. del Carmen Vargas Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **16786**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Jorge Chávez Quintanar. Municipio de Querétaro, Qro. **16791**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Arturo Juárez Vargas. Municipio de Querétaro, Qro. **16796**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Aguirre Rodríguez. Municipio de Querétaro, Qro. **16801**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Juan Aguillón Sánchez. Municipio de Querétaro, Qro. **16806**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Gloria Leticia García Marroquín. Municipio de Querétaro, Qro. **16811**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Hilario Morales Nieto. Municipio de Querétaro, Qro. **16816**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Pedro Pérez Sánchez. Municipio de Querétaro, Qro. **16821**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de María Raquel Torres Ortiz. Municipio de Querétaro, Qro. **16826**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Benjamín Pelayo Ruíz. Municipio de Querétaro, Qro. **16831**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Benjamín Rojas Fonseca. Municipio de Querétaro, Qro. **16836**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Agustín López Acosta. Municipio de Querétaro, Qro. **16841**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Valentino Efrén Malvaez García. Municipio de Querétaro, Qro. **16846**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Aldo Escamilla Díaz. Municipio de Querétaro, Qro. **16851**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Luis Campos Juárez. Municipio de Querétaro, Qro. **16855**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Ma. Guadalupe Ponce Olvera. Municipio de Querétaro, Qro. **16859**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Ignacio Castañón Trejo. Municipio de Querétaro, Qro. **16863**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de María Manuela López Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **16867**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Flora Cenobia Ramírez Salinas. Municipio de Querétaro, Qro. **16873**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Aurora Rivas Vaca. Municipio de Querétaro, Qro. **16879**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte al C. David Águila Escalante. Municipio de Querétaro, Qro. **16885**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Bibiana Cruz Guillermo. Municipio de Querétaro, Qro. **16891**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado “BIO PRESERVE”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **16897**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 101 03 362 018, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **16915**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a Comercio y Servicios (CS) para la Fracción II, resultante de la subdivisión de la Fracción B, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado “Jurica Real Convento”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **16926**

Dictamen Técnico que autoriza la denominación para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 $m^{2;}$ así como la Lotificación del citado fraccionamiento. Municipio de Querétaro, Qro. **16932**

Acuerdo por el que se autoriza la denominación, lotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo residencial “Sayab Juriquilla”, ubicado en el boulevard Jurica la Campana, fracción B, de la antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la clave catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **16943**

Acuerdo por el que se autoriza celebrar un Contrato de Usufructo con el Instituto Queretano del Transporte respecto a los inmuebles que albergan los paraderos de autobús ubicados en el camellón central de Avenida Constituyentes denominado Eje Constitución de 1917. Municipio de Querétaro, Qro. **16958**

Dictamen por el que se concede la jubilación al C. Guadalupe Cueto Merino. Municipio de San Juan del Río, Qro. **16961**

Dictamen por el que se concede la jubilación al C. Daniel Alegría Cortez. Municipio de San Juan del Río, Qro. **16964**

Dictamen por el que se concede la jubilación al C. Hilario Corona Vázquez. Municipio de San Juan del Río, Qro. **16967**

Dictamen por el que se concede la jubilación al C. José Rodríguez Gómez. Municipio de San Juan del Río, Qro. **16970**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. J. Guadalupe Pérez Hernández. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **16973**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Crescencio Ocampo Hernández. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **16977**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Pioquinto Aranda Chávez. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **16981**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Rafaela Ochoa Hernández. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **16985**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Ma. Ascención Mejía Mejía. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **16990**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **16995**

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.[1]

2. Que dicha facultad puede ser ejercida mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias.[2]

3. Que en términos de la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.

4. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dispone que el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.

5. Que en Querétaro existen comunidades indígenas que tienen su lengua, sus propias tradiciones, fiestas y una producción cultural que se manifiesta en danzas, música, gastronomía y artesanías propias; todo ello conforma un mosaico de cultura viva. Aunado a ello persisten elementos valiosos de una riqueza patrimonial que es preciso cuidar y fomentar, así como manifestaciones de la cultura popular que han sido reconocidas como patrimonio intangible, por la fuerza de su significado con rica tradición comunitaria y de un valor estético singular.

6. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 10 de octubre de 1974, se creó el Patronato para las Fiestas del Querétaro, el cual modificó su denominación mediante Decreto por el que se Crea el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, publicado en el referido medio de difusión oficial el 6 de julio de 2012.

7. Que en términos de los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se Crea el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, el Patronato, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto:

- La planeación, organización, conservación, resguardo, difusión y fomento de las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales y celebraciones en el Estado.

- Apoyar, auxiliar y colaborar con las organizaciones socialmente reconocidas como encargadas de la realización de las fiestas tradicionales del Estado, en el desarrollo, fomento e impulso de las fiestas, tradiciones y celebraciones que se realicen en el Estado.

- Fomentar aquellas manifestaciones artísticas populares que con el transcurso del tiempo representan una tradición y costumbre en la población.

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 41/2006, correspondiente al tres de marzo de dos mil ocho, p. 152.
[2] Tesis 2a./J. 84/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, t. VIII, diciembre de 1998, p. 393.

8. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga “, el 21 de febrero de 2022, establece la Visión 2027 “ELEVAR A QUERÉTARO AL SIGUIENTE NIVEL”, reconociendo que la cultura contribuye a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de la identidad, promoviendo un desarrollo armónico en los distintos ámbitos de la vida humana.

9. Es fundamental para el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro cumplir con su objetivo y metas, para lo cual, resulta imprescindible contar con la estructura orgánica y la normatividad necesaria para sustentar su existencia y a su vez, permita fomentar aquellas manifestaciones artísticas o populares que con el transcurso del tiempo representan una tradición o costumbre en la población.

10. El Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto por los artículos 54, fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 7, fracción II del Decreto que crea el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro aprobó por acuerdo CDPFEQ-28/10/20-04 de su Tercera Sesión Ordinaria del 2020, de fecha 28 de octubre de 2020, el proyecto del presente reglamento.

11. Para tener legalidad y eficacia a las políticas públicas del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, es imprescindible que estén sustentadas dentro de un marco legal y administrativo; por ello, es menester que cuente con un Reglamento Interior, a fin de regular su organización y el ámbito de competencia de sus unidades administrativas.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El Presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, así como establecer la competencia, atribuciones y funciones de sus unidades administrativas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Patronato: Al Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro;

II. Decreto: Al Decreto por el que se crea el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro;

III. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro;

IV. Director General: Al Director General del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, y

V. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto, el Patronato contará con los Órganos establecidos en el Decreto, así como con las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 4. El Patronato, a través de sus áreas administrativas, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, conforme a la normatividad aplicable, alineadas con los objetivos y estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas por el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas de la planeación gubernamental.

Capítulo II
De los órganos del Patronato

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Patronato contará con los siguientes órganos encargados de adoptar las decisiones de importancia en relación con el mismo:

I. El Consejo Directivo;

II. El Director General;

III. El Consejo Consultivo, y

IV. El Órgano Interno de Control.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Patronato contará con unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente del Director General, siendo las siguientes:

I. El Área Ejecutiva de Proyectos, y

II. El Área Administrativa

Artículo 7. Los órganos y unidades administrativas del Patronato, realizarán sus actividades conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a lineamientos, normas internas y políticas que fije la Dirección General, el Consejo Directivo o el Comisionado General de Entidades Paraestatales.

Sección Primera
Del Consejo Directivo

Artículo 8. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Patronato, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las áreas administrativas del organismo.

Artículo 9. El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto.

Artículo 10. El Consejo Directivo ejercerá sus atribuciones bajo la más estricta responsabilidad, procurando determinar la conducción de acciones que beneficien el desarrollo de las actividades del Patronato.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, es facultad del Consejo Directivo delegar al Director General, todas aquellas facultades, que por disposición expresa de ley no tengan el carácter de indelegables.

Artículo 12. El Consejo Directivo se reunirá, sesionará y emitirá sus resoluciones en términos de lo señalado en el Decreto y lo referido en el presente Reglamento.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria emitida por el Presidente; la cual deberá ser notificada por escrito, con acuse de recibo, a todos los integrantes del Consejo con un mínimo de 5 días naturales para las sesiones ordinarias y de 24 veinticuatro horas para las extraordinarias.

Para sesionar válidamente, se requiere la asistencia del Presidente y de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo contarán con voz y voto, excepto los que se refieren a las fracciones II y IV del artículo 5 del Decreto. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sección Segunda
Del Director General y las Unidades Administrativas del Patronato

Artículo 13. Corresponde al Director General el trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Patronato.

Artículo 14. El Director General del Patronato tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al Patronato ante toda clase de personas, organismos, así como autoridades judiciales y administrativas, civiles penales, del trabajo y fiscales, federales y locales;

II. Promover en defensa de los intereses del Patronato toda clase de juicios, acciones y procedimientos, seguirlos en todos sus trámites y en su caso, desistirse de ellos;

III. Contestar demandas interpuestas contra el Patronato;

IV. Celebrar convenios, contratos o instrumentos jurídicos con la Federación, los poderes legislativo, judicial, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil y de ser el caso, con los particulares, en la materia de su competencia; así como celebrar convenios judiciales, previa propuesta al Consejo Directivo;

V. Acudir a la audiencia oral conciliatoria ante el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con todas las facultades necesarias y suficientes para decidir sobre las acciones a que se refiere el artículo 275 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;

VI. Comparecer y representar al Patronato ante los Tribunales y autoridades del Trabajo y conciliatorias con plenitud de facultades en los términos de la normatividad aplicable para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, recisiones laborales, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores;

VII. Promover, tramitar y desistirse del juicio de amparo;

VIII. Formular querellas, denuncias o acusaciones, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Exigir de los responsables la reparación del daño, intervenir en toda clase de averiguaciones, procedimientos, procesos, juicios o cualquier trámite de orden penal, pudiendo otorgar el perdón judicial;

X. Representar al Patronato y realizar todos los trámites que sean necesarios para efectuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, inscripciones, altas y bajas, pagos, cobros, cancelaciones de créditos y multas de las cuotas obrero patronales, así como cuotas de retiro de cesantía, vejez y cualquier otro acto, trámites o gestiones, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones, firmar documentos en relación o defensa de sus intereses;

XI. Proponer arreglos conciliatorios, y celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales;

XII. Comparecer y representar al Patronato ante la Secretaría Hacienda y Crédito Público, y cualesquiera de sus subsecretarías, direcciones, dependencias, departamentos, coordinaciones, oficinas regionales y/o locales, inclusive ante el Servicio de Administración Tributaria “SAT” para:

a. Hacer toda clase de trámites, obtener el Registro Federal de Contribuyentes del Patronato.

b. Obtener de la Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial “CIEC” y su fortalecimiento.

c. Realizar gestiones, solicitudes en general.

d. Solicitar copias, aclaraciones, reclamaciones y devoluciones, compensaciones y acreditamiento de contribuciones federales, presentar, firmar y recoger documentos.

e. Defender los intereses ante dichas autoridades y realizar ante éstas todo tipo de actos administrativos;

XIII. Comparecer ante las respectivas secretarías, subsecretarías, tesorerías, dependencias, oficinas, direcciones o subdirecciones que tengan funciones o atribuciones recaudatorias, a nivel estatal o municipal pudiendo hacer toda clase de trámites, gestiones, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones, firmar documentos en relación o defensa de los intereses del Patronato;

XIV. Abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias que forman parte del sistema financiero mexicano, a nombre de la institución para suscribir los cheques derivados de las mismas y para endosar, depositar y negociar cualquier forma y bajo cualquier título legal aquellos que se expidan a la orden del Patronato, así como para designar segundas firmas de las personas que también podrán girar cheques de dichas cuentas bancarias y establecer limitaciones de las mismas en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;

XV. Ejercer en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable todas las facultades de dueño, respecto de los bienes y derechos que correspondan al Patronato, ante toda clase de personas, especialmente para girar, suscribir, aceptar, avalar, protestar, endosar y en general negociar títulos de crédito;

XVI. Establecer y dirigir de acuerdo con la normatividad aplicable las políticas técnicas, operativas y administrativas del Patronato;

XVII. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Patronato;

XVIII. Dictar dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Patronato;

XIX. Ejercer el presupuesto anual de Egresos del Patronato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Directivo, modificaciones al reglamento interior, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Patronato;

XXI. Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica, las unidades técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades del Patronato, conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable;

XXII. Formular los dictámenes, opiniones e informes respecto de los asuntos propios de su competencia o que le sean encomendados por el Consejo Directivo;

XXIII. Atender todo lo relacionado con las reuniones del Órgano de Gobierno del Patronato, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo, y

XXIV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Al frente de cada unidad administrativa habrá un Titular, designado por el Director General, quien ejercerá sus funciones conforme a los objetivos, programas y políticas previamente aprobados por el Director General y de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. El Titular del Área Ejecutiva de Proyectos y el Titular del Área Administrativa, tendrán las siguientes facultades comunes:

I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que les confiera;

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a sus áreas;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Patronato en el ámbito de su competencia;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellas que le sean encomendadas por delegación de facultades, de conformidad con los dispuesto en el presente Reglamento;

V. Participar y coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas en la integración de los programas de trabajo del Patronato;

VI. Formular los proyectos de manuales administrativos del área administrativa a su cargo;

VII. Elaborar los estudios, dictámenes e informes que les sean solicitados por el Director General;

VIII. Atender y solventar las observaciones que elaboren las entidades fiscalizadoras en el ámbito de competencia, para realizar las correcciones correspondientes y aplicar mejoras en su caso, y

IX. Las demás que les señale el Director General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Titular del Área Ejecutiva de Proyectos lo siguiente:

I. Establecer los proyectos que se deriven de la competencia del Patronato, para la realización de eventos;

II. Proponer la celebración de los convenios necesarios para el desarrollo de los proyectos establecidos previa consideración del Director General;

III. Acordar el diseño y captura de los textos para la difusión de los proyectos del Patronato;

IV. Formular investigaciones en las diferentes comunidades y municipios del Estado, sobre las tradiciones y la organización que guardan, en apoyo a los eventos relacionados con las mismas, y

V. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General.

Artículo 18. Corresponde al Titular del Área Administrativa lo siguiente:

I. Representar legalmente al Patronato en ausencia del Director General con las mismas facultades que el presente reglamento le confiere y en los términos del Artículo 22 del presente ordenamiento;

II. Formular e integrar en términos de la normatividad aplicable y con la información soporte, los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Patronato;

III. Integrar en términos de la normatividad aplicable el Programa Operativo Anual del Patronato y presentar los reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. Establecer en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable, controles administrativos para prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados al Patronato;

V. Actualizar y controlar en términos de la normatividad aplicable, el inventario físico tanto de inmuebles como de mobiliario, equipo, archivos de consulta, y utilería en general con que cuente el Patronato;

VI. Programar el mantenimiento preventivo de los bienes muebles e inmuebles asignados al Patronato;

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para formalizar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Patronato, los concursos, contratos y convenios que se requieran, por medio del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Tramitar en términos de la normatividad aplicable ante las dependencias gubernamentales la entrega de subsidios;

IX. Gestionar la compra de bienes muebles, material de oficina, mantenimiento y la obtención de los servicios para el debido funcionamiento del Patronato, así como suministrar los mismos, conforme a la normatividad vigente aplicable;

X. Delinear y ejercer las políticas de pago, entrega de apoyos económicos y en especie, así como planear y evaluar la programación de las erogaciones derivadas del ejercicio del gasto público en estricto apego a las disposiciones aplicables cuidando que se efectúen de acuerdo a lo programado, acordado, fijado y autorizado por la Dirección General y el Consejo Directivo;

XI. Tramitar el pago de las prestaciones del personal; así como de los bienes y servicios adquiridos por el Patronato;

XII. Llevar el proceso para el reclutamiento, selección y contratación del personal del Patronato;

XIII. Coordinar y supervisar el proceso de capacitación del personal adscrito al Patronato;

XIV. Proponer al Director General el proceso de estructura o restructuración del Patronato, y en su caso vigilar el proceso mediante el cual éste sea autorizado;

XV. Realizar en términos de la normatividad aplicable las modificaciones de la plantilla de personal; así como coordinar la administración del personal del Patronato;

XVI. Establecer y evaluar en el ámbito de su competencia y de acuerdo a con la normatividad aplicable los sistemas contables y administrativos que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados, conforme a lo que establezca el presupuesto aprobado;

XVII. Formular y emitir en el ámbito de su competencia y de acuerdo a con la normatividad aplicable los estados e informes contables y financieros, así como el avance presupuestal, de conformidad con la legislación aplicable;

XVIII. Instrumentar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo del Patronato y mejorar los trámites y servicios a su cargo;

XIX. Administrar los recursos de las Tecnologías de la Información y Comunicación y proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento del Patronato;

XX. Realizar estudio y emitir opinión en el ámbito jurídico, sobre asuntos legales que competan y sean de interés para el Patronato;

XXI. Realizar estudio y emitir opinión jurídica en lo relacionado con la administración de los bienes muebles e inmuebles del Patronato, verificando los documentos respectivos sustentados en la normatividad vigente analizando la información correspondiente y aplicar la doctrina jurídica, jurisprudencia y demás instrumentos legales, con la finalidad de apoyar la legalidad de acciones de la institución;

XXII. Vigilar en el ámbito de su competencia que las actividades del Patronato establecidas en el Decreto, el presente Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, se realicen conforme a los mismos;

XXIII. Apoyar en la formulación, revisión y sustento legal de proyectos, de reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter legal que se asignen a su competencia en materia de tradiciones, costumbres, fiestas tradicionales, celebraciones en el Estado, así como el fomento de manifestaciones artísticas que con el tiempo representan una tradición o costumbre;

XXIV. Revisar, verificar y analizar en su caso, diferentes aspectos de orden jurídico en materia de tradiciones que le requiera el Patronato, a efecto de dar el seguimiento correspondiente;

XXV. Asesorar y orientar a los usuarios y al personal de la dependencia lo relacionado con la norma vigente, manuales de administración, servicios, llenado y redacción de documentos de orden jurídico, trámites, contratos, convenios, reglamentos, requisitos para solicitar apoyo destinado a fiestas patronales y actas administrativas;

XXVI. Generar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, cualquier documento relacionado con los señalados en la fracción anterior, con la finalidad de contribuir a la solución de las necesidades planteadas;

XXVII. Poner en práctica directrices, instrucciones y sus propias facultades con la finalidad de allanar y prevenir dificultades diversas en casos particulares o de grupos, observando al efecto, los procesos idóneos, utilizando su preparación, buen juicio, experiencia, normas jurídicas específicas y relativas, representando así a la autoridad en aquellos casos en que sea menester generando, además, información sensible para una solución conforme a derecho;

XXVIII. Apoyar en actividades de orden complementario mismas, que, derivadas del desarrollo de acciones y operatividad del Patronato, y a juicio del Director General, deban llevarse a cabo con el fin de lograr los objetivos de la institución, en cuyo proceso, mantiene y da el uso adecuado al equipo y herramientas asignados para el desempeño de su responsabilidad, y

XXIX. Las demás que le señale este Reglamento, el Director General y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
Del Consejo Consultivo

Artículo 19. El Consejo Consultivo, como órgano de consulta, en materia de fiestas y tradiciones, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director General del Patronato;

II. Los Ex Presidentes y/o Ex Directores Generales del Patronato, a invitación del Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales, y

III. Dos ciudadanos de reconocida trayectoria social, a invitación del Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales.

Sección Cuarta
Del Órgano Interno de Control

Artículo 20. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e investigaciones, quienes serán designados por el Director General; el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Entidad proporcionará, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Patronato, están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo III
De las Suplencia de los Servidores Públicos del Patronato

Artículo 21. El Director General durante sus ausencias temporales menores de hasta quince días hábiles, será suplido por el Titular del Área Administrativa. En ausencias mayores a quince días hábiles, por quien designe el Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales.

Artículo 22. Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas hasta por quince días hábiles, serán cubiertas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éstos designen, en ausencias mayores serán suplidos por quién designe el Director General.

Transitorios

Artículo Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 5 cinco días del mes de julio del 2022 dos mil veintidós.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, **Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 22 fracción XII establece como facultad y obligación del Poder Ejecutivo del Estado, planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

2. El Estado de Querétaro es propietario del inmueble identificado como Fracción del Lote C de las "Granjas Tolimán", ubicado en Carretera Estatal 200, Querétaro -Tequisquiapan, Ex Hacienda de San José de la Peñuela, Municipio de Colón, Querétaro, Latitud: 20°37´21.47"N, Longitud: 100°8'52.67''O, mismo que cuenta con superficie total de 987,821.15m^2; lo que consta en la Escritura Pública número 29,349 de fecha 05 de junio de 2009 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, en aquel momento, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección de Tolimán, Querétaro, en fecha 07 de noviembre de 2014, mediante folio inmobiliario 00026464/0002, contando con la clave catastral 05 03 022 01 024 016.

3. En aras de contribuir al crecimiento económico del Estado de Querétaro, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, la cual en términos de los artículos 19, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; ha llevado a cabo la integración de un proyecto estratégico detonante del sector de Tecnologías de la Información, que coadyuva para el desarrollo económico de Querétaro a través de una cifra estimativa de 1000 (mil) empleos y una inversión aproximada de $14'942,500,000.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

4. La implementación y desarrollo de dicho proyecto, requiere de una superficie con las características de ubicación, extensión de terreno, libre disposición y certeza legal en cuanto a su titularidad, que presenta el predio descrito en el Considerando 2 del presente instrumento, en lo sucesivo el "Predio".

5. Que para la adecuada ejecución y desarrollo del proyecto estratégico referido en el Considerando 3 del presente instrumento, en términos de los artículos 324 y 325 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se requería contar con Dictamen de Uso de Suelo, a efecto de realizar las obras de construcción necesarias en el Predio.

6. Que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, en fecha 7 de octubre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", Acuerdo Delegatorio por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega al Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones que en el mismo se precisan, con el fin de hacer compatible el uso de suelo de la totalidad de la superficie del Predio con las características requeridas para el proyecto de inversión antes aludido.

7. Que en virtud de que se ha obtenido la autorización para el cambio de uso de suelo respecto de la totalidad de la superficie para ejecutar y desarrollar el proyecto estratégico referido en el Considerando 3 del presente instrumento, es menester continuar con la gestión de una pluralidad de trámites ante diversas autoridades del orden de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de contar con los permisos, licencias, factibilidades, dictámenes y demás autorizaciones que establecen las disposiciones legales aplicables. Para dicho propósito, el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, solicitó al suscrito, la expedición del presente Acuerdo Delegatorio.

8. Siendo el Estado el legítimo propietario del Predio y recayendo su representación en el suscrito, estimo necesario emitir el presente instrumento a efecto de que el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, lleve a cabo ante las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, los trámites necesarios para la implementación del multicitado proyecto estratégico.

Lo anterior, toda vez que siendo el desarrollo Económico de Querétaro, competencia de dicha Dependencia Estatal, ésta a través de su Dirección de Fomento Industrial, tiene conocimiento pleno sobre las características del referido proyecto estratégico como detonante del sector de Tecnologías de la Información en el Estado, así como los requerimientos que en relación con el mismo, debe tener el predio para su adecuada ejecución.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, LAS FACULTADES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta a Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado, gestione ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, incluso ante sus organismos descentralizados y desconcentrados, todos los permisos, licencias, factibilidades, dictámenes y demás autorizaciones o trámites que se requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siendo estos, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de contratos, convenios, acuerdos, solicitudes de fusión, subdivisión, apeos, deslindes, levantamientos topográficos, asignación de número (s) oficial (es), solicitud de exenciones, pólizas, certificados, constancias, avalúos y estudios de cualquier naturaleza o cualquier otro trámite administrativo, respecto del inmueble identificado como Fracción del Lote C de las “Granjas Tolimán”, ubicado en Carretera Estatal 200, Querétaro -Tequisquiapan, Ex Hacienda de San José de la Peñuela, Municipio de Colón, Querétaro, Latitud: 20°37´21.47”N, Longitud: 100°8’52.67’’O, mismo que cuenta con superficie total de 987,821.15m^2, para llevar a cabo en él, un proyecto estratégico detonante del sector de Tecnologías de la Información y energético para el desarrollo económico del Estado, ajustándose íntegramente a las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 14 de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO, Directora de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 4, 11, fracciones III, XXI y XXV, 66 fracción XXVIII y 68, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, contenido en el Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; contemplándose en dicho Capítulo, entre otros, los Fondos de **Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** y de **Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, los cuales son ministrados por la Federación a nuestra Entidad Federativa y, ésta a su vez, los entera a sus municipios.

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en sus artículos 66, fracción XVII, y 68, fracción VI, se establece la transferencia a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, de los recursos que les correspondan, para este caso, el de las Aportaciones Federales por concepto de los Fondos mencionados, así como la publicación trimestral de la información respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 1. Se dan a conocer los importes respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ministrados a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, contemplado en los Anexos I al III del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como, en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 (quince) de julio de 2022 (dos mil veintidós).

DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO
DIRECTORA DE TESORERÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

Aportaciones Federales

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022
(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)			Total
	FISM	FORTAMUN	INTERESES[1]	
Amealco de Bonfil	36,298,464.00	12,703,671.00	0.07	49,002,135.07
Arroyo Seco	5,836,983.00	2,497,743.00	0.01	8,334,726.01
Cadereyta de Montes	18,067,437.00	13,128,261.00	0.07	31,195,698.07
Colón	8,666,004.00	12,756,888.00	0.07	21,422,892.07
Corregidora	5,039,211.00	40,400,073.00	0.22	45,439,284.22
El Marqués	13,142,157.00	44,030,373.00	0.24	57,172,530.24
Ezequiel Montes	7,526,805.00	8,579,412.00	0.04	16,106,217.04
Huimilpan	7,856,172.00	6,995,658.00	0.04	14,851,830.04
Jalpan de Serra	9,983,472.00	5,196,759.00	0.03	15,180,231.03
Landa de Matamoros	11,637,543.00	3,571,950.00	0.02	15,209,493.02
Pedro Escobedo	7,057,437.00	14,711,256.00	0.08	21,768,693.08
Peñamiller	5,998,650.00	3,637,902.00	0.02	9,636,552.02
Pinal de Amoles	14,769,429.00	5,200,938.00	0.03	19,970,367.03
Querétaro	40,815,216.00	199,518,591.00	1.07	240,333,808.07
San Joaquín	4,560,465.00	1,588,695.00	0.01	6,149,160.01
San Juan del Río	22,822,902.00	56,600,055.00	0.30	79,422,957.30
Tequisquiapan	7,366,491.00	13,722,384.00	0.07	21,088,875.07
Tolimán	8,777,295.00	5,305,662.00	0.03	14,082,957.03
Total	236,222,133.00	450,146,271.00	2.42	686,368,406.42

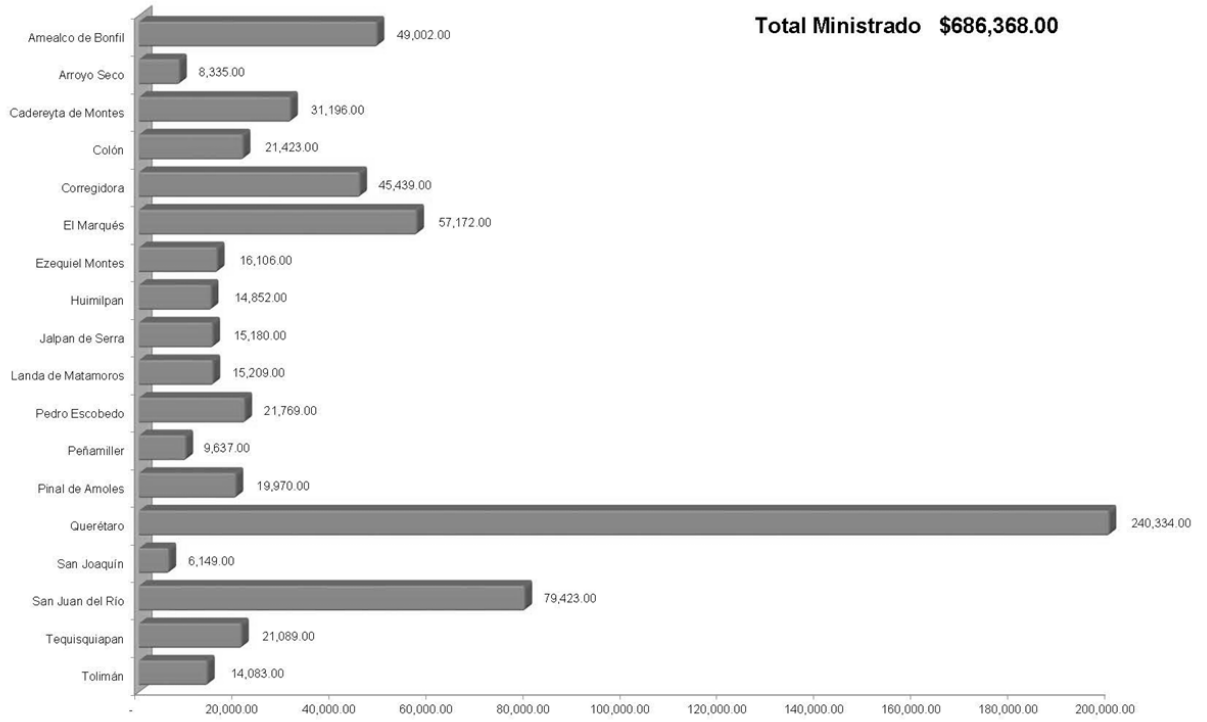
1/ Con fecha 25 de febrero del 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la publicación del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2021; en específico de los recursos de FORTAMUN. Conforme a esta nueva publicación, durante el mes de febrero se realizó un ajuste a los recursos programados para el Estado por parte de la SHCP, los cuales fueron distribuídos a los Municipios del Estado en el mes de marzo, atendiendo los importes establecidos en la referida publicación. Derivado del ajuste a los recursos programados, se generá la reclasificación de cuenta por pagar por concepto de Intereses Ganados en la cuenta de FORTAMUN, y se ministran en el mes de Mayo los Intereses acumulados del mes de Febrero al mes de Abril del 2022.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022
(cifras en miles de pesos)

QUERÉTARO

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el SegundoTrimestre del Ejercicio Fiscal 2022.



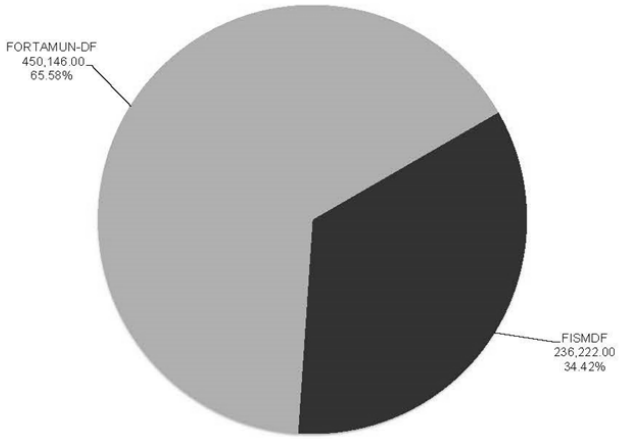
Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022
(cifras en miles de pesos)

QUERÉTARO

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Total Ministrado $686,368.00



Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO, Directora de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 3-B y 6º penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022; 11, fracciones III, XXI y XXV y 66 fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y numeral 5 fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que en los términos establecidos en el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII del "**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, se prevé que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Novena, fracción VI, apartado A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, éste deberá participar a sus municipios cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la Legislatura local.

Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas de publicar trimestralmente en su Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 1. Se dan a conocer los importes ministrados de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, contemplado en los Anexos I al XV del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Asimismo, se publicará en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado específico denominado "Participaciones a Municipios", con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 (quince) de julio de 2022 (dos mil veintidós).

Diana Dolores Taboada Coutiño
Directora de Tesorería
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Participaciones Federales

Total de Participaciones Federales ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2022
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Participaciones Ordinarias y Diferencias a Favor al Primer Trimestre 2022 ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2022.												Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación[1]	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivo por el I.S.A.N	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[2]	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Subtotal	
Amealco de Bonfil	12,723,638	2,618,342	172,358	2,411,493	128,174	77	26,234	182,200	719,881	28,745	60,137	**19,071,279**	**19,071,279**
Arroyo Seco	11,296,735	2,106,819	153,028	2,141,054	24,281	68	23,292	161,767	533,380	25,521	53,393	**16,519,338**	**16,519,338**
Cadereyta de Montes	15,959,862	3,608,926	216,196	3,024,849	130,361	97	32,907	228,541	49,393	36,056	75,433	**23,362,621**	**23,362,621**
Colón	14,558,277	3,195,228	197,210	2,759,210	155,238	88	30,017	208,471	46,762	32,890	68,808	**21,252,199**	**21,252,199**
Corregidora	28,387,151	6,980,991	384,540	5,380,175	596,887	171	58,530	406,498	5,878,869	64,132	134,170	**48,272,114**	**48,272,114**
El Marqués	39,805,389	9,950,295	539,214	7,544,258	763,269	240	82,072	570,004	606,488	89,928	188,136	**60,139,293**	**60,139,293**
Ezequiel Montes	10,459,434	1,725,495	141,686	1,982,362	92,410	63	21,566	149,777	490,461	23,629	49,436	**15,136,319**	**15,136,319**
Huimilpan	10,381,418	1,681,045	140,629	1,967,575	79,482	63	21,405	148,660	1,040,852	23,453	49,067	**15,533,649**	**15,533,649**
Jalpan de Serra	13,360,430	2,825,016	180,984	2,532,183	52,772	80	27,547	191,318	620,445	30,184	63,147	**19,884,106**	**19,884,106**
Landa de Matamoros	11,876,780	2,326,093	160,886	2,250,988	34,874	71	24,487	170,073	23,394	26,832	56,134	**16,950,612**	**16,950,612**
Pedro Escobedo	12,043,964	2,385,855	163,151	2,282,676	164,112	73	24,833	172,467	736,378	27,209	56,924	**18,057,642**	**18,057,642**
Peñamiller	10,858,128	1,922,019	147,087	2,057,925	34,499	65	22,388	155,486	33,778	24,530	51,320	**15,307,225**	**15,307,225**
Pinal de Amoles	12,124,176	2,414,118	164,237	2,297,878	49,929	73	24,998	173,616	0	27,390	57,304	**17,333,719**	**17,333,719**
Querétaro	119,248,120	30,239,645	1,615,366	22,600,923	2,783,241	718	245,870	1,707,605	10,515,084	269,403	563,615	**189,789,590**	**189,789,590**
San Joaquín	10,006,750	1,361,146	135,554	1,896,565	16,518	60	20,633	143,294	260,947	22,607	47,296	**13,911,370**	**13,911,370**
San Juan del Río	31,180,420	7,712,401	422,379	5,909,579	657,362	188	64,289	446,496	3,653,904	70,442	147,372	**50,264,832**	**50,264,832**
Tequisquiapan	12,068,161	2,394,430	163,478	2,287,262	156,008	73	24,882	172,813	116,242	27,264	57,039	**17,467,652**	**17,467,652**
Tolimán	11,160,853	2,051,869	151,188	2,115,300	52,204	68	23,012	159,821	734,604	25,214	52,751	**16,526,884**	**16,526,884**
Total	**387,499,686**	**87,499,733**	**5,249,171**	**73,442,255**	**5,971,621**	**2,336**	**798,962**	**5,548,907**	**26,060,862**	**875,429**	**1,831,482**	**594,780,444**	**594,780,444**

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2051, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 22 de abril del 2022.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2022
(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivo por el I.S.A.N	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	12,723,638	2,618,342	172,358	240,044	128,174	77	26,234	182,200	719,881	28,745	60,137	**16,899,830**
Arroyo Seco	11,296,735	2,106,819	153,028	213,125	24,281	68	23,292	161,767	533,380	25,521	53,393	**14,591,409**
Cadereyta de Montes	15,959,862	3,608,926	216,196	301,099	130,361	97	32,907	228,541	49,393	36,056	75,433	**20,638,871**
Colón	14,558,277	3,195,228	197,210	274,657	155,238	88	30,017	208,471	46,762	32,890	68,808	**18,767,646**
Corregidora	28,387,151	6,980,991	384,540	535,552	596,887	171	58,530	406,498	5,878,869	64,132	134,170	**43,427,491**
El Marqués	39,805,389	9,950,295	539,214	750,969	763,269	240	82,072	570,004	606,488	89,928	188,136	**53,346,004**
Ezequiel Montes	10,459,434	1,725,495	141,686	197,328	92,410	63	21,566	149,777	490,461	23,629	49,436	**13,351,285**
Huimilpan	10,381,418	1,681,045	140,629	195,856	79,482	63	21,405	148,660	1,040,852	23,453	49,067	**13,761,930**
Jalpan de Serra	13,360,430	2,825,016	180,984	252,058	52,772	80	27,547	191,318	620,445	30,184	63,147	**17,603,981**
Landa de Matamoros	11,876,780	2,326,093	160,886	224,067	34,874	71	24,487	170,073	23,394	26,832	56,134	**14,923,691**
Pedro Escobedo	12,043,964	2,385,855	163,151	227,222	164,112	73	24,833	172,467	736,378	27,209	56,924	**16,002,188**
Peñamiller	10,858,128	1,922,019	147,087	204,849	34,499	65	22,388	155,486	33,778	24,530	51,320	**13,454,149**
Pinal de Amoles	12,124,176	2,414,118	164,237	228,735	49,929	73	24,998	173,616	0	27,390	57,304	**15,264,576**
Querétaro	119,248,120	30,239,645	1,615,366	2,249,736	2,783,241	718	245,870	1,707,605	10,515,084	269,403	563,615	**169,438,403**
San Joaquín	10,006,750	1,361,146	135,554	188,787	16,518	60	20,633	143,294	260,947	22,607	47,296	**12,203,592**
San Juan del Río	31,180,420	7,712,401	422,379	588,250	657,362	188	64,289	446,496	3,653,904	70,442	147,372	**44,943,503**
Tequisquiapan	12,068,161	2,394,430	163,478	227,678	156,008	73	24,882	172,813	116,242	27,264	57,039	**15,408,068**
Tolimán	11,160,853	2,051,869	151,188	210,561	52,204	68	23,012	159,821	734,604	25,214	52,751	**14,622,145**
Total	387,499,686	87,499,733	5,249,171	7,310,573	5,971,621	2,336	798,962	5,548,907	26,060,862	875,429	1,831,482	528,648,762

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Fondo de Fiscalización y Recaudación Diferencias a Favor al Primer Trimestre 2022, ministrado a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2022[1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	2,171,449	**2,171,449**
Arroyo Seco	1,927,929	**1,927,929**
Cadereyta de Montes	2,723,750	**2,723,750**
Colón	2,484,553	**2,484,553**
Corregidora	4,844,623	**4,844,623**
El Marqués	6,793,289	**6,793,289**
Ezequiel Montes	1,785,034	**1,785,034**
Huimilpan	1,771,719	**1,771,719**
Jalpan de Serra	2,280,125	**2,280,125**
Landa de Matamoros	2,026,921	**2,026,921**
Pedro Escobedo	2,055,454	**2,055,454**
Peñamiller	1,853,076	**1,853,076**
Pinal de Amoles	2,069,143	**2,069,143**
Querétaro	20,351,187	**20,351,187**
San Joaquín	1,707,778	**1,707,778**
San Juan del Río	5,321,329	**5,321,329**
Tequisquiapan	2,059,584	**2,059,584**
Tolimán	1,904,739	**1,904,739**
T o t a l	**66,131,682**	**66,131,682**

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2051, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 22 de abril del 2022.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en pesos)

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Participaciones Ordinarias, Ajuste Definitivo de 2021[1] y Diferencias a Favor correspondiente al Ajuste Definitivo de 2021, ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2022												Total
	Fondo General[2]	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación[3]	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[4]	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Subtotal	
Amealco de Bonfil	8,658,669	2,066,934	211,921	338,097	0	163	26,234	209,864	779,366	29,409	128,159	**12,448,816**	**12,448,816**
Arroyo Seco	7,687,635	1,663,134	188,154	300,182	0	145	23,292	186,328	2,985,982	26,112	113,787	**13,174,751**	**13,174,751**
Cadereyta de Montes	10,860,979	2,848,906	265,823	424,091	0	204	32,907	263,242	5,306,622	36,889	160,756	**20,200,419**	**20,200,419**
Colón	9,907,174	2,522,330	242,478	386,848	0	186	30,017	240,125	1,657,057	33,650	146,639	**15,166,504**	**15,166,504**
Corregidora	19,317,974	5,510,833	472,808	754,314	0	365	58,530	468,218	5,822,604	65,614	285,929	**32,757,189**	**32,757,189**
El Marqués	27,088,293	7,854,817	662,986	1,057,723	0	511	82,072	656,550	5,152,195	92,007	400,940	**43,048,094**	**43,048,094**
Ezequiel Montes	7,117,836	1,362,115	174,209	277,932	0	134	21,566	172,517	569,201	24,176	105,353	**9,825,039**	**9,825,039**
Huimilpan	7,064,745	1,327,026	172,910	275,858	0	133	21,405	171,231	1,764,876	23,996	104,566	**10,926,746**	**10,926,746**
Jalpan de Serra	9,092,015	2,230,084	222,528	355,018	0	172	27,547	220,367	552,249	30,881	134,572	**12,865,433**	**12,865,433**
Landa de Matamoros	8,082,365	1,836,230	197,816	315,594	0	153	24,487	195,896	0	27,452	119,629	**10,799,622**	**10,799,622**
Pedro Escobedo	8,196,137	1,883,407	200,600	320,037	0	155	24,833	198,653	2,140,809	27,839	121,312	**13,113,782**	**13,113,782**
Peñamiller	7,389,154	1,517,252	180,849	288,526	0	139	22,388	179,094	64,495	25,097	109,368	**9,776,362**	**9,776,362**
Pinal de Amoles	8,250,723	1,905,718	201,936	322,168	0	156	24,998	199,976	612,628	28,024	122,121	**11,668,448**	**11,668,448**
Querétaro	81,150,525	23,871,340	1,986,160	3,168,705	0	1,532	245,870	1,966,879	9,224,783	275,632	1,201,126	**123,092,552**	**123,092,552**
San Joaquín	6,809,777	1,074,496	166,669	265,903	0	129	20,633	165,052	216,609	23,130	100,793	**8,843,191**	**8,843,191**
San Juan del Río	21,218,846	6,088,212	519,330	828,537	0	400	64,289	514,290	6,413,565	72,070	314,065	**36,033,604**	**36,033,604**
Tequisquiapan	8,212,603	1,890,176	201,004	320,680	0	155	24,882	199,053	658,296	27,895	121,556	**11,656,300**	**11,656,300**
Tolimán	7,595,164	1,619,756	185,892	296,571	0	144	23,012	184,087	640,527	25,798	112,418	**10,683,369**	**10,683,369**
Total	**263,700,614**	**69,072,766**	**6,454,073**	**10,296,784**	**0**	**4,976**	**798,962**	**6,391,422**	**44,561,864**	**895,671**	**3,903,089**	**406,080,221**	**406,080,221**

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2575, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 20 de mayo del 2022.

2/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $ 4,359,015.73 (Cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quince pesos 73/100 M.N.), así como un importe de $8,631,682.04 (Ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 4/100 M.N.) relativos al descuento por devolución del SAT de la empresa TV CABLE DE ORIENTE S.A., ambos descuentos conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0157 05 2022.

3/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2778, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 23 de mayo del 2022.

4/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo General[1]	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S. Ordinaria	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[2]	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	9,062,071	2,059,093	199,354	240,044	0	163	26,234	209,864	779,366	29,409	128,159	**12,733,757**
Arroyo Seco	8,045,797	1,656,825	176,997	213,125	0	145	23,292	186,328	2,985,982	26,112	113,787	**13,428,390**
Cadereyta de Montes	11,366,985	2,838,099	250,059	301,099	0	204	32,907	263,242	5,306,622	36,889	160,756	**20,556,862**
Colón	10,368,743	2,512,762	228,099	274,657	0	186	30,017	240,125	1,657,057	33,650	146,639	**15,491,935**
Corregidora	20,217,986	5,489,928	444,770	535,552	0	365	58,530	468,218	5,822,604	65,614	285,929	**33,389,496**
El Marqués	28,350,320	7,825,021	623,671	750,969	0	511	82,072	656,550	5,152,195	92,007	400,940	**43,934,256**
Ezequiel Montes	7,449,452	1,356,948	163,878	197,328	0	134	21,566	172,517	569,201	24,176	105,353	**10,060,553**
Huimilpan	7,393,887	1,321,992	162,656	195,856	0	133	21,405	171,231	1,764,876	23,996	104,566	**11,160,598**
Jalpan de Serra	9,515,607	2,221,624	209,332	252,058	0	172	27,547	220,367	552,249	30,881	134,572	**13,164,409**
Landa de Matamoros	8,458,918	1,829,265	186,085	224,067	0	153	24,487	195,896	0	27,452	119,629	**11,065,952**
Pedro Escobedo	8,577,990	1,876,263	188,705	227,222	0	155	24,833	198,653	2,140,809	27,839	121,312	**13,383,781**
Peñamiller	7,733,410	1,511,497	170,125	204,849	0	139	22,388	179,094	64,495	25,097	109,368	**10,020,462**
Pinal de Amoles	8,635,119	1,898,489	189,961	228,735	0	156	24,998	199,976	612,628	28,024	122,121	**11,940,207**
Querétaro	84,931,276	23,780,788	1,868,379	2,249,736	0	1,532	245,870	1,966,879	9,224,783	275,632	1,201,126	**125,746,001**
San Joaquín	7,127,040	1,070,420	156,786	188,787	0	129	20,633	165,052	216,609	23,130	100,793	**9,069,379**
San Juan del Río	22,207,418	6,065,117	488,534	588,250	0	400	64,289	514,290	6,413,565	72,070	314,065	**36,727,998**
Tequisquiapan	8,595,223	1,883,006	189,084	227,678	0	155	24,882	199,053	658,296	27,895	121,556	**11,926,828**
Tolimán	7,949,017	1,613,612	174,868	210,561	0	144	23,012	184,087	640,527	25,798	112,418	**10,934,044**
Total	**275,986,259**	**68,810,749**	**6,071,343**	**7,310,573**	**0**	**4,976**	**798,962**	**6,391,422**	**44,561,864**	**895,671**	**3,903,089**	**414,734,908**

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $4,359,015.73 (Cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quince pesos 73/100 M.N.), así como un importe de $ 8,631,682.04 (Ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 4/100 M.N.) relativos al descuento por devolución del SAT de la empresa TV CABLE DE ORIENTE S.A., ambos descuentos conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0157 05 2022.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Ajuste Definitivo de 2021, ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2022[1]

(cifras en pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Total
Amealco de Bonfil	(403,402)	7,841	12,567	**(382,994)**
Arroyo Seco	(358,162)	6,309	11,157	**(340,696)**
Cadereyta de Montes	(506,006)	10,807	15,764	**(479,435)**
Colón	(461,569)	9,568	14,379	**(437,622)**
Corregidora	(900,012)	20,905	28,038	**(851,069)**
El Marqués	(1,262,027)	29,796	39,315	**(1,192,916)**
Ezequiel Montes	(331,616)	5,167	10,331	**(316,118)**
Huimilpan	(329,142)	5,034	10,254	**(313,854)**
Jalpan de Serra	(423,592)	8,460	13,196	**(401,936)**
Landa de Matamoros	(376,553)	6,965	11,731	**(357,857)**
Pedro Escobedo	(381,853)	7,144	11,895	**(362,814)**
Peñamiller	(344,256)	5,755	10,724	**(327,777)**
Pinal de Amoles	(384,396)	7,229	11,975	**(365,192)**
Querétaro	(3,780,751)	90,552	117,781	**(3,572,418)**
San Joaquín	(317,263)	4,076	9,883	**(303,304)**
San Juan del Río	(988,572)	23,095	30,796	**(934,681)**
Tequisquiapan	(382,620)	7,170	11,920	**(363,530)**
Tolimán	(353,853)	6,144	11,024	**(336,685)**
T o t a l	**(12,285,645)**	**262,017**	**382,730**	**(11,640,898)**

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2575, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 20 de mayo del 2022.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Diferencias a Favor correspondiente al Ajuste Definitivo de 2021, ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación [1]	Total
Amealco de Bonfil	98,053	**98,053**
Arroyo Seco	87,057	**87,057**
Cadereyta de Montes	122,992	**122,992**
Colón	112,191	**112,191**
Corregidora	218,762	**218,762**
El Marqués	306,754	**306,754**
Ezequiel Montes	80,604	**80,604**
Huimilpan	80,002	**80,002**
Jalpan de Serra	102,960	**102,960**
Landa de Matamoros	91,527	**91,527**
Pedro Escobedo	92,815	**92,815**
Peñamiller	83,677	**83,677**
Pinal de Amoles	93,433	**93,433**
Querétaro	918,969	**918,969**
San Joaquín	77,116	**77,116**
San Juan del Río	240,287	**240,287**
Tequisquiapan	93,002	**93,002**
Tolimán	86,010	**86,010**
Total	2,986,211	2,986,211

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2778, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 23 de mayo del 2022.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en pesos)

Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Participaciones Ordinarias del Ejercicio Fiscal 2022 y Primer Ajuste Cuatrimestral 2022 [1], ministradas en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2022												Total
	Fondo General [2]	Fondo de Fomento Municipal [3]	I.E.P.S. [4]	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes [5]	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Subtotal	
Amealco de Bonfil	6,946,240.00	2,557,574.00	39,985.00	240,044.00	25,834.00	0.00	26,234.00	186,230.00	731,723.00	31,672.00	60,614.00	**10,846,150.00**	**10,846,150.00**
Arroyo Seco	6,167,247.00	2,057,922.00	35,501.00	213,125.00	4,894.00	0.00	23,292.00	165,346.00	3,090,788.00	28,120.00	53,817.00	**11,840,052.00**	**11,840,052.00**
Cadereyta de Montes	8,712,999.00	3,525,168.00	50,155.00	301,099.00	26,275.00	0.00	32,907.00	233,597.00	767,169.00	39,727.00	76,031.00	**13,765,127.00**	**13,765,127.00**
Colón	7,947,827.00	3,121,071.00	45,750.00	274,657.00	31,289.00	0.00	30,017.00	213,082.00	999,618.00	36,238.00	69,355.00	**12,768,904.00**	**12,768,904.00**
Corregidora	15,497,450.00	6,818,971.00	89,209.00	535,552.00	120,305.00	0.00	58,530.00	415,489.00	5,299,659.00	70,661.00	135,234.00	**29,041,060.00**	**29,041,060.00**
El Marqués	21,731,030.00	9,719,361.00	125,091.00	750,969.00	153,840.00	0.00	82,072.00	582,613.00	6,073,520.00	99,084.00	189,629.00	**39,507,209.00**	**39,507,209.00**
Ezequiel Montes	5,710,137.00	1,685,448.00	32,870.00	197,328.00	18,625.00	0.00	21,566.00	153,090.00	483,339.00	26,036.00	49,828.00	**8,378,267.00**	**8,378,267.00**
Huimilpan	5,667,546.00	1,642,030.00	32,624.00	195,856.00	16,020.00	0.00	21,405.00	151,948.00	996,428.00	25,841.00	49,456.00	**8,799,154.00**	**8,799,154.00**
Jalpan de Serra	7,293,885.00	2,759,451.00	41,985.00	252,058.00	10,636.00	0.00	27,547.00	195,551.00	610,692.00	33,257.00	63,648.00	**11,288,710.00**	**11,288,710.00**
Landa de Matamoros	6,483,913.00	2,272,107.00	37,323.00	224,067.00	7,029.00	0.00	24,487.00	173,834.00	814,973.00	29,564.00	56,580.00	**10,123,877.00**	**10,123,877.00**
Pedro Escobedo	6,575,184.00	2,330,482.00	37,849.00	227,222.00	33,078.00	0.00	24,833.00	176,282.00	23,467.00	29,979.00	57,377.00	**9,515,753.00**	**9,515,753.00**
Peñamiller	5,927,800.00	1,877,411.00	34,123.00	204,849.00	6,953.00	0.00	22,388.00	158,925.00	0.00	27,028.00	51,727.00	**8,311,204.00**	**8,311,204.00**
Pinal de Amoles	6,618,975.00	2,358,089.00	38,100.00	228,735.00	10,064.00	0.00	24,998.00	177,456.00	109,619.00	30,179.00	57,759.00	**9,653,974.00**	**9,653,974.00**
Querétaro	56,469,665.96	29,537,821.00	374,743.00	2,249,736.00	560,974.00	0.00	245,870.00	1,745,379.00	9,809,853.00	296,832.00	568,088.00	**101,858,961.96**	**101,858,961.96**
San Joaquín	5,463,004.00	1,329,555.00	31,446.00	188,787.00	3,329.00	0.00	20,633.00	146,464.00	211,815.00	24,909.00	47,672.00	**7,467,614.00**	**7,467,614.00**
San Juan del Río	17,022,386.00	7,533,407.00	97,987.00	588,250.00	132,494.00	0.00	64,289.00	456,373.00	6,031,988.00	77,614.00	148,542.00	**32,153,330.00**	**32,153,330.00**
Tequisquiapan	6,588,394.00	2,338,858.00	37,925.00	227,678.00	31,444.00	0.00	24,882.00	176,636.00	601,251.00	30,039.00	57,491.00	**10,114,598.00**	**10,114,598.00**
Tolimán	6,093,065.00	2,004,247.00	35,073.00	210,561.00	10,522.00	0.00	23,012.00	163,356.00	727,686.00	27,782.00	53,169.00	**9,348,473.00**	**9,348,473.00**
Total	**202,916,747.96**	**85,468,973.00**	**1,217,739.00**	**7,310,573.00**	**1,203,605.00**	**0.00**	**798,962.00**	**5,671,651.00**	**37,383,588.00**	**964,562.00**	**1,846,017.00**	**344,782,417.96**	**344,782,417.96**

1/ Conforme al oficio No. 351-A-DGPA-C-3348, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 22 de junio del 2022.

2/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $ 4,095,048.34 (Cuatro millones noventa y cinco mil cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0191 06 2022. Con relación al descuento realizado en el mes de mayo, por un importe de $ 8,631,682.04 (Ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 4/100 M.N.), se precisa que con fecha 30 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica mediante correo electrónico el motivo de descuento por devolución del SAT de la empresa TV CABLE DE ORIENTE S.A, el cual corresponde al Recurso de Inconformidad No. RI 032 2021 interpuesto por la empresa citada y aplicado al Municipio de Querétaro, por lo que se realiza el descuento a dicho Municipio y se ministra la cantidad de participaciones correspondiente a los Municipios del Estado.

3/ Conforme a los oficios No. 351-A-DGPA-C-3234 y 351-A-DGPA-C-3348, emitidos por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 22 de junio del 2022.

4/ Conforme a los oficios No. 351-A-DGPA-C-3234 y 351-A-DGPA-C-3348, emitidos por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 22 de junio del 2022.

5/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en pesos)

Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo General[1]	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes [2]	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	6,928,845	1,807,130	184,330	240,044	25,834	0	26,234	186,230	731,723	31,672	60,614	**10,222,656**
Arroyo Seco	6,151,805	1,454,086	163,658	213,125	4,894	0	23,292	165,346	3,090,788	28,120	53,817	**11,348,931**
Cadereyta de Montes	8,691,180	2,490,813	231,214	301,099	26,275	0	32,907	233,597	767,169	39,727	76,031	**12,890,012**
Colón	7,927,925	2,205,286	210,909	274,657	31,289	0	30,017	213,082	999,618	36,238	69,355	**11,998,376**
Corregidora	15,458,642	4,818,148	411,251	535,552	120,305	0	58,530	415,489	5,299,659	70,661	135,234	**27,323,471**
El Marqués	21,676,613	6,867,505	576,669	750,969	153,840	0	82,072	582,613	6,073,520	99,084	189,629	**37,052,514**
Ezequiel Montes	5,695,840	1,190,904	151,529	197,328	18,625	0	21,566	153,090	483,339	26,036	49,828	**7,988,085**
Huimilpan	5,653,354	1,160,225	150,398	195,856	16,020	0	21,405	151,948	996,428	25,841	49,456	**8,420,931**
Jalpan de Serra	7,275,619	1,949,773	193,555	252,058	10,636	0	27,547	195,551	610,692	33,257	63,648	**10,612,336**
Landa de Matamoros	6,467,676	1,605,425	172,061	224,067	7,029	0	24,487	173,834	814,973	29,564	56,580	**9,575,696**
Pedro Escobedo	6,558,719	1,646,672	174,483	227,222	33,078	0	24,833	176,282	23,467	29,979	57,377	**8,952,112**
Peñamiller	5,912,955	1,326,541	157,304	204,849	6,953	0	22,388	158,925	0	27,028	51,727	**7,868,670**
Pinal de Amoles	6,602,400	1,666,178	175,645	228,735	10,064	0	24,998	177,456	109,619	30,179	57,759	**9,083,033**
Querétaro	64,938,328	20,870,831	1,727,572	2,249,736	560,974	0	245,870	1,745,379	9,809,853	296,832	568,088	**103,013,463**
San Joaquín	5,449,324	939,437	144,970	188,787	3,329	0	20,633	146,464	211,815	24,909	47,672	**7,177,340**
San Juan del Río	16,979,759	5,322,954	451,718	588,250	132,494	0	64,289	456,373	6,031,988	77,614	148,542	**30,253,981**
Tequisquiapan	6,571,895	1,652,590	174,834	227,678	31,444	0	24,882	176,636	601,251	30,039	57,491	**9,548,740**
Tolimán	6,077,807	1,416,161	161,689	210,561	10,522	0	23,012	163,356	727,686	27,782	53,169	**8,871,745**
T o t a l	211,018,686	60,390,659	5,613,789	7,310,573	1,203,605	0	798,962	5,671,651	37,383,588	964,562	1,846,017	332,202,092

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $4,095,048.34 (Cuatro millones noventa y cinco mil cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0191 06 2022. Con relación al descuento realizado en el mes de mayo, por un importe de $8,631,682.04 (Ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 4/100 M.N.), se precisa que con fecha 30 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica mediante correo electrónico el motivo de descuento por devolución del SAT de la empresa TV CABLE DE ORIENTE S.A, el cual corresponde al Recurso de Inconformidad No. RI 032 2021 interpuesto por la empresa citada y aplicado al Municipio de Querétaro, por lo que se realiza el descuento a dicho Municipio y se ministra la cantidad de participaciones correspondiente a los Municipios del Estado.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Primer Ajuste Cuatrimestral 2022, ministrado a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2022[1]

(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Total
Amealco de Bonfil	(46,376)	750,444	(144,345)	**559,723**
Arroyo Seco	(41,175)	603,836	(128,157)	**434,504**
Cadereyta de Montes	(58,171)	1,034,355	(181,059)	**795,125**
Colón	(53,063)	915,785	(165,159)	**697,563**
Corregidora	(103,468)	2,000,823	(322,042)	**1,575,313**
El Marqués	(145,086)	2,851,856	(451,578)	**2,255,192**
Ezequiel Montes	(38,124)	494,544	(118,659)	**337,761**
Huimilpan	(37,839)	481,805	(117,774)	**326,192**
Jalpan de Serra	(48,697)	809,678	(151,570)	**609,411**
Landa de Matamoros	(43,289)	666,682	(134,738)	**488,655**
Pedro Escobedo	(43,898)	683,810	(136,634)	**503,278**
Peñamiller	(39,576)	550,870	(123,181)	**388,113**
Pinal de Amoles	(44,191)	691,911	(137,545)	**510,175**
Querétaro	(434,644)	8,666,990	(1,352,829)	**6,879,517**
San Joaquín	(36,473)	390,118	(113,524)	**240,121**
San Juan del Río	(113,648)	2,210,453	(353,731)	**1,743,074**
Tequisquiapan	(43,986)	686,268	(136,909)	**505,373**
Tolimán	(40,680)	588,086	(126,616)	**420,790**
T o t a l	**(1,412,384)**	**25,078,314**	**(4,396,050)**	**19,269,880**

1/ Conforme al oficio No. 351-A-DGPA-C-3348, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 22 de junio del 2022.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones del Fondo General Ordinaria correspondientes al mes de mayo, derivadas de la resolución al Recurso de Inconformidad No. RI 032 2021[1], ministrado a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2022
(cifras en pesos)

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	63,771	63,771
Arroyo Seco	56,617	56,617
Cadereyta de Montes	79,990	79,990
Colón	72,965	72,965
Corregidora	142,276	142,276
El Marqués	199,503	199,503
Ezequiel Montes	52,421	52,421
Huimilpan	52,031	52,031
Jalpan de Serra	66,963	66,963
Landa de Matamoros	59,526	59,526
Pedro Escobedo	60,363	60,363
Peñamiller	54,421	54,421
Pinal de Amoles	60,766	60,766
Querétaro	597,664	597,664
San Joaquín	50,153	50,153
San Juan del Río	156,275	156,275
Tequisquiapan	60,485	60,485
Tolimán	55,938	55,938
Total	1,942,128	1,942,128

1/ Con relación al descuento realizado en el mes de mayo, por un importe de $8,631,682.04 (Ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 4/100 M.N.), se precisa que con fecha 30 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica mediante correo electrónico el motivo de descuento por devolución del SAT de la empresa TV CABLE DE ORIENTE S.A, el cual corresponde al Recurso de Inconformidad No. RI 032 2021 interpuesto por la empresa citada y aplicado al Municipio de Querétaro, por lo que se realiza el descuento a dicho Municipio y se ministra la cantidad de participaciones correspondiente a los Municipios del Estado.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Descuento a Participaciones Federales derivadas de la resolución al Recurso de Inconformidad No. RI 032 2021[1], ministrado a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2022
(cifras en pesos)

Anexo XII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	-	0
Arroyo Seco	-	0
Cadereyta de Montes	-	0
Colón	-	0
Corregidora	-	0
El Marqués	-	0
Ezequiel Montes	-	0
Huimilpan	-	0
Jalpan de Serra	-	0
Landa de Matamoros	-	0
Pedro Escobedo	-	0
Peñamiller	-	0
Pinal de Amoles	-	0
Querétaro	(8,631,682.04)	(8,631,682.04)
San Joaquín	-	0
San Juan del Río	-	0
Tequisquiapan	-	0
Tolimán	-	0
T o t a l	(8,631,682.04)	(8,631,682.04)

1/Con relación al descuento realizado en el mes de mayo, por un importe de $8,631,682.04 (Ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 4/100 M.N.), se precisa que con fecha 30 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica mediante correo electrónico el motivo de descuento por devolución del SAT de la empresa TV CABLE DE ORIENTE S.A, el cual corresponde al Recurso de Inconformidad No. RI 032 2021 interpuesto por la empresa citada y aplicado al Municipio de Querétaro, por lo que se realiza el descuento a dicho Municipio y se ministra la cantidad de participaciones correspondiente a los Municipios del Estado.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en pesos)

Anexo XIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio	Participaciones Federales												Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes [1]	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles	SubTotal	
Amealco de Bonfil	28,328,547	7,242,850	424,264	2,989,634	154,008	240	78,702	578,294	2,230,970	89,826	248,910	42,366,245	**42,366,245**
Arroyo Seco	25,151,617	5,827,875	376,683	2,654,361	29,175	213	69,876	513,441	6,610,150	79,753	220,997	41,534,141	**41,534,141**
Cadereyta de Montes	35,533,840	9,983,000	532,174	3,750,039	156,636	301	98,721	725,380	6,123,184	112,672	312,220	57,328,167	**57,328,167**
Colón	32,413,278	8,838,629	485,438	3,420,715	186,527	274	90,051	661,678	2,703,437	102,778	284,802	49,187,607	**49,187,607**
Corregidora	63,202,575	19,310,795	946,557	6,670,041	717,192	536	175,590	1,290,205	17,001,132	200,407	555,333	110,070,363	**110,070,363**
El Marqués	88,624,712	27,524,473	1,327,291	9,352,950	917,109	751	246,216	1,809,187	11,832,203	281,019	778,705	142,694,596	**142,694,596**
Ezequiel Montes	23,287,407	4,773,058	348,765	2,457,622	111,035	197	64,698	475,384	1,543,001	73,841	204,617	33,339,625	**33,339,625**
Huimilpan	23,113,709	4,650,101	346,163	2,439,289	95,502	196	64,215	471,839	3,802,156	73,290	203,089	35,259,549	**35,259,549**
Jalpan de Serra	29,746,330	7,814,551	445,497	3,139,259	63,408	252	82,641	607,236	1,783,386	94,322	261,367	44,038,249	**44,038,249**
Landa de Matamoros	26,443,058	6,434,430	396,025	2,790,649	41,903	224	73,461	539,803	838,367	83,848	232,343	37,874,111	**37,874,111**
Pedro Escobedo	26,815,285	6,599,744	401,600	2,829,935	197,190	228	74,499	547,402	2,900,654	85,027	235,613	40,687,177	**40,687,177**
Peñamiller	24,175,082	5,316,682	362,059	2,551,300	41,452	204	67,164	493,505	98,273	76,655	212,415	33,394,791	**33,394,791**
Pinal de Amoles	26,993,874	6,677,925	404,273	2,848,781	59,993	229	74,994	551,048	722,247	85,593	237,184	38,656,141	**38,656,141**
Querétaro	256,868,311	83,648,806	3,976,269	28,019,364	3,344,215	2,250	737,610	5,419,863	29,549,720	841,867	2,332,829	414,741,104	**414,741,104**
San Joaquín	22,279,531	3,765,197	333,669	2,351,255	19,847	189	61,899	454,810	689,371	70,646	195,761	30,222,175	**30,222,175**
San Juan del Río	69,421,652	21,334,020	1,039,696	7,326,366	789,856	588	192,867	1,417,159	16,099,457	220,126	609,979	118,451,766	**118,451,766**
Tequisquiapan	26,869,158	6,623,464	402,407	2,835,620	187,452	228	74,646	548,502	1,375,789	85,198	236,086	39,238,550	**39,238,550**
Tolimán	24,849,082	5,675,872	372,153	2,622,432	62,726	212	69,036	507,264	2,102,817	78,794	218,338	36,558,726	**36,558,726**
Total	**854,117,048**	**242,041,472**	**12,920,983**	**91,049,612**	**7,175,226**	**7,312**	**2,396,886**	**17,611,980**	**108,006,314**	**2,735,662**	**7,580,588**	**1,345,643,083**	**1,345,643,083**

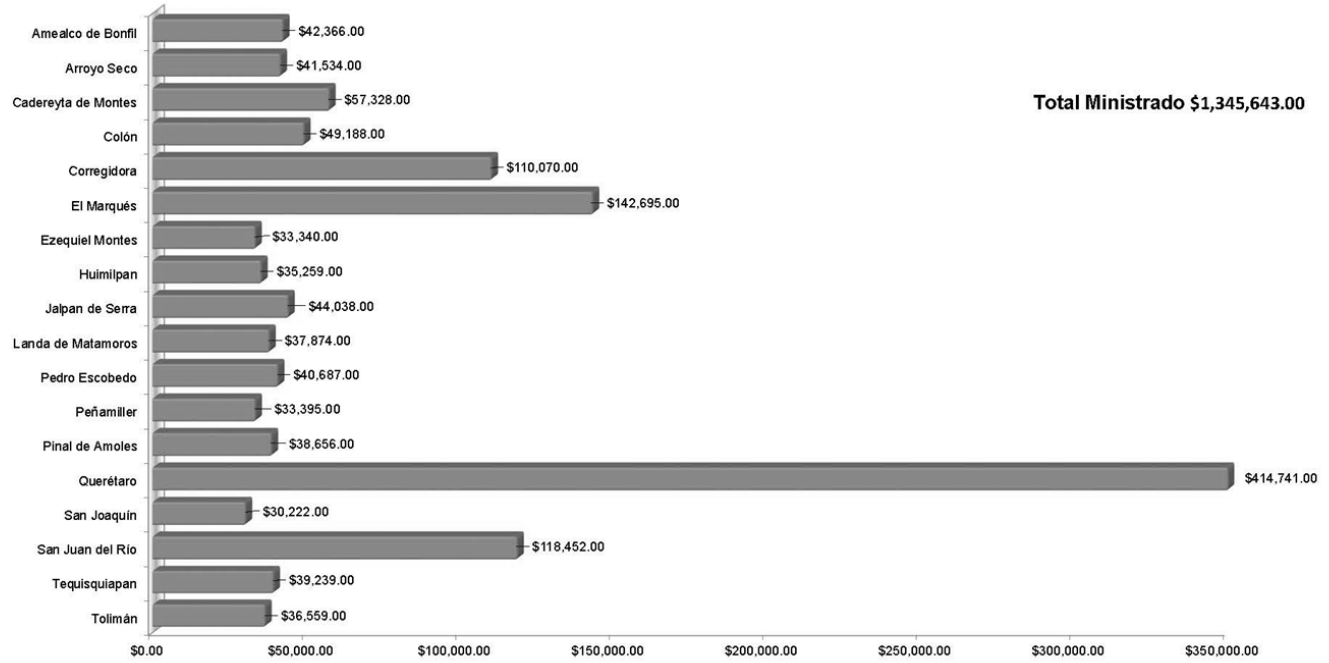
1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en miles de pesos)

Anexo XVI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.



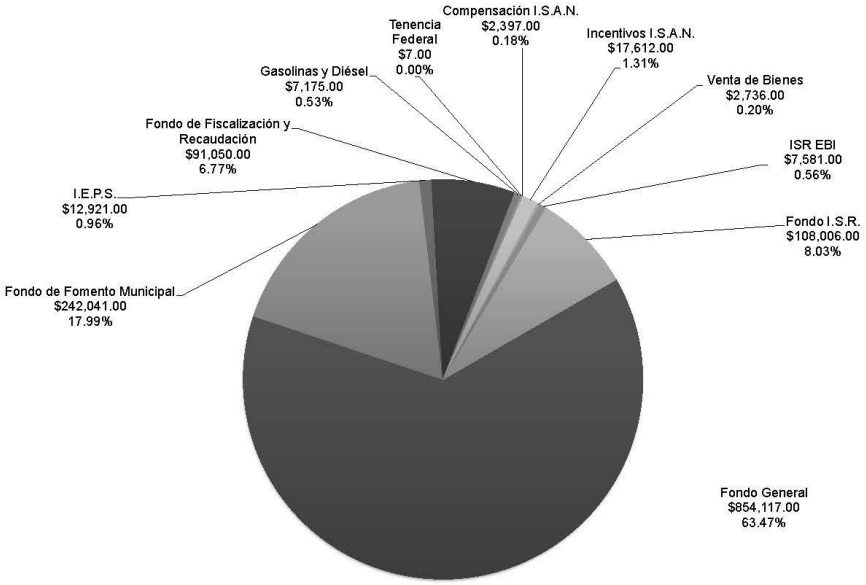
Total Ministrado $1,345,643.00

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022

(cifras en miles de pesos)

Anexo XV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.



Total Ministrado $1,345,643.00

Diana Dolores Taboada Coutiño,
Directora de Tesorería
Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 04 de julio de 2022, el **C. OSCAR CRUZ LLAMAS,** solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 04 de julio de 2022, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. OSCAR CRUZ LLAMAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con una antigüedad de **27** años, **06** meses y **3** días de servicio prestado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Director de Plantel** *adscrito a este Organismo,* percibiendo un sueldo mensual de **34,005.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,081.26 (CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$38,086.26 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. OSCAR CRUZ LLAMAS, no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CINCO** al **NUEVE DE JULIO DE 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. OSCAR CRUZ LLAMAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. OSCAR CRUZ LLAMAS,** para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y de los **27** años, **06** meses y **3** días de servicio prestado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y considerando que el artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$38,086.26 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OSCAR CRUZ LLAMAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. OSCAR CRUZ LLAMAS,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***DIRECTOR DE PLANTEL*** *adscrito al* ***INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$38,086.26 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. OSCAR CRUZ LLAMAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFÍCOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, de conformidad al nombramiento, expedido el 01 de noviembre de 2015, y su posterior ratificación el 01 de noviembre de 2019, suscrito por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional en turno del Estado de Querétaro, como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y notificación de no remoción mediante Oficio No. S.E. 053/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 firmado por la Dra. Martha Elena Soto Obregón, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; que en ejercicio de sus facultades como Gobernador en turno señaladas en los Artículos 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 9 y 11 del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como lo señalado en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V y artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*
***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensiona;*
***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*
***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 14 de junio de 2022, el C. ANTONIO RIVAS PEREZ solicitó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con fecha **27** de **junio** de **2022**, se emite **Proyecto de Dictamen** para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor del **C. ANTONIO RIVAS PEREZ,** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en el Departamento de Recursos Humanos del Colegio, con **25** años, **11** meses de servicio, amparando con Constancia de periodos laborados 6 años, 1 mes de servicio de forma interrumpida en Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y ratificado mediante Oficio No. DDRH/0154/2022. Se le reconocen 20 años de servicio ininterrumpido para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (Veintiséis)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***OFICIAL DE MANTENIMIENTO*** *adscrito al* ***Plantel Pedro Escobedo*** *del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro,* percibiendo un sueldo mensual de **$ 13,073.00 (Trece mil setenta y tres 00/100 M.N.)**, más la cantidad de $ **2,810.58 (Dos mil ochocientos diez pesos 58/100 M.N.)** por concepto de quinquenios mensuales, lo que hace un total de **$ 15,883.58 (Quince mil ochocientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la solicitud realizada por el C. ANTONIO RIVAS PEREZ no fue requerido como prioridad el derecho a la Prepensión que contempla el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro: solicitando a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio y posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el apartado de **Pensiones y Jubilaciones,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **veintisiete de junio al primero de julio** de d**os mil veintidós**, el **Proyecto de Dictamen** a favor del **C. ANTONIO RIVAS PEREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de Pensión por Vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ANTONIO RIVAS PEREZ**, para la obtención de su **PENSION POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y por los 26 años de servicio acreditados; le corresponde el **90% (Noventa por ciento)** de la suma del sueldo más

quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$14,295.22 (Catorce mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DE:
EL C. ANTONIO RIVAS PEREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicio acreditados, se concede **PENSION POR VEJEZ** al **C. ANTONIO RIVAS PEREZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***OFICIAL DE MANTENIMIENTO*** *adscrito al* ***Plantel Pedro Escobedo***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$ 14,295.22 (Catorce mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **90% (Noventa por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO RIVAS PEREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y su correspondiente alta en la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de julio de 2022.

ATENTAMENTE

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ-J/5339/2022.
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación-LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ.

El **Lic. Gustavo López Acosta**, **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** con las atribuciones que me son conferidas por el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **Dictamen Definitivo** de **JUBILACIÓN** del **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ**:

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO QUERÉTARO

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes****, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Así mismo, se establece en el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ..."

Teniendo como único requisito para acceder a su **JUBILACIÓN,** cumplir con 25 (veinticinco) años de servicio; sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que en fecha 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. Que en fecha 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

10. Que en fecha 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.-** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
***e)** Dos fotografías tamaño credencial*
f) *Copias certificadas de la identificación oficial..."*

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.
...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)
..."

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha presentado el 06 (seis) de abril de 2022 (dos mil veintidós) el **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** solicitó al Titular de la

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0509/2022**, de fecha 08 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. José Luis Motilla Vázquez, Secretario Técnico del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para la tramitación de su baja por jubilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III primer párrafo y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha **15 (quince) de junio de 2022** se emitió el **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** por contar con 25 (veinticinco) años de servicios.

En virtud que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 02 (dos) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete) al 28 (veintiocho) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete); conforme a la constancia que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante el oficio DRH/811/2022.

Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del 29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha, como **CUSTODIO**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, adicionado y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 18 de abril de 2017; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes:
I. Separación...;
II. Remoción...;
III Baja por: a) Renuncia. b) Muerte o incapacidad permanente c) ***Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años****...",*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicios**.

19. Que el **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $18,678.00 (dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad de $3,876.00 (tres mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de quinquenio, lo que da un total de $22,554.00 (veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en la solicitud realizada por el **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** no fue requerido el derecho a la pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

21. Que en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro **se publicó en la página de internet** de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado **"Jubilaciones y Pensiones"** por un periodo de **05 (cinco) días naturales**, el **Proyecto de Dictamen a favor del C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para Estado de Querétaro, a efecto de que se realizan observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$22,554.00 (veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) y 41 Ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor del **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$22,554.00 (veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a **28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós).**

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

Lic. Noé Pérez Martínez
Suplente de la Dirección Jurídica
Rúbrica

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración
Rúbrica

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lic. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/ACR/ACOO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J-5697/2022
Asunto	Se emite dictamen definitivo -pensión por muerte de MACRINA CHAVERO NIEVES.

El **Licenciado Gustavo López Acosta**, **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** con las atribuciones que me son conferidas por el artículo 15 fracciones II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MACRINA CHAVERO NIEVES**:

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO QUERÉTARO

*"**Artículo 126.***

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)"

10. Que mediante Convenio del 15 (quince) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 el 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo con el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará la pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que haya cumplido con los requisitos para la obtención del derecho de jubilación o pensión por vejez, a los beneficiarios conforme al orden que establece la Ley.

*"**I.** A la esposa o esposo del trabajador fallecido:*

***II.** A falta de los anteriores a los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con renacimiento oficial; y*

***III**. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido..."*

13. De conformidad con el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

Para el caso de los beneficiarios de los trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho de jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de la Ley.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para el trámite de la pensión por muerte, siendo los siguientes:

*"**II.** Pensión por muerte:*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO QUERÉTARO

a) *Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
b) *Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

1. *Nombre del trabajador fallecido;*
2. *Fecha de inicio y termino del servicio;*
3. *Empleo cargo o comisión;*
4. *Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
5. *Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según sea el caso; y*
6. *Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*
g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

1. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
2. *Copia certificada de la declaración que emite el Juez Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
3. *Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y*
4. *Original de la constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y*
i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte…"*

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido el 20 (veinte) de junio de 2022 (dos mil veintidós) la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES,** esposa del finado **ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** jubilado por esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133,

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

140, 144, 145 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero y IV, así como 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **04 (cuatro) de julio de 2022 (dos mil veintidós)** se emitió el **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES**, por ser beneficiaria y cónyuge del finado Ángel Rodríguez González, jubilado por esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se acreditó con el Acta de Matrimonio número 65 del 16 (dieciséis) de febrero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), expedida por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

Asimismo, del **decreto** publicado el **06 (seis) de marzo de 2020 (dos mil veinte)**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 14, **se concedió la jubilación a Ángel Rodríguez González**, quien ejerció como último cargo el de **CUSTODIO**, asignándosele por concepto, en forma vitalicia la cantidad de $18,137.68 (dieciocho mil ciento treinta y siete pesos 68/100 Moneda Nacional) mensuales equivalentes al 100% del ultimo salario que percibía por el desempeño de su puesto.

De igual forma, del **Acta de Defunción** número 166 del 02 (dos) de junio de 2022 (dos mil veintidós), expedida por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, se desprendió que el **01 (primero) de junio de 2022 (dos mil veintidós) falleció Ángel Rodríguez González**.

17. De la **constancia con número de folio CESPQ/DA-2585/2022** del 21 (veintiuno) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrita por el Lic. Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se desprende que el **Ángel Rodríguez González prestó sus servicios para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** del 01 (primero) de febrero de 1993 (mil novecientos noventa y tres) al 31 (treinta y uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), desempeñando el puesto de **CUSTODIO**. Por lo que el 01 (primero) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) le fue autorizada su pre jubilación y mediante el decreto del 06 (seis) de marzo de 2020 (dos mil veinte) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", le fue concedida la jubilación, percibiendo como ultimo monto de pensión mensual la cantidad de $21,638.00 (veintiún mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

18. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro **se publicó en la página de internet** de la Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado de **"JUBILACIONES Y PENSIONES"**, por un periodo de **05 (cinco) días naturales**, el proyecto de **Dictamen de Procedencia de Pensión por Muerte a favor de la**

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

C. MACRINA CHAVERO NIEVES, por haber cumplido con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero y IV, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** que realiza la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES**, **resulta viable su petición** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126 párrafo tercero, 127, 144 y 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la cantidad que venía percibiendo el finado **Ángel Rodríguez González** por concepto de jubilación, siendo esta la cantidad de **$21,638.00 (veintiún mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MACRINA CHAVERO NIEVES.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza el inicio del trámite de **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES** beneficiaria y cónyuge del finado Ángel Rodríguez González, quien era JUBILADO de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, por lo que se le deberá asignar a la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES** por este concepto de pensión por muerte, la cantidad de **$21,638.00 (veintiún mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la cantidad que venía percibiendo el finado Ángel Rodríguez González por concepto de jubilación. Dicha cantidad le será pagada hasta que contraiga matrimonio, se una en concubinato o fallezca, por lo que le corresponde a la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES** la obligación de buscar los medios para informar a la institución en caso de que se ubique en alguno de los supuestos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES**, a partir de que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autorice la pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el artículo primero dejará de otorgarse a la **C. MACRINA CHAVERO NIEVES** hasta que contraiga matrimonio, se una en concubinato o fallezca.

Artículo Cuarto. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Querétaro, Qro., a 11 (once) de julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
Rúbrica

Lic. Jaqueline Colín Aboytes
Coordinadora Jurídica
Suplente de la Dirección Jurídica, de acuerdo a la designación realizada mediante oficio CESPQ/COM-0640-2022 por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Querétaro.
Rúbrica

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración
Rúbrica

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez– Director de Administración de la CESPQ.
Lic. Juan Carlos Vargas León -Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
JCA/ACOO.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31, 44 y 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 13, 14, 18, 54 y 55 fracción I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 12, 21, 22 y 27 sexies fracciones I, II y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 sexies, fracciones I, II y IV, de la ley de la materia, el Director General tiene la facultad de representar, administrar y conducir el Instituto, así como velar por la buena marcha de éste y promover las medidas necesarias correspondientes con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de igual manera puede delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de director o equivalente.

2. Que el organismo descentralizado a mi digno cargo tiene el interés fundamental de implementar los programas, políticas públicas y acciones relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado, que sean necesarios para la consecución de sus funciones de la manera más ágil, expedita y efectiva.

3. Que con base en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro la actuación administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

4. En cumplimiento con el objetivo de la Dirección Jurídica establecido en el Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, dicha dirección está encargada de brindar asesoría jurídica y representación legal tanto al Director General como a las unidades administrativas del Instituto Queretano del Transporte.

5. En razón de lo anterior, es necesario delegarle a la Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, las facultades suficientes para que actúe en nombre y representación del Instituto.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DELEGA A FAVOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta a la Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte a realizar las siguientes atribuciones que se delegan, sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa:

I. Autorizar los refrendos ordinarios y extemporáneos de transporte público y especializado;
II. Autorizar los trámites relacionados con las concesiones y permisos del transporte público y especializado;
III. Autorizar la ampliación de la vida útil de la unidad y/o vehículo para la prestación del servicio de transporte público y especializado,
IV. Autorizar la actualización, sustitución, reposición, transmisión, reasignación, regularización, modificación, suspensión y revocación de concesiones y permisos para el servicio de transporte público en todas sus modalidades en términos de lo previsto en la Ley;
V. Autorizar la liberación de la unidad y/o vehículo para la prestación del servicio de transporte público y especializado, acreditando la propiedad, previo pago de la infracción.
VI. Suscribir y notificar toda clase de oficios y escritos dirigidos a personas físicas o jurídicas, autoridades municipales, estatales o federales, para que se continúe prestando los servicios de transporte público y especializado en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Querétaro;

VII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, relativos a la prestación de los servicios de transporte público y especializado, de conformidad con la normatividad aplicable;
VIII. Expedir constancias de habilitación y habilitar como notificadores al personal del Instituto Queretano del Transporte;
IX. Evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos de servicios de transporte público y especializado;
X. Expedir permisos para garantizar la prestación de los servicios de transporte, así como revocarlos;
XI. Autorizar la instalación de publicidad en los vehículos de los servicios de transporte, de acuerdo con la presente Ley y las demás disposiciones legales y administrativas;
XII. Coadyuvar a solicitud de las dependencias y entidades municipales, estatales o federales, en la elaboración de planes, programas y estudios en materia de tránsito, vialidades, desarrollo urbano y medio ambiente en el Estado de Querétaro;
XIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o, en su caso, la administración pública municipal;
XIV. Establecer los criterios de interpretación con motivo de la aplicación del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y resolver los casos no previstos en el mismo;
XV. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos del Instituto, cuando así lo determinen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, al día cinco del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2022
Oficio No.: IQT/ADM/248/2022
Expediente de jubilación No.: 004/PV/004/2022
Asunto: Dictamen definitivo de pensión por vejez del
C. Fernando Zamora Gama

C. Fernando Zamora Gama
Puesto: Jefe de Área de Concertación y Participación Social
Dirección de Adscripción: Dirección de Vinculación Ciudadana
P R E S E N T E

En respuesta a su escrito recibido en esta Coordinación Administrativa el día 14 de marzo de 2022, mediante el cual solicita al suscrito que le sea concedida la **Pensión por Vejez** a la que Usted considera tiene derecho, al respecto, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y 128, 130, 132 Bis, fracciones II y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiriendo en el artículo 130 que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta *"…Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*, lo cual en relación con el contenido del artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de

Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro que menciona *"…ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas: (…) X. Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;"*

8. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2022, el C. **FERNANDO ZAMORA GAMA** solicita a la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSION POR VEJEZ** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

9. Que, mediante escrito, de fecha 14 de marzo de 2022, signado por el Lic. David Sánchez Padilla, Director General del Instituto Queretano del Transporte, se emite dictamen favorable para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor del C. **FERNANDO ZAMORA GAMA** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de **Pensión por vejez**.

10. Que atendiendo a la información entregada por el C. **FERANDO ZAMORA GAMA**, se desprende que contaba con **20 años y 13 días** de servicio, lo que se acredita mediante las siguientes constancias:

a) Legislatura del Estado de Querétaro, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos de fecha 22 de febrero de 2022 con numero de oficio CRH/LX/117/2022, de la que desprende que prestó sus servicios del 26 de septiembre de 1997 al 25 de septiembre del 2000, fungiendo como Diputado local integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Querétaro.
b) Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscrita por el M. en A. P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de fecha 21 de febrero de 2022, de la que desprende que prestó sus servicios del 21 de mayo de 2001 al 30 de septiembre del 2003, desempeñando el último cargo como Subsecretario de Análisis y Desarrollo adscrito a la Oficina del C. Subsecretario de Desarrollo Político y Social de la Secretaria de Gobierno.
c) Municipio de Querétaro, suscrita por el M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración de fecha 14 de febrero de 2022, de la que desprende que prestó sus servicios del 06 de abril de 2004 al 30 de septiembre del 2012, desempeñando el último cargo como Enlace de Seguimientos a acuerdos de Cabildo en la Dirección de Asuntos de Cabildo.
d) Instituto Queretano del Transporte, suscrita por el Lic. Humberto Casillas Padilla, Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, de la que desprende que el trabajador prestó sus servicios del 05 de enero del 2016 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Concertación y Participación Social adscrito a la Dirección de Vinculación Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de $25,279.00 (Veinticinco mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $583.56 (Quinientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $25,862.56 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) por concepto de salario en forma mensual, equivalente al 100% del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y haber solicitado la **Pensión por vejez** al Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley antes señalada, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales, comprendido del 28 de marzo al 01 de abril del 2022, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición para conceder el mencionado derecho al C. **FERNANDO ZAMORA GAMA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, establecen, concediéndosele la Pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL C. FERNANDO ZAMORA GAMA

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano del Transporte, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial del Instituto Queretano del Transporte, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, se resuelve mediante dictamen definitivo:

A) Se concede **Pensión por vejez** al **C. FERNANDO ZAMORA GAMA** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Concertación y Participación Social adscrito a la Dirección de Vinculación Ciudadana del Instituto Queretano del Transporte, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de 20 años y 13 días, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,517.53 (Quince mil quinientos diecisiete pesos 53/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto Queretano del Transporte.

B) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FERNANDO ZAMORA GAMA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la oficina de la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte, Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Humberto Casillas Padilla
Coordinador Administrativo
Instituto Queretano del Transporte
Rúbrica

C.c.p. LIC. DERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS. - Director General del Instituto Queretano del Transporte.
C. PEDRO MANUEL ANGELES LUJAN. – Director de Vinculación Ciudadana. Instituto Queretano del Transporte
Lic. MARIA IVONE CONTRERAS ESPINOSA. - Jefa de Area de Recursos Humanos del Instituto Queretano del Transporte
Archivo / minutario

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2022
Oficio No.: IQT/ADM/247/2022
Expediente de jubilación No.: 005/J/005/2022
Asunto: Dictamen definitivo de jubilación de
Roberto Duarte Valdés

C. Roberto Duarte Valdés
Puesto: Auxiliar de mantenimiento mecánico
Dirección de Adscripción: Dirección Jurídica
P R E S E N T E

En respuesta a su escrito recibido en esta Coordinación Administrativa el día 15 de junio de 2022, mediante el cual solicita al suscrito que le sea concedida la **JUBILACIÓN** a la que Usted considera tiene derecho, al respecto, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y 128, 130, 132 Bis, fracciones II y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiriendo en el artículo 130 que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta *"…Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*, lo cual en relación con el contenido del artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de

Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro que menciona *"…ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas: (…) X. Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;"*

8. Que por escrito de fecha 15 de junio de 2022, el **C. ROBERTO DUARTE VALDÉS** solicita al Instituto Queretano del Transporte a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

9. Que, mediante escrito, de fecha 17 de junio de 2022, signado por el Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General del Instituto Queretano del Transporte, se emite dictamen favorable para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ROBERTO DUARTE VALDÉS** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de **JUBILACIÓN.**

10. Que atendiendo a la información entregada por el C. **ROBERTO DUARTE VALDÉS**, se desprende que contaba con 27 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de junio de 2022, suscrita por el Lic. Humberto Casillas Padilla, Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 01 de julio de 1994 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de mantenimiento mecánico, percibiendo un sueldo mensual de $16,462.30 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $4,394.52 (Cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,856.82 (Veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos 821/100 M.N.) por concepto de salario en forma mensual, equivalentes al 100% del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y haber solicitado la **JUBILACIÓN** al Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley antes señalada, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales, comprendido del 17 al 23 de junio de 2022, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición para conceder el mencionado derecho al C. **ROBERTO DUARTE VALDÉS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, establecen, concediéndosele la **JUBILACIÓN** por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ROBERTO DUARTE VALDÉS

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano del Transporte, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial del Instituto Queretano del Transporte, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, se resuelve mediante dictamen definitivo:

A) Se concede **JUBILACIÓN** al **C. ROBERTO DUARTE VALDÉS** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de mantenimiento mecánico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de 27 años, 11 meses y 14 días, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,856.82 (Veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto Queretano del Transporte.

B) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO DUARTE VALDÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la oficina de la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte, Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Humberto Casillas Padilla
Coordinador Administrativo
Instituto Queretano del Transporte
Rúbrica

C.c.p. LIC. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos. - Director General del Instituto Queretano del Transporte.
Dirección Jurídica. Instituto Queretano del Transporte.
Archivo / minutario
Folio S/N

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./057/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 11 DE JULIO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/072/2022, de fecha 08 de julio de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 08 de julio de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JORGE CORTES CABRERA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2409** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARGARITA ALMA CORTES CABRERA	HERMANA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2409**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
JEFE DE ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
ANALISTA DE ATENCIÓN A QUEJAS
ADSCRITO AL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL
TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./053/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 01 DE JULIO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/068/2022 de fecha 23 de junio de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de junio de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa lo conducente respecto a la designación de beneficiarios de **MANUEL BLANCO PADILLA**, quien era titular de la concesión número **TZ-1400** en la modalidad de **TAXI**.

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, quienes consideren tener derechos sobre la concesión **TZ-1400,** o bien, ostenten el carácter de beneficiarios, acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona que ostente el carácter de beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
JEFE DE ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
ANALISTA DE ATENCIÓN A QUEJAS
ADSCRITO AL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL
TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./054/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 01 DE JULIO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/069/2022, de fecha 23 de junio de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de junio de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **FELIX VALDEZ LICEA**, en su carácter de titular de la concesión número **CSA-059** en la modalidad de **COLECTIVO**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. DEL CARMEN MARTINEZ DE JESUS	ESPOSA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **CSA-059**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
JEFE DE ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
ANALISTA DE ATENCIÓN A QUEJAS
ADSCRITO AL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL
TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./055/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 01 DE JULIO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/070/2022, de fecha 23 de junio de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de junio de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **RODOLFO POZAS MANDUJANO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1500** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. GUADALUPE MANDUJANO GUZMAN	ESPOSA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1500**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
    A. Credencial de Elector
    B. Cédula Profesional
    C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
    D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
JEFE DE ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
ANALISTA DE ATENCIÓN A QUEJAS
ADSCRITO AL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL
TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./056/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 01 DE JULIO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/071/2022, de fecha 27 de junio de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 27 de junio de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ANTONIO MENDEZ REYES**, en su carácter de titular de la concesión número **TSY-028** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ILDEFONSA VAZQUEZ ACOSTA	ESPOSA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TSY-028**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
JEFE DE ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
ANALISTA DE ATENCIÓN A QUEJAS
ADSCRITO AL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL
TRANSPORTE
TESTIGO
Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

IBR. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; artículos 126, segundo párrafo, 128, 130, 131, 132 Bis fracciones I, II y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 fracciones I, IV, XV y XVI, 30 fracciones XX y XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- En razón de que dentro del juicio de amparo 1289/2021, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, interpuesto por la C. **JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA**, se resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, con fecha 28 de enero de 2022, por ello como fue ordenado por dicho órgano jurisdiccional se realiza la determinación de la procedencia del trámite de pensión por muerte (viudez).

2.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, La Sombra de Arteaga en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

3.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

4.- Que el C. **FRANCISCO LICEA MARTÍNEZ** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 4822 E0763240220004 de origen estatal, cuyos derechos sobre pensión por muerte se encuentran establecidos en el artículo 126, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

5.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, por ende, la pensión por muerte es un derecho irrenunciable.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; …".

10.- Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende:" Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje de sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta ley. "….

"Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar".

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **en razón de que dentro del juicio de amparo 1289/2021, del índice del Juzgado** Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, interpuesto por la C. **JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA**, se resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, con fecha 28 de enero de 2022, por ello como fue ordenado por dicho órgano jurisdiccional le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte por motivo del fallecimiento de su esposo **FRANCISCO LICEA MARTINEZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 15 de junio del 2022, suscrita por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se hace constar que el finado **FRANCISCO LICEA MARTINEZ,** se encontraba registrado en la nómina de Jubilados y Pensionados de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a partir de **01 de octubre de 2020 al 18 de diciembre del 2020**, fecha en que ocurrió su defunción.

13. Que **FRANCISCO LICEA MARTÍNEZ**, falleció en fecha **18 de diciembre del 2020**, a la edad de 61 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 6536, Oficialía No. 1, Libro No. 33, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de No. 290, Oficialía No. 2, Libro No. 2, expedida el 19 de marzo del 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*"**II.** Pensión por muerte:*

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; …".

15. En ese sentido en cumplimiento a lo resuelto por el Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del expediente 1289/2021**,** y como lo ordena dicho órgano jurisdiccional es que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y toda vez que cumple con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 10 de junio del 2022, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del dieciséis al veint**e** de junio de dos mil veintidós, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y IV, 144 fracción I, 145 fracción I, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA,** para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II y V, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) por el finado **FRANCISCO LICEA MARTÍNEZ,** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA,** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$44,128.22 (Cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 22/100** m.n.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de Jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JULITA DELEACIR MEDINA NOYOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.
Artículo Tercero. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

IBR. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
Rúbrica

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ/8/2022 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS APARTADOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DE LA OFICIALIA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé en el artículo 30, que la carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo del Consejo de la Judicatura dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 114, fracciones XVI, XIX y XLIII, y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con el ordinal 9, fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo tiene la facultad de expedir los acuerdos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, como son entre otros ordenamientos las Manuales de las áreas administrativas.

TERCERO. Que de acuerdo a los artículos 120 fracción I, 122 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Oficialía Mayor es una dependencia administrativa del Poder Judicial, encargada del suministro de los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

CUARTO. Que la implementación de las directrices del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, dirigidas a la transparencia y cultura de legalidad y ética en todos los procedimientos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, dio lugar a la necesidad de modificar el Manual de Procedimientos del Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para que en el mismo se ajuste a los principios del artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos y que son: economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se expide el siguiente:

ACUERDO

Se reforman los siguientes apartados y se adiciona un procedimiento, del Manual de Procedimientos del Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del Poder Judicial de Querétaro, para quedar como sigue:

INDICE

INDICE	2
PRESENTACIÓN	3
MARCO LEGAL	4
OBJETIVO GENERAL	5
GLOSARIO	5
IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	6

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	8
DISPOSICIONES PREVIAS	10
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	16
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	20
ADJUDICACIÓN DIRECTA	24
EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	27
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	29
ARRENDAMIENTO	33
REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	36
RESCISIÓN DE CONTRATOS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	38

GLOSARIO

Término	Descripción
…	…
Jefe de Compras	Jefe del Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro o quien lo supla…

…

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

…

Asimismo y de conformidad con la fracción XVI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, corresponde al Jefe del Departamento de Compras, auxiliar al Oficial Mayor en las labores que le encomiende relacionadas con las funciones de la Oficialía Mayor.

A la referida dependencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 52 fracción IV, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a la Oficialía Mayor del Poder Judicial le corresponde intervenir en los procedimientos de rescisión de contratos y aplicación de sanciones y multas, por lo que en los mismos tendrá participación el Jefe del Departamento de Compras.

…

Sesiones del Comité

Todas las sesiones del Comité son **públicas,** salvo aquellas que se relacionen con información clasificada en los términos de la legislación de la materia. El acceso al evento solo se permite en el momento del inicio de la sesión.

Los participantes y los asistentes observan respeto y las medidas de seguridad y sanidad en todo momento, una vez iniciada la sesión correspondiente, el Presidente del Comité podrá autorizar en casos excepcionales y justificados, la salida y reingreso a la misma.

El Presidente del Comité …

Garantías.

Los participantes deberán otorgar las **garantías legales.**

El sostenimiento de la propuesta se garantiza con fianza expedida por compañía autorizada legalmente o con cheque de caja o certificado por un monto que ampare el equivalente al 5% del total de su propuesta económica, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El anticipo se garantiza con fianza expedida por compañía autorizada legalmente, o con cheque de caja o certificado por un monto que ampare el equivalente al 100% del monto pactado como anticipo, sin considerar el Impuesto al valor Agregado.

El cumplimiento del contrato se garantiza con fianza expedida por compañía autorizada legalmente o con cheque de caja o certificado por un monto que ampare el equivalente al 10% del total del monto del contrato adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Los vicios ocultos se garantizan con fianza expedida por compañía autorizada legalmente o con cheque de caja o certificado por un monto que ampare el equivalente al 10% del total del monto del contrato adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A discreción de la Oficialía Mayor, el proveedor deberá:

a). Exhibir la garantía que señale el Comité o la Oficialía Mayor.

b). Exhibir una sola póliza de fianza, para garantizar el 10% del monto total adjudicado del contrato, sin el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de garantía de cumplimiento del contrato y en la misma póliza se garantice adicionalmente, el 10% del monto total adjudicado del contrato, sin el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de garantía de pago o reparación de los vicios ocultos.

La jefatura de compras deberá incluir el modelo de póliza de fianza, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, en la convocatoria de la licitación que corresponda, en las Bases autorizadas para el caso de invitación restringida, o en el correo electrónico o cualquier medio oficial que determine la Oficialía Mayor del Poder Judicial para notificar la adjudicación de la contratación al proveedor.

Los proveedores podrán iniciar la contratación de las garantías que correspondan a partir de que conozcan que les fue adjudicado el contrato que corresponda.

Lo anterior con la finalidad de que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación del acto de adjudicación, el adjudicado haga entrega de las pólizas de fianza en el Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del Poder Judicial, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 1001, colonia Prados del Mirador, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76070 y remitidas al correo electrónico departamento_de_compras@tribunalqro.gob.mx, con copia al correo djuridica@tribunalqro.gob.mx. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión, por el Jefe del Departamento de Compras.

Si las fianzas definitivas no fueren entregadas dentro del plazo será causa suficiente, para revocar la adjudicación realizada, sin necesidad de acudir a autoridad jurisdiccional alguna y sin responsabilidad para el Poder Judicial y/o para la Oficialía Mayor, por lo que esta última podrá iniciar los procedimientos que correspondan para la contratación de que se trate.

…

RESCISIÓN DE CONTRATOS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En caso de incumplimiento por parte del proveedor a una o varias de las obligaciones del contrato o de las normas jurídicas aplicables, el Oficial Mayor propondrá al Comité, la rescisión del contrato que corresponda.

Adicional al procedimiento de rescisión, podrá ejercitar todas o algunas de las acciones que correspondan al Poder Judicial, como son las siguientes, entre otras:

I. Aplicar al Proveedor, las multas y/o sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la Ley de Procedimientos Administrativos y de la legislación adjetiva y sustantiva civil del Estado de Querétaro y demás normatividad jurídica aplicable.

II. Hacer efectivas las garantías otorgadas.

III. Deducir del saldo pendiente de pago a favor del proveedor, el monto de la multa o de las sanciones que imponga.

IV. Suspender de un mes a diez meses el registro del proveedor en el Registro de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Revocar la inscripción del proveedor en el Registro de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Las demás acciones que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de la fracción I, el monto de la sanción será calculado mediante la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DEL MES CORRESPONDIENTE}}{365} = \text{RESULTADO} \times \text{VALOR DE LOS SERVICIOS NO SUMINISTRADOS} \times \text{NÚMEROS DE DÍAS INCUMPLIDOS EN EL MES CORRESPONDIENTE} = \text{SANCIÓN}$$

Asimismo, la Oficialía Mayor podrá aplicar una multa por cada incumplimiento, de uno a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para los efectos legales correspondientes, el Jefe de Compras intervendrá en la substanciación de los procedimientos, en auxilio del Comité y del Oficial Mayor.

Para efectos de requerimiento de pago y reclamación de garantías, el Comité tendrá carácter de autoridad ordenadora y el Oficial Mayor de autoridad ejecutora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas

La Secretaria de Acuerdos, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, C E R T I F I C A que el **"ACUERDO ACJ/8/2022 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS APARTADOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DE LA OFICIALIA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO",** fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día de 6 de julio de 2022. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de julio de 2022. Conste. Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la pensión por vejez como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por vejez como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

requerido por cada profesión u oficio."

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, "trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. El artículo 139 de la misma Ley dispone que, tienen derecho a la pensión por vejez las y los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 del ordenamiento mencionado.

12. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes establecidos por años de servicio, en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

13. De acuerdo al artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión del trabajador.

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la pensión por vejez;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

14. El C. José Antonio Martínez González, presentó escrito fechado en junio del año 2022, recibido el día 22 de junio del año 2022 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[1], solicitando se realice el trámite de pensión por vejez, fundando su petición en los artículos 133, 139, 140 y 143 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; ***en virtud de manifestar que cuenta con 62 años de edad, y 15 años de servicio*** adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

15. El 23 de junio de 2022, a fin de actualizar los datos laborales del C. José Antonio Martínez González y, con ellos dar seguimiento a la solicitud de pensión por vejez, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.

16. De la certificación del acta de nacimiento número 229, expedida a los 02 días del mes de febrero del año 2022, por el Director General del Registro Civil, se advierte que la fecha de nacimiento del C. José Antonio Martínez González, es el 16 de marzo del año 1960, por lo que, a la fecha de la presentación de su escrito de solicitud, cuenta con 62 años de edad.

17. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 132 Bis, tercer párrafo, fracción I, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro[2], y una vez analizada la solicitud de

[1] En adelante Dirección de Administración.
[2] En adelante Ley de los Trabajadores.

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

pensión por vejez del trabajador y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

18. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro[3] se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016[4], en fecha 27 de junio de 2022, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Martínez González,** quien ingresó al servicio público desde el 16 de mayo de 2007 a la fecha, contando con una antigüedad de 15 años 01 mes de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Administración; motivo por el cual se autorizó su pensión por vejez a partir del 1° de Agosto de 2022, percibiendo un sueldo mensual de **$15,949.00 (quince mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$1,867.00 (mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.),** por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **$17,816.00 (diecisiete mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.),** del cual resulta como equivalente al **50%** la cantidad de **$8,908.00 (ocho mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.),** por concepto de salario en sueldo mensual.

19. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

20. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de pensión por vejez del C. José Antonio Martínez González, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

[3] En subsecuente Fiscalía General.
[4] En adelante Convenio Laboral.

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

establece, contando con 15 años 01 mes de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, contando además con 62 años de edad, lo que se acredita mediante certificación del acta de nacimiento número 229 expedida a los 02 días del mes de febrero del año 2022, por el Director General del Registro Civil, lo anterior sin dejar de referir que, desde su ingreso a esta institución el 16 de mayo de 2007, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía también al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 18 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, del Convenio Laboral, el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de **$15,949.00 (quince mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** por concepto de sueldo mensual, **$1,867.00 (mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.),** por concepto de quinquenios, lo que hace un **total de $17,816.00 (diecisiete mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.),** del cual resulta como equivalente al **50%** la cantidad de **$8,908.00 (ocho mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará al **C. José Antonio Martínez González.**

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 139, y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ a partir del 1° de agosto de 2022 al C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** quien actualmente se desempeña en el puesto de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$8,908.00 (ocho mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales,** equivalentes al **50% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de pensionados y jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro; Querétaro, a 04 de julio de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. La fracción V del artículo115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos de los Municipios para expedir dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorga nuestra carta magna;

2. En el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se estableció un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción, aplicando sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y la eficiencia que se deben de observar en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión;

3. Acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, es autónomo para organizar la administración pública municipal.

4. Los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, así como preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. Esto con fundamento en el numeral 148 de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5. Que debido a la situación que se ha generado con el uso de los vehículos oficiales que forman parte de los bienes de la Administración Pública Municipal, se tiene la necesidad de implementar el presente Reglamento con la finalidad de combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con el ejercicio de sus actividades, buscando fortalecer las instituciones democráticas, evita vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de enero de 2022, tuvo a bien aprobar, para efecto de promulgar y ordenar la publicación el siguiente:

A C U E R D O:

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos que, en el desempeño de sus funciones, empleen vehículos oficiales en comodato, arrendamiento o propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, así como todos aquellos que integran el registro de vehículos al servicio de la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto regular el uso de los mismos.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

Acta de evaluación técnica: Al documento emitido por el área de Mantenimiento Vehicular de la Dirección de Administración, mediante el cual se evalúa el daño o la posible pérdida total o parcial del vehículo oficial, en caso de siniestro, apegándose a los valores expresados en la Guía EBC o Libro Azul vigente a la fecha del siniestro.

Administración Pública: A la Administración Pública Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, cuya organización administrativa recae en el Presidente Municipal, a través de la cual se proporcionan los servicios públicos de su competencia y ejerce las demás facultades y atribuciones ejecutivas que le son encomendadas en términos de ley.

Se divide en centralizada y descentralizada o paramunicipal, la primera está conformada por las diversas dependencias, órganos desconcentrados de éstas y delegaciones municipales, de acuerdo a su organigrama; y la segunda se integra con las entidades paramunicipales.

Bitácora de uso: Al formato emitido por la Dirección de Administración, mediante el cual, el resguardante del vehículo oficial registra las autorizaciones de su manejo, así como los servicios de mantenimiento y carga de combustible.

Certificado de verificación: Al documento expedido por los centros de verificación vehicular, de acuerdo al Programa Estatal de verificación emitido por el gobierno del Estado, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo oficial.

Conductor: Al servidor público o personal autorizado que utilice un vehículo oficial Propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil o que se encuentre en comodato o arrendamiento.

Guía EBC o Libro Azul: Es la guía de referencia para definir los valores de autos usados y nuevos, de uso cotidiano en el ámbito automotriz que tiene los costos máximos y mínimos de todos los vehículos por marca, modelo y año.

Manejo: Acción que realiza la persona que está al volante y utiliza diferentes técnicas y estrategias para que ese automóvil se mueva o pueda avanzar.

Oficio de comisión: Al documento que contiene una orden para que se realice, ejecute un cargo expedido al conductor, por parte del titular de la dirección a la que esté adscrito, a la persona que este designe, mismo que contiene: comisión a realizar, motivo y justificación para el uso del vehículo oficial, fecha, hora, lugar de inicio y de terminación de la comisión, así como los límites de territorialidad dentro o fuera del Estado de Querétaro.

Póliza de Seguro externo: Al documento expedido por la compañía de seguros contratada por la administración Pública Municipal, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Resguardante: Servidor Público que, por el desempeño de sus funciones, se le asigna un vehículo oficial de forma temporal, que se encuentra en comodato, arrendamiento o propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Resguardo: Al documento emitido por la Dirección de Administración, donde se consigan los datos oficiales del vehículo oficial, su estado general, la dirección a la que se asigna y el servidor público que se le encomienda su uso y custodia.

Resguardo de manejo: Al documento a través del cual el resguardante transfiere el uso y custodia del vehículo oficial.

Siniestro: Al evento casual al que participe un vehículo oficial, que lleva aparejada pérdida material y o humana en perjuicio del patrimonio de la Administración Pública Municipal o de terceros.

Tarjeta de Circulación: Al documento expedido por la autoridad competente, para autorizar la circulación del vehículo oficial y que debe permanecer en el interior del mismo en todo momento.

Vehículo oficial: A la unidad automotriz, con sus accesorios, equipo de emergencia consistente en extintor y señalamientos, así como herramienta para reparaciones comunes y llanta de refacción, que se encuentra en comodato, arrendamiento o propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, tal como automóvil, camión, camioneta, moto ambulancia, tracto camión, etc.

Artículo 3.- La Administración Pública Municipal, es competente para:

I. Dar permiso a los conductores para que dentro de su jornada de trabajo efectúe los trámites necesarios, a efecto de mantener vigente la licencia de conducir correspondiente.

II. Programar a través de la Dirección de Administración, cursos de capacitación para conductores, bajo petición de las dependencias.

III. Equipar los vehículos oficiales con herramienta básica necesaria, llanta de refacción; y a los que así lo requieran, con equipo de emergencia médica, de protección civil, policiaco o de seguridad, según sea el caso;

IV. Dotar a cada vehículo oficial:
   a) Un instructivo de cómo proceder en caso de siniestro;
   b) El combustible necesario para el uso asignado; tarjeta de carga.
   c) Los documentos que debe portar, así
   d) como el resguardo de manejo.

V. Expedir a través de la Dirección de Administración la autorización de los vehículos oficiales, quienes a su vez deberán de contar con el oficio de comisión.

VI. Proporcionar a cada una de las dependencias del Municipio el reglamento para el uso y manejo de los vehículos oficiales.

VII. Llevar a cabo de manera oportuna el mantenimiento y la reparación que requiera el vehículo oficial asignado, a través del área de mecánicos.

VIII. Tener los resguardos de los vehículos oficiales, actualizados, derivados de cambios de asignación, altas o bajas.

Artículo 4.- Son obligaciones de los conductores:

I. Asistir y aprobar el curso de capacitación a conductores, que imparta la Dirección de Administración;

II. Firmar el resguardo del vehículo oficial que se le entregue para desarrollar sus funciones y entregarlo al resguardante;

III. Usar el vehículo únicamente para cumplimentar las tareas, comisiones o funciones inherentes al puesto, cargo o comisión del área o departamento de adscripción y/o en su defecto las asignadas por la Dirección de Administración;

IV. Portar licencia de manejo vigente y adecuada al tipo de vehículo oficial que conduzca;

V. Portar la identificación oficial como trabajador de la Administración Pública Municipal;

VI. Verificar que el vehículo oficial, cuente con las dos placas de circulación, tarjeta de circulación, holograma de verificación vigente, y en su caso, la bitácora de uso y/o la póliza del seguro externo;

VII. Conservar en buen estado y limpio el interior y exterior del vehículo oficial que utilice;

VIII. Solicitar apoyo y orientación a la Dirección de Administración para reparar todo aquello que el vehículo oficial requiera;

IX. Vigilar el correcto funcionamiento de los indicadores en el tablero de instrumentos del vehículo;

X. Revisar que funcione correctamente las luces delanteras y traseras, el sistema eléctrico, frenos, suspensión, limpia parabrisas, sistema de señales luminosas y audibles, presión de las llantas, los niveles del sistema de enfriamiento, depósito de frenos, aceite del motor, transmisión y batería;

XI. Abstenerse de conducir un vehículo oficial cuando presenten fallas mecánicas, y que estas puedan ocasionar daño al propio vehículo, o poner en riesgo la integridad física del conductor o de terceros;

XII. Abstenerse de permitir el uso de un vehículo oficial a personas ajenas a la Administración Pública Municipal, o cuyo objeto sea desempeñar una actividad distinta a las que el trabajo requiera;

XIII. Presentar el vehículo oficial, en coordinación con el resguardante, al área de mantenimiento vehicular cada 5,000 kilómetros (+/-500) ó 3,000 millas (+/-300) adjuntando la solicitud debidamente requisitada para su mantenimiento;

XIV. Reportar oportunamente las fallas del vehículo oficial a su unidad de apoyo administrativo o a su jefe inmediato, por escrito y con acuse de recibo, para solicitar su reparación;

XV. Regresar de inmediato el vehículo oficial al área de Mantenimiento Vehicular, en caso de que los trabajadores de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente.

XVI. Asegurarse al estacionar el vehículo oficial, que este quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar seguro, evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista;

XVII. Cuidar el equipo, herramientas y refacciones inherentes al vehículo oficial, para que se encuentren en buenas condiciones, y siempre en el interior del mismo;

XVIII. Conocer las leyes, reglamentos y señalamientos en materia de tránsito;

XIX. En caso de ser acreedor a una multa por infracción a la normatividad en materia de tránsito, deberá:

a) Conservar la boleta de infracción dentro del vehículo oficial, para justificar la falta de documentos o placas de circulación, en caso de que le hayan sido retenidas;

b) Recabar los comprobantes oficiales en caso de que la sanción amerite la retención del vehículo oficial, y obtener un inventario del equipo y accesorios con los que cuenta, al momento de su retención y mantenerlos en su posesión;

c) Informar enseguida a la Dirección de Administración, con copia para su jefe inmediato, a la Dirección Jurídica y al resguardante, en caso de no ser la misma persona, de la sanción a que se hizo acreedor; y

d) Cubrir el costo de la infracción con sus propios recursos, dentro de los dos días siguientes a la emisión de la misma, por su falta de observancia, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y ordenamientos relativos.

XX. Usar el claxon exclusivamente para evitar accidentes y limitar el uso de las señales luminosas y audibles, para los casos de emergencia o señalización preventiva;

XXI. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Administración, anotando con veracidad y claridad los datos, en los formatos correspondiente, así como en todos aquellos registros que implemente la Dirección de Administración;

XXII. Hacer uso racional del combustible proporcionado por la Administración Pública Municipal;

XXIII. Cumplir en los casos en que el conductor esté comisionado como chofer, con las indicaciones respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de recibir o entregar a las personas o bienes que han de ser transportados;

XXIV. Ofrecen a las partes que transporta la debida cortesía;

XXV. Tratar la carga que transporte con el cuidado que se requiera a fin de evitar deterioros;

XXVI. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial, religiosa o de promisión personal; queda exceptuada la información gubernamental Municipal previamente autorizada;

XXVII. Presentar el vehículo oficial cuando así lo solicite la Dirección de Administración, a través de la Coordinación de Bienes Patrimoniales; y

XXVIII. Presentar semestralmente el vehículo oficial, en coordinación con la Dirección de Administración, a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo al programa estatal respectivo.

Artículo 5.- Son obligaciones de los resguardantes:

I. Firmar el resguardo correspondiente al vehículo oficial que se le asigne;

II. Elaborar y firmar el resguardo de manejo en coordinación con el conductor del vehículo oficial y conservarlo, para así asegurarse del estado en que se entrega y verificar el estado en que se recibe el vehículo oficial transferido;

III. Cerciorarse al recibir el vehículo oficial que cuente con las dos placas, tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, block de resguardos de manejo, y en su caso, la bitácora de uso del vehículo y la póliza del seguro externo;

IV. Ingresar el vehículo oficial al área de mantenimiento vehicular cada 5000 kilómetros (+/-500) o 3,000 millas (+/-300) presentado la solicitud debidamente requisitada para su mantenimiento;

V. Mantener dentro del vehículo oficial, el equipo, herramientas y refacciones asignadas, asegurándose de que encuentren en buenas condiciones;

VI. Constituirse como obligado solidario del conductor, en los supuestos de la facción XIX del artículo 4 de este ordenamiento, y vigilará que las sanciones económicas sean pagadas dentro del plazo establecido;

VII. Vigilar que el conductor realice los trámites necesarios para el caso de robo total o parcial del vehículo oficial, en forma inmediata a que ocurra el hecho dentro del Estado de Querétaro o en otros Estados;

VIII. Supervisar que el conductor haga uso racional del combustible del vehículo oficial;

IX. Presentar el vehículo oficial, cuando así lo solicite la Dirección de Administración;

X. Presentar semestralmente el vehículo oficial, en coordinación con su dirección, a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo al programa estatal respectivo;

XI. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial, religiosa o de promisión personal; queda exceptuada la información gubernamental Municipal previamente autorizada;

XII. Las demás que se señalen en el presente reglamento y/o otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- La Dirección de Administración, suspenderá el suministro de combustible y/o el uso de vehículos oficiales, cuando, estos no sean presentados oportunamente a mantenimiento, revisiones, inspecciones o se infrinja alguna disposición del presente reglamento, previa notificación que por escrito se realice al resguardante.

Artículo 7.- Las direcciones de la Administración Pública Municipal, deben notificar a la Dirección de Administración, cuando amerite un cambio de resguardante del vehículo oficial, lo que se realizara dentro de las 48 horas siguientes al acto de baja o reasignación.

Artículo 8.- No podrá realizarse cambios en las características físicas de los vehículos oficiales, que altere su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que la Dirección de Administración lo autorice; contrario a lo anterior, el resguardante y/o conductor responderá por los daños ocasionados en términos de Ley.

Artículo 9.- En caso de siniestro, el conductor deberá:

I. Permanecer en el lugar de los hechos, a menos que resulte con lesiones que pongan en riesgo su salud o que tenga que acompañar a las autoridades que conozca del siniestro ante la instancia correspondiente; se exceptúa de lo anterior el traslado para recibir atención médica de urgencia.

II. Informar de manera inmediata los hechos del siniestro a la Dirección de Administración, con copia para su jefe inmediato y la Dirección Jurídica.

III. Abstenerse de pactar arreglo alguno con los involucrados en el siniestro, o hacer declaraciones a terceros, hasta en tanto no sea representado por personal de la Dirección Jurídica.

IV. Informar el siniestro a la compañía aseguradora correspondiente, en caso de que el vehículo oficial cuente con un seguro externo.

V. En caso de robo total o parcial llamar al teléfono de emergencia 911, además de coadyuvar para rastrear dicho vehículo, deberá recurrir a la autoridad competente más próxima para denunciar los hechos relativos al robo, y presentarse tantas veces sea requerido ante la Fiscalía correspondiente para la integración o seguimiento de la carpeta penal que se forme, también dará aviso inmediato a la Dirección de Administración, con copia para su jefe inmediato y a la Dirección Jurídica.

Artículo 11.- En caso de ser necesario los empleados de la Administración Pública Municipal, serán atendidos en la institución de salud a la cual se encuentren afiliados y auxiliados por las dependencias involucradas, con excepción de las siguientes circunstancias:

I. Conducir un vehículo que no sea oficial;

II. Conducir un vehículo oficial con aliento alcohólico o bajo los efectos de sustancias prohibidas por la Ley, salvo prescripción médica de por medio;

III. No portar la licencia de manejo vigente o adecuada para el vehículo oficial;

IV. Utilizar el vehículo oficial fuera del horario laboral o de comisión o para un fin diferente al desempeño de su trabajo, sin contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello;

V. Causar daño intencional a terceros, en su persona o en sus bienes, con el vehículo oficial;

VI. Por su falta de observancia, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento; y por aquellas circunstancias homologar equiparadas no previstas expresamente en este ordenamiento;

VII. Por aquellas circunstancias homologas, equiparadas o no previstas expresamente en este ordenamiento.

Artículo 12.- Para todos los usuarios de unidades de la Administración Pública Municipal, queda estrictamente prohibido:

I. Conducir un vehículo oficial con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias prohibidas por la Ley, salvo prescripción médica de por medio;

II. Conducir un vehículo oficial sin contar con licencia de manejo vigente o adecuada para el vehículo oficial;

III. Utilizar el vehículo oficial fuera de su horario laboral o comisión o para un fin diferente al desempeño de su trabajo, sin contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello;

IV. Causar daño intencional a terceros, en su persona o en sus bienes, con el vehículo oficial;

V. Usar inadecuadamente la tarjeta de carga de combustible, o usar la misma para realizar cargas de combustible a unidades distintas a la asignada; y

VI. Utilizar los vehículos oficiales para fin diverso al autorizado por la Dirección de Administración.

Artículo 13.- En los casos de vehículos oficiales que cuenten con un seguro externo, el conductor que resulte responsable del siniestro, cubrirá el total del deducible que resulte en términos de la póliza contratada así como también pagará los conceptos que resulten por arrastre, maniobras, abanderamiento, deposito vehicular u otra homóloga que se tenga que cubrir con el prestador del servicio y correrá bajo su responsabilidad gestionar en coordinación con la Dirección Jurídica el reembolso de dichos conceptos ante la compañía aseguradora.

Artículo 14.- La Dirección Jurídica emitirá, en su caso, convenio de pago de daños que deberá suscribir el conductor o resguardante responsable con la Administración Pública, a través de la Dirección de Administración.

La Dirección de Administración en coordinación con la Dirección Jurídica, proporcionará la asistencia legal necesaria para la defensa de los conductores que, en el ejercicio de su trabajo, sufran un siniestro conduciendo un vehículo oficial, desde que tenga conocimiento y hasta la integración de la carpeta de investigación, o la conclusión del proceso, en caso de que exista.

La asistencia legal no será obligatoria para la Administración Pública Municipal en los supuestos del artículo 11 y 12 de este ordenamiento.

Artículo 15.- La Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Administración, clasificará el uso de las unidades de acuerdo a lo siguiente:

I. Vehículos utilizados como prestación de transporte, dentro y fuera del Estado de Querétaro o cualquier día de la semana incluyendo los días festivos, o que pernocten tanto en el recinto oficial de la Administración, como en el domicilio del conductor o resguardante.

II. Los vehículos utilizados únicamente para el desempeño de las tareas inherentes o comisiones del conductor o resguardante, dentro del Estado de Querétaro, en cualquier día de la semana salvo los días no laborales o que, pernocten en el recinto oficial de la Administración, excepto los casos que por alguna comisión se determine otro lugar, que podrá ser de lunes a viernes en un horario comprendido de las siete a las diecisiete horas.

III. Vehículos de emergencia o aquellos que estén destinados para uso continuo en función de sus tareas o asignaciones y que dado el servicio ameriten que estén en uso permanente.

IV. Vehículos que pueden ser utilizados únicamente con oficio de comisión y para servicios específicos dentro o fuera del Estado de Querétaro, cualquier día de la semana incluyendo los fines de semana.

Artículo 16.- Para los casos no previstos en este reglamento, se resolverán utilizando supletoriamente la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

L.A.E. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO., EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2022, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA LA C. CELINA RETANA CABALLERO, DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF DE AMEALCO DE BONFIL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO JIMÉNEZ, DIRECTOR DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO, CONTADOR PÚBLICO BIBIANA GARFIAS ARIAS, DIRECTORA DE FINANZAS, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO OBREGON RIVERA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, C. BIBIANA MIRANDA DE LA O, DIRECTORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIOAMBIENTAL Y REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, C. ROSA MARÍA ARCINIEGA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL SMDIF DE AMEALCO DE BONFIL, Y LICENCIADO BEETHOVEN CASTILLO ÁLVAREZ, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, SE APRUEBA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.

TÍTULO PRIMERO
FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de los órganos que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro conocido por sus siglas como SMDIF.

Artículo 2. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su principal objetivo es el desarrollo integral de las familias de su municipio, con un programa de asistencia social y humanismo atenderá preferentemente a los grupos más vulnerables y de escasos recursos; protegiendo física, mental, legal y socialmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, se combatirá la desventaja y abusos de las que muchas veces son objeto, para ello se coordinaran acciones con diversas instituciones públicas y privadas. Entre otros serán estos los principios rectores para la aplicación e interpretación del presente reglamento, el respeto a la dignidad humana, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, la no discriminación, libertad y autonomía de las personas, la justicia social y el interés superior de las niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y de todos quienes presentan desventaja social.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento y en lo sucesivo para su interpretación, se entenderá por:

- Municipio: Al Municipio de Amealco de Bonfil en el Estado de Querétaro;
- H. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco;
- Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- Directora General: A la directora (a) general del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia en Amealco de Bonfil, Querétaro;
- SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- Coordinaciones: las diversas Coordinaciones del SMDIF;
- Coordinador: Persona titular de cada una de las Coordinaciones;
- Grupos vulnerables: Aquellos que, en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;

- Junta Directiva: Órgano de Gobierno del SMDIF;
- Patronato: Patronato del SMDIF;
- Procuraduría NNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco;
- Procuraduría PAM: Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas Mayores del Municipio de Amealco;
- Sistema Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- Servidores públicos: A todos los trabajadores del SMDIF, así como aquellos del Municipio de Amealco que por razón de sus actividades sean considerados dentro de este reglamento;
- Asistencia Social: el apoyo que se suministra a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, además de otorgar la protección física, mental y social de personas en estado de desprotección, desventaja física o mental, buscando su incorporación a una vida y productiva;

Artículo 4. El patrimonio del Sistema está formado por:

- Los derechos bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- Los subsidios, bienes, participaciones, subvenciones, y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen;
- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales;
- Los rendimientos, rentas, recuperaciones, derechos, bienes, y demás ingresos que generen sus actividades, inversiones, bienes y operaciones;
- En general, los demás bienes derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.
- Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares, y los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 5. Se considera a los empleados del Sistema como trabajadores del SMDIF Amealco de Bonfil, Querétaro, y sus relaciones laborales se regirán por las mismas disposiciones legales que se apliquen a los trabajadores del municipio.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 6. Para el cumplimento de sus objetivos, el Sistema tiene las siguientes facultades y atribuciones:

I. Promover y brindar de manera directa y coordinada con el Sistema Estatal u otros Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, servicios de asistencia e integración social, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, disponibilidad presupuestal y dentro del ámbito de su competencia;
II. Apoyar el desarrollo de la familia y de las comunidades del municipio;
III. Impulsar y promover el sano desarrollo físico, mental y social de los grupos de la población sujetos de asistencia social en el municipio;
IV. Establecer planes, programas, proyectos y acciones prioritarias en materia de asistencia e integración social;
V. Promover mejores condiciones de vida para los habitantes en condiciones de vulnerabilidad del municipio;
VI. Fomentar la educación y capacitación para el trabajo entre la población en condiciones de vulnerabilidad del municipio, que propicien su integración social;
VII. Propiciar entre los habitantes de las comunidades marginadas, su organización y participación activa en procesos de autogestión para incorporarlos al desarrollo de la comunidad;
VIII. Implementar y aplicar programas, proyectos y acciones de prevención para personas con discapacidad, y en su caso, ofrecer terapias de rehabilitación;
IX. Instaurar y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad;
X. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y de personas con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad del municipio;
XI. Apoyar y evaluar en su respectivo ámbito de competencia las actividades realizadas por instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y entidades públicas que operen en el municipio, cuyo propósito sea la prestación de servicios de asistencia e integración social;

XII. Coordinar dentro de la esfera de su competencia las acciones de asistencia e integración social que realicen otras dependencias de la administración pública municipal;
XIII. Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia e integración social, primordialmente a favor de las niñas, niños, adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos;
XIV. Prestar gratuitamente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños, adolescentes, así como a los grupos vulnerables sujetos de asistencia social;
XV. Proporcionar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro los elementos con que cuente, para la protección de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos, así como las demás personas susceptibles de asistencia social, dentro de los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de conformidad con las disposiciones legales que correspondan;
XVI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración en materia de asistencia e integración social con los sectores público, social y privado, incluso en el ámbito internacional;
XVII. Participar en programas federales y estatales en materia de asistencia e integración social cuando sea requerido;
XVIII. Fomentar y apoyar la formación de promotores voluntarios calificados para brindar servicios de asistencia e integración social;
XIX. Brindar atención integral en los ámbitos legal, psicológico y de trabajo social a las personas víctimas de violencia;
XX. Gestionar en coordinación con instituciones públicas y privadas, la creación de albergues que cumplan con las normas técnicas establecidas por las leyes y el presente reglamento;
XXI. Coadyuvar con las diversas instancias a fin de recabar la información y estadísticas necesarias para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y
XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el presente ordenamiento.

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el debido cumplimiento de sus objetivos de manera coordinada, eficiente y eficaz, el Sistema cuenta con los siguientes órganos:

- Patronato;
- Junta Directiva;
- Dirección General;
- Dirección operativa.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Procuraduría PAM: Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas Mayores del Municipio de Amealco;
- Coordinaciones Especializadas y las demás que sean necesarias; Los órganos y coordinaciones especializadas realizarán sus actividades de conformidad con el presente reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, considerando los lineamientos, políticas y prioridades que establezcan la Junta Directiva y la Dirección General del Sistema.
- Unidad de Información Gubernamental;

TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA

CAPÍTULO I

EL PATRONATO

Artículo 8. El Patronato es el órgano de apoyo del SMDIF que auxiliará a acrecentar su patrimonio, coordinando sus actividades con la dirección general del SMDIF y en base a su reglamento.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del SMDIF y se integra por:

- Un presidente, dicho cargo recaerá en el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., quien será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

- Titular del Órgano Interno de Control Municipal.}
- Director de finanzas o Coordinación administrativa del municipio.
- Secretario Ejecutivo; (designación del Presidente Municipal).
- Secretaria de Actas de la Junta Directiva.
- Representante de la Sociedad Civil.
- Las demás personas que sean designadas por el Presidente Municipal.

Artículo 10. El cargo como integrantes de la Junta Directiva iniciará y durará el término constitucional de la administración municipal correspondiente. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz, y voto solo los señalados con antelación en el artículo previo al presente, dentro de las sesiones y podrán designar suplente para aquellos casos en que no puedan asistir a alguna sesión.

Artículo 11. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

I. Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de egresos e ingresos anuales del Sistema, así como las modificaciones a los mismos, en términos de la legislación aplicable;

II. Aprobar cualquier proyecto de ordenamiento normativo y sus modificaciones;

III. Aprobar los estados financieros del Sistema, tomando en consideración el informe que para tal efecto rinda la persona titular de la Coordinación Administrativa;

IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de los diferentes órganos fiscalizadores municipales, estatales federales y externos, así como las acciones realizadas al respecto;

V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, comodatos, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás bienes y derechos que sean otorgados a favor del Sistema.,

VI. Analizar y aprobar los proyectos de inversión que pretenda realizar el Sistema;

VII. Conocer los instrumentos jurídicos celebrados por el Sistema en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles y en general de cualquier servicio de apoyo relacionado con sus áreas, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

VIII. Conocer y en su caso, aprobar la celebración de contratos, convenios o acuerdos que sean necesarios para cumplir con los fines del Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Designar, a propuesta de quien encabeza la Dirección General, a las personas que ocuparán la titularidad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas Mayores del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;

X. Autorizar a la persona titular de la Dirección General a delegar poder general y especial con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la persona titular de la Dirección General.

XI. Sustituir y revocar los poderes generales y especiales delegados, cuando así sea necesario;

XII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;

XIII. Autorizar los precios de bienes y cuotas de recuperación por los servicios y apoyos que produzca o preste el Sistema y que sean remitidos de manera justificada por los titulares de las coordinaciones especializadas de que se trate;

XIV. Aprobar la estructura básica de la organización del Sistema y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté determinado por la Ley, el presente reglamento o por el Decreto de Creación del Sistema, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el presente ordenamiento.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por año y de manera extraordinaria cada vez que se requiera. El quórum para la validez de los trabajos realizados requerirá de la asistencia del 50% más uno de sus integrantes, pero siempre deberá estar presente la persona titular de la Dirección General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la persona titular de la Dirección General voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III
LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. Estará al frente del Sistema la persona titular de la Dirección General, quien será designada por el Presidente Municipal. Principalmente, representará al Sistema y dará trámite y resolución a los asuntos de dicho organismo descentralizado.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General, deberá cumplir los siguientes requisitos:

UNO. Ciudadanía mexicana;
DOS. Grado mínimo de estudios de Licenciatura;
TRES. Contar con experiencia comprobable en materia administrativa y de asistencia social, y
CUATRO. Tener amplia vocación de servicio.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Sistema;
II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que determine la Junta Directiva;
III. Someter a consideración de la Junta Directiva los programas, propuestas, proyectos, presupuesto anual e informes que requiera el Sistema para el logro de sus objetivos y eficaz desempeño;
IV. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de las personas titulares de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas Mayores del Municipio de Amealco;
V. Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades y estados financieros cuatrimestrales y anuales del Sistema;
VI. Presentar ante la Junta Directiva el Programa Operativo Anual del Sistema
VII. Formular programas, políticas institucionales y procedimientos generales, presentándolos para su aprobación a la Junta Directiva;
VIII. Dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema, así como los servicios que presta de conformidad con la legislación aplicable y demás lineamientos determinados por la Junta Directiva;
IX. Autorizar los manuales administrativos y de operación necesarios para el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema;
X. Preservar el archivo del Sistema;
XI. Proponer a la Junta Directiva cualquier proyecto de legislación y sus modificaciones;
XII. Informar a la Junta Directiva los acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos realizados con instituciones públicas y privadas, indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
XIII. Ejercer en representación del Sistema facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; realizar la apertura y la cancelación de cuentas de bancarias, así como su manejo electrónico y la expedición de cheques de las mismas; y aún de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones aplicables, así como delegar en uno o más apoderados, previa autorización de la Junta Directiva, los mandatos generales y especiales que se consideren necesarios;
XIV. Convocar por escrito a los integrantes de la Junta Directiva con por lo menos 72 horas hábiles anteriores a la fecha de su celebración, a fin de que asistan a las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias de dicho Órgano de Gobierno, remitiéndoles el orden del día, así como la documentación correspondiente que les permita conocer de los asuntos a tratar;
XV. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y verificar que exista el quórum requerido;
XVI. Emitir opinión a autoridades e instituciones, en relación al otorgamiento de apoyos o estímulos que sean solicitados al Sistema por cualquier persona cuya actividad y objeto sea la asistencia e integración social de la población del municipio en condiciones de vulnerabilidad;
XVII. Expedir los nombramientos del personal que integre el Sistema en los casos en que así proceda;
XVIII. Promover la profesionalización de instituciones privadas, así como de las personas que presten servicios de asistencia e integración social;

XIX. Nombrar y remover a los dos primeros niveles de servidores públicos del Sistema, en todos aquellos casos no previstos de otra manera en el presente Reglamento o Decreto de Creación del Sistema, debiendo informar de ello a la Junta Directiva;
XX. Rendir informe al Ayuntamiento y junta directiva sobre el ejercicio de sus funciones, y
XXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

LA DIRECCIÓN OPERATIVA

Artículo 16. La Dirección Operativa del SMDIF es el área encargada de administrar de forma eficaz y eficiente los recursos humanos, materiales y financieros de conformidad con los objetivos y programas establecidos, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección Operativa será la responsable de la administración y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema; quien aplicará las medidas de austeridad y disciplina del gasto. Debe contar con conocimientos y experiencia mínima de tres años en el área administrativa. Podrá ser designada y removida por la junta directiva.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección Operativa del SMDIF tiene las siguientes atribuciones:

I. Previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, coordinar los asuntos relacionados a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
II. Desempeñar las funciones y comisiones que la junta directiva le delegue o encomiende;
III. Coordinar la elaboración e integración de los estados financieros, así como su presentación a la Dirección General y los órganos de competencia;
IV. Realizar y Gestionar las modificaciones a la plantilla de plazas del personal administrativo del Sistema;
V. Coordinar la realización del inventario de bienes y control de almacenes del Sistema, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
VI. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles del Sistema, para hacer las propuestas correspondientes a la Dirección General en función a la disponibilidad presupuestal;
VII. Proporcionar los bienes y servicios generales que requieran las unidades administrativas del Sistema, de acuerdo al desarrollo de sus funciones y a la factibilidad presupuestal;
VIII. Planear, programar, dirigir y controlar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; y supervisar el cumplimento de los contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
IX. Presentar de manera cuatrimestral al Director General del Sistema, un informe sobre el desarrollo de sus actividades, así como los reportes que indiquen la situación financiera, económica y fiscal del Sistema, y
X. Las demás que le señale la junta directiva y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 19. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación y asistencia legal a las personas sujetas de asistencia social en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados sus derechos; así mismo, brindará atención psicológica y de trabajo social a las personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad emocional o maltrato.

Artículo 20. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del sistema se integra por:

I. Un titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
II. Jefatura de Asistencia y Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable;
III. Jefatura de Fortalecimiento Familiar, y
IV. Jefatura de Protección y Enlaces de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable.

Artículo 21. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar atención integral y protección a personas sujetas de asistencia e integración social otorgándoles servicio profesional especializado en el ámbito legal, psicológico y de trabajo social;
II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando se afecten derechos de personas susceptibles de asistencia e integración social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
III. Representar legalmente a las niñas, niños y adolescentes, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia;
IV. Realizar acciones de prevención, orientación y atención a las niñas, niños y adolescentes o cualquier persona que se encuentre en una situación de maltrato o de violencia familiar;
V. Concertar y ejecutar acciones en materia de asistencia e integración social y asesoría jurídica con el Sistema Estatal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
VI. Dar vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en los casos que resulte necesario, sobre hechos que hayan sido de su conocimiento, solicitando se dicten las medidas precautorias pertinentes para salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pudiendo solicitar el auxilio de las instituciones policiales;
VII. Observar en el desarrollo de sus funciones, el principio fundamental del interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
VIII. Procurar la protección más amplia de niñas, niños y adolescentes en los casos de abuso, maltrato y abandono;
IX. La protección legal y complementaria a personas de la tercera edad, con discapacidad, pobreza o vulnerabilidad que sean sujetos de asistencia e integración social;
X. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la intervención de instituciones públicas y privadas en la creación de centros de asistencia e integración social para niñas, niños y adolescentes en casos de vulnerabilidad o que sufran algún daño o maltrato;
XI. Remitir a la Dirección General, un reporte mensual de las actividades realizadas en la Procuraduría;
XII. Coordinar las actividades de la Procuraduría;
XIII. Proveer la adecuada implementación y eficacia de mecanismos alternativos de solución de controversias en el orden familiar, como la conciliación y la mediación, además de la jurisdiccional;
XIV. La capacitación del personal de la Procuraduría en los casos de violencia familiar, tanto para trabajo en comunidad como para tratamiento institucional, promoviendo la cultura de la paz en Derechos Humanos, y
XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 22. Como función pública complementaria, corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes actuar, modificar, implementar y ejecutar todas las acciones necesarias para la correcta aplicación en el ámbito de sus atribuciones las bases orgánicas y sustantivas que establezca la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 23. Para ser titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

I. Nacionalidad mexicana por nacimiento;
II. Contar con Título de Licenciatura en Derecho y Cédula Profesional;
III. Tener un mínimo de tres años de experiencia y ejercicio profesional en materia civil o familiar, y
IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

CAPÍTULO VI
PROCURADURÍA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 24. Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas del SMDIF, para los efectos del actuar de dicha procuraduría se estará en lo dispuesto por la Ley de Derechos de las personas Adultas Mayores de Querétaro, aplicando dicha normatividad en el ámbito municipal

Con la primordial función de brindar protección a las personas de edad avanzada que son vulnerables y pueden sufrir maltrato físico y psicológico.

Artículo 25. Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas del sistema se integra por:

I. Un titular de la Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas;
II. Asistente o auxiliar de la misma Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas del Sistema

Artículo 26. La persona titular de la Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas tendrá atribuciones, que establezca la Ley de Derechos de las personas Adultas Mayores de Querétaro, así como la Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas del Estado, pero en el ámbito municipal.

Artículo 27. Para ser titular de la Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas se requiere:

V. Nacionalidad mexicana por nacimiento;
VI. Contar con Título de Licenciatura en Derecho y Cédula Profesional;
VII. Tener un mínimo de tres años de experiencia y ejercicio profesional en materia civil o familiar, y
VIII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

CAPÍTULO VII

LAS COORDINACIONES ESPECIALIZADAS DEL SISTEMA

Artículo 28. Las coordinaciones especializadas tendrán la función principal de coadyuvar al logro de los objetivos del Sistema.

Artículo 29. Las personas titulares de las coordinaciones especializadas serán designadas por las direcciones del General y Operativa, y para el desempeño de sus funciones serán auxiliadas por el personal adscrito autorizado a cada una de las coordinaciones de ellas.

Artículo 30. Corresponden a las coordinaciones especializadas las siguientes atribuciones comunes:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la coordinación especializada a su cargo, de conformidad con el presente reglamento, los manuales de procedimientos, de operación y de organización; así como con los lineamientos establecidos por las Direcciones y demás disposiciones legales aplicables;
II. Acordar con la Direcciones el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos competenciales;
III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que las personas titulares de las Direcciones les encomiende, y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades;
IV. Administrar y ejercer debidamente los recursos humanos, financieros y materiales de la coordinación especializada a su cargo;
V. Formular la propuesta del Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto que les corresponda;
VI. Elaborar y proponer a la Dirección General, los proyectos de creación, modificación o supervisión de unidades adscritas a su coordinación especializada;
VII. Coadyuvar en la formulación de manuales administrativos y de operación que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las normas y demás preceptos jurídicos aplicables;
VIII. Acordar con el personal de las áreas a su cargo y conceder audiencias al público en general, si así lo requieren sus funciones;
IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Junta Directiva o las Direcciones, en asuntos de su competencia;
IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás coordinaciones especializadas y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
X. Evaluar y mejorar la efectividad de los sistemas y herramientas de las actividades que les correspondan;
XI. Impulsar el desarrollo del personal a su cargo, promoviendo acciones de capacitación y profesionalización;
XII. Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema;
XIII. Rendir de manera mensual un informe a la persona titular de la Dirección General, relativo a sus actividades;
XIV. Informar a la Dirección General y a la Dirección Operativa, sobre los donativos económicos y en especie que reciban en sus coordinaciones especializadas, conforme al procedimiento previamente establecido;
XV. Rendir de manera trimestral el informe de avances del Programa Operativo Anual relacionado a sus actividades;
XVI. Revisar y actualizar los procedimientos operativos correspondientes a su coordinación especializada, y
XVII. Las demás que les confiera la persona titular de la Dirección General, los manuales administrativos correspondientes y las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII
SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA

Artículo 31. Las ausencias temporales hasta por quince días hábiles de las personas que ocupen la Dirección General y Operativa serán suplidas por el servidor público que la Junta Directiva designe.

Las ausencias mayores de quince días hábiles, serán suplidas por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 32. Las personas titulares de la Procuraduría de Atención y Protección Integral a Personas Adultas, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de las coordinaciones especializadas que se ausenten por periodos que excedan a quince días hábiles, serán suplidas por quien designe quien esté al frente de la Dirección General.

TÍTULO TERCERO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO

En virtud de que en dentro del decreto de creación del SMDIF de Amealco de fecha 25 de marzo de 1986 establece en su numeral 10.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos, y también fija en el artículo 11.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el H. Ayuntamiento Constitucional, y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el sistema.
II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.

Se establece que debido a los cambios en los nombres de los cargos se entenderá como Contralor al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, así mismo en virtud de la dinámica dentro de la administración pública y su normatividad aplicable es importante proceder a actualizar por medio del presente documento las funciones a desempeñar por el Titular del Órgano Interno de Control por lo cual

Artículo 33. Le corresponde al Titular del Órgano Interno de Control la aplicación de los mecanismos de prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación, con el objeto de que los recursos humanos, financieros y materiales se administren y ejerzan conforme al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos Anual aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 34. Le corresponde al titular del Órgano Interno de Control la aplicación de los mecanismos de prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación, con el objeto de que los recursos humanos, financieros y materiales se administren y ejerzan conforme al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos Anual aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 35. La persona titular del Órgano Interno de Control será la misma persona que fue nombrada como tal a nivel municipio; teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar el Programa Anual de Auditoría correspondiente, que deberá ser presentado para su aprobación a la Junta Directiva, con visto bueno de la persona titular de la Dirección General y de la Dirección Operativa;
II. Implementar procedimientos de prevención y control que regulen el funcionamiento de los Órganos y Coordinaciones Especializadas del Sistema, y verificar que sean correctamente aplicados;
III. Validar el cumplimiento del Programa Operativo Anual del Sistema, informando del resultado a la Dirección General;
IV. Observar que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación y desregulación, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se apeguen a la normatividad en cada caso y respondan a los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio;
V. Realizar auditorías de conformidad con el Programa Anual de Auditoría para verificar el debido ejercicio de los recursos, el cumplimiento de metas, objetivos, y el apego al marco legal aplicable;
VI. Informar a la Dirección General de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías;
VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción administrativa de los servidores públicos del Sistema
VIII. Presentar a la Junta Directiva un informe cuatrimestral que indique el resultado de las auditorías, exámenes, evaluaciones, observaciones y recomendaciones realizadas al Sistema;
IX. Iniciar los procedimientos por responsabilidad administrativa, de las observaciones o irregularidades cometidas por los servidores públicos del Sistema;
X. Atender los requerimientos que le sean formulados por la persona titular de la Dirección General y Operativa y
XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se considera dentro de la estructura a la recién creada Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por una sola ocasión.

C. CELINA RETANA CABALLERO
DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO
DE BONFIL, QRO Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
Rúbrica

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO JIMÉNEZ
DIRECTOR DE GOBIERNO
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica

C.P. BIBIANA GARFIAS ARIAS
DIRECTORA DE FINANZAS
Rúbrica

LIC. MA. DEL ROSARIO OBREGÓN RIVERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
Rúbrica

C. BIBIANA MIRANDA DE LA O
DIRECTORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIOAMBIENTAL
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL
Rúbrica

C. ROSA MARÍA ARCINIEGA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Rúbrica

LIC. BEETHOVEN CASTILLO ÁLVAREZ
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DIF Por Amor a Amealco

AMEALCO DE BONFIL ADMINISTRACIÓN 2021-2024

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.

(SMDIF).

1

ADMINITRACIÓN PÚBLICA.

2021-2024

POR AMOR A AMEALCO

DIF Por Amor a Amealco

AMEALCO DE BONFIL ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

Índice.

- Introducción 2
- Objetivo del manual
- Alcance del manual
- Políticas de ejecución
- Antecedentes
- Marco jurídico
- Atribuciones
- Misión y visión
- Estructura orgánica
- Organigrama
- Descripción de funciones
- Transitorios

INTRODUCCIÓN.

La Administración Pública Municipal 2021-2024, como elemento básico para transformar los objetivos, planes y programas gubernamentales en acciones y resultados concretos, debe ser eficiente en su desempeño, eficaz en la respuesta a las demandas de la sociedad y transparente en sus procesos de gestión.

Los retos de la pobreza, la vulnerabilidad social y los rezagos que subsisten en la economía del Municipio, hacen los compromisos de justicia social del gobierno Municipal una tarea de grandes dimensiones, e imprimen a la acción asistencial un valor esencial para un gran número de Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres, y Adultos Mayores que gracias a ésta labor, pueden afrontar sus adversidades.

La asistencia social que impulsa y opera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., está previniendo, protegiendo, atendiendo, rehabilitando, promoviendo y elevando las capacidades de repuesta de los más frágiles y vulnerables.

Conforme a lo anterior, las familias siguen siendo el centro de las acciones del SMDIF, con el propósito de protegerlas y fortalecerlas, para incrementar sus capacidades y condiciones para enfrentar estos retos y de esta forma prevenir los riesgos de desintegración y favorecer su desarrollo integral.

En este sentido, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., intensifica sus acciones para articular y dar mayor oportunidad a la labor que desempeña, para lo cual es indispensable que este organismo cuente con los mecanismos administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos de gobierno.

En congruencia con estos propósitos se presenta el Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Amealco, Qro., mismo que se establece en un elemento administrativo básico, que contiene detalladamente sus antecedentes, base jurídica, misión, visión, estructura orgánica, organigrama, así como los objetivos y funciones de cada una de sus unidades administrativas, con el propósito de orientar e informar al personal, la ciudadanía, así como a otras dependencias y entidades sobre la estructura orgánica y las funciones de este Sistema.

Este documento constituye una herramienta administrativa importante para el cumplimiento de nuestros propios objetivos, es un elemento para modernizar la función pública municipal, al definir el ámbito de competencia de sus unidades administrativas precisando las funciones que deben realizar sus servidores públicos.

OBJETIVO DEL MANUAL.

Orientar al personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), sobre los objetivos, funciones y estructura orgánica del Organismo y delegar las responsabilidades y el ámbito de competencia de las distintas unidades administrativas que integran su estructura, con la finalidad de servir de apoyo para la capacitación del personal que labora en la Institución y aquel de nuevo ingreso a la misma, así como representar una referencia organizacional para los servidores públicos de otras dependencias, entidades y público en general.

En este mismo orden de ideas, el servidor público que labore en la institución, para el desempeño de sus funciones, se regirá bajo los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

ALCANCE DEL MANUAL.

Aplica para todas las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como son: Junta Directiva, Patronato, Dirección General, Órgano de Control Interno, Unidad de Información Gubernamental, Coordinación Administrativa (Contador Interno), Procuraduría Municipal de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, Coordinación de Programas Alimentarios, Coordinación Médica, Coordinación de la Unidad de Rehabilitación (U.R.), Coordinación del Programa del Adulto Mayor (INAPAM), Coordinación de Desarrollo Comunitario, Coordinación jurídica y demás personal adscrito al Organismo.

POLITICAS DE EJECUCIÓN.

El presente Manual de Organización, es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos y/o comisionados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Amealco, Qro; el cual debe ser difundido entre los funcionarios y empleados que son responsables de su aplicación como instrumento administrativo para la organización de la institución.

Las unidades administrativas que conforman al SMDIF Amealco y que se enuncian en el presente, deberán aplicar y observar estricto apego a las funciones que en el mismo se estipulan para el desempeño de sus tareas y actividades institucionales.

En la ejecución de este Manual es responsabilidad de las unidades administrativas del SMDIF Amealco, revisar y cumplir con la misión, visión, objetivos y funciones que se incluyen en el mismo.

ANTECEDENTES.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., como organismo público encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la Asistencia Social, tiene su origen y es heredero de instituciones y programas que en su momento y con otras identidades, constituyeron valiosas respuestas ante las situaciones de desventaja social que han afrontado sectores de la población más desprotegida.

Su primer antecedente formal es el Programa Gota de Leche que en 1929 aglutinaba a un sector de mujeres mexicanas, quienes se encargaban de proporcionar este alimento a niñas y niños de la periferia de la Ciudad de México. Ello dio origen a la creación de la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, que reorganizó a la Lotería Nacional precisamente para apoyar a la Beneficencia Pública, encargada desde entonces de sustentar acciones de este tipo.

Posteriormente a partir de 1943, al crearse la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fusionándolas actividades de la entonces Secretaría de Asistencia Pública con las del Departamento de Salubridad, se integró la Subsecretaría de Asistencia Pública, la que compartía con la de Salubridad, las funciones de atención a los grupos sociales más desprotegidos y vulnerables; es entonces cuando se da relevancia al concepto de la Asistencia social.

El 31 de enero de 1961, tomando como fundamento los Desayunos Escolares, se crea por Decreto Presidencial, el organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), que generó una actitud social de gran simpatía y apoyo hacia la niñez. Posteriormente, el 15 de julio de 1968 es creado también por decreto Presidencial, la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN) orientando a la atención de niñas y niños huérfanos abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades. Más tarde en los años setenta se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, por la afinidad de objetivos se fusiona con la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, para dar paso al Sistema Nacional DIF.

Fue entonces que en 1977 se crea por decreto presidencial el Sistema Nacional DIF, como un **Organismo Público Descentralizado y con Patrimonio y Personalidad Jurídica Propias**, con el objetivo primordial de promover el bienestar social, esto a partir de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), con la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), considerando que ambos tenían objetivos y programas comunes que debían cumplirse a través de un solo organismo, el cual coordinará los programas gubernamentales y en general las acciones a

favor del bienestar de las familias mexicanas. Decreto por el que se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de fecha 10 de Enero de 1977 y publicado en el periódico oficial del Estado el día 13 de Abril de 1977. En el periodo del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado se expidió un decreto con fecha 20 de diciembre de 1982, donde se modificó la estructura orgánico-funcional del SNDIF incorporando los servicios de Asistencia Social y Rehabilitación. En 1985 se aprueba la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 26 de Diciembre de 1985 (P.O. No. 52). Con fecha 6 de Marzo de 1986, se publica en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro.

MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado de Querétaro;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Querétaro
- Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Querétaro;
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro;
- Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
- Ley General de Salud
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro;
- Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro.

ATRIBUCIONES.

Con fundamento con el Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., Publicado en el periódico oficial de Gobierno la "Sombra de Arteaga" de fecha 06 de Marzo de 1986. (P.O. No. 11), misma que se transcribe en forma literal con sus respectivos Objetivos:

ARTICULO 1.

Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Amealco, Qro., denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyos objetivos son:

I. Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud, la Dirección de Salud del Estado y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio.

V. Fomentar la educación, que propicie la integración social.

VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estados de abandono, personas de la tercera edad y minusválidos sin recursos.

VII. Coordinar todas las tareas de asistencia social que realicen otras Instituciones del Municipio.

VIII. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas de la tercera edad y minusválidos sin recursos y en estado de abandono.

IX. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, personas de la tercera edad y minusválidos abandonados.

X. Procurar permanentemente adecuar sus acciones con los objetivos y programas del Sistema Estatal.

XI. Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal para la Asistencia Social les encomiende.

Por lo anterior, se define que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una

manera planeada, programada y coordinada, con la colaboración de Instituciones Públicas y Privadas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como la cooperación de los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 2.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene también como fin, el crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Municipal de Asistencia social que promueva los servicios de asistencia social y coordinando el acceso a los mismos acorde a las bases que establecen la Ley General de Salud, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley de Salud Pública para el Estado de Querétaro y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

Por Asistencia Social, acorde a la Ley de Asistencia Social se entiende: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y su familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental; hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 3.

De conformidad a lo que establece la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro serán sujetos de los servicios de asistencia social:

I. Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato;

II. Los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables;

III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;

IV. Las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia;

V. Los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal,

VI. Marginación o sujetos a maltrato;

VII. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro;

VIII. Las personas en situación de indigencia;

IX. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;

X. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran recluidos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono;

XI. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XII. Las personas afectadas por desastres; y

XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

9

MISIÓN Y VISIÓN.

MISIÓN:

Llevar a cabo políticas de Asistencia Social para la promoción del Desarrollo Integral de las Familias con el propósito de combatir las causas y efectos de vulnerabilidad detectada en el Municipio, en coordinación con las diferentes Instituciones para elevar el bienestar, la calidad de vida, PROGRESO y FELICIDAD de los Amealcenses de manera integral y planeada.

VISIÓN:

Ser un Organismo de Vanguardia e Innovación con Calidad Humana que a partir del 01 de octubre del 2021, represente y vele por la población más vulnerable; niños, niñas y adolescentes (NNA), mujeres, adultos mayores (AM), personas con barreras para el aprendizaje y la participación (BAP) u otras condiciones, de manera que garantice la prestación de servicios asistenciales, atención social y Desarrollo Integral de los Amealcenses.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se auxiliará de los siguientes Órganos:

▪ **EL PATRONATO**
▪ **LA JUNTA DIRECTIVA**
▪ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
▪ **ORGANO INTERNO DE CONTROL**

10

Estará integrado de los siguientes Direcciones, Coordinaciones y Unidades para el despacho de sus asuntos:

LA DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA.
Atención ciudadana-recepción.
1. COORDINACIÓN DE FINANZAS (CONTADOR INTERNO)
Auxiliar Contable
2. COORDINACION ADMINISTRATIVA.
Auxiliar administrativo y encargado de bienes patrimoniales
Intendencia
Operadores vehiculares y auxiliares generales
3. PROCURADURÍA MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Auxiliar de Procuraduría
Área de Psicología
Trabajo Social
Atención a Niños, Niñas y Adolescentes (ANNA)

4. COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

Nutriólogo.

Encargado de desayunos Escolares

Encargado de padrón de beneficiarios

Responsable de huertos.

Almacenista

Operadores de vehículos y auxiliares generales.

5. COORDINACIÓN MÉDICA

Médico General

Odontólogo

Enfermería

Auxiliar de Farmacia

6. COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN (U.R.)

Auxiliar U.R.

Terapia de Lenguaje

7. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR (INAPAM) Y DEL CENTRO DE DIA DEL ADULTO MAYOR.

Auxiliar de INAPAM

Recepcionista

8. COORDINACIÓN JURÍDICA.

Auxiliar jurídico.

9. COORDINACION DE GUARDERÍA.

Nutriólogo

Cuidador

Enfermero

10. PROCURADURIA DE PROTECCION A ADULTOS MAYORES Y UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Auxiliar de la Procuraduría y grupos vulnerables.

Psicólogo para la atención de grupos vulnerables.

Trabajo Social para la atención de grupos vulnerables.

11. COORDINACION DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO

Enlace de Desarrollo comunitario, salud y bienestar.

ORGANIGRAMA SMDIF
AMEALCO.

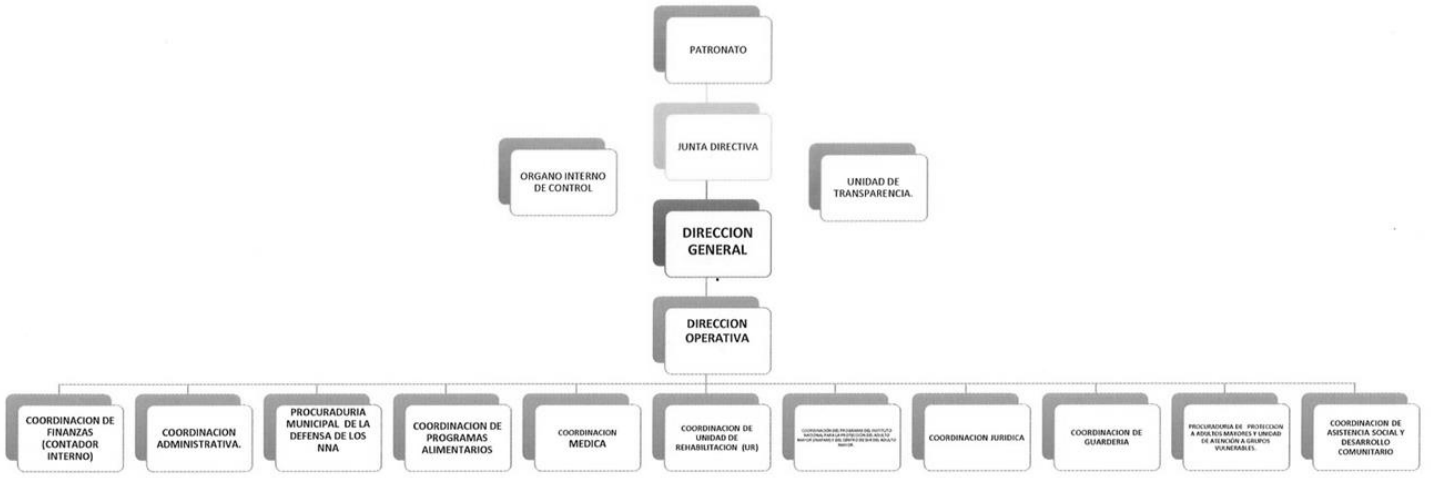


Ilustración 1ORGANIGRAMA

POR AMOR A AMEALCO

13
DIF
Por Amor a Amealco
PATRONATO
JUNTA DIRECTIVA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCION GENERAL
DIRECCION OPERATIVA
ATENCIÓN CIUDADANA RECEPCIÓN
AUXILIAR CONTABLE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y PSICOLOGO DE ESTE PROGRAMA
INTENDENCIA
OPERADORES VEHICULARES Y AUXILIARES Y GENERALES
AUXILIAR DE PROCURADURIA
AREA DE PSICOLOGIA
TRABAJO SOCIAL
ANNA
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
ENCARGADO DE DESAYUNOS
NUTRIOLOGO
ENCARGADO DE DESAYUNOS ESCOLARES
ENCARGADO DE PADRON DE BENEFICIARIOS
RESPONSABLE DE HUERTOS
AUXILIAR
COORDINACIÓN MEDICA
MEDICO GENERAL
ODONTOLOGO
ENFERMERIA
AUXILIAR DE FARMACIA
COORDINACIÓN DE PSICOLOGIA (DIF)
AUXILIAR DE UR
TERAPIA DE LENGUAJE
AUXILIAR DE INAPAM
RECEPCIONISTA
COORDINACIÓN JURIDICA
AUXILIAR JURIDICO
NUTRIÓLOGO
CUIDADOR
ENFERMERO
Enlace de Desarrollo Comunitario, salud y bienestar.
POR AMOR A AMEALCO

Nombre del puesto	**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
Reporta a	DIRECCIÓN GENERAL
Nivel Jerárquico	ORGANISMO AUXILIAR
Le reportan	Todas las áreas del SMDIF.
Facultades	• Dar atención de las solicitudes de información, será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesariasa la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como clasificada. • Gozará de autonomía técnica y de gestión; • Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada sea de la clasificada como reservada o confidencial; • Suscribir los documentos que emita la Unidad en ejercicio de sus atribuciones; • Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa; y • Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
Exigencias del Puesto	• Ser profesionista en el campo de la administración, contaduría, derecho o fiscalización. • Contar con conocimiento en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; • Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y • Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

14

Funciones del puesto:	• Dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro • Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; • Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la presente Ley; Practicar las notificaciones a que haya lugar, mediante las cuales se comunique al particular la fecha en que se hará entrega de la información pública solicitada; • Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta de las mismas; • Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; • Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta; • Clasificar en pública, reservada o confidencial la información; • Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; • Administrar y operar el Portal de Transparencia y los módulos ciudadano e interno de gestión; • Prestar capacitación y asesoría a los servidores públicos adscritos al sujeto obligado de que se trate, respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como del procedimiento de acceso a la información pública. • Intervenir en los recursos que prevé la Ley. • Las demás que establezca la Ley de la materia, así como las disposiciones legales aplicables.

Nombre del puesto	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**
Nivel Jerárquico	ORGANO AUXILIAR
Le reportan	TODAS LAS AREAS A QUIEN SOLICITE.
Facultades	• Vigilar la mejora de la gestión administrativa del sistema • Auditorias • Responsabilidades de los servidores públicos • Quejas • Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el • sistema; • Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema • Y todas las que indique la secretaria de la función pública y demás leyes aplicables.
Exigencias del Puesto	• La formación profesional • Conocimientos • Experiencia y • Habilidades y capacidades que marque la secretaria de la Función pública y demás leyes aplicables. • Trabajo en equipo • Enfoque a resultados • Negociación • Liderazgo

Funciones del puesto	• Se encargara de evaluar la planeación, programación, control y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y manuales aplicables; • Realizar los sistemas, mecanismos y procedimientos de evaluación y control utilizados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Municipal; • Supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales aplicables sobre todas los órganos, coordinaciones y unidades que integran el Sistema Municipal: Registro yContabilidad, Contratación y Pago de personal, Contratación de servicios, Adquisiciones, Arrendamientos, Uso y Conservación de bienes mueble e inmuebles, activos y en general de los recursos materiales del Sistema Municipal DIF; • Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos; turnándolos a las áreas respectivas para su atención oportuna; • Conocer e investigar, por instrucciones del Director del Sistema Municipal DIF, los actos ilícitos y omisiones en el desempeño delos servidores públicos, a fin de notificar las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia; • Presentar un informe de actividades, al Director General del Sistema Municipal DIF cuando este le requiera • Presentar a la Junta Directiva informe, que indique el resultado de las auditorias, exámenes y evaluaciones realizadas al interior del Sistema Municipal DIF ; y • Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

17

Nombre	**EL PATRONATO**
Reporta a	PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.
Nivel Jerárquico	ÓRGANO PERMANENTE DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL SMDIF. Se integran por: • Un Presidente que será nombrado y removido libremente por el (la) Presidente Municipal. • Un Secretario que designara y será removido libremente por el presidente del Patronato • Un Tesorero, que designará y será removido libremente por el presidente del Patronato • Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el (la) Presidente Municipal procurando que queden representados diversos sectores del Municipio.
Facultades	El nombramiento que tendrán los miembros del Patronato será honorífico y por lo tanto no recibirán retribución alguna.
Exigencias de los integrantes	• Amor por Amealco • Dedicación, empatía • Honestidad, Honradez • Solidaridad, Sensibilidad social
Funciones de los integrantes:	• Contribuir con el SMDIF del Municipio de Amealco, Qro., en la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio y el cumplimiento de sus objetivos • Emitir opinión y recomendaciones sobre programación de labores, presupuestos, informes y desempeño del Sistema. • Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño • Las demás que le señale la Ley.

Sesiones de la Junta Directiva.	El Patronato sesionará ordinariamente una vez por año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Los bienes e ingresos del Patronato no estarán sujetos a pago de contribuciones estatales o municipales; no se gravarán los actos y contratos en que se intervenga, si las contribuciones quedan a su cargo por disposición de Ley. Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad del SMDIF del Municipio de Amealco, Qro., y serán administrados conforme a la realización de sus fines.

19

Nombre del puesto	**JUNTA DIRECTIVA**
Reporta a	PRESIDENTE MUNICIPAL
Nivel Jerárquico	ORGANO MÁXIMO DEL SMDIF AMEALCO Se integra por: 1. Un presidente, dicho cargo recaerá en el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., quien será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. 2. Titular del Órgano Interno de Control Municipal. 3. Director de finanzas o Coordinación administrativa del municipio. 4. Secretario Ejecutivo; (designación del Presidente Municipal). 5. Secretaria de Actas de la Junta Directiva.

	6. Representante de la Sociedad Civil. 7. Las demás personas que sean designadas por el Presidente Municipal.
Le reporta	Dirección General.
Facultades	I. Aprobar los convenios que el Sistema Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos; II. Delegar poder general y especial; III. Aprobar el Reglamento interior, la organización general del Sistema y los Manuales de procedimientos y de servicios al público; IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones, del Órgano Interno de Control; V. Aprobar los Planes y Programas de trabajo del Sistema Municipal acorde con los Planes y Programas del Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; VI. Conocer los informes anuales que deba rendir el (la) Presidente (a) del Patronato; VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran VIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y etc. IX. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.
Exigencias de los integrantes:	Alto sentido humano y de responsabilidad, profesionalismo, sensibilidad, conocimiento del medio.
Funciones de los integrantes:	Asumir el cargo por el término constitucional de la administración municipal correspondiente. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto dentro de las sesiones y podrán designar suplente para aquellos casos en que no puedan asistir a alguna sesión o por incapacidad.

Sesiones de la Junta Directiva.	La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que se requieran.
Facultades y obligaciones de los integrantes.	En lo que respecta a las sesiones de la Junta Directiva, el Director del Sistema Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: • Someter a consideración de la Junta Directiva, el Reglamento interior del Sistema y el Reglamento del Patronato. • Ejecutar los Acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva. • Proponer a la Junta Directiva los Planes de actividades y presupuestos, así como presentar ante ésta los estados financieros del Sistema, cuando le sean requeridos. • Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro. • Representar de forma jurídica y administrativa al SMDIF del Municipio de Amealco, Qro., e intervenir en los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. • Las demás que la Ley le asigne.
	• El Secretario de Actas de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades: • Citar a sesiones, a los integrantes de la Junta; • Elaborar el Orden del Día de la Sesión que se trate, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente: • Pase de lista y comprobación del quórum legal; • Consideraciones sobre el acta de la sesión anterior; • Iniciativas, propuestas y solicitudes; • Dictámenes; y • Asuntos generales; • Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta Directiva y verificar que exista el quórum requerido; • Estar presente en todas las sesiones de la Junta Directiva; • Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y llevar el Libro de Actas respectivo; • Efectuar la lectura y someter a firma el Acta de la Sesión Anterior, al inicio de la Sesión que se trate; • Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta

	Directiva; y • Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.
	• Es responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva: • Asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta; • Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el SMDIF del Municipio de Amealco, Qro.; • Facilitar a la Junta todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan; • Someter a la consideración del Presidente de la Junta, a través del Secretario de Actas, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión; • Tener en cuenta las indicaciones, que tanto el Presidente de la Junta, como el Secretario de Actas, les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones; • Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y • Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Nombre del puesto	**DIRECCIÓN GENERAL**
Reporta a	JUNTA DIRECTIVA
Nivel Jerárquico	DIRECCIÓN
Le reporta	DIRECCIÓN OPERATIVA
Facultades	La representación del Organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

Perfil **Exigencias del Puesto.**	• Licenciatura concluida o trunca en área administrativa, educativa o derecho • Mayor de 35 años • Con experiencia mínima de 3 años en la administración pública. • Liderazgo • Introducción en temas educativos, de salud y de asistencia social • Capacidad de adaptacióna los cambios, • Buen comunicador • Poder de resolución, • Habilidades de negociación • Inteligencia emocional, Alta sensibilidad y Humanismo
Funciones del puesto	• Llevar la administración y representación legalmente del organismo, conforme a la legislación aplicable y estricto apego a los acuerdos dictados por la Junta Directiva, Formular y someter a su análisis y en su caso aprobación de la Junta Directiva y del municipio: los planes, programas, políticas, reglamentos, normas, manuales y procedimientos, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos. • Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades, así como de los Estados Financieros bimestrales y anuales, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control. • Celebrar, previo acuerdo de la Junta Directiva, acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del SMDIF del Municipio de Amealco, Qro. • Ejercer la representación legal del SMDIF del Municipio de Amealco, Qro., para el ejercicio de las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas. • Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera anual ante la Presidenta del Patronato del

	SMDIF del Municipio de Amealco, Qro., y al Presidente Municipal. • Elaborar los nombramientos y/o comisiones del personal del SMDIF del Municipio de Amealco, Qro. • Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las adecuaciones a la estructura de organización y funcionamiento del SMDIF del Municipio de Amealco, Qro., así como cualquier proyecto de reglamentación que vaya a ser remitido al Ayuntamiento.

Nombre del puesto	**DIRECCIÓN OPERATIVA**
Reporta a	DIRECCION GENERAL
Nivel Jerárquico	DIRECCIÓN
Le reportan	COORDINADORES Y TITULARES DE LAS PROCURADURIAS
Facultades	De Dirección a personal del SMDIF, toma de decisión, organización de las actividades y administración en el Sistema.
Exigencias del Puesto	• Licenciatura con título o Maestría en áreas de Educación, Derecho o Administración. • Mayor de 30 años • Con experiencia minina de 5 años en la dirección de grupos y personal a su cargo. • Habilidades de Organización, Planeación y Evaluación. • Actualización constante. • Preparación en temas educativos, de salud y de asistencia social.

	• Liderazgo • Capacidad de adaptación a los cambios • Buen comunicador • Poder de resolución de conflictos y toma decisiones • Habilidades de negociación • Inteligencia emocional, • Alta sensibilidad y humanismo • Conocimiento de administración, compromiso, dedicación
Funciones del puesto	• Instituir y vigilar el cumplimiento de las actividades cotidianas de las Coordinaciones a su cargo, así como de los objetivos, propósitos, metas, planes y programas de trabajo, acciones y lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento del SMDIF del Municipio de Amealco, Qro. • Dirigir e implementar conjuntamente con los Coordinadores a su cargo los Programas que se desarrollan en el SMDIF del Municipio de Amealco, Qro. • Ejecutar los Acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva. • Proponer a la Junta Directiva los Planes de actividades y presupuestos del Sistema junto con la Coordinación de finanzas, previa autorización de la Dirección General. • Emitir opinión técnica, social o económica ante otras Autoridades o Instituciones, en relación a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, apoyos o estímulos que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social. • Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF. • Llevar a cabo las reuniones de trabajo con el personal del SMDIF para la organización, seguimiento y evaluación de los programas y planes de trabajo. • Emitir las observaciones, recomendaciones y sanciones a las faltas administrativas de los servidores públicos del SMDIF en apego a las recomendaciones de la Titular del Órgano Interno de Control, en conjunto con la Coordinación

	jurídica con apego total a la ley. • Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del SMDIF en los sistemas y procesos de trabajo aplicables.

26

Nombre del puesto	**ATENCION CIUDADANA Y RECEPCION.**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel jerárquico	AUXILIAR
Facultades	Área que brinda atención de forma personal o por vía telefónica al usuario o la ciudadanía, con estricto apego a los principios de respeto, amabilidad y de calidad en el servicio.
Exigencias del Puesto	Facilidad de palabra, amabilidad, capacidad de organización, capacidad de escucha, atención de calidad.
Funciones del puesto	Reportara y se sujetara a las indicaciones de la Presidenta, Directora General y Directora operativa del SMDIF del Municipio de Amealco, Qro., entre otros en los siguientes temas: • Recibir y llevar control y registro de las llamadas telefónicas y mensajes (Canalizar las indicaciones con quien corresponda). • Recibir los oficios y demás documentación enviada por las Dependencias y turnarlos para su análisis al (la) Director (a) operativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o canalizarlos a quien corresponda y, en caso de ser necesario, elaborar oficios de contestación con base a lo que establezca el (la) Director (a) operativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Directora General y Presidenta del Patronato. • Programar, registrar y actualizar la agenda de los asuntos, eventos y citas informarles y ponerle al tanto de los mismos a sus superiores. • Organizar y controlar el archivo de oficios, correspondencia y demás documentación que se genere o se recibe en la

	dependencia. • Elaborar vales de material requerido en la Dependencia Recibir y brindar atención a las personas y usuarios engeneral que acuden a la Dependencia y canalizarlos conquien corresponda; y las demás actividades inherentes a su puesto, necesarias para el buen funcionamiento de la Dependencia y las que determine el (la) director (a) operativo, así como la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el SMDIF.

27

Nombre del puesto.	**COORDINACIÓN DE FINANZAS (CONTADOR INTERNO).**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	AUXILIAR CONTABLE
Facultades	• Será el responsable de la programación, presupuestos, rendición de cuentas de llevar el control de los Recursos Materiales, Humanos y financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Exigencias del Puesto	• Carrera Universitaria en el área de Contabilidad. • Contar con experiencia en el área contable y administrativa de al menos 1 año. • Toma de decisiones. • Organización. • Liderazgo. • Trabajo en equipo. • Actualización constante • Disponibilidad de tiempo • No haber sido condenado por delitos patrimoniales ni estar suspendido para ejercer el servicio público. • Licencia de manejo tipo A
Funciones del Puesto.	Se encargará de la planeación y programación respecto a la administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del Sistema Municipal DIF;

	• Llevar la contabilidad del organismo y presentar de manera mensual a la Junta Directiva los reportes que indiquen su situación contable, económica y presupuestal; • Realizar y presentar los Estados Financieros relacionados al ejercicio presupuestal del organismo, dentro de los primeros quince días de cada mes, ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado si es requerido. • Desempeñar las funciones y comisiones que el Director del Sistema Municipal DIF le delegue o encomiende en materia administrativa; • Supervisar la correcta aplicación contable y presupuestal de las partidas, de acuerdo al catálogo de cuentas establecido. • Realizar los Manuales de Contabilidad y Procedimientos en materia contable para el organismo; • Proponer a la Junta Directiva y al Director del Sistema Municipal DIF las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Sistema Municipal DIF; • Gestionar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, contratos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables; • Efectuar la contestación y subsanar en tiempo y forma las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; • Apoyar en la planeación, programación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables; • Elaborar, analizar y presentar la cuenta Pública y todas las obligaciones que la misma conlleve. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
Nombre del puesto	**AUXILIAR CONTABLE**
Reporta a	COORDINACIÓN DE FINANZAS (CONTADOR INTERNO)

28

Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Llevar el control de los registros contables.
Exigencias del Puesto	• Carrera Universitaria en el área de contabilidad/administrativa o carrera a fin. • Experiencia práctica en el área. • No haber sido condenado por delitos patrimoniales ni estar suspendido para ejercer el servicio público. • Disciplina. • Organización. • Responsable • Actualización constante • Disponibilidad de tiempo • Manejo de Paquetería contable, office, uso y manejo de scanner, copiadora.
Funciones del puesto:	• Llevar los registros, elaborar pólizas, registrar en sistema contable, así como relaciones y reportes diversos del área de su competencia; realizar conciliaciones bancarias, manejo de reportes de Cuenta Pública y Estados Financieros apegados a la Contabilidad Gubernamental Desarrollar; Recursos Materiales, Humanos y Financieros. • Y las demás que sean encomendadas por su superior.

Nombre del puesto.	**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	• Auxiliar administrativo y Encargado de bienes patrimoniales • Intendencia • Operadores vehiculares y auxiliares generales

Facultades	Coordinar todo lo relacionado con lo referente al buen manejo de los bienes, control de lo que ingrese y salga del Sistema, así como vigilar que todas las oficinas se encuentren presentables y que funcionen adecuadamente, suministrar de todos los bienes necesarios a las distintas áreas que componen el Sistema Municipal DIF para el cumplimento de sus funciones.
Exigencias del Puesto	• Carrera universitaria en el área de Administración o Contabilidad. • Habilidad para gestionar el tiempo y priorizar tareas. • Trabajo en equipo. • Organización. • Disciplinado. • Confidencialidad • Una asertiva comunicación verbal y escrita. • Actualización constante • Disponibilidad de horario • Contar con experiencia en el área administrativa y/o contable de al menos 1 año. • Conocimiento básico de manejo de archivo • No haber sido condenado por delitos patrimoniales ni estar suspendido para ejercer el servicio público. • Licencia de manejo tipo A.
Funciones del Puesto.	• Gestionar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, contratos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables; • Actualizar constantemente los expedientes del personal adscrito al Sistema Municipal DIF. • Efectuar la contestación y subsanar en tiempo y forma las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; • Apoyar en la planeación, programación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables; • Crear, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades y Coordinaciones del DIF Municipal.

	• Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
Nombre del puesto	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y ENCARGADO DE BIENES PATRIMONIALES.
Reporta a	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	• Coordinar todo lo relacionado con las adquisiciones para los diferentes departamentos, llevar acabo los procesos administrativos correspondientes a las adquisiciones del SMDIF, realizar el Programa anual de adquisiciones y apoyar en las auditorías en el área de su competencia. • Encargado de inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles y de la administración del parque vehicular, comodato, mantenimiento, bitácoras de combustible y logística de traslados.
Exigencias del Puesto	• Carrera Universitaria en el área de contabilidad/administrativa o carrera a fin. • Experiencia práctica en el área. • No haber sido condenado por delitos patrimoniales ni estar suspendido para ejercer el servicio público. • Sexo indistinto • Disciplina. • Organización. • Responsable. • Puntualidad. • Actualización constante • Conocimientos básicos en archivo • Conocimientos en mecánica. • Manejo de la paquetería Office • Manejo de sistema SAAGC

	• Licencia de manejo tipo A.
Funciones del puesto:	• Realizar los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes y servicios para el SMDIF. • Llevar el registro y control de los expedientes del personal adscrito al SMDIF. • Llevar el control de las incidencias de carácter laboral de los trabajadores del SMDIF, reportándolo al área correspondiente una vez que hayan sido autorizados por parte de la Dirección Operativa. • Vigilar que los bienes que ingresen y salgan del Sistema coincidan con lo reportado. • Control vehicular de los vehículos asignados al SMDIF del Municipio de Amealco, Qro.,propios, arrendados y en comodato cuando aplique. • Emplacamiento de vehículos en uso del SistemaMunicipal DIF. • Asignación y requisitado del convenio de resguardo de vehículo/control de condiciones físicascon el Gobierno Municipal. • Pase de revista a vehículos oficiales de manera diaria, entregando mediante bitácora y resguardo a los funcionarios públicos que les darán uso; dichos resguardos deberán serán entregados a la Dirección General para el seguimiento respecto, conservando copias para el control diario. • Control en él envió para mantenimiento y reparación de los vehículos en resguardo del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco, Qro. • Suministro y comprobación (abastecimiento) de combustible a cada unidad del resguardo del SistemaMunicipal DIF, el cual deberá ser llevado por cada vehiculó y usuario, mediante bitácora de uso y kilometraje. • Revisar que el uso, mantenimiento y cuidado de los vehículos sea el adecuado y conforme a la autorización que dicte la Dirección General • Llevar a cabo el inventario y resguardo de activos fijos del organismo y actualizar por lo menos cada 3 meses. • Llevar a cabo las funciones Archivo acordes a la ley correspondiente. • Y las demás que sean encomendadas por su superior.

Nombre del puesto	**INTENDENCIA**
Reporta a	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	----
Facultades	El intendente se encargará de limpiar todas las áreas de trabajo del edificio, sanitizar y garantizar la higiene de los baños y espacios comunes del Sistema. Asi como de enceres o accesorios. Deberá prever con anticipación la solicitud a su jefe inmediato de los productos y utensilios para una correcta limpieza.
Exigencias del Puesto	• Primaria terminada • Sexo indistinto • Mayor de 20 años • Responsabilidad • Honestidad • Dedicación • Sociable y con disposición al aprendizaje
Funciones del puesto:	• Solicitar de manera oportuna los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades. • Realizar la limpieza de oficinas, mobiliario y equipo de las áreas del Sistema. • Apoyar en los movimientos de mobiliario y equipo cuando así lo requieran las necesidades de las Institución. • Suministrar los insumos necesarios en el área de cafetería. • Mantener el área de los sanitarios limpios en todo momento, con los insumos de material necesario. • Informar cualquier anomalía, daño o desperfecto al jefe inmediato. • Atender las indicaciones de las áreas, en relación al aseo o alguna observación a efecto de mantener en óptimas condiciones las instalaciones. • Brindar apoyo en el montaje de las salas de capacitación según sea requerido. • Discreción, empatía y honradez. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas

	por su superior jerárquico.

34

Nombre del puesto	**OPERADORES VEHICULARES Y AUXILIARES GENERALES**
Reporta a	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Encargado del manejo y cuidado de los vehículos a su responsabilidad, para traslados de beneficiarios de programas o del personal del Sistema para diligencias propias de los servicios.
Exigencias del Puesto	• Preparatoria terminada. • Mayor de 25 años. • Sexo indistinto • Licencia de manejo tipo B. • Conocimientos básicos en mecánica automotriz.. • Responsabilidad. • Disposición de horario.
Funciones del puesto:	• Dar el uso adecuado en el manejo, mantenimiento y cuidado de los vehículos, conforme a la autorización que dicte la Dirección General, operativa, Presidenta del patronato o su jefe inmediato superior. • Garantizar el mantenimiento puntual de los vehículos y reportar de manera inmediata cualquier incidencia o percance acontecido. • Respetar con estricto apego a las reglas y normas de tránsito, de lo contrario hacerse acreedor al pago de las multas y sanciones a que

	hubiera lugar. • Salvaguardar siempre y en todo lugar la integridad física de los trasladados en su vehículo, en estricto apego a la ley. • Apoyar en el emplacamiento de vehículos en uso del Sistema Municipal DIF. • Suministro y comprobación (abastecimiento) de combustible a cada unidad del resguardo del SistemaMunicipal DIF, el cual deberá ser llevado por cada vehiculó y operador, mediante bitácora de uso y kilometraje. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

35

Nombre del Puesto	**PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	Auxiliar de Procuraduría Area de Psicología Trabajo Social Atención a Niños, Niñas y Adolescentes (ANNA)

Facultades	• Es el área encargada de proteger los derechos de las personas en situación vulnerable afectadas por conflictos de carácter familiar, así como representar y defender a los menores de edad e incapaces ante las autoridades competentes además prevenir, atender y erradicar la violencia familiar en el Municipio. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable; • Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades; • Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia; • Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a su disposición con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares; • Actuar como tercero coadyuvante ante la Fiscalía y autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores puestos a su disposición; • Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de la materia en el Estado de Querétaro; • Solicitar ante las autoridades en materia de salud y educativas que los menores albergados o puestos a disposición de la Procuraduría Municipal de Protección a los NNA reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como vigilar que quienes tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad o tutela de un menor cumplan con esa obligación; • Procurar el sano desarrollo de los menores que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la Procuraduría Municipal de Protección a los NNA en coordinación con otras dependencias públicas y privadas en sus respectivas competencias, en busca y protección del interés superior del menor; • Defender el interés jurídico de los menores e incapaces declarados judicialmente ante las autoridades administrativas y judiciales; • Velar por que los menores que se encuentren en situación de

	desamparo, maltratados o sean víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente un hogar seguro; • Girar y contestar de manera oportuna citatorios, oficios y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones, así como para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores en situación de desamparo; • Autorizar, suspender o negar, de manera provisional, las convivencias o reintegración de los menores, una vez que se cuente con los elementos jurídicos, médicos y psicológicos para garantizar el sano desarrollo del infante, respecto a menores puestos a su disposición, hasta en tanto exista determinación judicial al respecto educación, debiendo acatar los albergues las indicaciones que en base al interés superior del menor y su sano desarrollo determine la Procuraduría. • Determinar provisionalmente el lugar donde deberán permanecer los menores en situación vulnerable o puestos a su disposición, dejando a salvo los derechos de los interesados • Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar. • Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de las sanciones y/o medios de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios • Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil, la obtención del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos • Intervenir y decidir sobre todas las cuestiones relativas a los menores albergados, respecto de sus necesidades, en especial en salud y que no cuenten con acta, conformea los lineamientos del Código Civil del Estado de Querétaro vigentes. • Emitir dictamen que determine las condiciones de ingreso y estado en que se encuentra el menor albergado o puesto a su disposición respecto a su condición física, emocional y social • Realizar la búsqueda exhaustiva por medio de las investigaciones

37

	institucionales, de las personas que ejerzan Patria Potestad sobre los menores albergados o puestos a su disposición, con la finalidad de expedir la constancia de inexistencia de domicilio en el Estado; y • Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables
Exigencias del puesto.	• Contar con cédula profesional de Licenciatura en Derecho • Actualización constante, disposición para estudiar mínimo una Maestría o especialidad a fin a los Derechos de los NNA. • 3 años de ejercicio profesional y experiencia en derecho familiar como mínimo; • Alto grado de empatía, resiliencia, disciplina, compromiso con los NNA • Ser mayor de 25 años • Buena presentación, • Excelente trato y atención a la ciudadanía • Inteligencia emocional • Líder, • No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad
Funciones del puesto:	• Ejercer las funciones que deriven de su competencia y facultades, mismas que podrá delegar a sus subordinados; • Coordinar las actividades de los integrantes de la Procuraduría • Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, a través del Director general y del director operativo del Sistema Municipal DIF, el Reglamento Interno de la Procuraduría • Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita laProcuraduría Municipal de Protección a los NNA en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento judicial o de las partes que acrediten el interés jurídico; • Otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términosde las leyes aplicables.

	• Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

39

Nombre del puesto	**ÁUXILIAR DE PROCURADURIA**
Reporta a	TITULAR DE PROCURADURÍA DE PROTECCION MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Apoyar al procurador en todas sus actividades.
Exigencias del Puesto	• Pasante de derecho, • Mayor de 20 años • Sexo indistinto • Alto grado de compromiso, responsabilidad y sensibilidad • Excelente atención a la ciudadanía • Facilidad de palabra y capacidad de resolución de conflictos. • Organizado, • Licencia de conducir tipo a
Funciones del Puesto.	• Ayudar a proteger el interés superior de los menores o incapaces declarados judicialmente que son víctimas de violencia familiar o que se encuentran en situación de vulnerabilidad por conflictos familiares, coadyuvando así para que sus derechos sean respetados en busca de una justicia social.

40

Por Amor a Amealco

AMEALCO DE BONFIL
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

41

Nombre del Puesto	**ÁREA DE PSICOLOGÍA.**
Reporta a	TITULAR DE PROCURADURÍA DE PROTECION MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCION OPERATIVA.
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	• Dar atención en general y realizar diagnósticos de las personas que les sean canalizadas para su atención • Brindar atención psicológica y terapias a las personas que se encuentren en asistencia y asesoría del DIF Municipal, así como elaborar peritajes psicológicos, cuando así lo requieran las autoridades competentes. • Aplicar las baterías psicológicas necesarias para detectar la problemática o condiciones de cada paciente. • Programar e impartir pláticas de prevención en las comunidades • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
Exigencias del Puesto	• Licenciatura en Psicología en cualquier especialidad. • Mayor de 25 años • Sexo indistinto • Certificación como terapeuta. • Apego total a los códigos de ética y conducta • Sensibilidad social • Humanismo • Responsabilidad, honestidad y empatía. • Experiencia de trabajo en el área de la psicología • Elaboración de puntaje de valoración psicológica • Manejo de conflictos

	• Manejo de primeros auxilios psicológicos. • Atención a la población • Manejo de paquetería office • Conocimientos de archivo • Contestar de manera oportuna y ética a las autoridades o entidades correspondientes, los reportes de seguimientos de los pacientes con estricto apego a la ley.
Funciones del Puesto:	• Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención en materias de violencia familiar, embarazo, adicciones, trabajo en edades tempranas, educación y demás problemas que afectan a las niñas, niños, adolescentes y mujeres sujetas de asistencia social; • Ofrecer atención y consultas a la población que presenta problemas de: Depresión, fármaco dependencia, violencia familiar, conyugales, de aprendizaje, adicciones, de conducta y demás problemas que afectan su desarrollo; • Orientar y canalizar a las instancias correspondientes a personas sujetas de asistencia social; y • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
Nombre del Puesto	**TRABAJO SOCIAL**
Reporta a	TITULAR DE PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCION OPERATIVA
Nivel Jerárquico	Auxiliar
Le reportan	-

42

Facultades	• Elaboración de estudios socioeconómicos. • Recibir todas las solicitudesde apoyo de asistencia social, en trabajo colaborativo con la coordinación de Asistencia social. • Aplicar herramientas correctas de diagnóstico social y económico de solicitantes para su correcta evaluación socioeconómica. • Brindar apoyo a la Procuraduría en el seguimiento de trabajo social para el estudio de casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor. • Apoyar a la Procuraduría en la realización de visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos e investigación social y de campo con el informe y en su caso el dictamen correspondiente.
Exigencias del Puesto.	• Estudios en Trabajo Social o equivalente • Mayor de 25 años • Experiencia en el trabajo de campo con NNA • Elaboración de los Diagnósticos Sociales Atención a la población • Excelente atención a la ciudadanía • Competencias en inteligencia emocional • Licencia de conducir tipo A • Dominio en temas relacionados con la AsistenciaSocial • Disposición y disponibilidad de horarios • Empatía, alto grado de humanidad y apego total a los códigos de ética y conducta.
Funciones del Puesto.	• Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social (NNA) y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tales como: Despensas, cobijas, colchones y ropa, así como atención psicológica, médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transporte, entre otros;

43

	• Visitas Domiciliarias para verificar el entorno familiar en aquellos asuntos de Violencia Familiar; • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico

Nombre del puesto	**ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES (ANNA).**
Reporta a	TITULAR DE PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	Grupos comunitarios
Facultades	• Prevenir la migración infantil; • Desarrollar habilidades sociales en niños y adolescentes; • Promover la responsabilidad social y cuidado del entorno; • Vincularse con los niños y adolescentes, a través de la promoción y aplicación de programas encaminados a la prevención de riesgos a la salud, el combate a la drogadicción, el conocimiento de sus derechos sociales fundamentales y la no violencia familiar; • Promover acciones de información y sensibilización para padres de familia. Buscando la prevención y combate contra la migración infantil, las adicciones y problemas de salud en niños y adolescentes;
Exigencias del Puesto.	• Licenciatura en Pedagogía, Derecho, Psicología, Trabajo Social o Educación • Mayor de 25 años • Sexo indistinto

	• Experiencia mínima de 3 años en el área social, • Licencia de conducir tipo A • Alto compromiso, responsabilidad social, sensibilidad y empatía.
Funciones del Puesto.	• Enviar informes mensuales de las actividades realizadas por la coordinación y las promotoras familiares comunitarias a sus jefes inmediatos; • Asistir a reuniones de capacitación y evaluación; • Convocar a las promotoras familiares comunitarias, a los niños difusores y demás beneficiarios del programa; • Dar seguimiento constante a las promotoras familiarescomunitarias; • Administrar, distribuir almacenar, preservar y eficientar recursos materiales o económicos de los que pueda disponer para la realización de los programas o servicios establecidos; • Capacitación en centro escolares detectados con problemáticas sociales de migración, adicciones, violencia escolar, etc. • Promover estilos de vida saludables en la población de niñas, niños, adolescentes y sus familias, a través de talleres de reflexiónen un marco de derechos de la niñez, empleando las carpetas metodológicas de temáticas preventivas tanto nacionales comoestatales; • Promover el auto cuidado de la salud en niños de 3 a 6 años • Promover los derechos y deberes de la niñez; • Prevenir los embarazos en adolescentes; • Promover el ejercicio responsable de la sexualidad; • Prevenir el uso y abuso de las drogas; • Colaborar con las instancias públicas para la reintegración de niños migrantes de manera responsable, oportuna y eficiente en la aplicación de los recursos, tiempos y espacios. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales

45

	de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico

Nombre del puesto	**COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS.**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	Encargado de desayunos Escolares Encargado de padrón de beneficiarios Responsable de huertos. Almacenista Operadores de vehículos y auxiliares generales.
Facultades	Crear rutas para distribución de alimentos mediante los programas que el SMDIF autorice en el municipio, garantizando la entrega en condiciones óptimas para su consumo y de manera equitativa.
Exigencias del Puesto	• Alto compromiso. • Capacidad de organización • Liderazgo • Experiencia en el campo de la administración • Manejo responsable de los recursos económicos derivados de los programas alimentarios • Licencia de conducir tipo B

Funciones del Puesto:	• Promover una alimentación correcta en población escolar mediante desayunos fríos, calientes o comidas, diseñados con criterios de calidad nutricia, y acompañados de acciones de orientación alimentario y de desarrollo comunitario; • Fomentar la integración de una alimentación correcta de individuos, familias y comunidades en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, a través de la entrega de apoyos alimentarios en el contexto de salud y alimentación actual, con perspectiva familiary comunitaria, regional, de género y como apoyo a la seguridad alimentaria en el hogar y la familia; • Operar los programas alimentarios de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la dirección de alimentación del SEDIF; reintegrando de manera oportuna y total de acuerdo a lo recaudado de acuerdo a las reglas de operación de los programas alimentarios a la coordinación de finanzas para su debido pago a la entidad estatal. • Aplicar convenios y acuerdos establecidos con secretarias y organismos que permitan el mejoramiento en la atención a los beneficiarios de los programas alimentarios • Concertar y gestionar apoyos con autoridades competentes para adecuar las instalaciones de los almacenes donde opera el programa Programas alimentarios en los cuales no es posible su construcción por parte del SEDIF; • Vigilar y garantizar la recepción y correcta manipulación y resguardo de los insumos alimentarios, almacenamiento y distribución en tiempo y forma de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos por el área responsable del DIF Estatal; • Asegurar que todos los materiales y productos cuenten con los protocolos y medidas de higiene requerido para su entrega y manipulación en apego de los mismos dentro de las aulas cocinas.

47

Por Amor a Amealco

AMEALCO DE BONFIL
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

Nombre del puesto	**NUTRIOLOGO.**
Reporta a	**COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y PROGRAMAS ALIMENTARIOS SEDIF**
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Librar los insumos alimentarios en base a los programa del SEDIF
Exigencias del Puesto	• Licenciatura en Nutrición o carrera técnica afín. • Capacidad para manejo de grupos; • Conciliador; • Disciplina • Puntualidad y honradez.
Funciones del puesto:	• Dar capacitación de higiene y alimentación saludable y equilibrada a los padres de familia o tutores que manipulan alimentos dentro de las escuelas y grupos sociales; • Dar supervisión y seguimientos de las buenas prácticas de higienes en las aulas cocinas; • Coordinar las fumigaciones que se realizan en las cocinas programadas durante el ciclo Escolar; • Apoyo en el área de almacén; • Llevar a cabo los programas de "Asistencia social

48

	alimentaria en los primeros 1000 días de vida" , y "Programa de asistencia social alimentaria en personas de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad" de acuerdo a las reglas de operación de los mismos. • Proponer mejoras de su área en el programa anual de trabajo del Sistema.

49

Nombre del Puesto	**ENCARGADOS DE DESAYUNOS ESCOLARES**
Reporta a	**COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS.**
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	• Crear calendario de visitas a escuelas y centros donde se entreguen desayunos para verificar la eficacia y calidad de los mismos. • Supervisar que el personal cargo de los desayunos cuente con la capacidad y característica para que estos sean de alta calidad • Diagnosticar, sugerir, modificar aspectos que mejoren la entrega de • los desayunos.
Exigencias del Puesto	• Capacidad de organización. • Puntualidad • Compromiso y responsabilidad. • Conocimientos en alimentos, • Licencia de conducir tipo B. • Facilidad de palabra

Funciones del Puesto.	• Realizar las entregas mensuales de los insumos alimentarios; • Coordinar las fumigaciones que se realizan en las cocinas; • Recabar los padrones de beneficiarios a través de los integrantes del comité y con apoyo de los comités de desayunos de los centros escolares; Informar a los beneficiarios los cambios de los paquetes de losinsumos en cada ejercicio; • Verificar los productos de perecederos y no perecederos en el momento de la recepción; • Ejecutar las fechas de entregas a comunidad por ciclo escolar para informar el día y la hora en que realizara la entrega mensual; Reportar el informe mensual de las entregas a comunidad de los insumos alimentarios; • Dar atención a las solicitudes de acuerdo a las necesidades; • Reportar al SEDIF altas o bajas de los paquetes en caso de haber modificaciones durante el ciclo escolar; • Captura de entregas a comunidad mensual en los formatos correspondientes para informar al DIF Estatal; • Elaboración de llenado de recibos de entrega a comunidad.
Nombre del Puesto	**ENCARGADO DE PADRON DE BENEFICIARIOS.**
Reporta a	**COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS.**
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-

50

Facultades	• Crear calendario de visitas a escuelas y centros donde se entreguen desayunos para verificar la eficacia y calidad de los mismos. • Supervisar que los insumos de los programas de desayunos cuenten con las características para que estos sean de alta calidad • Diagnosticar, sugerir, modificar aspectos que mejoren la entrega de los desayunos. • Colaborar con la entrega-recepción de los insumos en las escuelas. •
Exigencias del puesto.	• Preparatoria terminada • Sexo indistinto • Mayor de 20 años • Conocimientos en tratamiento y almacenaje de alimentos, • Capacidad de organización y facilidad de palabra • Trabajo en equipo • Liderazgo • Puntualidad y honradez
Funciones del puesto:	• Programar las reuniones al inicio de cada ciclo escolar; • Recabar los padrones de beneficiarios a través de los integrantes del comité y con apoyo de los directores de los centros escolares; Informar a los beneficiarios los cambios de los paquetes de los insumos en cada ejercicio; • Captura de los padrones de desayunos; • Realizar los programas de calendarización de entregas de desayunos escolares en caliente, • Calendarizar las fechas de entregas a comunidad por ciclo escolar para informar el día y la hora en que realizara la entrega mensual; • Reportar el informe mensual de las entregas a comunidad de los insumos alimentarios • Dar atención a las solicitudes de acuerdo a las necesidades; • Reportar al SEDIF altas o bajas de los paquetes en caso de haber modificaciones durante el ciclo escolar

51

	• Capturar de entregas a comunidad mensualen los formatos correspondientes para informar al DIF Estatal; • Elaboración de llenado de recibos de entrega a comunidad. • Colaborar en la entrega de los desayunos en las escuelas • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Nombre del Puesto	**RESPONSABLE DE HUERTOS.**
Reporta a	**COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS.**
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	Grupos comunitarios
Facultades	• Diseñar organizar y aplicar programas de huertos de traspatio en localidades y escuelas
Exigencias del puesto.	• Mayor de 25 años • Conocimientos básicos sobre huertos de traspatio • Disciplina, • Organización • Buen trato
Funciones del puesto:	• Diseñar planes y programas de apoyo a grupos vulnerables en comunidades o escuelas focalizadas • Organizar la logística y calendarización de los programas de huertos • Aplicar programas de huertos de traspatio en localidades y escuelas como apoyo a los grupos vulnerables y en coordinación con el SEDIF y Programas alimentarios • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Nombre del puesto	**ALMACÉNISTA**
Reporta a	**COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS.**
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Llevar el control de almacén, para el manejo, registrado de salidas y entradas de los programas alimentarios y demás que se requieran en el Sistema
Exigencias del Puesto	• Estudios de preparatoria • Mayor de 20 años • Compromiso • Trabajo en equipo • Profesionalismo • Disciplina • Lealtad • Responsabilidad • Puntualidad • Orden • Honradez • Confidencialidad
Funciones del puesto:	• Controlar y registrar cada una de las entradas y salidas del almacén. • Actualizar los resguardos de los vehículos oficiales de Programas alimentarios y llevar el registro de mantenimiento de los mismos. • Elaborar las bitácoras del combustible que utilice el parque vehicular adscrito a su resguardo. • Coordinar las fumigaciones que se realizan en las áreas a su cargo; • Reportar el informe mensual de las entregas a comunidad

53

	de los insumos alimentarios así como también para la recepción de perecederos; • Verificar los productos de perecederos y no perecederos en el momento de la recepción; • Tramitar el pago oportuno a proveedores y de los diferentes servicios relacionados con los programas del área. • Controlar el inventario físico del almacén y mantenerlo actualizado. • Informar a su jefe inmediato de todas las observaciones y resultados obtenidos en los inventarios realizados. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

54

Nombre del puesto	**OPERADORES VEHICULARES Y AUXILIARES GENERALES**
Reporta a	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACION DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Encargado del manejo y cuidado de los vehículos a su responsabilidad, para entregas de programas alimentarios, y transporte del personal del Sistema para diligencias propias de los servicios.
Exigencias del Puesto	• Preparatoria terminada. • Mayor de 25 años. • Sexo indistinto • Licencia de manejo tipo B. • Conocimientos básicos en mecánica automotriz..

	• Responsabilidad. • Disposición de horario.
Funciones del puesto:	• Dar el uso adecuado en el manejo, mantenimiento y cuidado de los vehículos, conforme a la autorización que dicte la Dirección General, operativa, Presidenta del patronato o su jefe inmediato superior. • Garantizar el mantenimiento puntual de los vehículos y reportar de manera inmediata cualquier incidencia o percance acontecido. • Respetar con estricto apego a las reglas y normas de tránsito, de lo contrario hacerse acreedor al pago de las multas y sanciones a que hubiera lugar. • Salvaguardar siempre y en todo lugar la integridad física de los trasladados en su vehículo, en estricto apego a la ley. • Apoyar en el emplacamiento de vehículos en uso del Sistema Municipal DIF. • Suministro y comprobación (abastecimiento) de combustible a cada unidad del resguardo del Sistema Municipal DIF, el cual deberá ser llevado por cada vehiculó y operador, mediante bitácora de uso y kilometraje. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

55

Nombre del puesto	**COORDINACION MÉDICA.**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACION
Le reportan	• Médico general • Odontólogo • Enfermero, • Auxiliar de farmacia
Facultades	• Supervisa a los siguientes: Médico General, un Médico Odontólogo, una enfermera y la encargada de farmacia cuyas funciones es brindar atención a la población más vulnerable de Amealco
Exigencias del Puesto	• **Formación académica: Licenciatura en medicina o a fin** • **Años de experiencia: 5-7 años** • Gestionar el centro de salud a fin de cumplir los objetivos trazados a través de la ejecución del plan estratégico y operativo en concordancia con los lineamientos de política nacional, estatal y municipal de salud, en beneficio de la comunidad. • Conocimientos o competencias obligatorias: Debe de tener conocimiento en administración de recursos humanos así como también en relaciones públicas, un buen manejo de herramientas tecnológicas, buen manejo de presupuestos, conocimiento de las normativas vigentes sobre el sistema general de la seguridad social. • Habilidades deseables: persona orientada a resultados, con buena comunicación asertiva, con actitud de servicio, que sepa trabajar en equipo, innovador y con mejora continua, con facultades para liderar su equipo de trabajo de trabajo, debe de ser una persona proactiva y que sepa reconocer las prioridades.
Funciones del	• Promover relaciones con otras dependencias en el ámbito de salud

56

puesto:	• Evaluar el proceso productivo en materia de Salud del SMDIF en el marco de la normatividad vigente. • Coordinar la ejecución de los programas y proyectos sociales. • Supervisar la eficiencia de los servicios médicos del SMDIF. • Garantizar la satisfacción de los usuarios de servicios médicos. • Apoyar en la gestión administrativa con las demás áreas. • Elaborar planes anuales de actividades de los servicios médicos. • Elaborar informes anuales de las actividades del SMDIF en materia de salud. • Promover el desarrollo de programas o proyectos orientados a mejorar y garantizar la calidad de los servicios • Participar en la elaboración de un Plan de Salud de acuerdo a las nomativas gubernamentales. • Elaborar un presupuesto según las normativas legales vigentes. • Funciones adicionales del puesto: Asistir a actividades de las entidades gubernamentales así como también feria de la salud de otros centros de salud.

57

Nombre del puesto	**MÉDICO GENERAL**
Reporta a	COORDINADOR MEDICO
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	-
Facultades	Prestar atención médica de excelente calidad mediante el reconocimiento de los pacientes y el tratamiento de las enfermedades. También desempeñar tareas destinadas a la prevención y fomento de hábitos saludables.
Exigencias del Puesto	• Formación académica: Licenciatura en medicina general • 5 Años de experiencia • Ética, responsabilidad, sentido humano, empatía

	• Actualización constante • Disponibilidad de horario
Funciones del puesto:	• Consulta General; • Urgencias menores; • Hospitalización de pequeña estancia; • Canaliza los casos que requieren de atención mayor a urgencias; • Coordina su trabajo con la enfermera; • Elabora un registro de los casos atendidos durante el día; • Maneja la información en total apego ético, con discreción y respeto del ser humano;

58

Nombre del puesto	**ODONTÓLOGO**
Reporta a	COORDINADOR MEDICO
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Prestar atención médica de excelente calidad mediante el reconocimiento de los pacientes y el tratamiento de las enfermedades. También desempeñar tareas destinadas a la prevención y fomento de hábitos saludables.
Exigencias del Puesto	• Formación académica: Licenciatura en odontología • 5 Años de experiencia • Ética, responsabilidad, sentido humano, empatía • Actualización constante • Disponibilidad de horario

Funciones del puesto:	• Consulta General; • Urgencias menores; • Esquema básico de prevención, • curaciones, amalgamas, resinas fotocurable, • rehabilitación bucaly extracciones adultas e infantil; • Elabora un registro de los casos atendidos durante el día • Canalización de los casos que requieren de atención mayor a urgencias; • Coordina su trabajo con la enfermera; • Maneja la información en total apego ético, con discreción y respeto del ser humano

59

Nombre del puesto	**ENFERMERIA**
Reporta a	COORDINADOR MEDICO
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Prestar atención médica de excelente calidad mediante el reconocimiento de los pacientes y el tratamiento de las enfermedades. También desempeñar tareas destinadas a la prevención y fomento de hábitos saludables.
Exigencias del Puesto	• Formación académica: Licenciatura o estudios a fin en enfermería • 1 Año mínimo de experiencia • Ética, responsabilidad, sentido humano, empatía • Actualización constante

	• Disponibilidad de horario
Funciones del puesto:	• Auxilia al Médico General; • Toma de signos vitales; • Aplicación de ampolletas; • Aplicación de sueros; • Detecciones.

Nombre del puesto	**AUXILIAR DE FARMACIA**
Reporta a	COORDINADOR MEDICO
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Prestar atención médica de excelente calidad mediante el surtido de medicamento a los pacientes para el tratamiento de las enfermedades bajo estricta indicación del médico general en la receta. También desempeñar tareas destinadas a la prevención y fomento de hábitos saludables.
Exigencias del Puesto	• Estudios de preparatoria • Conocimientos básicos de medicamentos • Atención ciudadana de calidad • Organización • Ética, responsabilidad, sentido humano, empatía • Actualización constante • Disponibilidad de horario
Funciones del puesto:	• Recibe y atiende a los pacientes que requieren de algún tipode servicio médico general u odontológico;

	• Otorga la ficha correspondiente y solicita el cobro del servicio; • Pasa al paciente con el Médico correspondiente; • Surte los medicamentos de los pacientes recetado por el Médico General; • Elabora un registro de los medicamentos surtidos durante el día a través de un inventario • Lleva el control y registro de las consultas que realizan las áreasde medicina general y odontológica • Coordinar su trabajo con el médico general y la enfermera; • Maneja la información en total apego ético, con discreción y respeto del ser humano;

61

Nombre del puesto	**COORDINADOR UNIDAD DE REHABILITACIÓN (U. R.)**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	Auxiliar de la Unidad de Rehabilitación, Encargada de terapia de lenguaje.
Facultades	• Supervisión a ejercer: Auxiliar de UR y terapia del lenguaje • Atender pacientes que soliciten el servicio, • Crear un programa en todo el municipio, direccionar las acciones para mejorar la salud
Exigencias del Puesto	• Estudios como Especialista en rehabilitación física o fisioterapeuta • 1-3 Años de experiencia • trato humano • Coordinar la prestación del servicio y atención a personas con lesiones deportivas y trastornos de las articulaciones mediante el reconocimiento de los pacientes y el tratamiento de las enfermedades.

	• Desempeñar tareas destinadas a la prevención y fomento de hábitos saludables. • Ser discreto. • Excelente ética de trabajo y dedicación para aliviar al paciente. • Conocimientos básicos de informática.
Funciones delpuesto:	• Brindar terapias de rehabilitación; mediante la aplicación de agentes físicos (calor, frio, luz, agua, masaje y electroterapia) y tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, prevenir, recuperar y adaptar a personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud; • Elaborar planes detallados de tratamiento y atención para cada uno de los pacientes. • Comunicarse y coordinarse con los médicos de los pacientes para asegurar un nivel de atención consistente. • Tener juicio personal basado en la experiencia para implementar combinaciones de tratamiento efectivas. • Evaluar e informar sobre el progreso de los pacientes. • Propiciar un ambiente de trabajo óptimo; • Apoyar a las actividades propias de la unidad; • Vigilar que existan los elementos y equipos necesarios para que el personal pueda realizar sus actividades adecuadamente; • Vigilar y promover el estado del equipo y la infraestructura; • Verificar la formación adecuada del personal • Supervisar, evaluar y dar seguimiento a la normatividad establecida, a las actividades y programas que se operan en la Unidad de Rehabilitación • Reportar semanalmente a la unidad operativa de las actividades realizadas en la Unidad de Rehabilitación; • Llevar el control de los expedientes de los pacientes de la Unidad; • Llevar el control de las citas y visitas del personal de apoyo dela unidad operativa;

62

	• Estar presente durante las consultas médicas para recibir la orientación e indicaciones del médico a cada uno de los pacientes; • Llevar un control de asistencias de los pacientes; • Llevar un control de cuotas de recuperación

Nombre del puesto	**AUXILIAR DEL COORDINADOR UNIDAD DE REHABILITACIÓN (U. R.)**
Reporta a	COORDINADOR UNIDAD DE REHABILITACIÓN (U. R.)
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Apoyar en todo lo que sea de las funciones del Coordinador, con propuestas de mejora
Exigencias del Puesto	• Licenciatura en fisioterapia o estudios afines, • Mayor de 25 años • Sexo indistinto • Respeto, ética, empatía • Disponibilidad de horarios • Actualización constante
Funciones del puesto:	• Brindar terapias de rehabilitación; mediante la aplicación de agentes físicos (calor, frio, luz, agua, masaje y electroterapia) y tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, prevenir, recuperar y adaptar a personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud; • Elaborar planes detallados de tratamiento y atención para cada uno de los pacientes • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean

	encomendadas por su superior jerárquico.

Nombre del puesto	**TERAPEUTA DE LENGUAJE ADSCRITO A LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN (U. R.)**
Reporta a	Coordinador unidad de rehabilitación (U. R.)
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	• Detectar, identificar, evaluar y aplicar la intervención, a personas de todas las edades con, o en riesgo de sufrir alteraciones del habla, la voz, el lenguaje, la comunicación, la deglución, la audición
Exigencia del Puesto	• Terapeuta de lenguaje, maestro en educación especial o a fin. • Mayor de 25 años • Actualización constante • Excelente comunicador
Funciones del puesto:	En general, la función de los terapeutas del lenguaje es detectar, identificar, evaluar y aplicar la intervención, así como servicios de consulta, orientación, y seguimiento, a personas de todas las edades con, o en riesgo de sufrir alteraciones del habla, la voz, el lenguaje, la comunicación, la deglución, la audición u otros trastornos relacionados.

64

Nombre del puesto	**COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR (INAPAM) Y DEL CENTRO DE DIA DEL ADULTO MAYOR.**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	Auxiliar de INAPAM Recepcionista
Facultades	• Realizar el diagnóstico correspondiente para el ingreso del adulto mayor a la Casa de Día. • Contar con un control de inventarios de los insumos materiales y activos fijos existentes en la Casa de Día. • Elaborar un control del personal, profesores y asesores que trabajan en la Casa Día. • Elaborar y supervisar los programas alimentarios de salud y recreación dirigidos a los adultos mayores beneficiarios de la casa Día
Exigencias del Puesto	• Licenciatura en Psicología, Gerontología, o carrera afín • Sensibilidad y alto sentido humano • Paciencia, empatía respeto • Licencia de conducir tipo A
Funciones del puesto:	• Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, procurando así la plena integración social de los Adultos mayores; • Promover actividades deportivas que propicien el sano desarrollo de los adultos mayores; • Crear, apoyar y coordinar grupos de adultos mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciar espacios de participación e integración social;

65

	• Canalizar para apoyo institucional a los adultos mayores, de acuerdo a la disponibilidad de alimentos y atención médica, jurídica y psicológica; • Impulsar la convivencia entre niñas, niños y adolescentes con los adultos mayores, propiciando una cultura de aprecio y comprensión hacia ellos; • Gestionar apoyos alimentarios para personas de la tercera edad ante SEDIF; • Solicitar la credencialización al Instituto Nacional para la Protección del Adulto Mayor (INAPAM) • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

66

Nombre del puesto	**AUXILIAR DE (INAPAM) Y DEL CENTRO DE DIA DEL ADULTO MAYOR.**
Reporta a	COORDINACION DE INAPAM Y DEL CENTRO DE DIA DEL ADULTO MAYOR
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	• Apoyar en el diagnóstico correspondiente para el ingreso del adulto mayor a la Casa de Día. • Coadyuvar al control de inventarios de los insumos materiales y activos fijos existentes en la Casa de Día.
Exigencias del Puesto	• Estudios de preparatoria • Sensibilidad y alto sentido humano • Paciencia, empatía respeto • Licencia de conducir tipo A

Funciones del puesto:	• Proponer, apoyar a los grupos de adultos mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciarespacios de participación e integración social; • Ayudar en la credencialización al Instituto Nacional para la Protección del Adulto Mayor (INAPAM) • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Nombre del puesto	**RECEPCIÓN DE (INAPAM) Y DEL CENTRO DE DIA DEL ADULTO MAYOR.**
Reporta a	COORDINACION DE (INAPAM) Y DEL CENTRO DE DIA DEL ADULTO MAYOR.
Nivel Jerárquico	Auxiliar
Le reportan	-------
Facultades	Área que brinda atención de forma personal o por vía telefónica al usuario o la ciudadanía, con estricto apego a los principios de respeto, amabilidad y de calidad.
Exigencias del Puesto	Facilidad de palabra, Amabilidad, Capacidad de organización, Atención
Funciones del puesto	Reportara y se sujetara a las indicaciones de la Coordinación (INAPAM) y del centro de día del adulto mayor, Presidenta, Directora General y operativa del SDIF entre otros en los siguientes temas: 1.-Recibir y llevar control y registro de las llamadas telefónicas y mensajes 2.-Canalizar las indicaciones con quien corresponda 3.-Recibir los oficios y demás documentación enviada por las

	Dependencias y turnarlos para su análisis y, en caso de ser necesario, elaborar oficios de contestación con base a lo que establezca su jefe inmediato 4.-Programar, registrar y actualizar la agenda de los asuntos, eventos y citas informarles y ponerle al tanto de los mismos 5. Organizar y controlar el archivo de oficios, correspondencia y demás documentación que se genera o se recibe en la dependencia 6- Elaborar vales de material requerido en la Dependencia Recibir y brindar atención a las personas y usuarios engeneral que acuden a la Dependencia y canalizarlos conquien corresponda; y Las demás actividades inherentes a su puesto y necesarias para el buen funcionamiento de la Dependencia y las que determine el (la) Director (a) operativo así como la Presidenta del patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Nombre del puesto	**COORDINACIÓN JURIDICA**
Reporta a	DIRECCIÓN OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	Auxiliar jurídico
Facultades	• Realizar estudios de las situaciones legales del SMDIF a nivel comercial, administrativo o de legislación laboral. • Conocimientos o competencias obligatorias: Indispensable el conocimiento de las leyes en materia comercial, familiar, civil, laboral y conocer de litigios administrativos. • Debe de contar con una mentalidad analítica para respaldar las decisiones legales así como una actitud investigativa y conocer la jurisprudencia anteriormente mencionada.

Exigencias del Puesto	• Licenciado en derecho titulado, • Experiencia el área jurídica y del servicio público • Liderazgo • Ética, respeto, compromiso • Puntualidad, orden, disciplina.
Funciones del puesto:	• Brindar asesoría jurídica al Sistema y a las diversas unidades dependientes, • Representar legalmente al sistema y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante cualquier autoridad e instancia en los procesos o procedimientos de toda índole, podrá conferir dichas representaciones y en su caso, sustituir o revocar dichas facultades; • Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del sistema y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo • Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del sistema y las unidades administrativas, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite yresolución; • Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan previa autorización escrita de la Directora del sistema y, • Asesorar a la Dirección en la vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo; • Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;

69

	• En coordinación con la Dirección Operativa llevar a cabo la regularización de los bienes inmueblescon que cuenta • Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos deincumplimiento de contrato por parte de proveedores, que se lleven a cabo con el Sistema; • Elaborar y proponer los escritos de demanda o contestación, según procedan, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, previa autorización escrita en su caso de los juicios de amparo cuando se tenga carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios tenga lugar. • Representar legalmente al sistema cuando sea parte en juicios o en otros procedimientos judicialeso extrajudiciales por actos derivados del servicio; • Asesorar a las unidades del sistema para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. • Resolver los recursos administrativos que sean de la competencia del sistema • Asesorar en las auditorias que pueda tener SMDIF • Funciones adicionales del puesto Brindar asesorías y consultorías vía electrónica, así como asistir a reuniones fuera de las oficinas del SMDIF cuando asi se requiera. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

70

Nombre del puesto	**AUXILIAR JURIDICO**
Reporta a	COORDINACION JURIDICA
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	• Apoyar al coordinador jurídico en la realización de estudios de las situaciones legales del SMDIF a nivel comercial, administrativo o de legislación laboral.
Exigencias del Puesto	• Licenciado en derecho titulado, • Experiencia el área jurídica • Ética, respeto, compromiso • Puntualidad, orden, disciplina.
Funciones del puesto:	• Brindar asesoría jurídica en estricto apego a la recomendación del coordinador jurídico, al Sistema y a las diversas unidades dependientes, • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

71

Nombre del puesto	**COORDINADOR ADSCRITO DE LA GUARDERIA**
Reporta a	DIRECCIÓN GENERAL
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	Nutriólogo, enfermero, cuidador de guardería
Facultades	Coordinar, supervisar y controlar los recursos de la guardería con elfin de brindar un servicio de calidad; además es el responsable implementar los planes y programas que ayuden a alcanzar los objetivos para esta guardería.
Exigencias del Puesto	• Profesionista en áreas de Educación, salud, psicología, pedagogía, administración, • Experiencia en manejo de guarderías y cuidado de infantes
Funciones del puesto:	• Organizar y dar seguimiento a los trabajos de la guardería de acuerdo a los planes y programas que les sean dictados. Llevar un registro pormenorizadode los usuarios inscritos a la guardería • Implementar programas relacionados con mejorar el servicio de guarderíay que ayuden a alcanzar los objetivos generales y su misión. • Supervisar la calidad de los servicios que se presten en la guardería • Seleccionar y realizar entrevista inicial a personal de apoyo de ServicioSocial. Conocer, diagnosticar y Gestionar ante la Dirección las acciones y adecuaciones para mejorar el servicio que se presta en el SMDIF Amealco. • Supervisar el uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Guardería • Organizar cursos de capacitación para el personal adscrito a la guardería. Presentar requisiciones de material que se utilizará en la guardería • Organizar juntas periódicas con personal, para su evaluación e integración.Orientar, supervisar, evaluar y controlar al personal de

72

	la guardería a fin delograr los objetivos del mismo. • Supervisar el cumplimiento de los lineamientos que exige la SEP para la Guardería. • Supervisar que de la guardería esté al corriente en sus pagos. Presentar informe mensual de actividades al director SMDIF Amealco, • Concentrar y procesar las altas, modificaciones y bajas de usuarios de la guardería • Coordinar y supervisar los festejos o eventos deportivos, culturales y sociales que se lleven a cabo en la guardería • Las demás que señalen las leyes, reglamentos y las instrucciones que reciba de su superior.

73

Nombre del puesto	**NUTRIOLOGO ADSCRITO A LA GUARDERIA**
Reporta a	COORDINADOR DE LA GUARDERÍA
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	Capacitado para evaluar el estado de nutrición de los infantes así como determinar el plan de alimentación requerido de acuerdo a las condiciones biológicas y socioculturales de cada uno.
Exigencias del Puesto	• Licenciado en Nutrición • Experiencia en el área de nutrición en infantes
Funciones del puesto:	• Diagnosticar en tema alimentario a los infantes quelleguen a la guardería • Emitir dictamen sobre cada uno de los menores enviando dicho informe a la Coordinación para su valoración y decisión • Crear e implementar las dietas y guías de alimentación, nutrimentos en esta etapa de la vida y su relación con los procesos patológicos

	odisfunciones concomitantes • Reconocer los factores externos que influyen en su proceso de Alimentación y Nutrición con relación al medio donde crecerán

Nombre del puesto	**ENFERMERO ADSCRITO A LA GUARDERIA**
Reporta a	COORDINADOR DE LA GUARDERÍA
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	Cuidador
Facultades	Realizara las actividades de apoyo al personal médico para cuidar y preservar el buen estado de salud de las niñas y los niños durante su estancia enla guardería.
Exigencias del Puesto	• Licenciatura o estudios en enfermería • Experiencia como enfermero en guarderías o con infantes • Ética, respeto, tolerancia, compromiso.
Funciones del puesto:	• La enfermería, en el ámbito escolar, brinda los cuidados desalud necesarios en la comunidad estudiantil y posee competencias que acreditan sus conocimientos y habilidades dirigidas a contribuir con el bienestar físico, mental y social de dicha comunidad, desarrollando labores de promoción de la salud y prevención. • Prestar atención y cuidados atrás del proceso de valoración, planificación y ejecución. • Promocionar, proteger, mantener y rehabilitar la salud de los menores en su cargo. • Realizar la actividad asistencial en función de las necesidades de cuidados detectados • Actuar ante emergencias o incidencias que surjan durante el horario de atención.

	• Administrar los tratamientos y medicaciones prescritos por profesionales médicos, a los menores que lo requieran, previa autorización por escrito. • Control y seguimiento del alumnado con enfermedades crónicas en colaboración con las familias, facultativos y demás miembros del equipo de salud. • Adecuación de los menús a los menores con necesidades alimentarias especiales. • Dictar las medidas para que el menor se envié al centro sanitario cuando se considere necesario con previa autorización de la dirección, padres o tutores del infante. • En caso de que algún menor sufriera un accidente durante la jornada de guarda será atendido si está en su alcance o enviado según el inciso anterior, emitiendo el parte de accidente • Gestionar el proceso de atención, recopilación y almacenamiento de la información referente a los menores, con su Registro y actualización de las fichas de salud.

75

Nombre del puesto	**CUIDADOR ADSCRITO A LA GUARDERIA**
Reporta a	COORDINADOR DE LA GUARDERIA- ENFERMERO
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	Padres de familia
Facultades	• En ausencia del maestro y/o el técnico, ayudan en la supervisión del aula, así como, en la organización, desarrollo y puesta en práctica del horario diario. • Vigilan y ayudan a los niños tanto en grupo como individualmente, y tienden a enfocarse en los niños que necesitan cuidado y atención adicionales si el maestro y/o el técnico, responsables del grupo, lo demandan.

Exigencias del Puesto	• Estudios de preparatoria. • Mayor de 25 años • Altamente responsable • Humano, empático, comprometido, respetuoso • Experiencia en guarderías o como cuidador
Funciones del puesto:	• Apoyar, supervisar y participar en actividades que mejoren el desarrollo físico, social, emocional e intelectual de los niños en las estancias infantiles. • Preparar áreas interiores y exteriores para el aprendizaje y actividades recreativas. • Ayudar a los niños con dificultades intelectuales, físicas, conductuales y de aprendizaje con sus tareas. • Ayudar a los niños individualmente a aprender habilidades sociales. • Ayudar a los niños a asearse y comer. • Asistir en la preparación de materiales didácticos, y copiar y cotejar material escrito e impreso. • Manejar equipos audiovisuales, ordenadores y otras herramientas tecnológicas auxiliares para laenseñanza. • Distribuir y recolectar material para las actividades.Informar a la encargada de la guarderia

76

Nombre del Puesto	**PROCURADURIA DE PROTECCION A ADULTOS MAYORES Y UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
Reporta a	DIRECCION OPERATIVA
Nivel Jerárquico	COORDINACIÓN
Le reportan	• Auxiliar de la Procuraduría y grupos vulnerables. • Psicólogo para la atención de grupos vulnerables. • Trabajo Social para la atención de grupos vulnerables.
Facultades	• Es el área encargada de proteger los derechos de las personas adultas mayores de edad y grupos vulnerables (Mujeres, Adultos Mayores, Discapacitados y Hombres). • Dar a estos sectores el respaldo ante autoridades y para la protección, acompañamiento jurídico y defensa de sus derechos. • Verificar que se les provea asistencia integral y especializada en el ámbito médico, recreativo, psicológica y de apoyo jurídico cuando así lo requieran para que les sean restituidos sus derechos, brindándoles con ellos una protección a dicho sector de la población. • Buscará en todo momento trabajar junto con las comunidades y con los consanguíneos de las personas adultas mayores para concientizarlos de los cuidados que requiere, evitado con ellos la omisión de las atenciones, el abandono y maltrato físico y psicológico • Dotar de herramientas a los consanguíneos de los adultos mayores a efecto de que puedan apoyarlos en sus limitaciones físicas y de carácter psicológico. • Utilizar el apoyo de las áreas de seguridad para en caso de que exista violencia hacia algún adulto mayor, sea castigada la persona por el abuso hacia el mismo • Coordinarse con el Centro de Salud Mental (CESAM), en caso de que se requiera internamiento de algún paciente.

77

Exigencias del Puesto	• Contar con cedula profesional de Licenciatura en Derecho, mínimo 3 años de ejercicio profesional y experiencia en derecho familiar; • Ser mayor de 25 años; • Empatía, paciencia, ética, respeto y alto sentido humano • No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.
Funciones del puesto:	• Garantizar el Derecho a la salud, igualdad, educación, participación política, trabajo, desarrollo, que se les reconozca y valore su participación económica, llevando a cabo la supervisión y evaluación de las áreas, promover programas de medicina preventiva, atención psicológica, trabajo social, así como la detección y canalización de los usuarios con discapacidad a los diversos programas,terapias y seguimiento que se requiera. • Supervisar la efectividad de cada una de las áreas asu cargo de acuerdo con la programación de los mismos. Dar seguimiento y continuidad a la entrega de apoyos de los programas instituciones. Programar y supervisar las brigadas que se realicen en sus diversas modalidades. • Ejercer las funciones que deriven de su competencia mismas que podrá delegar a sus subordinados; • Coordinar las actividades • Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, a través del Director general y del director operativo del Sistema Municipal DIF, el Reglamento Interno de la Procuraduría • Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita laProcuraduría Municipal de Atención a los Adultos mayores en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento judicial o de las partes que acrediten el interés jurídico;

78

	• Otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términosde las leyes aplicables. • Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Nombre del puesto	**AUXILIAR DE LA PROCURADURÍA Y GRUPOS VULNERABLES.**
Reporta a	PROCURADURIA DE PROTECCION A ADULTOS MAYORES Y UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	-
Facultades	• Apoyar al Procurador a proteger los derechos de las personas adultas mayores de edad y grupos vulnerables (Mujeres, Adultos Mayores, Discapacitados y Hombres).
Exigencias del Puesto	• Licenciado en derecho • Experiencia el área jurídica • Ética, respeto, compromiso • Puntualidad, orden, disciplina.
Funciones del puesto:	• Brindar asesoría jurídica en estricto apego a la recomendación del Procurador, a las personas adultas mayores y grupos vulnerables (Mujeres, Adultos Mayores, Discapacitados y Hombres). • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Nombre del puesto	**PSICÓLOGO PARA LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES Y GRUPOS VULNERABLES**
Reporta a	**PROCURADURIA DE PROTECCION A ADULTOS MAYORES Y UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
Nivel Jerárquico	Auxiliar
Le reportan	-
Facultades	• Dar atención en general y realizar diagnósticos de las personas adultos mayores y grupos vulnerables que les sean canalizadas para su atención • Brindar atención psicológica y terapias a las personas que se encuentren en asistencia y asesoría del DIF Municipal, así como elaborar peritajes psicológicos, cuando así lo requieran las autoridades competentes. • Aplicar las baterías psicológicas necesarias para detectar la problemática o condiciones de cada paciente. • Programar e impartir pláticas de prevención en las comunidades • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
Exigencias del Puesto	• Licenciatura en Psicología en cualquier especialidad. • Mayor de 25 años • Sexo indistinto • Certificación como terapeuta. • Apego total a los códigos de ética y conducta • Sensibilidad social • Humanismo • Responsabilidad, honestidad y empatía. • Experiencia de trabajo en el área de la psicología • Elaboración de puntaje de valoración psicológica

80

	• Manejo de conflictos • Manejo de primeros auxilios psicológicos. • Atención a la población • Manejo de paquetería office • Conocimientos de archivo • Contestar de manera oportuna y ética a las autoridades o entidades correspondientes, los reportes de seguimientos de los pacientes con estricto apego a la ley.
Funciones del puesto:	• Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención en materias de violencia familiar, adicciones, educación y demás problemas que afectan los adultos mayores y grupos vulnerables. • Ofrecer atención y consultas a la población que presenta problemas de: Depresión, fármaco dependencia, violencia familiar, conyugales, de aprendizaje, adicciones, de conducta y demás problemas que afectan su desarrollo; • Orientar y canalizar a las instancias correspondientes a personas sujetas de asistencia social; y • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Nombre del Puesto	**TRABAJO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.**
Reporta a	PROCURADURIA DE PROTECCION A ADULTOS MAYORES Y UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
Nivel Jerárquico	Auxiliar
Le reportan	-
Facultades	• Brindar apoyo a la Procuraduría en el seguimiento de trabajo social para el estudio de casos de maltrato, lesiones, abuso físico o

	psíquico, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al adulto mayor o grupo vulnerable. • Apoyar a la Procuraduría en la realización de visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos e investigación social y de campo con el informe y en su caso el dictamen correspondiente.
Exigencias del Puesto.	• Estudios en Trabajo Social o equivalente • Mayor de 25 años • Experiencia en el trabajo de campo con Adultos mayores y grupos vulnerables • Elaboración de los Diagnósticos Sociales Atención a la población • Excelente atención a la ciudadanía • Competencias en inteligencia emocional • Licencia de conducir tipo A • Dominio en temas relacionados con la AsistenciaSocial • Disposición y disponibilidad de horarios • Empatía, alto grado de humanidad y apego total a los códigos de ética y conducta.
Funciones del Puesto.	• Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tales como: Despensas, cobijas, colchones y ropa, así como atención psicológica, médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transporte, entre otros; • Recibir todas las solicitudes de apoyo de asistencia social, en trabajo colaborativo con la coordinación de Asistencia social. • Aplicar herramientas correctas de diagnóstico social y económico de solicitantes para su correcta evaluación socioeconómica. • Visitas Domiciliarias para verificar el entorno familiar en aquellos asuntos de Violencia Familiar;

82

	• Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico

Nombre del puesto	**COORDINACION DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**
Reporta a	DIRECCION OPERATIVA
Nivel Jerárquico	Coordinación
Le reportan	Enlace de Desarrollo comunitario, salud y bienestar.
Facultades	La organización de talleres, servicios y programas, así como la comprobación de estos últimos en coordinación con las unidades involucradas o determinadas por el SEDIF Querétaro, para todos los sectores que el SMFI Amealco maneja.
Exigencias del Puesto	• Licenciatura en Administración, Derechos, Educación o Psicología. • Capacidad de organización, concertación, calendarización y manejo de eventos
Funciones del puesto:	• Coordinación de círculos de apoyo, platicas de autoestima, pláticassobre prevención de la violencia, salud reproductiva, salud de la mujer, orientación vocacional, bulling, derechos humanos, instituto de la mujer, huertos escolares y de traspatio, etc; • Coordinación y aplicación de programas y proyectos de asistencia social, así como su comprobación y rendición de cuentas a las auditorias que corresponda. • Coordinación y gestión con Instituciones públicas y privadas, fundaciones, etc. • Tramitación de proyectos productivos de Salud y Bienestar; • Realizar gestión para el trámite correspondientea la obtención de becas TSUNI para niños Indígenas; • Gestión y planeación para campañas de salud; • Gestión para el trámite de Mastografías; • Realización de jornadas y brigadas, consultas médicas, toma de presión, talla y peso, consulta odontológica, preventiva y curativa, asesoría legaly psicológica, corte de cabello, apoyo con kits para mujeres embarazadas, afiliación al seguro, etc.

Nombre del puesto	**ENLACE DE DESARROLLO COMUNITARIO, SALUD Y BIENESTAR.**
Reporta a	**COORDINACION DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**
Nivel Jerárquico	AUXILIAR
Le reportan	Grupos comunitarios
Facultades	Apoyo de enlace en la organización de talleres, servicios y programas determinados por el SEDIF Querétaro, para todos los sectores queel SMFI Amealco maneja.
Exigencias del Puesto	• Preparatoria terminada • Mayor de 25 años. • Capacidad de organización, concertación, calendarización y manejo de eventos • Licencia de manejo tipo A
Funciones del puesto:	• Enlace de: • Círculos de apoyo, platicas de autoestima, pláticas sobre prevención de la violencia, salud reproductiva, salud de la mujer, orientación vocacional, bulling, derechos humanos, instituto de la mujer, etc; • Instituciones públicas y privadas, fundaciones, etc. • Proyectos productivos de Salud y Bienestar; • Campañas de salud; • Para el trámite de Mastografías; • Jornadas y brigadas, consultas médicas, toma de presión, talla y peso, consulta odontológica, preventiva y curativa, asesoría legaly psicológica, corte de cabello, apoyo con kits para mujeres embarazadas, afiliación al seguro, etc. • Las demás que les confiera el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos o los que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Por Amor a Amealco

AMEALCO DE BONFIL
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

ACUERDO.

85

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., mediante sesión extraordinaria de Junta Directiva con fecha 15 de junio de 2022.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se considera dentro de la estructura a la recién creada Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por una sola ocasión.

SEGUNDO. El presente Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro, entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil, Qro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro , quedaran derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía.

C. CELINA RETANA CABALLERO

DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita Ciudadana Profesora Ofelia del Castillo Guillén, Presidente Constitucional del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, a sus habitantes hace saber., que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146 FRACCIÓN I, 148 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

Que es indispensable que la policía disponga de una normatividad completa, que regule su organización y actuación, dentro de los ámbitos marcados en las diversas disposiciones.

Que, para desempeñarse de manera profesional, es necesario que la policía esté organizada en su interior, para lograr una actuación adecuada ante la ciudadanía bajo los principios claramente definidos.

Que es indispensable contar con un reglamento interno que se enfoque en sentar las bases claras, generando seguridad a los integrantes de esta Institución, en el aspecto profesional y reforzando otros de tipo laboral, apoyando al elemento en su desempeño diario y protegiendo los derechos de los ciudadanos, partiendo siempre de la cooperación de ambas partes.

Que toda norma está sujeta a ser perfeccionada, especialmente con la experiencia de su aplicación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, por UNANIMIDAD DE VOTOS, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Mayo del Dos Mil Veintidós, tuvo a bien APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE POLICIA MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito de Arroyo Seco, Querétaro, y tiene por objeto establecer las bases y principios para la operación de la policía en la prestación del servicio de seguridad publica dentro de la competencia Municipal, así como su organización y funcionamiento interior.

Artículo 2. Se consideran complementos normativos a este reglamento, lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables en la materia, particularmente la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y el Manual de Lineamientos Operativos y Administrativos que apruebe el Ayuntamiento, correspondiendo al Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, formular la propuesta de dicho manual.

Artículo 3. La Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito es responsable del servicio público de seguridad y tendrá como atribuciones, la supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal; emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito; velar por la preservación del orden público, y los demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 4. La seguridad se deberá ejercer en el ámbito de su competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de los habitantes del municipio de Arroyo Seco, y preservar el orden y la paz social.

Artículo 5. La Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito comprenderá dentro de sus atribuciones:

I. La prevención social de la violencia y la delincuencia, desarrollándose a través de mecanismos que permitan conocer las causas y factores de riesgo en el municipio de Arroyo Seco, Querétaro y demás aplicables.
II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
III. Garantizar, en el ámbito de su competencia la seguridad y el orden público;
IV. Atender con prontitud las emergencias que se susciten en territorio del municipio de Arroyo Seco;
V. Auxiliar a otras autoridades en el desempeño de la función de seguridad, siempre priorizando la oportuna atención de emergencias.
VI. Coordinarse con las diferentes instituciones de seguridad, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la población del municipio de Arroyo Seco y de las personas que circulen dentro del territorio municipal.
VII. Hacer valer los derechos humanos de cada ciudadano.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se entenderá como lugar público, territorio del municipio donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un derecho); ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, avenidas, jardines, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, casas de cultura, auditorios, centros de salud, los edificios de dependencias del gobierno municipal, y todo aquel lugar en que se practique una diligencia judicial.

Artículo 7. La coordinación interinstitucional para el desempeño de la función de seguridad, se realizará en relación a los acuerdos que para tal fin establezcan las autoridades competentes.

CAPITULO II
De la Estructura y Organización

Artículo 8. Para efectos del presente reglamento, se entenderá lo siguiente:

I. DIRECTOR.- Al Director (a) de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal.
II. SUBDIRECTOR.- Al Subdirector (a) Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal.
III. CORPORACIÓN.- a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal.
IV. DIRECCIÓN.- A la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal.
V. PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Transito de Arroyo Seco, cuya función principal consiste en ordenar, organizar y, en su caso, disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad.
VI. PERSONAL OPERATIVO. - Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Transito de Arroyo Seco, cuyos principales objetivos son mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes, proteger y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos y sus bienes de peligros y actos delictivos.
VII. AREA DE PREVENCIÓN.- Personal encargado de la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Arroyo Seco.
VIII. UNIDAD DE ANÁLISIS.- Al personal asignado para el análisis del comportamiento de la información recabada mediante las actividades de seguridad pública, prevención y tránsito.
IX. REGLAMENTO.- Al reglamento Interior de la Policía Municipal de Arroyo Seco.

Artículo 9. La Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito de Arroyo Seco está constituida de la siguiente forma:

I. **DIRECCIÓN**.- Persona que asume la responsabilidad de la toma de decisiones, planeación y acción en las diferentes áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco.

II. **SUBDIRECCIÓN**.- Persona que asume la responsabilidad de la operatividad, estrategias, planeación de seguridad.
III. **ADMINISTRACIÓN.-** Personal que asume la responsabilidad de para controlar los recursos humanos, materiales y de presupuesto, y que facilitan la disposición de estos para el cumplimiento de las funciones y de los objetivos de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco.
IV. **OPERATIVOS.-** Personal que asume la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de vigilancia, restablecimiento del orden público y la paz social.
V. **PREVENCIÓN.-** Personal encargado de organizar, coordinar, elaborar programas y diagnósticos en el ámbito de sus atribuciones que permitan fomentar una cultura de prevención, legalidad, denuncia y respeto de los derechos humanos.
VI. **UNIDAD DE ANÁLISIS.-** Personal encargado de implementar y operar métodos, sistemas y mecanismos de recolección, procesamiento y análisis, que permita el acopio de datos para su clasificación e interpretación.

Artículo 10. El personal operativo estará sujeto a las disposiciones contenidas en materia de profesionalización, formación, disciplina, registro, y demás aplicables, para permanecer en las filas de esta corporación, debiendo cumplir en todo momento con lo establecido en los convenios que el municipio firme para cumplir con estos aspectos y, atenderá las obligaciones y derechos que le corresponden como personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco, condición que no perderá cuando eventualmente sea requerido para cumplir con funciones administrativas y técnicas por necesidad del servicio.

Al cumplir con este tipo de actividades, para no perder su condición de personal operativo, y perder sus derechos como tal, será necesario que disponga de un oficio de comisión en que se especifique:

I. La comisión específica que se le asigna;
II. El tiempo que desempeñara su comisión, señalando la fecha de inicio y termino;
III. La información necesaria para el cumplimiento de la comisión.

Artículo 11. El personal auxiliar de la función policial, como auxiliares viales, operadores del 911 y monitoristas de videovigilancia, que presten su servicio en la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco, estarán sujetos al presente reglamento.

CAPITULO III
De la Función y Principios de Actuación Policial

Artículo 12. La actuación de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 21, 109 y 113, y en el 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. Se ejercerá la función de seguridad pública en las vías públicas, los lugares que tengan acceso al público, los lugares de uso común de los centros de diversión, pudiendo ingresar a los domicilios particulares en el caso único de contar con una orden de la autoridad judicial competente y de acuerdo al artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial, estará justificado cuando: sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal:

I. Organizar las actividades de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito en el ámbito municipal, y en base a los ordenamientos aplicables, así como de los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento.
II. Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de programas que permitan prevenir la comisión de infracciones administrativas, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas.
III. Cooperar en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida.
IV. Auxiliar en casos de emergencia, para la prestación de servicios de salvamento y rescate de la población en riesgo inminente;
V. Presentar a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos que establezcan las leyes aplicables.
VI. Procurar en todo momento llevar a cabo la proximidad social, con toda aquella persona que requiera de algún tipo de apoyo, siempre y cuando la conducta o el hecho, no este contemplados como delito o falta administrativa.
VII. La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a través de políticas públicas acerca de las causas y factores de riesgo que las originan.
VIII. La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa, así como los conflictos que implican la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario.
IX. Coordinar la actualización de las evaluaciones y competencias que tengan que presentar los elementos de seguridad para permanecer en la Institución, así como para aquellos que pretendan ingresar.
X. Gestionar los recursos humanos, materiales para la operación y funcionamiento de la institución.
XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas en materia de protección de los derechos humanos, equidad de género y cultura incluyente por parte de su personal, para un desempeño ético y profesional.

Artículo 15. Independientemente de las obligaciones que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, el personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Honrar con su conducta a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en su vida cotidiana.
II. Respetar las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, debiendo abstenerse de realizar conductas que generen habladurías o suspicacias entre sus compañeros y desconfianza con la ciudadanía.
III. Evitar comportamiento obsceno que denote conductas de tipo sexual, dentro de las instalaciones de seguridad pública, con la finalidad de respetar el uniforme y sus insignias.
IV. Respetar lo establecido en el código de conducta, y demás leyes y reglamentos aplicables a los cuerpos de seguridad pública del estado de Querétaro y los municipios, tanto dentro como fuera de las Instalaciones, dentro o fuera de servicio.
V. Cumplir con las ordenes y disposiciones superiores en la forma y términos en que les han sido comunicadas;
VI. Asistir a las capacitaciones que le son programadas, ya sea para la actualización de su Certificado Único Policial o aquellas que le beneficien en su actuar policial;
VII. Ser disciplinado, amable y respetuoso con sus superiores y atento con sus subordinados, manteniendo en todo momento el respeto a los demás, tanto en su trato como en su vocabulario;
VIII. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal;

IX. En caso de inasistencia a sus labores por enfermedad o accidente, deberá avisar por sí o por terceros, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, la cual no deberá tardar en presentarse más de setenta y dos horas a partir de que dio aviso; en caso contrario, se deberá verificar el motivo de la falta para su valoración y hacer efectiva la sanción que corresponda;
X. Coordinar con personal de bomberos, protección civil municipal u otros grupos voluntarios de rescate y auxilio en situaciones de accidentes, siniestros o planes para la atención de contingencias
XI. Reportar sobre las deficiencias de alumbrado, vialidad, agua potable y drenaje, de las que se percate durante su servicio.
XII. Ser respetuoso y atento con los ciudadanos, respetar en todo momento para evitar discriminación alguna;
XIII. Usar de manera obligatoria el uniforme, la placa y credencial de identificación, firmada por el presidente municipal y el director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, con vigencia de un año; debiendo ser claro a la vista en todo momento el nombre del elemento;
XIV. Cumplir con los lineamientos para el control de armamento y municiones.
XV. Conducir y presentar a los presuntos infractores de faltas administrativas ante el Juez Cívico Municipal para lo conducente, y a los presuntos responsables de la comisión de delito ante el Ministerio Público, según los procedimientos vigentes;
XVI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando proceda legalmente.
XVII. Deberá participar activamente en las actividades que indique la Dirección, con la finalidad de generar proximidad social ante la ciudadanía, propiciar la prevención a través de las actividades que se generen por parte del área encargada.

Artículo 16. El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, deberá cumplir con los procedimientos marcados en las leyes y reglamentos aplicables para el arresto de cualquier persona, para lo cual requerirá hacer referencia a los fundamentos y motivos legales que lo justifiquen. Podrá, conforme lo marque la ley, solicitar identificación e información justificando dicha solicitud.

Artículo 17. Queda prohibido, de manera general, que el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal reciba, por medio de coacción o sin esta, regalos, dadivas de cualquier especie, así como queda prohibido aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión en relación a su servicio y en el ejercicio o con motivo de sus funciones; sin embargo, cuando un ciudadano voluntariamente ofrezca un reconocimiento que implique una aportación en efectivo o en especie por su actuación, deberá ser puesta a consideración del Consejo de Honor y Justicia para validar su transparencia.

Artículo 18. Los vehículos a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, deberán contar de manera visible, con su denominación, logotipo o escudo y número de identificación, portar siempre placas de circulación.

Artículo 19. Queda totalmente prohibido el uso de vehículos que hubiesen sido asegurados con motivo de delito o comisión de faltas administrativas, debiendo realizar los procedimientos legales aplicables para el correcto aseguramiento y resguardo en los establecimientos autorizados.

Artículo 20. En caso de que exista alteración del orden público y se oponga resistencia para el restablecimiento del orden y la paz, para controlar a las personas por su acción, siempre y cuando se ponga en riesgo la vida, la integridad y los bienes de terceros, el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal está facultado para el uso de la fuerza pública.

Artículo 21. Se entiende por el uso de la fuerza pública, el recurso del que dispone la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, ejercida a través del personal operativo, que consiste en la fuerza física y/o uso de armas y accesorios que le hayan sido proporcionados por la dependencia, aplicada en la medida necesaria para el restablecimiento del orden en los términos legales.

CAPITULO IV
Del Ingreso y Baja de Personal Operativo

Artículo 22. El nombramiento del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal se realizará de la siguiente forma:

I. El Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, será nombrado y removido libremente por disposición del Presidente Municipal de Arroyo Seco.
II. El Subdirector de seguridad Publica, será nombrado por el director de seguridad publica
III. Los Jefes de Turno, serán nombrados por el Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal; y
IV. El resto del personal será nombrado por el Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal y/o Encargado de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, siguiendo los procedimientos administrativos y legales que correspondan.

Artículo 23. Solo podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, el personal que haya cursado Formación Inicial o capacitación en las academias o institutos de capacitación policial creados y certificados para este fin, y que hayan aprobado satisfactoriamente conforme a los planes de estudio establecidos. Así como evaluaciones de Control y confianza.

Artículo 24. Para acceder al proceso de reclutamiento en la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, los aspirantes deberán:

I. Aprobar satisfactoriamente el curso de Formación Inicial Única;
II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
III. Ser originario del estado de Querétaro o con una residencia mínima de cuatro años;
IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público
VI. Presentar constancia o certificado de aprobación del curso de formación Inicial Única.
VII. Para los hombres, acreditar el Servicio Militar Nacional,
VIII. Encontrarse física y mentalmente sano y con aptitud para el servicio;
IX. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros para el caso de varones, y de 1.55 para mujeres
X. Tener una edad mínima de 18 y máxima de 35 años;
XI. Comprobar la escolaridad mínima del nivel medio superior (bachillerato o su equivalente;
XII. Contar con licencia para conducir vigente;
XIII. Acreditar las actividades desarrolladas durante los últimos tres años;
XIV. Constancia de no haber causado baja por mala conducta en otra corporación policial en el país;
XV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de empleo;
2. Acta de nacimiento;
3. Certificado de terminación del nivel medio superior, debidamente legalizado;
4. Identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral;
5. Acreditar que realizó el Servicio Militar Nacional, para el caso de los hombres;
6. Carta de antecedentes no penales;
7. Constancia de no inhabilitación;

8. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses;
9. Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
10. Certificado médico de no impedimento físico
11. Documento que acredite el tipo de sangre;
12. Y los que le sean solicitados para el trámite de las evaluaciones.

Como parte del proceso de selección, la institución aplicara exámenes toxicológicos, con la finalidad de verificar que no es afecto a consumir drogas, estupefacientes o algún otro narcótico; medico de no impedimento físico, aptitudes físicas, psicológicas, del entorno social y situación patrimonial.

Artículo 25. Ningún aspirante podrá ingresar sin cumplir con los requisitos marcados en el artículo anterior; quedará sin efecto cualquier alta que se genere sin cubrir los requisitos, la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal se deslinda de toda responsabilidad a efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Se entiende por baja laboral de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, el acto por el cual, un integrante de la misma deja de pertenecer, en los casos y condiciones que se contemplan en el presente reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

La baja de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal podrá ser solicitada por cualquiera de las dos o ambas partes. En caso de ser autorizada, deberá expedirse constancia de terminación laboral.

Artículo 27. La baja o terminación de los efectos del nombramiento del personal operativo, procederá en los siguientes casos:

I. Por muerte;
II. Por no aprobar cualquiera de las evaluaciones correspondientes al Servicio de Carrera Policial;
III. Por cese en términos del presente reglamento;
IV. Por dejar de asistir a servicio injustificadamente por tres días consecutivos, o discontinuos en un periodo de treinta días naturales;
V. Por renuncia;
VI. Por jubilación y pensión;
VII. Por incapacidad permanente física o mental determinada en los términos de la Ley, salvo en aquello casos en que la incapacidad se derive del cumplimiento de su servicio policial.

El integrante de la corporación podrá recurrir a la resolución de baja determinada en primera instancia, pudiendo acudir ante el área de Recursos Humanos dentro de los cinco días hábiles siguientes de la notificación, aportando los elementos que considere en su defensa. La Dirección de Recursos Humanos resolverá en definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes, notificando por escrito al interesado y a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal para los efectos correspondientes.

Artículo 28. La renuncia deberá presentarse por escrito y dirigirse al Presidente Municipal, con atención a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco. La respuesta a la solicitud de baja por renuncia deberá presentarse por escrito en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de presentación, en caso de no recibir comunicado alguno, transcurrido el plazo se entenderá que la renuncia presentada ha sido admitida, por lo que surtirá los efectos legales.

Al momento de presentar su renuncia y una vez habiéndose dado por admitida, el personal deberá hacer entrega del equipo, uniformes y demás aditamentos que tenga bajo se resguardo, así como la credencial que lo acreditó como miembro de la corporación.

Artículo 29. El personal que haya renunciado por cualquier circunstancia que no implique cese, sanción judicial o administrativa consistente en destitución, podrá reingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, siempre y cuando exista la disponibilidad de plaza y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 30. Para poder reingresar a la corporación, los interesados deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 24, los siguientes:

I. Que el motivo de su baja no haya sido por mala conducta;
II. Que no hayan transcurrido más de dos años de su separación del cargo;
III. No haber solicitado y habérsele concedido más de una vez la baja de la corporación; y
IV. Acreditar la actividad desempeñada durante el tiempo de la separación. Corresponderá al Consejo de Honor y Justicia analizar y resolver las solicitudes de reingreso a la corporación.

Artículo 31. El Director de seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal deberá disponer lo necesario para que el personal bajo su mando, antes de iniciar su función como activo, conozca y maneje las disposiciones normativas aplicables a su ámbito de trabajo, particular y esencialmente el presente reglamento, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

CAPITULO V
Del Personal Operativo

Artículo 32. El personal Operativo de la policía municipal de Arroyo Seco, tendrá las siguientes obligaciones respecto a su desempeño al interior de la corporación:

I. Portar el uniforme correspondiente, de manera digna, presentable y apropiada de acuerdo a las instrucciones, verbales o escritas que le sean dadas por su mando.
II. Recibir y revisar las condiciones del equipo que le sea entregado, debiendo dar parte a su superior jerárquico de cualquier irregularidad encontrada;
III. Dar un trato cortes, amable y respetuoso a cualquier visitante y orientarlo cuando se requiera, en las instalaciones de policía, y
IV. Cumplir con eficacia y eficiencia las tareas encomendadas

Artículo 33. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado de la corporación, dentro del servicio profesional de carrera, esta se organizará de la siguiente forma:

I. Categorías y grados

Categoría	Grado
1. Director	a) Director
2. Subdirector	b) subdirector
3. Policía	a) Policía Primero; b) Policía Segundo; c) Policía Tercero, y d) Policía.
4. Auxiliar	a) Auxiliar de Vialidad
5. Operador	a) Operador del 911
6. Monitorista	a) Monitorista de Videovigilancia

II. Para el buen funcionamiento de la corporación en su área administrativa se auxiliará de:

Categoría
1. Auxiliar Administrativo
2. Secretaria

III. Para la prevención social de la violencia y la delincuencia, se auxiliará de:

Categoría
1. Coordinador de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
2. Auxiliar de Prevención

IV. Para el análisis del comportamiento de la información recabada mediante las actividades de seguridad pública, prevención y tránsito, se auxiliará de:

Categoría
1. Encargado de la Unidad de Análisis
2. Auxiliar de la Unidad de Análisis

Artículo 34. Los responsables de turno, con el personal a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentarse en el lugar y horario señalado para el inicio de su jornada, debiendo verificar personalmente la asistencia y revista correspondiente;
II. Requerir a su personal la notificación de cualquier irregularidad en su persona o equipo, que afecten el adecuado desempeño de sus funciones;
III. Supervisar el desempeño de su personal mediante recorridos para verificar durante el turno, pidiendo información de los hechos relevantes.
IV. Tomar conocimiento y acudir, siempre y cuando le sea posible, a todos los reportes que requieran la asistencia policial, atendiendo a los prioritarios cuando se presenten al mismo tiempo.
V. Respetar, en cuanto a la atención de incidentes, al personal que actúa como primer respondiente, apoyarlo tanto en la atención como en la toma de decisiones, con la finalidad de brindar calidad a la ciudadanía en el servicio de seguridad.
VI. Supervisar el relevo de su personal al termino del turno, requerir a sus subordinados la información de cualquier incidente presentado durante el servicio, esencialmente de aquellos que requieran de la atención por inconformidad de la ciudadanía, debiendo hacerlo del conocimiento de su superior;
VII. No retirarse del servicio hasta que se haga entrega completamente de los asuntos operativos y administrativo a los que tenga injerencia.

Artículo 35. El Director de Seguridad Pública, es la única persona autorizada para otorgar permisos de manera extraordinaria para que el personal se ausente de sus labores, valorando de acuerdo a su criterio la justificación del mismo, sin embargo, el personal deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Se permitirán 3 permisos al año estos no serán consecutivos
II. No se podrán otorgar más de dos permisos extraordinarios en un periodo de 30 días;
III. No se autorizarán permisos extraordinarios cuando afecte la operatividad, salvo autorización del Presidente Municipal;
IV. Sin excepción, deberá asentarse por escrito con conocimiento a la Dirección, del permiso otorgado, especificando nombre del solicitante, motivo, condiciones en que se le otorgó el permiso, y firma de quien lo otorgó. La falta de esta notificación o registro por escrito, se entenderá como una falta.

Artículo 36. El personal que por notificación deberá presentarse ante una autoridad para cumplir con procedimiento administrativo o legal, con motivo de su función y no en su contra, deberá hacerlo dentro de su turno, a menos que sea de carácter urgente y de trascendencia.

Artículo 37. El personal operativo podrá ser comisionado a una función administrativa por necesidades del servicio.

Artículo 38. El personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, se considera:

I. Activo.- aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo con las obligaciones que conlleva su cargo;
II. Con licencia administrativa o médica, aquel que obtiene autorización para separarse temporalmente del servicio activo, debido a la existencia de una causa legalmente justificada, por convenio, accidente o enfermedad, que no implica la renuncia o pérdida de los derechos laborales creados.

CAPITULO VI
Del Área de Formación Policial

Artículo 39. El Área de Formación Policial será el responsable de:

I. Promover y desarrollar el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes a policía, dando vista al área encargada de los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.
II. Diseñar, gestionar, coordinar y supervisar las actividades para la obtención y actualización del Certificado Único Policial del personal registrado, informando al área encargada de los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.
III. Mantener actualizado el registro del total del personal que cumpla los requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.
IV. Mantener actualizado el expediente de cada uno de los integrantes del personal operativo, con la finalidad de que conste en todo momento de los movimientos realizados y actualizaciones practicadas por el personal.

Artículo 40. Las acciones a emprender por el Área de Formación Policial, serán las convenidas mediante instrumentos jurídicos del Municipio con el Área de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y demás dependencias que estén vinculadas al proceso de selección de personal y actualización del Certificado Único Policial.

Artículo 41. La Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco, está facultada para emitir los documentos referentes a actividades de capacitación que desarrolle el área de Formación Policial, como constancias, diplomas y reconocimientos.

Artículo 42. Para que los documentos mencionados en el artículo anterior, tengan validez oficial, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser firmados conjunta o indistintamente por el Presidente Municipal, Director de Gobierno o el Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito.
II. Ser firmados por el instructor o exponente de la actividad;
III. Disponer del Sello de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito.

CAPITULO VII
Del Régimen Disciplinario

Artículo 43. El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, aun estando en cumplimiento de una comisión administrativa o de capacitación, queda sujeto al régimen disciplinario.

Artículo 44. Uno de los principios del régimen disciplinario, es la lealtad a la corporación, brindar una buena imagen y calidad en el servicio, así como el respeto a sus superiores y subordinados, siguiendo las líneas de mando; teniendo en cuenta, que toda persona merecer respeto, así como cumplir con lo establecido en el código de conducta.

Artículo 45. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de su actuación, falte a sus deberes y obligaciones y/o viole las leyes y normas disciplinarias aplicables; siendo competencia del Consejo de Honor y Justicia resolver lo conducente.

El Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito municipal podrá calificar las faltas disciplinarias en las que incurra el personal operativo, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que la falta no sea considerada como grave;
II. Que el infractor no sea reincidente, entendiéndose como tal, cuando se incurre en una nueva falta disciplinaria sin haber transcurrido al menos tres meses desde la resolución de la falta anterior;
III. Que la resolución disciplinaria del Director sea la aplicación de un correctivo.
IV. Que se informe al Consejo de Honor y Justicia sobre las faltas incurridas por el personal, así como las acciones tomadas.

Artículo 46. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda, se podrá aplicar las siguientes sanciones o correctivos:

I. Correctivos disciplinarios:
   a. Amonestación y;
   b. Arresto de 5 hasta 36 horas, en la cual podrá ser conmutable por servicio a la comunidad;

II. Sanciones:
   a. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona del estado de Querétaro;
   b. Suspensión sin goce de sueldo de 15 y hasta por 180 días naturales;
   c. Reparación del daño;
   d. Destitución; y
   e. Inhabilitación.

Deberá mediar para la aplicación ante cualquier sanción, escrito en el que se especifique su motivación, fundamentación, quien resuelve y condiciones para su cumplimiento.

Artículo 47. El Consejo de Honor y Justicia determinará la aplicación de una suspensión temporal del policía sujeto a procedimiento, cuando considere que el mantenerlo activo pueda afectar las condiciones del servicio o represente un riesgo para la sociedad.

Esta suspensión temporal tendrá el carácter de preventiva y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede totalmente resuelto, a menos que el Consejo de Honor y Justicia considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La suspensión conlleva tanto el cese de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado por el Consejo de Honor y Justicia, sin responsabilidad, se le reintegraran las percepciones suspendidas y se le reincorporara a su puesto.

Artículo 48. Las infracciones que constituyan una violación a lo previsto en las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, serán analizadas y resueltas por el Órgano de Control Interno, de conformidad con lo previsto en la ley en materia.

Serán consideradas faltas del personal operativo, el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la comisión de actos indebidos en relación a la prestación de su servicio, ya sea por acción o por omisión, como:

I. No cumplir en lo establecido en el Código de Conducta
II. No cumplir con el servicio o brindar una atención insuficiente a la ciudadanía,
III. No cumplir con las tareas encomendadas por sus superiores jerárquicos;
IV. Faltar al respeto a personas ajenas a la institución, dentro o fuera de servicio.
V. Falta de respeto y lealtad a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, así como a las instituciones públicas.
VI. Provocar situaciones o consentir situaciones que represente un beneficio personal indebido, directo o indirecto; y
VII. Obstaculizar el cumplimiento de la función policial;

Cuando la falta encuadre en el tipo penal, se turnará a la autoridad competente para su atención, sin que deba ser sancionado el hecho como una falta.

Artículo 49. Las sanciones que se resuelvan con motivo de la comisión de faltas, deberán ser con una valoración y dictaminadas en forma particular y personal, quedando prohibida la aplicación de sanciones en grupo.

Artículo 50. Se considera una falta grave, cuando:

I. Se cometa un mismo tipo de falta tres veces o más;
II. Se ponga en peligro la integridad de las personas;
III. Se atente contra la dignidad de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito; y
IV. Se causen daños que no puedan ser reparados por el infractor.
V. Se violenten los derechos humanos de las personas.

Artículo 51. Cuando se considere que se ha cometido una falta grave, el superior jerárquico, o en su ausencia, quien se encuentre a cargo, deberá levantar el acta administrativa correspondiente, donde se asiente:

I. Nombre del presunto responsable de la falta;
II. Referencia de los hechos constitutivos de la falta;
III. Circunstancias relacionadas a los hechos que motivan en acta;
IV. Nombre de las personas involucradas en los hechos que motivan en acta;
V. Manifestaciones de los hechos, según las personas involucradas;
VI. Fecha, hora, lugar en que se levanta el acta, y
VII. Firma de los que intervienen en el acta.

El negarse a firmar el acta administrativa o manifestar una declaración en ella, no disminuye sus efectos, debiendo en todo caso, asentarse en la misma, la negativa para firmar o manifestarse, especialmente cuando se trate del presunto infractor.

Para aquellos que tengan la calidad de presuntos infractores, tienen derecho a solicitar y que se les otorgue, una copia del acta administrativa tan pronto cumpla con los requisitos establecidos para tal, asentándose en la misma el cumplimiento de la entrega al interesado.

CAPITULO VIII
Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 52. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación; así mismo, valorará el desempeño de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito para otorgar reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

Artículo 53. La Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, en materia de Consejo de Honor y Justicia para el Municipio de Arroyo Seco, se adherirá por convenio o por los instrumentos jurídicos que establezca el mismo municipio, al Consejo de Honor y Justicia del Estado de Querétaro, siendo este el órgano competente para resolver de acuerdo a sus facultades.

CAPITULO IX
Del Servicio de Carrera Policial

Artículo 54. Un policía de carrera, es aquel que ha realizado estudios y aprobado los exámenes correspondientes, con una antigüedad de al menos cinco años en el servicio permanentes, haber obtenido ascensos, cursos de actualización y capacitaciones.

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 55. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por las instituciones que, para el mejor funcionamiento, opte por contratar el municipio, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, teniendo como finalidad:

I. Acreditar los conocimientos y habilidades correspondientes a la función y nivel de responsabilidad del integrante;
II. Determinar la condición médica y de aptitudes físicas;
III. Determinar la condición toxicológica; y
IV. Evaluar psicológicamente al integrante.
V. Acreditar el proceso de control y confianza, así como la formación inicial.

El presidente Municipal podrá establecer otro tipo de examen que considere necesario para el sustento del Servicio Policial de Carrera; el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se aplicaran las evaluaciones, las cuales servirán para garantizar la adecuada selección, promoción, permanencia y un alto nivel profesional de los elementos de policía.

Los cinco años de permanencia como mínimo en el servicio contaran a partir de la fecha de su ingreso a la policía. Para el personal en servicio, que haya ingresado en condiciones distintas a las establecidas por esta normatividad, se contara a partir de que acrediten los requisitos necesarios especificados para su ingreso.

Artículo 56. La permanencia del personal operativo en la corporación, se determinará en base a los resultados de las evaluaciones a las que habrá de someterse para obtener y mantener actualizado el certificado único policial, además de las siguientes:

I. La edad máxima para prestar servicios operativos en activo,
II. Los resultados de las evaluaciones aplicadas;
III. Las que resulten aplicables.

Artículo 57. Cuando un policía no acredite los requisitos de permanencia, se realizará el siguiente procedimiento:

I. Se notificará por escrito al área de la Dirección de Atención Ciudadana, Investigación, Auditoria, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Secretaria de la Contraloría Interna del Municipio, para que, a través de su conducto, se dé parte al Consejo de Honor y justicia.

II. Se notificará por escrito al integrante de la corporación, la cual contendrá las conclusiones y sustentos que soporten dicha resolución, los efectos de la misma y los medios de impugnación que puede hacer valer cuando se sienta afectado por esta;
III. El interesado podrá interponer su recurso de revisión ante la Dirección de Atención Ciudadana, Investigación, Auditoria, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Secretaria de la Contraloría Interna del Municipio, dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución;
IV. La Dirección de Atención Ciudadana, Investigación, Auditoria, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Secretaria de la Contraloría Interna del Municipio, emitirá su resolución valorando el expediente del asunto relativo a la permanencia en el servicio y en particular, los argumentos y elementos que aporte el afectado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del recurso, debiéndose notificar por escrito al interesado;
V. No se ejecutará la resolución de baja, en tanto no se resuelva el recurso de revisión interpuesto; y
VI. la Dirección de Atención Ciudadana, Investigación, Auditoria, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Secretaria de la Contraloría Interna del Municipio, notificara la resolución del Consejo de Honor y Justicia, para conocimiento, al Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, para su ejecución; debiéndose integrar al expediente correspondiente.

Artículo 58. El Municipio de Arroyo Seco, estará integrado, por acuerdo mediante convenio con el área de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Gobierno del estado de Querétaro, a la Comisión de Carrera Policial de esa institución y se sujetará a los reglamentos y demás normatividad aplicables a la corporación.

CAPITULO X
De las condiciones laborales del personal policial

Artículo 59. Se respetará en todo momento las condiciones laborales establecidas en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, así como las aplicables establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta, la particularidad del personal operativo de esta Instituciones, se considerarán las disposiciones de este capítulo.

Artículo 60. Todo el personal que se encuentre en servicio activo y en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a disfrutar, con base en las necesidades del servicio, de las prestaciones siguientes:

I. Dos días de descanso a la semana, tratándose del personal administrativo;
II. Tres permisos al año (estos no serán consecutivos)
III. Dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno, aumentando un día por cada cinco años de servicio.

Artículo 61. La Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, erogara los gastos de transporte y hospedaje, con motivo de comisiones, diligencias judiciales o extrajudiciales inherentes al ejercicio de su función, en acuerdo con las reglas y normatividad aplicable.

Artículo 62. La duración de los turnos de servicio será determinado en base a las necesidades de operatividad de la policía; sin embargo, cuando el turno sea mayor a doce horas continuas, se deberá prever facilidades para que el elemento disponga de periodos no menores de dos horas de descanso.

Artículo 63. Se deberá respetar el derecho de manifestación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, haciendo uso de él de manera ordenada, respetuosa y pacífica, sin que obstruya la debida prestación del servicio.

Se prohíbe que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito, porten el uniforme cuando se realice una manifestación dentro o fuera de servicio.

CAPITULO XI
De la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 64. La Unidad de Asuntos Internos coordinara los sistemas de inspección y vigilancia para supervisar el cabal cumplimiento de la normatividad en el desempeño de las funciones del personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito de Arroyo Seco, con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 65. Por necesidades del servicio, la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio, se apoyará de la Secretaria de la Contraloría del Municipio, para reforzar los valores de la institución en el desempeño de la función policial del personal operativo.

Artículo 66. La Unidad de Asuntos Internos estará integrada por:

I. El Presidente Municipal del Municipio de Arroyo Seco.
II. El titular de la Secretaria de la Contraloría Interna del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.
III. El titular de la Dirección de Atención Ciudadana, Investigación, Auditoria, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Secretaria de la Contraloría Interna del Municipio de Arroyo Seco.
IV. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco.

CAPÍTULO XII
Del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 67. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Seguridad el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, evaluando así mismo su funcionamiento.

Artículo 68. El objeto del Consejo Municipal de Seguridad Pública será proponer acciones tendientes para salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden público y la paz social, así como la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, y estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo;
III. El Regidor Presidente de la Comisión encargada de los asuntos relacionados con la Seguridad Pública;
IV. Hasta cinco Consejeros Ciudadanos, designados por el Presidente Municipal; quien deberá tomar en cuenta el interés que los posibles nombrados, tienen en la seguridad pública del Municipio
V. Un Secretario Técnico; designado por el Presidente Municipal con la principal función de coadyuvar las funciones administrativas con el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo.
VI. Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo, pudiendo ser el Delegado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado adscrito al municipio, los Delegados Municipales y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil. Los integrantes que se mencionan en la fracción I a la IV del presente artículo, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, el cual tendrá el carácter de permanente, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones V y VI únicamente participarán con voz en las sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad y en su ausencia el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá la presidencia. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 69. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se reunirá por lo menos cada dos meses a convocatoria de su presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo a los servidores públicos o a otras personas que considere necesario, de acuerdo a los temas a tratar en la sesión respectiva.

Artículo 70. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo;
II. Certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo y participar en los convenios que se suscriban por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
IV. Expedir la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
V. Participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de seguridad pública municipal;
VI. Elaborar propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo;
VII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
VIII. Promover la realización de acciones conjuntas con otras autoridades de seguridad pública en el estado conforme a las bases y reglas que emita el Consejo;
IX. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública; y
X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo o el Presidente.

Artículo 71. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Levantar las minutas de trabajo, recabar las firmas y entregarlas a cada integrante del Consejo Municipal;
II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo y en la coordinación de las actividades en materia de Seguridad Pública;
III. Llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal;
IV. Contribuir con el Presidente del Consejo en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
V. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
VI. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo, previa aprobación de éste;
VII. Proporcionar los datos que requiera el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley;
VIII. Informar al Consejo Municipal de sus actividades;
IX. Colaborar en la elaboración de la propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo; y
X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 72. Las resoluciones o acuerdos que se tomen en sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se realizarán con aprobación de la mayoría simple de sus miembros, teniendo -en su caso- voto de calidad del Presidente.

Artículo 73. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo, el periodo de tiempo que corresponda a la administración en la que fueron nombrados, mismos que podrán ser excluidos de dicho Consejo, previo acuerdo del mismo y por causa debidamente justificada.

Artículo 74. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, establecerá su normativa a seguir para fines administrativos y operativos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá quedar integrado en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Toda situación que el presente reglamento no considere se subsanará con el contenido de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Dado en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de mayo del año 2022.

PROFRA. OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ARROYO SECO, QRO.
Rúbrica

ING. VICENTE SALVADOR COMPEAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ARROYO SECO, QRO.
Rúbrica

LA PROFRA. OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPIDO Y PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE POLICIA MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO, EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO., A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROFRA. OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ARROYO SECO, QRO.
Rúbrica

ING. VICENTE SALVADOR COMPEAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ARROYO SECO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera",** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"…Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Titulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera",** cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número **DAC/AI/048/2021** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;
Autorización de estudios técnicos;
Visto Bueno al proyecto de lotificación;
Licencia de ejecución de obras de urbanización;
Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
En su caso, autorización para venta de lotes; y
Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: " La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público".

5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: "La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral".

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;

III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

6. Que con fecha **10 de septiembre de 2021, la Lic. María Fernanda Rojas Fernández**, **en su calidad de Apoderada Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera", S.A. de C.V.,** solicita **La rectificación de los límites y colindancias del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club**, **Sección South Hill** (antes Sección Sur) autorizados mediante Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Corregidora de fecha 14 de febrero de 1991, así como la **relotificación y la modificación de las etapas del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club**, **Sección South Hill, La autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 4** de la **Sección South Hill** del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, **La renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1** otorgada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2013 del H. Ayuntamiento de Corregidora, el cual modifica su similar de fecha 31 de octubre de 2013, **La modificación, actualización y asignación a la autorización de nomenclatura de vialidades de la sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa 2 sección South Hill** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, **La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de las Etapa 15 y 17 de la Sección South Hill** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, **La autorización de permuta consistente** en **el Lote 1 Mza-VII de la Etapa 15 y el Lote 5 Mza-XIII de la Etapa 17 de la Sección South Hill** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, **para dar cumplimiento total a la obligación de donación contenida en el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020.** (Sic).

7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AC/1876/2020 de fecha 13 de septiembre de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. En respuesta a lo requerido, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/473/2021,** el cual contiene la Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/62/2021,** signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100	Superficie:	827,883.689 m²
Fraccionamiento:	Balvanera Polo & Country Club	Uso de Suelo:	200 Hab/ha (H2)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:





INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

8.1. Mediante **Escritura Pública No. 11,191** de fecha **22 de agosto de 1985,** el Licenciado Luís Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la compraventa por la cual la sociedad mercantil "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., adquirió el inmueble ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 441,300 m^2; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 152 Libro 98-A Tomo XVIII Sección Primera del 28 de julio de 1989.

8.2. Mediante **Escritura Pública No. 5,225 de fecha 14 de junio de 1990**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la transformación de la persona moral denominada "Residencial Balvanera S.A." a Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida Número 207 del Libro XCVIII del 03 de agosto de 1990.

8.3. Mediante **Escritura Pública No. 18,558** de fecha **23 de agosto de 1990**, el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la compraventa por la cual la sociedad mercantil "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., vendió a la sociedad mercantil "Balvanera Polo y Country Club", S.A. de C.V. una Fracción de terreno proveniente de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda de Balvanera, ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 10-20-45 Has.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida Número 179 del Libro 99-A Tomo XXIV Sección Primera, actualmente Folio Real 21376/0 del 03 de octubre de 1995.

8.4. Mediante **Escritura Pública No. 18,560** de fecha **23 de agosto de 1990**, el Licenciado Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la compraventa por la cual la sociedad mercantil "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., vendió a la sociedad mercantil "Balvanera Polo y Country Club", S.A. de C.V., una Fracción de terreno proveniente de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda de Balvanera, ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 77-88-18 Has.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida Número 180 del Libro 99-A Tomo XXIV Sección Primera, actualmente Folio Real 1231/1 del 09 de noviembre de 1990.

8.5. Mediante **Escritura Pública No. 8,048** de fecha **05 de agosto de 1992**, el Lic. Sergio Alberto Solorio Perusquia, Notario Adscrito a la Notaría Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la compraventa por la cual la sociedad mercantil "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., adquirió una fracción con superficie de 86 Has. aproximadamente; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida Número 207 del Libro 102-A Tomo X, Sección Primera, del 12 de abril de 1993.

8.6. Mediante **Escritura Pública No. 13,203** de fecha **09 de septiembre de 1997**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la permuta por la cual la sociedad mercantil denominada "Complejo Industrial Balvanera", S.A. de C.V. y el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora permutan los inmuebles: resto del lote de terreno marcado con el número 14 que se ubica dentro del fraccionamiento "Complejo Agroindustrial Balvanera" con superficie total de 28,066.98 m^2 y predio que fue área de donación del fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club" con superficie total de 54,364.19 m^2; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 361360/1 de fecha 28 de noviembre de 2011.

8.7. Mediante **Escritura Pública No. 24,941** de fecha **31 de octubre de 2007**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la compraventa por la cual la sociedad mercantil "Polo & Golf Homes", S.A. de C.V., adquirió el lote condominal de la manzana XI Etapa 14 de la Sección Sur del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, ubicado en el Km. 10 de la Carretera Libre a Celaya, Municipio de Corregidora; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 255590/2 del 14 de diciembre de 2007.

8.8. Mediante **Escritura Pública No. 68,806** de fecha **10 de septiembre de 2008**, el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la constitución de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Cordillera Coto Club" ubicado en Circuito de la Cordillera número 2 fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Municipio de Corregidora, en cuyo antecedente X (diez) señala la descripción del predio sobre el que se encuentra el condominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 255590/06 del 22 de mayo de 2009.

8.9. Mediante **Escritura Pública No. 21,045** de fecha **02 de mayo de 2014**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar el Contrato de Fideicomiso de garantía y administración irrevocable en cuanto a su garantía identificado con el número 1466 que celebraron por una parte "Residencial Balvanera" S.A. de C.V. y Banco Invex S.A.I.B.M. Invex Grupo Financiero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 255591/3 del 06 de junio de 2014.

8.10. Mediante **Escritura Pública No. 40,057** de fecha **11 de agosto de 2016**, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acta de Ejecución y Plano de Deslinde número DT2016087 de fecha 22 de julio de 2016, practicado en un predio interior de manzana s/n fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club Sección Sur, Municipio de Corregidora.

8.11. Mediante **Escritura Pública No. 31,864** de fecha **02 de mayo de 2018**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar el Poder Especial que otorga Residencial Balvanera S.A. de C.V. al C. Jorge Diego Villaseñor Mandujano.

8.12. Mediante **Escritura Pública No. 34,083** de fecha **21 de junio de 2019**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acta de Ejecución y Plano de Deslinde número DT2017044 de fecha 02 de mayo de 2017, practicado en un predio ubicado en Circuito de la Cordillera S/N Balvanera Polo & Country Club Sección South Hill, Municipio de Corregidora; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 489078/31 de fecha 14 de febrero de 2020.

8.13. Mediante **Escritura Pública No. 34,564** de fecha **10 de octubre de 2019**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acta de Ejecución y Plano de Deslinde número DT2016122 de fecha 05 de octubre de 2016 practicado en el predio ubicado en Carretera Federal 45 (Libre a Celaya – Querétaro) Km 10+000, Colonia Balvanera Polo & Country Club, Sección Sur, Municipio de Corregidora, Querétaro.

8.14. Mediante **Escritura Pública No. 34,565** de fecha **10 de octubre de 2019**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acta de Ejecución y Plano de Deslinde número DT2017043 de fecha 28 de marzo de 2019 practicado en una fracción resultante de la subdivisión de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda

Balvanera actualmente ubicado en la Carretera Federal 45 (libre a Celaya- Querétaro) Km 10+000, Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Sección Sur, Municipio de Corregidora; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario 21376/14 de fecha 14 de febrero de 2020.

8.15. Mediante **Escritura Pública No. 34,566** de fecha **10 de octubre de 2019**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acta de Ejecución y Plano de Deslinde número DT2017013 de fecha 21 de marzo de 2017 practicado en una fracción resultante de la subdivisión de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda Balvanera actualmente ubicado en Circuito de la Cordillera sin número Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Sección Sur, Municipio de Corregidora, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario 1231/15 de fecha 19 de febrero de 2020.

8.16. Mediante **Escritura Pública No. 2,670** de fecha **31 de enero de 2020**, el Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acta de Ejecución y Plano de Deslinde número DT2019040 de fecha 19 de septiembre de 2019 practicado en predio interior de manzana s/n del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club Sección Sur, Municipio de Corregidora; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario 361360/3 de fecha 24 de marzo de 2020.

8.17. Mediante **Escritura Pública No. 564** de fecha **17 de diciembre de 2020**, el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar el Poder Especial que otorga Residencial Balvanera S.A. de C.V. a los C.C. María Guadalupe Díaz Santacruz y/o Jorge Diego Villaseñor Mandujano y/o María Fernanda Rojas Fernández y/o Hortencia Ledezma Hernández.

8.18. Mediante **Escritura Pública No. 567** de fecha **17 de diciembre de 2020**, el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar el Poder Especial que otorga Balvanera Polo y Country Club S.A. de C.V. a los C.C. María Guadalupe Díaz Santacruz y/o Jorge Diego Villaseñor Mandujano y/o María Fernanda Rojas Fernández y/o Hortencia Ledezma Hernández.

8.19. Mediante **Escritura Pública No. 570** de fecha **17 de diciembre de 2020**, el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar el Poder Especial que otorga Complejo Industrial Balvanera S.A. de C.V. a los C.C. María Guadalupe Díaz Santacruz y/o Jorge Diego Villaseñor Mandujano y/o María Fernanda Rojas Fernández y/o Hortencia Ledezma Hernández.

8.20. Mediante **Escritura Pública No. 5,961** de fecha **01 de marzo de 2021**, el Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar el Poder Especial que otorga Banco Invex S.A.I.B.M. Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero a los C.C. Hortencia Ledezma Hernández y Jorge Diego Villaseñor Mandujano.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Derivado de la complejidad del expediente técnico que complementa la presente autorización, y toda vez que gran parte de las autorizaciones del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club Sección South Hill se encuentran fundadas y motivadas en distintos instrumentos jurídicos federales, estatales y municipales que, algunos de ellos a la fecha no se encuentran vigentes en virtud de que dicho desarrollo tiene su origen en el año de 1991, se entenderá que el desarrollo dio cumplimiento con los requerimientos que en su momento fueron solicitados, por lo que únicamente se enlistarán las consideraciones que, de acuerdo con los ordenamientos vigentes, se encuentre obligado a cumplir.

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en los artículos 94 y aplicables del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, para **la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club** se ha presentado la siguiente documentación:

8.21. Mediante **oficio DDU/DPDU/522/2021** de fecha **24 de febrero de 2021**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para el predio ubicado en Carretera Libre a Celaya fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club Sección South Hill con una superficie de 827,883.689 m^2, para UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 3,312 VIVIENDAS.

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

8.22. Mediante **oficio B00.921.04.-01298** de fecha **14 de julio de 2016**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) **valida el "Estudio Hidrológico** de la cuenca con influencia en el predio ubicado en la zona South Hill en Balvanera Golf & Polo Country Club, en el municipio de Corregidora, Qro." (sic).

8.23. Mediante **oficio BOO.921.04.-01618** de fecha **23 de agosto de 2016**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ratifica el contenido del oficio No. BOO.921.04.-01298 de fecha 14 de julio de 2016, donde se informan las conclusiones de la revisión del estudio hidrológico del predio ubicado en la zona de South Hill en Balvanera Golf & Polo Country Club, en el municipio de Corregidora, Qro.

8.24. Mediante **oficio SEDESU/254/2019** de fecha **25 de julio de 2019**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro "**autorizó en Materia de Impacto Ambiental** la relotificación del proyecto habitacional denominado "South Hill Etapa 2" que se pretende realizar en un predio con superficie total de 441,400 m^2 , ubicado en la Carretera Querétaro – Celaya Km 10, en el Municipio de Corregidora, Qro." (sic.) autorizando su procedencia "exclusivamente para la superficie de 142,731.507 m^2 previamente autorizada y para la construcción de 509 viviendas, correspondientes a las Etapas 2, 3 y 15 del proyecto" (sic.) condicionada al cumplimiento de los términos señalados en la autorización.

8.25. Mediante **oficio SEDESU/SSMA/1045/2020** de fecha **10 de noviembre de 2020**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro emite la ampliación de vigencia para la autorización en materia de Impacto Ambiental No. SEDESU/254/2019.

8.26. Mediante oficio de folio **OOB/2021/000001** de fecha **26 de marzo de 2021**, el Organismo Operador Balvanera, S.A. de C.V. otorgó el Dictamen de Factibilidad Condicionada "para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, del Fraccionamiento "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB SECCIÓN SUR – SOUTH HILL – Etapas 2" (…) compuesto por 250 áreas para viviendas" (sic.)

8.27. Mediante oficio de folio **OOB/2021/000002** de fecha **26 de marzo de 2021**, el Organismo Operador Balvanera, S.A. de C.V. otorgó el Dictamen de Factibilidad Condicionada "para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, del Fraccionamiento "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB SECCIÓN SUR – SOUTH HILL – Etapas 3" (…) compuesto por 259 áreas para viviendas" (sic.)

8.28. Mediante **oficio DP-088/15** de fecha **07 de abril de 2015**, la Comisión Federal de Electricidad emitió la "factibilidad de dotación de energía eléctrica para el predio que se encuentra localizado en Carretera libre a Celaya K.M. 10 del Municipio de Corregidora, Qro. (Balvanera Polo & Country Sección South Hill)" (sic.)

8.29. Mediante **oficio SEMODUE/DM/032/2018** de fecha **18 de diciembre de 2018**, la Dirección de Movilidad del Municipio de Corregidora, emitió el **Dictamen de Factibilidad Vial** para el proyecto "consistente en un desarrollo inmobiliario con un máximo de 3,307 viviendas, localizado en Carretera Libre a Celaya, Balvanera Polo & Country Club, Sección South Hill (sic), debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las condicionantes contenidas en dicho documento.

8.30. Mediante **oficio DJZQ/1009/2010** de fecha **14 de diciembre de 2010**, la empresa Comisión Federal de Electricidad informa sobre el "derecho de vía de la línea que se ubica en el predio identificado como Balvanera Polo & Country" (sic.), ubicado en el Municipio de Corregidora**.**

8.31. Mediante **oficio C.SCT.721.411.-250/17** de fecha **08 de agosto de 2017**, la Dirección General del Centro S.C.T. Querétaro emitió el "alineamiento carretero de los predios correspondientes al Fraccionamiento Campestre Balvanera Golf & Polo Country Club y el del Fraccionamiento South Hill, los cuales se ubican a la altura del kilómetro 9.5 de la carretera Libre a Celaya" (sic.)

8.32. Mediante **oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/16/2018** de fecha **17 de octubre de 2018**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora emitió la Opinión de Grado de Riesgo Medio Aceptable del predio ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10, Corregidora, Querétaro.

8.33. Mediante **oficio SG/CMPC/127/2019** de fecha **26 de septiembre de 2019**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora emitió diversos resolutivos respecto al cumplimiento del oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/16/2018, condicionando a que "previo a la autorización de venta de lotes, solicitar oficio de cumplimiento por parte de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro" (sic.)

8.34. Mediante **oficio SEGOB/CMPCC/051/2021** de fecha **09 de abril de 2021**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora señaló que respecto a las medidas de seguridad solicitadas "quedaron solventadas las solicitudes realizadas por esta dirección" (sic.).

8.35. Mediante **oficio SG/CEPC/01494/2018** de fecha **29 de octubre de 2018**, la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro emitió la "opinión técnica de análisis de riesgo respecto al predio en el que se pretende realizar un desarrollo habitacional denominado Balvanera & Country Club Sección South Hill, a ubicarse en Carretera Libre a Celaya Km 10+000, Municipio de Corregidora, Qro" (sic.)

8.36. Mediante **oficio DDU/DPDU/2331/2021 de fecha 10 de agosto de 2021**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó la **Constancia de Alineamiento** en relación al predio ubicado en Carretera Federal Libre a Celaya No. 45 Km 10+000 perteneciente a la Sección South Hill del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Municipio de Corregidora.

8.37. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 de octubre de 2013**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, aprobó el Acuerdo de Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill (sic)

8.38. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **30 de abril de 2018**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, aprobó el Acuerdo que autoriza la Causahabiencia a favor de Balvanera Polo y Country Club S.A. de C.V. por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto de los inmuebles propiedad del mismo y los cuales forman parte, entre otros, del polígono en donde se autorizó el fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Municipio de Corregidora, Qro.; que hubiesen sido expedidos y otorgados a favor de la "Residencial Balvanera", S.A. de C.V.(sic).

8.39. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **30 de abril de 2018**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, aprobó el Acuerdo que autoriza la Causahabiencia a favor de Complejo Industrial Balvanera S.A. de C.V. por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del predio ubicado al oriente de la manzana XX del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 54,364.09 m^2, propiedad del mismo y la cual forma parte del polígono de dicho Fraccionamiento, que hubiesen sido expedidos y otorgados a favor de la "Residencial Balvanera", S.A. de C.V.(sic).

8.40. Mediante **oficio DDU/DAU/2454/2021** de fecha **20 de agosto de 2021** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club** ubicado en la Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100,, distribuyéndose las superficies de la siguiente forma:

Tabla General de Superficies

CUADRO DE RESUMEN DE SUPERFICIES						
DESCRIPCIÓN	**SUPERFICIE EN M2**		**%**		**TOTAL DE LOTES**	**TOTAL DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE		249,642.084	30.154			
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	127,531.412		15.405		270	270
HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO	0.000		0.000		0	0
CONDOMINAL	122,110.672		14.750		12	721
DONACIONES		30,527.305	3.687			
DONACIONES ÁREAS VERDES	30,527.305		3.687		18	0
DONACIONES EQUIPAMIENTO	0.000		0.000		0	0
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		33,251.595	4.016			
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	33,251.595		4.016		5	0
RESERVAS		407,969.805	49.279			
RESERVA DEL PROPIETARIO	407,969.805		49.279		20	0
VIALIDADES		106,492.900	12.863		0	0
TOTAL	**827,883.689**		**100.00**		**325**	**991**
TOTAL DE VIVIENDAS						991

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1. "De conformidad con lo antes expuesto y atendiendo al análisis de la normativa que sustenta las autorizaciones en materia de desarrollos inmobiliarios cuya aprobación es competencia del H. Ayuntamiento, lo cual se encuentra referido en el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

"…Artículo 12. *Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. *Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)…" (Sic)

En este contexto, el artículo 186 del mencionado Código Urbano, establece que:

*"… **Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
Dictamen de uso de suelo;
Autorización de estudios técnicos;
Visto Bueno al proyecto de lotificación;
Licencia de ejecución de obras de urbanización;
Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
En su caso, autorización para venta de lotes; y
Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)…" (Sic)

9.2. Por lo que de conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro" verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro, por tanto se considera **PROCEDENTE LA Autorización para la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera"..."**

10. El Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

10.1. **<u>Por lo que ve a la Autorización de la Rectificación de Límites y Colindancias de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club:</u>**

1. Se entenderá que la autorización a la Rectificación de Límites y Colindancias de la Sección South Hill constituye el resultado de los Deslindes Catastrales: DT2017113 de fecha 17 de enero de 2018, DT2017043 de fecha 28 de marzo de 2019, DT2017013 de fecha 21 de marzo de 2017, DT 2016087 de fecha 22 de julio de 2016, DT2017044 de fecha 02 de mayo de 2017, DT2021042 de fecha 02 de junio de 2021 y DT2019040 de fecha 19 de septiembre de 2019, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, así como los antecedentes registrales de las superficies contenidas al interior de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club que fueron enajenadas a terceros o sobre las cuales se constituyeron regímenes condominales. Asimismo, emana de las adecuaciones del proyecto presentadas en la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., con **oficio DDU/DAU/2454/2021** de fecha **20 de agosto de 2021**.

2. En ese sentido queda condicionado a que de manera simultánea se lleve a cabo la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio los deslindes y antecedentes de propiedad que dan origen al polígono que constituye la Rectificación de Límites y Colindancias de la Sección South Hill que se aprueba, así como las autorizaciones que deriven del presente Acuerdo; asimismo se dejan a salvo todos los derechos de terceros que a la fecha hayan individualizado ventas de cualquiera de sus etapas y que pudieran afectarse con la autorización que nos ocupa.

3. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Autorización de la Rectificación de Límites y Colindancias de la Sección South Hill, deberá enterar la siguiente contribución:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$2,360.00 (dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)** por concepto de **otras verificaciones y dictámenes técnicos.**

10.2. <u>Por lo que ve a la Autorización de la Relotificación y Modificación de Etapas de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club:</u>

1. Se entenderá que la autorización a la Relotificación de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club emana de las adecuaciones del proyecto presentadas en la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., con **oficio DDU/DAU/2454/2021 de fecha 20 de agosto de 2021**.

2. Los lotes que se identifiquen como “comercial”, “comercial y de servicios”, “mixto” o similares únicamente podrán albergar los giros que se establezcan permitidos en la Tabla de Compatibilidades del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que le corresponda y de acuerdo con el uso de suelo indicado en el Dictamen de Uso de Suelo autorizado para el desarrollo inmobiliario.

3. Para los predios identificados como **“Reserva del propietario”** cuando se proyecte desarrollarlos, deberá tramitarse la Relotificación del desarrollo inmobiliario o de la etapa en cuestión, presentando la actualización y/o ampliación de los estudios técnicos correspondientes y garantizando que la distribución y destino de las superficies aseguren la movilidad y operatividad de la zona, que las vialidades sean suficientes para las actividades que se van a llevar a cabo y el análisis del impacto que los usos a los que se pretenda sujetarse las superficies vaya a generar en el entorno urbano, considerando todas las acciones para mitigar y /o reducir las externalidades que pudieran derivar del cambio de destino de las superficies.

4. En un **plazo no mayor a 90 días hábiles** deberá presentar la evidencia del cumplimiento de todas las condicionantes impuestas en las autorizaciones de estudios técnicos, dictámenes y demás aprobaciones emitidas a su favor durante el proceso de autorización del fraccionamiento, así como en específico a las que se señalaron en la autorización de la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación de la Sección South Hill mencionada en el presente. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes que quedaron señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2012 mediante el cual se aprobó el Incremento de densidad de 50 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Sección Sur del Fraccionamiento Campestre denominado “Balvanera Polo & Country Club”, Municipio de Corregidora, Qro., en particular por lo que ve a *“celebrar un convenio de participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona”* (sic.).

5. En cumplimiento al segundo párrafo del artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el artículo 163 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.

6. Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.

7. De conformidad con lo que señala el artículo 71 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso principal de la Sección South Hill una placa que contenga: descripción de las autorizaciones vigentes de las etapas, el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, entre otros; el diseño y formato será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

8. Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que en un **plazo no mayor a 90 días hábiles** deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

9. En apego a lo estipulado en el artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el artículo 93 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva. Además, no podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.

10. Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación de la urbanización de la etapa en cuestión, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

11. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Autorización de la Relotificación y Modificación de Etapas de la Sección South Hill, deberá enterar las siguientes contribuciones:

    De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de $14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN) por concepto de **Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios**.

    De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$7,348,884.36 (siete millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 MN)** por concepto de **Impuesto por Relotificación de predios**.

12. **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Relotificación con la leyenda en pie de plano de “Relotificación de la Sección South Hill” para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.

10.3. <u>Por lo que ve a la Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de vialidades de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club:</u>

a) Derivado de la Relotificación de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club que emana de las adecuaciones del proyecto presentadas en la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., con **oficio DDU/DAU/2454/2021 de fecha 20 de agosto de 2021**, se autoriza la modificación, actualización y asignación de la nomenclatura de las vialidades de la Sección South Hill para quedar de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA VIALIDAD
CIRCUITO DE LA CORDILLERA
AV. ABEDUL
CERRADA DEL LAUREL
1RA. CERRADA DE LA LOMA
CALLE PIRUL
CALLE ENCINO
CALLE BUGAMBILIAS
CALLE OLMO
CALLE NOGAL
CALLE CIPRES
CALLE JACARANDA
CALLE ROBLE
CALLE JUAN B. DELGADO

b. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Modificación de Nomenclatura de vialidades de la Sección South Hill, deberá enterar las siguientes contribuciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen Técnico para la autorización de nomenclatura de desarrollos inmobiliarios.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$4,620.20 (cuatro mil seiscientos veinte pesos 20/100 MN)** por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública** de las vialidades que no contaban con dicho reconocimiento en autorizaciones anteriores.

c. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Relotificación con la leyenda en pie de plano de “Modificación de Nomenclatura” para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.

10.4. <u>Por lo que ve a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club:</u>

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 146, 160 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización tendrá una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; misma que deberá renovarse en caso de no haber concluido las obras de urbanización y deberá permanecer vigente hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización de la superficie autorizada.

2. La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización queda condicionada a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un **plazo no mayor a 90 días hábiles** la siguiente documentación:

- Ampliación de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la SEDESU que contemple la superficie y viviendas correspondientes.
- Ratificación o actualización de la autorización "para construir acceso dentro del derecho de vía del Km.9.5 de la Carretera Libre a Celaya" (sic.) otorgado por SCT.

3. Deberá dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial que deberán contener las consideraciones señaladas en la Validación del Estudio Hidrológico y en los análisis de riesgos emitidos para el fraccionamiento; asimismo a lo que establezcan los proyectos de la red de media y baja tensión y alumbrado público autorizados por la instancia correspondiente. Ambas aprobaciones deberán estar vigentes durante todo el proceso de la etapa en cuestión junto con las autorizaciones correspondientes hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción al H. Ayuntamiento de Corregidora.

4. Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al Estudio de Mecánica de Suelos y las especificaciones establecidas en los planos autorizados del fraccionamiento, y en un horario de 08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona manteniendo las acciones pertinentes para evitar afectaciones en las áreas aledañas; además deberá garantizar la prevención de cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, peatones y cualquier otro medio de transporte en la zona.

5. El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del fraccionamiento será responsa solidario del propietario.

6. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, **deberá presentar de manera bimestral** a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma de Obras de Urbanización que se presente para tal fin. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente que deberá presentar en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a la Dirección de Desarrollo Urbano.

7. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** y previo a la inscripción de la Autorización que se emita del presente, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano una **Actualización de Certificado de Avance de Obras de Urbanización** de la Etapa en cuestión, anexando Presupuesto de Obras de Urbanización para la Etapa 1 con montos actualizados al año en curso, con la finalidad de determinar el ***monto de la fianza que deberá de depositar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar***, calculado al tiempo de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 1, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

8. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá **cubrir el monto que se calcule por concepto de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización** de la Etapa 1 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, y que será calculado a partir del Presupuesto de Obras de Urbanización que requerido en el numeral inmediato anterior.

9. De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, la **autorización para venta de lotes de la Etapa 1 de la Sección South Hill tendrá la misma vigencia** que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en este sentido **DOS AÑOS contados a partir de la fecha de su otorgamiento**; por esto el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, y será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.

10. La autorización de la Venta de Lotes queda condicionada a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un **plazo no mayor a 90 días hábiles** la siguiente documentación:

- Oficio de cumplimiento de las recomendaciones y obras de mitigación de riesgo señaladas por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora.

11. De conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización para Venta de Lotes y los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes a la Etapa en cuestión, señalarán en las mismas la existencia de la autorización. Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 202 del Código mencionado *"en las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones: Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados"*.

12. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 de la Sección South Hill, deberá enterar las siguientes contribuciones:

    De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**.
    De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$30,860.00 (treinta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN)** por concepto de **renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**.

    De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1**.

13. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización con la leyenda en pie de plano de "Renovación de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Venta de Lotes de la Etapa 1"** para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.

14. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el desarrollador deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la **Autorización de la Publicidad y Promoción de Ventas** para la Etapa 1 de la Sección South Hill de conformidad con lo que dispone el artículo 148 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora presentando los requisitos que se señalan en dicho proveído para tal fin. El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los y contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de Venta de Lotes que hayan sido otorgadas

10.5. <u>Por lo que ve a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club:</u>

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 146, 160 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización tendrá una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento; misma que deberá renovarse en caso de no haber concluido las obras de urbanización y deberá permanecer vigente hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización de la superficie autorizada.

2. La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas correspondientes queda condicionada a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un **plazo no mayor a 90 días hábiles** la siguiente documentación:

- Ampliación de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la SEDESU que contemple la superficie y viviendas correspondientes a las Etapas autorizadas.
- Ratificación o actualización de la autorización “para construir acceso dentro del derecho de vía del Km.9.5 de la Carretera Libre a Celaya” (sic.) otorgado por SCT.

3. Deberá dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial que deberán contener las consideraciones señaladas en la Validación del Estudio Hidrológico y en los análisis de riesgos emitidos para el fraccionamiento. Para los proyectos de la red de media y baja tensión y alumbrado público autorizados deberán contemplar la reubicación o retiro de la Línea Eléctrica de media tensión que señala el Deslinde Catastral DT2017113 de fecha 17 de enero de 2018. Ambas aprobaciones deberán estar vigentes durante todo el proceso de la etapa en cuestión junto con las autorizaciones correspondientes hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción al H. Ayuntamiento de Corregidora.

4. Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al Estudio de Mecánica de Suelos y las especificaciones establecidas en los planos autorizados del fraccionamiento, y en un horario de 08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona manteniendo las acciones pertinentes para evitar afectaciones en las áreas aledañas; además deberá garantizar la prevención de cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, peatones y cualquier otro medio de transporte en la zona.

5. El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del fraccionamiento será responsa solidario del propietario.

6. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, **deberá presentar de manera bimestral** a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma de Obras de Urbanización que se presente para tal fin. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente que deberá **presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles** a la Dirección de Desarrollo Urbano.

7. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** y previo a la inscripción de la Autorización que se emita del presente, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano el Presupuesto de Obras de Urbanización para las etapas correspondientes con montos actualizados al año en curso así como el Cronograma de Obras de Urbanización correspondiente.

8. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá **cubrir el monto que se calcule por concepto de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización** de las etapas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, y que será calculado a partir del Presupuesto de Obras de Urbanización que requerido en el numeral inmediato anterior.

9. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 de la Sección South Hill, deberá enterar las siguientes contribuciones:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios por la Etapa 2**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios por la Etapa 4**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios por la Etapa 15**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios por la Etapa 17**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$790,830.65 (setecientos noventa mil ochocientos treinta pesos 65/100 MN)** por concepto de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa 2**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$ 1,183,521.84 (un millón ciento ochenta y tres mil quinientos veintiún pesos 84/100 MN)** por concepto de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$ 42,526.65 (Cuarenta y dos mil, quinientos veintiséis pesos 65/100 MN)** por concepto de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 15**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$ 103,359.84 (Ciento tres mil, trescientos cincuenta y nueve pesos 84/100 MN)** por concepto de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 17**.

10. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización con la leyenda en pie de plano de "**Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17"** para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.

10.6. <u>Por lo que ve a la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club:</u>

1. En un plazo no mayor a 15 días hábiles y previo a la inscripción de la Autorización que se emita del presente, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano el Certificado de Avance de Obras de Urbanización por cada una de las Etapas en cuestión, anexando Presupuesto de Obras de Urbanización desglosado, con montos actualizados al año en curso, con la finalidad de *determinar el monto de la fianza que deberá de depositar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar*, calculado al tiempo de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. En dicho Certificado de Avance de Obras de Urbanización se determinará también los derechos causados por la ejecución de obras de urbanización que no cuentan con licencia respectiva de conformidad con lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021.

2. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá cubrir el monto que se calcule por concepto de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 15 y 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, y que será calculado a partir del Presupuesto de Obras de Urbanización que requerido en el numeral inmediato anterior.

3. De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, la autorización para venta de lotes de las Etapas 2, 15 y 17 de la Sección South Hill tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización en este sentido DOS AÑOS contados a partir de la fecha de su otorgamiento; por esto el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, y será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.

4. La autorización de la Venta de Lotes queda condicionada a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 90 días hábiles la siguiente documentación:

- Oficio de cumplimiento de las recomendaciones y obras de mitigación de riesgo señaladas por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora.

5. De conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización para Venta de Lotes y los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes a la Etapa en cuestión, señalarán en las mismas la existencia de la autorización. Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 202 del Código mencionado *"en las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones: Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados"*.

6. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2 de la Sección South Hill, deberá enterar las siguientes contribuciones:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de $14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN) por concepto de Dictamen técnico para la Autorización para Venta de Lotes por la Etapa 2.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de $14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN) por concepto de Dictamen técnico para la Autorización para Venta de Lotes por la Etapa 15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de $14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN) por concepto de Dictamen técnico para la Autorización para Venta de Lotes por la Etapa 17.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de $402,943.19 (cuatrocientos dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 19/100 MN) por concepto de Impuesto sobre fraccionamientos y condominios por superficie vendible habitacional por la Etapa 2.

7. Toda vez que en la lotificación de las Etapas 15 y 17 no se identificaron predios destinados a Superficie Vendible Habitacional y/o Comercial, y su objeto de autorización es poder llevar a cabo la Autorización para Recepción de las Superficies a permutar por concepto de Equipamiento Urbano al que se encuentra obligado el fraccionamiento “Palermo Balvanera”, no se genera contribuciones por lo que ve a lo establecido en el Artículo 15 Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, asimismo está exento de tramitar la Autorización de la Publicidad y Promoción de Ventas de las mismas.
8. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Venta de Lotes con la leyenda en pie de plano de “Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17” para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.
9. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el desarrollador deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Autorización de la Publicidad y Promoción de Ventas para la Etapa 2 de la Sección South Hill de conformidad con lo que dispone el artículo 148 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora presentando los requisitos que se señalan en dicho proveído para tal fin. El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los y contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de Venta de Lotes que hayan sido otorgadas.

10.7. <u>Por lo que ve a la Autorización para la recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”:</u>

1. En cumplimiento con lo establecido en artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en su fracción III, se establece que: “…En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio…”; especificándose que dicho documento deberá ser elaborado por perito valuador autorizado y la superficie propuesta deberá reunir las siguientes características:

   a. Ubicarse dentro del territorio municipal, contar con adecuada accesibilidad y servicios;
   b. Estar en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas;
   c. Contar con una calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, el cual debe considerar el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 del mismo Código Urbano y deberá realizarse por un perito valuador inmobiliario, y;
   d. No considerarse dentro de la superficie predios con alguna afectación o restricción;

2. De conformidad con los antecedentes señalados en la presente opinión, se ha identificado que los lotes que se pretenden transmitir, son propiedad de la empresa Residencial Balvanera, S.A. de C.V. de conformidad con lo que estableció el Deslinde Catastral DT2021042 de fecha 02 de junio de 2021, siendo la misma empresa la propietaria del fraccionamiento “Palermo Balvanera” cuya autorización quedó establecida en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2020 en el que se especificaron las superficies del mismo.

3. Los lotes que se pretenden transmitir tienen su origen en la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgada mediante oficio DDU/DAU/2454/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 y que se ratifica en la Autorización de Relotificación que nos ocupa en el presente, identificándose dichos lotes con destino de “Reserva del Propietario”, por lo que **para ser procedente la permuta de las superficies el desarrollador se encuentra obligado a realizar la publicación y protocolización de la autorización de dicha Relotificación, así como el pago de impuestos y derechos señalados en la misma**, previo a que las superficies de los lotes identificados como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección South Hill puedan ser considerados como donación para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”.

4. Previo a la autorización del H. Ayuntamiento, será estrictamente necesario que la Secretaría de Administración determine el valor comercial de los inmuebles objeto de la presente opinión, sin tomar en cuenta las edificaciones en el mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante los avalúos elaborados por valuador con nombramiento en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro. Las superficies de dichos lotes que están impactadas por restricciones de Dren Pluvial o cualquiera otra que haya quedado establecida en el plano de Relotificación de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club no serán contabilizadas en área ni valor para el fin que nos ocupa. Una vez determinado los valores, la opinión técnica que emita la Secretaría de Administración, deberá determinar si el valor total de los lotes es equivalente al valor de las áreas de donación faltantes para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”.

5. Si se determinara que el valor de la superficie total de los lotes es menor al monto de las áreas de donación faltantes para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”, la Secretaría del Ayuntamiento deberá notificar al promotor para que este se encuentre en posibilidades de hacer los ajustes necesarios a su petición, o bien determine las acciones necesarias para garantizar la donación faltante.

6. Para el caso en donde el valor de la superficie sea mayor al monto de las áreas de donación faltantes para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”, el diferencial se considerará como pago adicional sin derecho a indemnización o reclamación por parte de la empresa.

7. En este sentido y en caso de que el H. Ayuntamiento considere resolver procedente la solicitud, se sugiere precisar las siguientes condicionantes:

    a) La Secretaría del Ayuntamiento, así como la Secretaría de Administración deberán asegurar que los predios objeto de la transmisión se encuentren libre de cualquier gravamen.

    b) La Secretaría de Administración a través del análisis realizado a los avalúos presentados por el promotor, deberá garantizar que el valor de los predios objeto de la presente autorización sea equiparable, toda vez que la superficie a permutar deberá considerar el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano al que refiere el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

    c) En un **plazo que no excederá 60 días hábiles** a partir de la notificación de la presente autorización, el promotor deberá mediante oficio informar a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Administración, y a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, todas del Municipio de Corregidora, la transmisión de los lotes referidos a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Autorización para la recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el fraccionamiento "Palermo Balvanera", deberá enterar las siguiente contribuciones:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$2,360.00 (dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)** por concepto de **otras verificaciones y dictámenes técnicos.**

   Por último, en un **plazo no mayor de 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, y previo a la solicitud de los anexos gráficos que derivan del presente instrumento, ***deberá informar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro", mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes***.

   Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.

   POR LO QUE CORRESPONDE A LAS ETAPAS NO MENCIONADAS EN LA PRESENTE, NO SE PODRÁN LLEVAR A CABO OBRAS DE URBANIZACIÓN O VENTA DE LOTES, EN EL ENTENDIDO QUE PARA TAL EFECTO SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

12. Que en base a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Rectificación de límites y colindancias sección "South Hill"** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; ubicado en Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Relotificación de la sección "South Hill"** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; ubicado en Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza Modificación de etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la sección "South Hill"** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; ubicado en Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa 1 de la sección "South Hill"** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; ubicado en Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de Venta de Lotes de la Etapa 1, sección "South Hill"** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; ubicado en Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; ubicado en Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17** del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; ubicado en Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill**" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento total de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera".

NOVENO.- La persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta **Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Promotor**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO CON HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELENDEZ CHACON, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, REGIDOR INTEGRANTE; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE;----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de su similar de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que se autoriza la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de Etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la "Sección South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17, Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera"**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro; 15 fracción XVIII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 67, 68, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de su similar de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que se autoriza la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de Etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la "Sección South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17, Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera",** cuyo expediente administrativo se identifica con el número **DAC/AI/010/2022** y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Escritura Pública número 11,512 de fecha **06 de octubre de 1981,** el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público de la Notaría Número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la formalización de la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima denominada Residencial Balvanera, S.A.

2. Mediante Escritura Pública número 6,139 de fecha **14 de marzo de 1991,** el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 (veinte) de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acuerdo de fecha 14 de febrero de 1991, dictado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mediante el cual se autoriza la Sociedad Mercantil "Residencial Balvanera" S.A. de C.V. para que realice un fraccionamiento que se denominará "Balvanera Polo & Country Club, ubicado en la Ex Hacienda de Balvanera, Municipio del Estado de Querétaro y se hace la Transmisión al Municipio de Corregidora, Qro., y se hace la Transmisión al Municipio de Corregidora, Qro., de la superficie.

3. Mediante Escritura Pública No. 34,323 de fecha **23 de diciembre de 2013**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaria Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a la Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Balvanera Polo & Country Club" así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma Sección South Hill.

4. Mediante Escritura Pública No. 34,928 de fecha **16 de junio de 2014**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaria Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hizo constar la protocolización del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 31 de octubre de 2013, por el que se Autoriza la Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Balvanera Polo & Country Club" así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma Sección South Hill.

5. El **22 de septiembre de 2021**, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de Etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la "Sección South Hill" Fraccionamiento Balvanera & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2,4, 15 Y 17; Autorización de venta de Lotes de la Etapa 2, 4, 15 y 17, Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección "South Hill" del Fraccionamiento Polo & Country Club.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias,** procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano.**

3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso de suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción;** así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que de conformidad con el **Artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro,** los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, o en aquellos casos, en los que, concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo de la persona promovente, derivado de un estudio debidamente fundado y motivado.

5. Que en fecha **04 de febrero de 2022,** se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, escrito signado por la **Lic. María Fernanda Rojas Fernández, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", mediante el cual solicitó se acreditara el pago del Impuesto por Superficie Vendible y se dé por cumplida la obligación de pago del impuesto causado sobre fraccionamientos y condominios por Superficie Vendible habitacional por la Etapa 2, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera" de fecha 22 de septiembre de 2021.**

6. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/361/2022,** notificado en fecha 15 de febrero de 2022, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

7. En respuesta a lo anterior, el **Lic. José Moisés Moreno Melo,** Titular de la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de Corregidora, Querétaro, emitió el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/0088/2022,** de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/020/2022,** dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

8.1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Propietario:	Residencial Balvanera, S.A. de C.V.; Balvanera Polo y Country Club, S.A. de C.V.; Banco Invex, S.A.I.B.M. Invex Grupo Financiero; Complejo Industrial Balvanera, S.A. de C.V.;
Representante Legal:	María Guadalupe Díaz Santacruz; María Fernanda Rojas Fernández; Hortencia Ledezma Hernández; Jorge Diego Villaseñor Mandujano

8.2 DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Libre a Celaya Federal No. 45 Km. 10+100	Superficie:	827,883.689 m²
Fraccionamiento:	Balvanera Polo & Country Club	Uso de Suelo:	200 Hab/ha (H2)

8.3 ASUNTO DE LA SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES Y COLINDANCIAS, RELOTIFICACIÓN, MODIFICAICÓN DE ETAPAS Y MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB; RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1; AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, 4, 15 Y 17; AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 2, 15 Y 17, AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES IDENTIFICADAS COMO LOTE 1 MANZANA VII ETAPA 15 Y LOTE 5 MANZANA XIII ETAPA 17 DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB COMO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL FRACCIONAMIENTO "PALERMO BALVANERA", A EFECTO DE DEJAR INSUBSISTENTE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO 10.6 NUMERAL 6 QUINTO PÁRRAFO.

8.4 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:



En seguimiento a su similar SAY/DAC/AC/361/2022 ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/360/2022, en el cual solicita se dé seguimiento a la petición realizada por la Lic. María Fernanda Rojas Fernández en su calidad de representante legal de la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., quien solicita;

"…I. En base a lo establecido en el Antecedente I del presente escrito, se acredite el pago del Impuesto por Superficie Vendible y se dé por cumplida la obligación de pago del impuesto causado sobre fraccionamientos y condominios por Superficie Vendible habitacional por la Etapa 2, que se determinó en el punto 10.6.6 del Acuerdo por el cual se autoriza la modificación de su similar de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que se autoriza la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de Etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la "Sección South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17, Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera"…"(sic)

(…)

8.5 ANÁLISIS TÉCNICO

A. Que, de acuerdo con el Antecedente V, citado con anterioridad, dentro del **Considerando 10.6 numeral 6 quinto párrafo**, se estableció de manera textual lo siguiente:

> *"…De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de $402,943.19 (cuatrocientos dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 19/100 MN) por concepto de Impuesto sobre fraccionamientos y condominios por superficie vendible habitacional por la Etapa 2…" (sic)*

B. Que derivado de la complejidad del expediente técnico del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club Sección South Hill, se realizó nuevamente el análisis a fin de dar respuesta a la petición de los promoventes, encontrándose que existe una diferencia en la superficie vendible de la sección identificada como "South Hill", cuyo impuesto refiere haberse cubierto con anterioridad, ya que el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de

1991, donde el H. Ayuntamiento emitió la Autorización para la realización de un fraccionamiento tipo residencial denominado Balvanera polo & Country club, integrado por una superficie de 242-76-97 Ha, se consideró una superficie vendible de **1,445,713.84 m²**, pagándose por dicho concepto la cantidad de $195,171,369.00 (ciento noventa y cinco millones, ciento setenta y un mil, trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), cubierto con el recibo oficial No. B262871 de fecha 6 de septiembre de 1991 expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Estado.

C. Con relación al párrafo anterior y respecto de las autorizaciones emitidas a la sección referida desde el año 1991 a la fecha se encontró lo siguiente:

Fecha	Superficie Total	Superficie Vendible
14/febrero/1991	2,426,697.00 m²	Lotificada -------- 1,087,281.76 m² Reserva --------- 348,437.88 m² Superficie de Equipamiento -------- 9,994.21 m² **Total ------- 1,445,713.84 m²**
9/diciembre/2004	2,420,488.46 m²	1,539,044.01 m²

Sección Norte:

Fecha	Superficie Total	Superficie Vendible
14/febrero/1991	1,407,251.00 m²	699,935.19 m²
13/octubre/1998	1,408,355.17 m²	823,720.32 m²
15/septiembre/2000	1,408,355.17 m²	812,508.98 m²
22/junio/2007	1,408,355.17 m²	813,270.89 m²
20/julio/2012	1,408,355.17 m²	815,304.16 m²
29/noviembre/2012	1,408,355.17 m²	815,304.16 m²
31/octubre/2013	SIN CAMBIOS LA SECCIÓN NORTE	
22/septiembre/2021	SIN CAMBIOS LA SECCIÓN NORTE	

Sección South Hill:

Fecha	Superficie Total	Superficie Vendible	Diferencia
14/febrero/1991	1,021,446.000 m²	Lotificada ---- 387,346.57 m² Reserva ------ 348,437.88 m² Sup. Equip.------- 9,994.21 m² **Total ------- 745,778.66 m²**	
24/septiembre/1994	1,016,888.040 m²	725,768.150 m²	+ 338,421.58 m²
13/octubre/1998	1,012,131.290 m²	725,773.120 m²	+ 4.97 m²
15/septiembre/2000	1,012,131.290 m²	725,773.120 m²	0.00 m²
6/noviembre/2004	1,012,131.290 m²	627,412.320 m²	- 98,360.80 m²
31/octubre/2013	1,012,131.290 m²	617,086.302 m²	- 10,326.02 m²
22/septiembre/2021	**827,883.689 m²**	**249,642.084 m²**	- 367,444.22 m²

Con base en lo antes expuesto y en virtud de que las autorizaciones para dicho fraccionamiento se encuentran fundadas y motivadas en distintos instrumentos jurídicos federales, estatales y municipales que, algunos de ellos a la fecha no se encuentran vigentes toda vez que dicho desarrollo tiene su origen en el año de 1991, se entenderá que el desarrollo dio cumplimiento con los requerimientos que en su momento fueron solicitados.

Bajo esta tesitura, y de manera precisa para el caso en estudio, un impuesto o cualquier otra carga fiscal, no puede ser aplicado de forma anterior a hechos y/o situaciones previas al periodo en que fue creado el impuesto, por lo que resulta valido dejar insubsistente el concepto solicitado toda vez que al momento de la autorización del fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", fueron cubiertos los derechos e impuestos señalados en la misma.

8.6 OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo antes señalado y en virtud de que la Sección South Hill a través de las diversas autorizaciones emitidas ha reducido la superficie vendible, esta Secretaría considera como TÉCNICAMENTE FACTIBLE, se considere la **AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES Y COLINDANCIAS, RELOTIFICACIÓN, MODIFICAICÓN DE ETAPAS Y MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB; RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1; AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, 4, 15 Y 17; AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 2, 15 Y 17, AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES IDENTIFICADAS COMO LOTE 1 MANZANA VII ETAPA 15 Y LOTE 5 MANZANA XIII ETAPA 17 DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB COMO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL FRACCIONAMIENTO "PALERMO BALVANERA", A EFECTO DE DEJAR INSUBSISTENTE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO 10.6 NUMERAL 6 QUINTO PÁRRAFO**.

9. Para el caso de que el H. Ayuntamiento considere resolver procedente la solicitud anteriormente referenciada, el desarrollador deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

9.1 En un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en Acuerdo de Cabildo que resulte del presente resolutivo, debiendo notificar mediante escrito a esta Secretaría.

9.2 En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico por otras verificaciones y dictámenes técnicos,** deberá cubrir la cantidad de **$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).**

9.3 Cabe señalar que para futuras autorizaciones que se soliciten para el fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, que impliquen un incremento a la superficie vendible, se deberá realizar el pago del impuesto correspondiente únicamente en el caso que dicha superficie vendible sea superior a 1,445,713.84 m2, por lo que deberá ser analizado y en su caso aprobado por parte del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen.

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.

10. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

11. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

12. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

13. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la modificación de su similar de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que se autoriza la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de Etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17, Autorización para la Recepción de las Superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera", a efecto de dejar insubsistente la obligación contenida en el considerando 10.6 numeral 6 quinto párrafo, numeral 6 del acuerdo de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2021 referido con anterioridad.**

SEGUNDO. Las obligaciones y condicionantes restantes señaladas en el acuerdo de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que se autoriza la Rectificación de límites y colindancias, Relotificación, Modificación de Etapas y Modificación, Actualización y Asignación de Nomenclatura de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, 4, 15 y 17; Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2, 15 y 17, Autorización para la Recepción de las Superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera", quedan subsistentes para su cumplimiento por parte del Desarrollador.

TERCERO. Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo, el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condicionantes** que se describen en el **Considerando NUEVE** de esta resolución.

CUARTO. Conforme a lo indicado en el **Considerando NUEVE** del presente Acuerdo, **el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022,** en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

QUINTO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

SEXTO. El presente acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SÉPTIMO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y

b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

OCTAVO. - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

NOVENO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal “La Pirámide” y el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” por **una sola ocasión.**

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación** dentro **del plazo de diez días hábiles** contado a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO. El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio, así como a la parte promovente…"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 (DIECISIETE) DE MARZO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICA, MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). ----------
----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Palermo Balvanera"; Modificación y Rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento; Modificación de la Nomenclatura de calles del Fraccionamiento; Aceptación de la Donación Parcial de una superficie de 27,006.382 m2 por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 6.575% del total de la superficie del Fraccionamiento "Palermo Balvanera"; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera",** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"…Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Titulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Palermo Balvanera"; Modificación y Rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento; Modificación de la Nomenclatura de calles del Fraccionamiento; Aceptación de la Donación Parcial de una superficie de 27,006.382 m2 por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 6.575% del total de la superficie del Fraccionamiento "Palermo Balvanera"; Autorización para la Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera",** cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número **DAC/AI/048/2021** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;
Autorización de estudios técnicos;
Visto Bueno al proyecto de lotificación;
Licencia de ejecución de obras de urbanización;
Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
En su caso, autorización para venta de lotes; y
Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: " La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público".

5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: "La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral".

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;

III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

6. Que con fecha **10 de septiembre de 2021, la Lic. María Fernanda Rojas Fernández**, **en su calidad de Apoderada Legal de la persona moral denominada "Residencial Balvanera", S.A. de C.V.,** solicita ***Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "PALERMO BALVANERA",*** *para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera Municipio de Corregidora, Querétaro, en los ajustes y modificaciones señalados en el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación de fecha 21 de abril de 2021 y oficio DDU/DAU/1143/2021,* ***La modificación y rectificación a la Licencia para ejecución de obras de urbanización y a la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "PALERMO BALVANERA",*** *para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera Municipio de Corregidora, Querétaro,* ***La aceptación de donación parcial*** *de una superficie de 27,006.382 equivalente al 6.575% de la donación por concepto de Equipamiento Urbano señalado en el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación de fecha 21 de abril de 2021 y oficio DDU/DAU/1143/2021, Para dar cumplimiento total al Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020****, la aceptación de permuta*** *de la superficie y porcentajes faltantes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a través del lote señalado en el numeral 6 de la petición vertida en el presente, identificado como* ***el Lote 1 Mza-VII de la Etapa 15 y el Lote 5 Mza-XIII de la Etapa 17 de la Sección South Hill*** *del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club. Anexando para tal efecto el estudio valuatorio por perito valuador en el que se considera el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo anteriormente citado,* ***La modificación a la nomenclatura de la calle*** *Camino Real de Fundadores, ahora* ***Calle Real de Balvanera****, conforme al Oficio de Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación de fecha 21 de abril del 2021, correspondiente al ajuste de lotes de la Etapa 1 y 7, así como a la modificación de la nomenclatura de la calle "Camino Real de Fundadores" y al plano de Modificación de la Propuesta de Nomenclatura de Vialidades de fecha 1º de marzo del 2021, con número de revisión DDU/DAU/1143/2021.* (Sic).

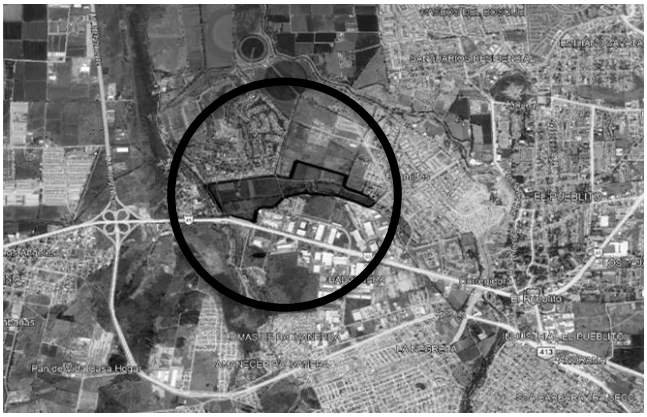
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AC/1876/2020 de fecha 13 de septiembre de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. En respuesta a lo requerido, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/486/2021,** el cual contiene la Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/64/2021,** signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera	Superficie:	410,754.234 m²
Localidad:	Ex Hacienda Balvanera	Uso de Suelo:	HM-2-50-Md

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:





INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

8.1. Mediante **Escritura Pública No. 43,185** de fecha **22 de abril de 2019** comparece ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el contrato de compraventa del predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión del predio que fuera la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda "Balvanera", del Municipio de Corregidora, Querétaro, a favor de la persona moral "Residencial Balvanera" S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 235880/02 de fecha 28 de mayo de 2019

8.2. Mediante **Escritura Pública No. 11,512** de fecha **06 de octubre de 1981**, el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Titular de la Notaría Pública No. 10 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada "RESIDENCIAL BALVANERA" S.A. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 287 del libro 56 de fecha 4 de febrero de 1982.

8.3. Mediante **Escritura Pública No. 5,225** de fecha **14 de junio de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Santos de Jesús Martínez Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "RESIDENCIAL BALVANERA" S.A. de fecha 18 de mayo de 1990, por la cual se acordó la transformación a "RESIDENCIAL BALVANERA" S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida número 207 del libro 98 de fecha 03 de agosto de 1990.

8.4. Mediante **Escritura Pública No. 31,864** de fecha **02 de mayo de 2018**, el Lic. Francisco Pérez Rojas Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar el Poder Especial para realizar toda clase de gestiones, trámites o procedimientos necesarios ante cualquier dependencia pública que otorga "RESIDENCIAL BALVANERA" S.A. de C.V. a favor de Juan Gabriel Gutiérrez Martínez.

8.5. Mediante **Deslinde Catastral No. DT2019109** de fecha **17 de abril de 2020** emitido por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que hace constar una superficie de 410,754.234 m² para el polígono identificado como Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex -Hacienda Balvanera.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento denominado **"PALERMO BALVANERA"**, ha presentado la siguiente documentación:

8.6. Mediante oficio DDU/DPDU/570/2020 de fecha **10 de marzo de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,459 VIVIENDAS, en una superficie de 410,754.234 m².

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

8.7. Mediante Mediante Oficio BOO.921.04.-00053 de fecha 08 de marzo de 2019 signado por la Q.A. María de Lourdes Villegas Medina en su carácter de Subdirectora Técnica de la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se realiza la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.

8.8. Mediante Oficio SEDESU/450/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite **Manifestación de Impacto Ambiental** para la primera etapa del proyecto habitacional denominado "PALERMO BALVANERA" con una superficie de 53,100.00 m² y un total de 117 lotes habitacionales, para la construcción de un desarrollo habitacional, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.

8.9. Asimismo, y en alcance al párrafo anterior, con oficio SEDESU/341/2019 del 07 de octubre de 2019 el titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable emite factible la **ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental** para una superficie de 74,637.02 m^2 y un total de 117 lotes, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.

8.10. Mediante No. de Expediente OOB/2020/000001 de fecha 15 de octubre de 2020, el C. Jorge Diego Villaseñor Mandujano, Representante Legal del Organismo Operador Balvanera, S.A. de C.V., emite la **Factibilidad** Condicionada **de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** del Fraccionamiento "PALERMO BALVANERA" Etapa 1 para 117 viviendas.

8.11. Mediante oficio DP064/18 de fecha 25 de enero de 2018 el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** para Fraccionamiento Palermo Balvanera (Etapa 1).

8.12. Asimismo, con No. De Aprobación DP 09022045652018 de fecha 27 de septiembre de 2018 signado por el Ing. Guillermo Herrera Díaz, Jefe de Oficina de Proyectos de la Comisión Federal de Electricidad, emite la aprobación de los proyectos de: Baja y Media Tensión Subterránea, así como el alumbrado público.

8.13. Mediante oficio SG/CEPC/00892/2018 del 26 de junio de 2018, emitido por la Coordinación Estatal de **Protección Civil Querétaro, emite recomendaciones** con base en lo establecido en la Ley de Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Estado de Querétaro para la ejecución de las obras de urbanización y construcción del desarrollo inmobiliario pretendido.

8.14. Asimismo, con oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/009/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo MEDIO**, por lo que se recomienda la factibilidad de la construcción de dicho complejo siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones realizadas por dicha Dirección.

8.15. Con oficio SEMODUE/DM/031/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo inmobiliario con un máximo de 2,447 viviendas, localizado en Resto de la Fracción IV Septentrional de la ExHacienda Balvanera.

8.16. Presenta **Estudio Geotécnico y Diseño de Alternativas de pavimento** para vialidades del fraccionamiento elaborado y avalado por el Ing. Arturo N. Hernández Pimentel.

8.17. Mediante **oficio DDU/DAU/1143/2021** de fecha **21 de abril de 2021** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento "Palermo Balvanera"** ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, distribuyéndose las superficies de la siguiente forma:

Tabla General de Superficies

CUADRO DE RESUMEN DE SUPERFICIES				
DESCRIPCIÓN	**SUPERFICIE EN M2**			**%**
AREA VENDIBLE		**251,911.596**		61.329%
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	52,506.596		12.783%	
CONDOMINIO (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	38,379.813		9.344%	
CONDOMINAL (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	115,195.758		28.045%	
COMERCIO Y SERVICIOS	45,829.429		11.157%	
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		**20,638.105**		5.025%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	20,638.105		5.025%	
DREN		**5,857.853**		1.426%
DREN	5,857.853		1.426%	
DONACIÓN		**27,006.382**		6.575%
DONACIÓN (ÁREA VERDE)	20,385.664		4.963%	
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)	0.000		0.000%	
ÁREA VERDE (DONACIÓN COMPLEMENTARIA)	6,620.718		1.612%	
RESERVA DEL PROPIETARIO		**34,369.477**		8.367%
RESERVA DEL PROPIETARIO	34,369.477		8.367%	
VIALIDADES		**70,970.821**		17.278%
TOTAL		**410,754.234**		**100.000%**
TOTAL DE VIVIENDAS				**1,049**

8.18. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de junio de 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del Fraccionamiento como "Palermo Balvanera" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m^2 e identificado con clave catastral 060100108052999 (sic).

8.19. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización para dar cumplimiento parcial a la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, ubicado en la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera S.A. de C.V. (sic.)

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1. **"**De conformidad con lo antes expuesto y atendiendo al análisis de la normativa que sustenta las autorizaciones en materia de desarrollos inmobiliarios cuya aprobación es competencia del H. Ayuntamiento, lo cual se encuentra referido en el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice:
"…Artículo 12. *Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. *Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)…" (Sic)

En este contexto, el artículo 186 del mencionado Código Urbano, establece que:
"… Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
Dictamen de uso de suelo;
Autorización de estudios técnicos;
Visto Bueno al proyecto de lotificación;
Licencia de ejecución de obras de urbanización;
Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
En su caso, autorización para venta de lotes; y

Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)…" (Sic)

9.2. Por lo que de conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro, por tanto se considera **PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PALERMO BALVANERA"; MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO; MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO; ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN PARCIAL DE UNA SUPERFICIE DE 27,006.382 M2 POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO EQUIVALENTE AL 6.575% DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL FRACCIONAMIENTO "PALERMO BALVANERA"; AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES IDENTIFICADAS COMO LOTE 1 MANZANA VII ETAPA 15 Y LOTE 5 MANZANA XIII ETAPA 17 DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO**

BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB COMO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL FRACCIONAMIENTO "PALERMO BALVANERA"…"

10. El Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

10.1. <u>Por lo que ve a la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera:</u>

1. Se entenderá que la autorización a la Relotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera emana de las adecuaciones del proyecto presentadas en la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., con **oficio DDU/DAU/1143/2021 de fecha 21 de abril de 2021**.

2. Los lotes que se identifiquen como "comercial", "comercial y de servicios", "mixto" o similares únicamente podrán albergar los giros que se establezcan permitidos en la Tabla de Compatibilidades del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que le corresponda y de acuerdo con el uso de suelo indicado en el Dictamen de Uso de Suelo autorizado para el desarrollo inmobiliario.

3. Para los predios identificados como **"Reserva del propietario"** cuando se proyecte desarrollarlos, deberá tramitarse la Relotificación del desarrollo inmobiliario o de la etapa en cuestión, presentando la actualización y/o ampliación de los estudios técnicos correspondientes y garantizando que la distribución y destino de las superficies aseguren la movilidad y operatividad de la zona, que las vialidades sean suficientes para las actividades que se van a llevar a cabo y el análisis del impacto que los usos a los que se pretenda sujetarse las superficies vaya a generar en el entorno urbano, considerando todas las acciones para mitigar y /o reducir las externalidades que pudieran derivar del cambio de destino de las superficies.

4. En un **plazo no mayor a 90 días hábiles** deberá presentar la evidencia del cumplimiento de todas las condicionantes impuestas en las autorizaciones de estudios técnicos, dictámenes y demás aprobaciones emitidas a su favor durante el proceso de autorización del fraccionamiento, así como en específico a las que se señalaron en la autorización de la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera mencionada en el presente. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes que quedaron señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2020 mediante el cual se aprobó el *Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del Fraccionamiento como "Palermo Balvanera" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1* así como del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020 mediante el cual se aprobó *la Autorización para dar cumplimiento parcial a la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera* y del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012 *que aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV Septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora* (sic.).

5. En cumplimiento al segundo párrafo del artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el artículo 163 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, *por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva*.

6. Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.

7. Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación de la urbanización del fraccionamiento así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

8. Toda vez que se acreditan la totalidad de los Estudios Técnicos únicamente por lo que ve a la Etapa 1 del fraccionamiento, de la cual se otorgó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes, para las autorizaciones de las etapas subsecuentes deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, así como la ampliación y vigencia de los estudios técnicos que establece la normatividad.

9. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera, deberá enterar las siguientes contribuciones:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$348,706.52 (trescientos cuarenta y ocho mil setecientos seis pesos 52/100 MN)** por concepto de **Impuesto por Relotificación de predios**.

10. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Relotificación con la leyenda en pie de plano de “Relotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera” para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.

10.2. <u>Por lo que ve a la Modificación y Rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento Palermo Balvanera:</u>

1. Se autoriza la modificación y rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento Palermo Balvanera, mismas que **corresponderán a la descripción de superficies**, distribución de lotes, ubicación de vialidades y cualquier otra condicionante **que emane de la Relotificación del fraccionamiento** y la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., con oficio DDU/DAU/1143/2021 de fecha 21 de abril de 2021.

2. La **vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1** del fraccionamiento Palermo Balvanera conserva el mismo plazo establecido, teniendo como **fecha de vencimiento el 04 de junio de 2022**, y deberá renovarse en caso de no haber concluido las obras de urbanización en la fecha mencionada ya que tendrá que permanecer vigente hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización de la superficie autorizada.

3. Toda vez que la autorización corresponde únicamente a la Modificación y Rectificación de las autorizaciones de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta para Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento por la distribución de superficies sin modificar su vigencia, por lo que ve a la Garantía que señala el artículo 198 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro y a los impuestos y derechos cubiertos en las autorizaciones otorgadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2020 no se genera actualización alguna.

4. No obstante deberá **dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes** establecidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2020 mediante el cual el H. Ayuntamiento aprobó *la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del Fraccionamiento como "Palermo Balvanera" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1* (sic.) en los plazos que en dicha aprobación se señalaron, sin prórroga alguna.

5. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Modificación y Rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento Palermo Balvanera, deberá enterar las siguientes contribuciones:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento Palermo Balvanera**.

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento Palermo Balvanera**.

6. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización con la leyenda en pie de plano de **"Modificación y Rectificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de Venta de Lotes de la Etapa 1"** para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.

10.3. <u>Por lo que ve a la Modificación de la nomenclatura de calles del fraccionamiento Palermo Balvanera:</u>

a) De conformidad con lo que se estableció en el plano de Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera otorgado mediante oficio DDU/DAU/1143/2021 de fecha 21 de abril de 2021 **se identificó la modificación de nomenclatura** de la calle denominada Camino Real de Fundadores para quedar bajo la siguiente denominación:

NOMENCLATURA
Camino Real de Balvanera

b. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Modificación de Nomenclatura de vialidades de la Sección South Hill, deberá enterar la siguiente contribución:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)** por concepto de **Dictamen Técnico para la autorización de nomenclatura de desarrollos inmobiliarios.**

c. En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización que se emita del presente, el solicitante deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano cinco tantos del plano de Relotificación con la leyenda en pie de plano de "Modificación de Nomenclatura" para la emisión del sello correspondiente, ya que la autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser sellado y exhibido de manera conjunta con la autorización.

10.4. <u>Por lo que ve a la Aceptación de la donación parcial de una superficie de 27,006.382 m^s por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 6.575% del total de la superficie del fraccionamiento Palermo Balvanera:</u>

1. De conformidad con la descripción de superficies que quedaran autorizadas en la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera otorgado mediante oficio DDU/DAU/1143/2021 de fecha 21 de abril de 2021, **se autoriza aceptar la superficie correspondiente a 27,006.382 m^2 que equivale a un 6.575% del total de la superficie del fraccionamiento Palermo Balvanera** en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, quedando sujeto a las siguientes condicionantes:

2. Será responsabilidad y obligación del desarrollador **urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita**, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente.

3. En un **plazo que no excederá 60 días hábiles** a partir de la notificación de la presente autorización, el promotor deberá mediante oficio informar a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Administración, y a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, todas del Municipio de Corregidora, la transmisión de las superficies referidas como donación a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio , en la que se prevendrá que las superficies que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio.

4. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Aceptación de la donación parcial de una superficie de 27,006.382 ms por concepto de Equipamiento Urbano, deberá enterar la siguiente contribución:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$2,360.00 (dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)** por concepto de **otras verificaciones y dictámenes técnicos.**

10.5. <u>Por lo que ve a la Autorización para la recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el fraccionamiento "Palermo Balvanera":</u>

1. De En cumplimiento con lo establecido en artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en su fracción III, se establece que: *"…En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio…"*; especificándose que dicho documento deberá ser elaborado por perito valuador autorizado y la superficie propuesta deberá reunir las siguientes características:

   a. Ubicarse dentro del territorio municipal, contar con adecuada accesibilidad y servicios;
   b. Estar en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas;
   c. Contar con una calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, el cual debe considerar el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 del mismo Código Urbano y deberá realizarse por un perito valuador inmobiliario, y;
   d. No considerarse dentro de la superficie predios con alguna afectación o restricción;

2. Se ha identificado que los lotes que se pretenden transmitir identificados como **Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección South Hill** del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, son propiedad de la empresa Residencial Balvanera, S.A. de C.V. de conformidad con lo que estableció el Deslinde Catastral DT2021042 de fecha 02 de junio de 2021, siendo la misma empresa la propietaria del fraccionamiento "Palermo Balvanera" cuya autorización quedó establecida en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2020 en el que se especificaron las superficies del mismo.

3. Los lotes que se pretenden transmitir tienen su origen en la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación de la Sección Sur del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club otorgada mediante oficio DDU/DAU/2454/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, identificándose dichos lotes con destino de "Reserva del Propietario", por lo que **para ser procedente la permuta de las superficies el desarrollador se encuentra obligado a realizar la publicación y protocolización de la autorización de la Relotificación** que deriva de la Modificación anteriormente mencionada, así como el pago de impuestos y derechos señalados en la misma, previo a que las superficies de los lotes identificados como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club puedan ser considerados como donación para el fraccionamiento "Palermo Balvanera".

4. Previo a la autorización del H. Ayuntamiento, será estrictamente necesario que la Secretaría de Administración determine el valor comercial de los inmuebles objeto de la presente opinión, sin tomar en cuenta las edificaciones en el mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante los avalúos elaborados por valuador con nombramiento en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro. Las superficies de dichos lotes que están impactadas por restricciones de Dren Pluvial o cualquiera otra que haya quedado establecida en el plano de Relotificación de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club no serán contabilizadas en área ni valor para el fin que nos ocupa. Una vez determinado los valores, la opinión técnica que emita la Secretaría de Administración, deberá determinar si el valor total de los lotes es equivalente al valor de las áreas de donación faltantes para el fraccionamiento "Palermo Balvanera".

5. Si se determinara que el valor de la superficie total de los lotes es menor al monto de las áreas de donación faltantes para el fraccionamiento "Palermo Balvanera", la Secretaría del Ayuntamiento deberá notificar al promotor para que este se encuentre en posibilidades de hacer los ajustes necesarios a su petición, o bien determine las acciones necesarias para garantizar la donación faltante.

6. Para el caso en donde el valor de la superficie sea mayor al monto de las áreas de donación faltantes para el fraccionamiento "Palermo Balvanera", el diferencial se considerará como pago adicional sin derecho a indemnización o reclamación por parte de la empresa.

7. En este sentido y en caso de que el H. Ayuntamiento considere resolver procedente la solicitud, se sugiere precisar las siguientes condicionantes:

   La Secretaría del Ayuntamiento, así como la Secretaría de Administración deberán asegurar que los predios objeto de la transmisión se encuentren libre de cualquier gravamen.

   La Secretaría de Administración a través del análisis realizado a los avalúos presentados por el promotor, deberá garantizar que el valor de los predios objeto de la presente autorización sea equiparable, toda vez que la superficie a permutar deberá considerar el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano al que refiere el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

   En un **plazo que no excederá 60 días hábiles** a partir de la notificación de la presente autorización, el promotor deberá mediante oficio informar a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Administración, y a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, todas del Municipio de Corregidora, la transmisión de los lotes referidos a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización de la Autorización para la recepción de las superficies identificadas como Lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la Sección South Hill del fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club como cumplimiento de lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el fraccionamiento “Palermo Balvanera”, deberá enterar la siguiente contribución:

   De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante deberá cubrir la cantidad de **$2,360.00 (dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)** por concepto de **otras verificaciones y dictámenes técnicos.**

9. Por último, en un **plazo no mayor de 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, y previo a la solicitud de los anexos gráficos que derivan del presente instrumento, ***deberá informar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes***.

10. **Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.**

11. De igual manera en un **plazo no mayor a 60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la **AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PALERMO BALVANERA”; MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO; MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO; ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN PARCIAL DE UNA SUPERFICIE DE 27,006.382 M2 POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO EQUIVALENTE AL 6.575% DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL FRACCIONAMIENTO “PALERMO BALVANERA”; AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES IDENTIFICADAS COMO LOTE 1 MANZANA VII ETAPA 15 Y LOTE 5 MANZANA XIII ETAPA 17 DE LA SECCIÓN “SOUTH HILL” DEL FRACCIONAMIENTO BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB COMO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL FRACCIONAMIENTO “PALERMO BALVANERA”.** derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en base a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Relotificación del Fraccionamiento "Palermo Balvanera"**; ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Modificación y Rectificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Palermo Balvanera"**; ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera S.A. de C.V.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza Modificación de la Nomenclatura de calles del Fraccionamiento "Palermo Balvanera";** ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera S.A. de C.V., de conformidad con lo que se estableció en el plano de Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento Palermo Balvanera otorgado mediante oficio DDU/DAU/1143/2021 de fecha 21 de abril de 2021 **se identificó la modificación de nomenclatura** de la calle denominada Camino Real de Fundadores quedando bajo la siguiente denominación:

NOMENCLATURA
Camino Real de Balvanera

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la **Aceptación de la Donación Parcial de una superficie de 27,006.382 m2 por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 6.575% del total de la superficie del Fraccionamiento "Palermo Balvanera"**; ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera S.A. de C.V.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la **Recepción de las superficies identificadas como lote 1 Manzana VII Etapa 15 y Lote 5 Manzana XIII Etapa 17 de la sección "South Hill" del Fraccionamiento Balvanera Polo & Coutry Club como cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro para el Fraccionamiento "Palermo Balvanera"**; ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera S.A. de C.V.

SEXTO.- La persona moral denominada "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta **Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Promotor**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO CON HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELENDEZ CHACON, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, REGIDOR INTEGRANTE; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE;----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal durante la presente Administración Municipal 2021-2024, de la forma siguiente:

*"…***CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24, 30, FRACCION I, Y 150, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficios IMPLAN/051/2022 y IMPLAN/052/2022 se presentó propuesta por parte del Director General del IMPLAN, para la aprobación de la participación en el Programa Guía Consultiva de Desempeño Municipal para el Periodo Administrativo 2021-2024. Se insertan los Lineamientos Operativos:



GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2022 - 2024

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

Última actualización: mayo de 2022

Consideraciones Generales.

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal promueve la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM)[1], como parte de los servicios institucionales que de manera gratuita brinda a las autoridades estatales y municipales. El acceso a los materiales de la Guía es libre y cualquier persona interesada puede consultarlos y/o descargarlos a través de la página web del INAFED: www.gob.mx/inafed y del micrositio de la Guía: http://siglo.inafed.gob.mx/siguia/

La Guía Consultiva de Desempeño Municipal fue elaborada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), como un instrumento práctico diseñado para ayudar a los ayuntamientos a orientar su trabajo de manera ordenada, eficiente y enfocada a que asuman sus responsabilidades.

Para efectos de estos Lineamientos Operativos se entenderá por:

- **Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM)**.- Instrumento de planeación diseñado y elaborado por el INAFED con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales y los fundamentos para la adecuada toma de decisiones en los municipios de México, con la participación del gobierno federal, estatal y de instituciones de educación superior.
- **Dictamen de revisión**.- Documento que sustenta la revisión realizada por una institución de educación superior a los municipios participantes en la Guía, y se integra por la una *minuta* y un *reporte de resultados* con base en la metodología establecida.
- **Documentos de apoyo**.- Son los formatos, manuales, calendarios o cualquier otro documento específico generado por el INAFED para orientar el cumplimiento de las etapas de implementación de la Guía.
- **Etapas de implementación**.- Actividades anuales que tienen que desarrollar los municipios en colaboración con las Instancias Revisoras, de manera coordinada con los Organismos Estatales de Desarrollo Municipal y conforme a los documentos de apoyo generados por el INAFED; son tres:
  - Diagnóstico: Identificación de la situación de la administración municipal, con base en los indicadores de los ocho módulos de la Guía.

[1] Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Lineamientos operativos de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022 – 2024 Página 1 de 6

- Actualización: Acción donde se reportan los avances obtenidos por la administración municipal, con base en los indicadores de la Guía.
- Revisión: Análisis de los resultados obtenidos y reportados por los municipios en cada uno de los indicadores de los ochos módulos de la Guía, con base en documentos de sustento presentados por los municipios con el propósito de generar sinergias al elaborar sugerencias técnicas e identificar áreas de oportunidad.

- **Gobierno estatal**.- Orden de gobierno que participa en la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal a través de su Organismo Estatal de Desarrollo Municipal (OEDM).
- **Gobierno municipal**.- Orden de gobierno en términos de lo establecido en el artículo 115, que participa voluntariamente en la instrumentación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.
- **INAFED**.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la administración pública federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal; y que en el marco de sus atribuciones promueve la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.
- **Instancia revisora**.- Institución de educación superior que revisa los resultados de los municipios participantes en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.
- **Institución de educación superior**.- Organización pública o privada que lleva a cabo una función educativa de tipo superior con base en el artículo 3° de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- **Portafolio de herramientas**.- Información proporcionada a los municipios a través de los mecanismos definidos por el INAFED, a fin de contribuir a la atención de las áreas de oportunidad de los municipios inscritos en la Guía.
- **Organismo estatal de desarrollo municipal**.- Instancia del gobierno estatal encargada de llevar a cabo las tareas de desarrollo municipal en su entidad; realiza funciones de vinculación con el INAFED y de coordinación con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior para implementar la Guía.
- **Secretaría de Gobernación**.- Dependencia del gobierno federal que cuenta con atribuciones para conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales.
- **Sistema de Información de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (SiGuía)**.- Plataforma informática utilizada para registrar, procesar e integrar la información generada en la implementación de la Guía. Los reportes generados por este sistema constituyen la fuente de información reconocida por el INAFED para acreditar los resultados municipales.

Funciones de las instancias participantes.

1. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal:

1.1 Coordinar la implementación a nivel nacional de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, que incluye:

1.1.1 Elaborar y aplicar los lineamientos y los documentos de apoyo.

1.1.2 Precisar los objetivos, estructura, las etapas y tipo de indicadores.

1.1.3 Determinar los requisitos para la participación de los municipios e instituciones de educación superior.
1.1.4 Recomendar al OEDM el perfil al cual se deberán apegar preferentemente las instituciones de educación superior interesadas en participar.
1.1.5 Emitir el calendario nacional de implementación.
1.1.6 Atender los recursos de inconformidad interpuestos por los municipios.
1.1.7 Diseñar y administrar el *Sistema de información de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal* (SiGuía).
1.1.8 Dar de baja a los usuarios del SiGuía, bajo los supuestos siguientes:
1.1.8.1 No hayan participado en la última etapa anual de implementación (revisión).
1.1.8.2 No cumplan con los requisitos.
1.1.8.3 Cuando el INAFED considere necesario actualizar la información de los usuarios, previo aviso al gobierno estatal.
1.1.9 Impulsar y reconocer las buenas prácticas de los municipios participantes.
1.1.10 Establecer los mecanismos que permitan validar los resultados municipales dictaminados por las instituciones de educación superior.
1.1.11 Emitir conforme a la ponderación de indicadores un reporte trianual sobre el avance de los municipios.
1.1.12 Reconocer el trabajo de los servidores públicos federales, estatales, municipales, así como personal docente y estudiantes que participan.
1.1.13 No reconocer la participación de un municipio en los siguientes supuestos:
1.1.13.1 Que su dictamen de revisión no cuente con las todas las firmas (excepto si se apega al numeral 1.3 de estos lineamientos).
1.1.13.2 Que hayan obtenido todos los indicadores en rezago e información no disponible.

1.2 Promover la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, que incluye:
1.2.1 Diseñar e implementar campañas de difusión de la Guía.
1.2.2 Generar acciones de capacitación presencial o a distancia.
1.2.3 Brindar asistencia de la implementación de la Guía, a las autoridades estatales y municipales, así como a las instituciones de educación superior que participen en ella.
1.2.4 Promover la Guía entre las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y órganos autónomos.

1.3 Interpretar y resolver los asuntos no previstos en los presentes lineamientos, así como:
1.3.1 Determinar y, en su caso, concertar las acciones requeridas para la participación de los municipios ubicados en una entidad federativa que carezca del apoyo del organismo estatal de desarrollo municipal o una institución de educación superior.
1.3.2 Tomar las medidas que se consideren apropiadas, cuando los estados, municipios e instituciones de educación superior no cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos.

2. Organismo estatal de desarrollo municipal:

2.1 Coordinar la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal en los municipios de su entidad, que incluye:

- 2.1.1 Elaborar un calendario estatal de implementación, apegado al calendario nacional emitido por el INAFED.
- 2.1.2 Participar, en representación del gobierno de su estado, en las reuniones y actividades convocadas por el INAFED.
- 2.1.3 Registrar en el SiGuía a un enlace estatal mediante oficio de designación de un interlocutor estatal para términos de la Guía.
- 2.1.4 Definir con las Instituciones de Educación Superior y municipios, el calendario anual de revisión, considerando lo siguiente:
  - 2.1.4.1 Una revisión al año.
  - 2.1.4.2 Conforme al calendario nacional.
- 2.1.5 Designar a la institución de educación superior que revisará a cada municipio conforme a la metodología establecida en la Guía.
- 2.1.6 Colaborar con el INAFED en la atención de los recursos de inconformidad promovidos por las autoridades municipales.
- 2.1.7 Firmar la documentación que integra el dictamen de revisión de resultados municipales.
- 2.1.8 Recabar los dictámenes de revisión elaborados por las instituciones de educación superior.
- 2.1.9 Integrar y enviar al INAFED la carpeta estatal con un informe anual de resultados de la operación de la Guía, incluyendo un análisis de la participación estatal e incorporando los dictámenes de revisión debidamente llenados y firmados.
- 2.1.10 Colaborar con el INAFED en la aplicación de los mecanismos que en su caso establezca para validar y procesar los resultados de la Guía.
- 2.1.11 Implementar esquemas de trabajo y mecanismos para garantizar el resguardo de la información generada en la implementación de la Guía.

2.2 Promover la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, que incluye:

- 2.2.1 Promover la implementación de la Guía en los municipios de su estado y coordinar su participación.
- 2.2.2 Promover la participación de las instituciones de educación superior del estado como instancias revisoras, con base en el perfil preferente establecido por el INAFED.
- 2.2.3 Capacitar de manera presencial o virtual, en coordinación con el INAFED, a su personal operativo, a los enlaces municipales y al personal académico de las instituciones de educación superior.
- 2.2.4 Brindar asistencia y orientación a los gobiernos municipales, con el fin de apoyarlos en las etapas de diagnóstico y revisión.
- 2.2.5 Vincular a los municipios con los programas y acciones de las dependencias y entidades del gobierno del estado.

3. Gobierno municipal:

3.1 Formalizar su participación en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, considerando lo siguiente:

- 3.1.1 Presentar acta de cabildo con un punto de acuerdo que mencione claramente la aprobación para implementar la *Guía Consultiva de Desempeño Municipal* durante todo su periodo de gobierno.

3.1.2 Designar por medio de oficio firmado por el Presidente(a) Municipal un *enlace municipal* que cumpla con los requisitos siguientes:
- 3.1.2.1 Servidor público municipal de estructura.
- 3.1.2.2 Cuente con nivel directivo.
- 3.1.2.3 Sea responsable de una de las funciones siguientes: planeación, contraloría, secretario de Ayuntamiento, jefe de gabinete, tesorería, o nivel jerárquico y funciones equivalentes.

3.1.3 Solicitar formalmente al organismo estatal de desarrollo municipal su inscripción a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, anexando una copia del acuerdo del Cabildo y notificando la designación del enlace municipal.

3.1.4 Registrarse en el SiGuía conforme al Manual de inscripción y registro.

3.1.5 En caso de que haya un cambio de enlace, deberá actualizar su registro en el SiGuía y comunicarlo al OEDM.

3.2 Elaborar las actividades de la primera y segunda etapa de implementación denominadas *Diagnóstico y Actualización*, bajo los términos siguientes:

3.2.1 Realizar el diagnóstico de los ochos módulos de la Guía conforme al *Manual de Diagnóstico* emitido por el INAFED.

3.2.2 Capturar en el SiGuía los resultados de su diagnóstico municipal conforme al calendario nacional y estatal.

3.2.3 Establecer los mecanismos, tiempos y estrategias que considere pertinentes para atender las áreas de oportunidad identificadas en el diagnóstico, a fin de mejorar su gestión y el desempeño.

3.2.4 Preparar las carpetas con las evidencias que sustenten los resultados reportados en el diagnóstico municipal, a fin de que sean revisadas por las instituciones de educación superior.

3.2.5 Capturar en el SiGuía los resultados de su actualización o logros obtenidos en los ocho módulos de la Guía conforme al calendario nacional y estatal.

3.2.6 Participar en coordinación con el OEDM en la elaboración del calendario estatal de revisiones que elabora el organismo estatal de desarrollo municipal (fechas y modalidad).

3.3 Facilitar las actividades de la tercera etapa de implementación denominada "Revisión", bajo los términos siguientes:

3.3.1 Presentar las evidencias que sustenten los resultados reportados en las etapas de diagnóstico y actualización, a fin de que sean revisados los documentos de sustento por las instituciones de educación superior.

3.3.2 Firmar la documentación que integra el dictamen de revisión: minuta, *reporte de resultados*.

3.3.3 Atender los protocolos de trabajo establecidos por el INAFED, para revisar, validar y procesar los resultados municipales dictaminados por las instituciones de educación superior.

3.3.4 Presentar ante el INAFED un *recurso de inconformidad*, cuando considere que la labor de la instancia revisora no se apegó a la metodología establecida en la Guía.

3.4 Proponer al INAFED mejoras y actualizaciones a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

3.5 Entregar los resultados obtenidos y documentos de evidencia presentados en la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal a las autoridades siguientes, durante el proceso de *entrega - recepción*.

4. Institución de Educación Superior:

4.1 Formalizar su intención de participar como instancias revisoras en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, considerando lo siguiente:

- 4.1.1 Presentar oficio firmado por la autoridad máxima de la institución, en donde se señale claramente su intención en participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, nombrando a un enlace institucional.
- 4.1.2 Llenar el formato "Anexo 1 Perfil de la IES" correctamente.
- 4.1.3 Solicitar formalmente al organismo estatal de desarrollo municipal que se le considere como instancia revisora de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, anexando una copia del "Anexo 1 Perfil de la IES".
- 4.1.4 Registrarse en el SiGuía conforme al Manual de inscripción y registro.
- 4.1.5 En caso de que haya un cambio de enlace, deberá de actualizarlo en el SiGuía y comunicarlo al OEDM.

4.2 Realizar las actividades de la tercera etapa de implementación denominada Revisión, bajo los términos siguientes:

- 4.2.1 Designar al personal académico que revisará los resultados de los municipios participantes en la Guía, con base en lo establecido en el Manual de Revisión emitido por el INAFED.
- 4.2.2 Brindar facilidades a su personal académico para capacitarse en materia de la Guía y desempeñar las labores requeridas para la revisión de los resultados obtenidos por los municipios.
- 4.2.3 Colaborar, en coordinación con el organismo estatal de desarrollo municipal, en la elaboración del calendario estatal de la Guía.
- 4.2.4 Revisar los resultados del diagnóstico y las actualizaciones del municipio con base en lo establecido en el Manual de Revisión.
- 4.2.5 Emitir una valoración con sugerencias técnicas respecto a los indicadores de gestión y desempeño revisados.
- 4.2.6 Elaborar y firmar la documentación que integra el dictamen de revisión: *minuta* y *reporte de resultados*.
- 4.2.7 Podrá registrar en la minuta si hubo algún *recurso de inconformidad* que en su caso decida presentar el municipio ante el INAFED, y colaborar con el INAFED para su atención.
- 4.2.8 Capturar en el SiGuía el resultado de cada revisión municipal.
- 4.2.9 Imprimir el *reporte de resultados* después de su captura en el SiGuía. El INAFED solo reconocerá como válidos los reportes generados en el SiGuía.
- 4.2.10 Enviar al organismo estatal de desarrollo municipal los documentos que integran el dictamen de revisión.
- 4.2.11 Colaborar con el INAFED en la aplicación de los mecanismos de trabajo establecidos para validar y procesar los resultados.

4.3 Proponer al INAFED mejoras y actualizaciones a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, teniendo autonomía para organizar la administración pública municipal y contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, esto en aplicación de lo que dispone el articulo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2.- Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, el cual se renovará en su totalidad cada tres años y entrará en funciones el primero de octubre del año en que se realicen las elecciones.

3.- Que, la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, es un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y tiene como misión contribuir al desarrollo institucional de los Municipios de la entidad mediante acciones de concertación, información, asesoría, capacitación, difusión y apoyo a la gestión, en beneficio de la sociedad.

4.- Que, el INAFED promueve la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal como parte de los servicios institucionales que de manera gratuita brinda a las autoridades estatales y municipales.

5.- La Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) es una herramienta diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios de México. La participación de los municipios en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) es un acto voluntario que se expresa a través de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y registrado en el acta de la sesión de cabildo correspondiente. En este tenor resulta necesaria la aprobación del Ayuntamiento de esta municipalidad, a fin de acceder al programa señalado, en aras de servir mejor a los habitantes de nuestro Municipio.

La implementación de la guía busca impactar y convertirse en un instrumento de consulta para las autoridades municipales; que los auxilie para diagnosticar las condiciones de su gestión administrativa y los guíe para poner en práctica aquellas acciones que mejoren su funcionamiento y desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población.

Si bien el Director General del IMPLAN solicita se apruebe la participación en el Programa Guía Consultiva de Desempeño Municipal para el Periodo Administrativo 2021-2024, se trata de la implementación de la Guía Consultiva durante la gestión de la Administración Municipal; Guía que tiene como Objetivo: fortalecer las capacidades institucionales de las administraciones municipales y que las autoridades cuenten con información y datos para la eficiente toma de decisiones durante todo su periodo de gobierno.

La implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal para el periodo 2021-2024, impactara en las practicas a realizar por la Administración Municipal, tales como: programas, proyectos, estrategias, esquemas de prevención, políticas públicas, mecanismos de control o acciones estructuradas. Tendiente a la consolidación de la estructura necesaria para responder a las necesidades de la función municipal.

6.- Que el Instituto Municipal de Planeación de El Marqués, está objeto, desarrollar la planeación integral sustentable para el Municipio de El Marqués, tomando en consideración los factores económicos, medio ambiente y social, proponiendo para ello, planes y programas cuya finalidad sea la de crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurando las políticas públicas de planificación de largo plazo, con una visión conurbada y regional. En este sentido y tomando en consideración lo anterior, es por lo que resulta viable y acorde con la función que desempeña, se designe como Enlace Municipal del Programa “Guía Consultiva de Desempeño Municipal”, al Lic. José Guadalupe Bautista Rubio, Director General del Instituto Municipal de Planeación de El Marqués, Querétaro.

7.- Por lo anterior es que resulta oportuno determinar que el municipio de El Marqués implemente la Guía Consultiva de Desempeño Municipal durante el periodo de la presente Administración 2021-2024…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprueba Implementar la Guía Consultiva de Desempeño Municipal durante la presente Administración Municipal 2021-2024.

SEGUNDO. Se determina como responsable de la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal durante la presente Administración Municipal 2021-2024; al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro. Quien se encargará de realizar el cumplimiento y seguimiento puntual de la normatividad correspondiente, así como de los Lineamientos Operativos de la Guía Consultiva insertos en el apartado de antecedentes, y de manera específica del apartado **3. Gobierno Municipal.**

TERCERO. Se designa como Enlace Municipal en la implementación de la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal", al Lic. José Guadalupe Bautista Rubio, Director General del Instituto Municipal de Planeación de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. Se autoriza al Lic. José Guadalupe Bautista Rubio, Director General del Instituto Municipal de Planeación de El Marqués, Querétaro, a efecto de que suscriba el oficio de notificación del presente acuerdo tanto al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y a la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, debiendo remitir Certificación original suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

2.- Hágase la publicación respectiva en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y notifíquese al Instituto Municipal de Planeación*…".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 07 DE JULIO DE 2022, EL MARQUES, QUERETARO----------
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la implementación y aplicación del Programa Municipal de Seguridad de El Marqués, 2022-2024, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN VII, Y 146, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES**:*

ANTECEDENTES.

***PRIMERO**. Mediante oficio SSPYTM/317/2022 signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Municipio de El Marqués, Querétaro, remite el proyecto del Programa Municipal de Seguridad de El Marqués 2022-2024.*

1588a

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Dependencia	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.
Número de Oficio	SSPYTM/317/2022.
Asunto:	Se remite proyecto.

La Cañada, El Marqués, Querétaro a 16 de mayo de 2022.

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués
18 MAYO 2022
14:00 hrs
anexo proyecto
RECIBIDO

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario de Ayuntamiento de El Marqués
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para el Municipio de El Marqués, Querétaro, me permito remitir el proyecto del **Programa Municipal de Seguridad de El Marqués 2022-2024**. Lo anterior para solicitar su apoyo para iniciar el proceso de revisión, discusión y posterior aprobación y publicación del mismo.

Sin otro particular, le reitero mi respeto y compromiso institucional.

A t e n t a m e n t e

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

Lic. Javier Cortés Cruz
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués

C.c.p. Archivo
L'JCC/PMOC

El Marqués
Gobierno Municipal

PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD EL MARQUÉS 2022-2024

El Marqués
Gobierno Municipal

El Marqués
Gobierno Municipal

Lic. Enrique Vega Carriles
Presidente Municipal de El Marqués

Lic. Javier Cortés Cruz
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués

Mtro. Juan Marcos Granados Torres
Asesor en Seguridad

El Marqués
Gobierno Municipal

ÍNDICE

I. Mensaje del Presidente Municipal de El Marqués
II. Mensaje del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués
III. Introducción
IV. Marco Jurídico
V. Diagnóstico
VI. Objetivo
VII. Planteamiento Estratégico
VIII. Matríz de Alineación
IX. Referencias Bibliográficas

El Marqués
Gobierno Municipal

MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

Como seres humanos, todas y todos tenemos la necesidad de sentirnos seguros para poder desenvolvernos de manera adecuada en los distintos ámbitos de nuestra vida cotidiana, por ello, la seguridad ha cobrado una importancia preponderante en la administración pública, e incluso en nuestro estado, ha sido reconocida por la Constitución Local como un derecho humano, junto con el derecho a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

La seguridad será una de las prioridades de mi administración, por lo que desde el primer día, instruí al equipo de seguridad para que se diera a la tarea de recabar el sentir de las y los marquesinos respecto de la seguridad, a través de la "Consulta Ciudadana en materia de Seguridad", ejercicio democrático y transparente que contó con la participación de 892 personas, a quienes les agradezco y reconozco su apoyo, así como el interés mostrado en beneficio de su municipio.

El éxito de la consulta, nos permitió conocer de primera mano las necesidades de la población marquesina, los aciertos y errores que tuvimos durante la pasada administración, así como sus sugerencias y recomendaciones para brindarles un mejor servicio de seguridad, información que fue la base para trazar la estrategia que guiará las acciones encaminadas a brindarle seguridad a los habitantes de nuestro municipio.

El Programa Municipal de Seguridad de El Marqués 2022-2024, se encuentra debidamente alineado con el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, el Programa Estatal de Seguridad 2022-2027 y el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, lo que garantiza la coordinación y la suma de esfuerzos con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para lograr la materialización de las metas y objetivos que nos hemos trazado.

El Marqués
Gobierno Municipal

Un elemento indispensable para el cumplimiento del Programa Municipal de Seguridad, es la participación de la ciudadanía, misma que estoy seguro se hará sentir durante toda la administración, tal y como lo hizo al responder al llamado para participar en la encuesta que dio origen al presente documento, mismo que además servirá como un instrumento de transparencia y rendición de cuentas, porque mi compromiso y el de todo mi equipo es cumplir con todas y cada una de las acciones plasmadas.

Con lo anterior, queda constancia del ejercicio de planeación realizado en materia de seguridad y de los compromisos asumidos por mi gobierno para que El Marqués mantenga la tranquilidad y paz social que lo distinguen, por lo que el presente programa será materializado mediante hechos… hechos que transforman.

Lic. Enrique Vega Carriles
Presidente Municipal de El Marqués

El Marqués
Gobierno Municipal

MENSAJE DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

La planeación es un elemento fundamental para desempeñar con éxito cualquier tarea, por ello, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, me llena de satisfacción contar con el Programa Municipal de Seguridad El Marqués 2022-2024, instrumento que brindará certeza y seguridad jurídica tanto a los operadores en materia de seguridad del municipio de El Marques, como a sus habitantes.

Resalta el hecho de que este programa es el resultado de un proceso que contó con la participación de las y los habitantes de El Marqués a través de una Consulta Ciudadana, misma que nos brindó una radiografía fidedigna de la realidad del municipio en materia de seguridad y que sirvió como base para establecer las líneas estratégicas y de acción plasmadas en el presente.

En términos generales, el planteamiento estratégico está diseñado para incrementar y fortalecer las capacidades de las instituciones dedicadas a la seguridad en el municipio de El Marqués, esto a través de la profesionalización del personal, la optimización de la operación y el aumento de las capacidades instaladas, el perfeccionamiento del modelo de operación policial, el fortalecimiento de los esquemas de prevención, así como los esquemas de transparencia y rendición de cuentas.

La coordinación con las autoridades de los 3 órdenes de gobierno, guarda especial trascendencia en la estrategia trazada, ya que solo a través de esfuerzos conjuntos lograremos nuestro objetivo común: mantener la seguridad y tranquilidad que las y los habitantes de nuestro estado, y en nuestro caso del municipio de El Marqués, se merecen.

Es importante resaltar que la participación ciudadana no se limita a la elaboración del presente instrumento, sino que seguiremos trabajando

El Marqués
Gobierno Municipal

de la mano durante toda la administración a efecto de fortalecer el tejido social de nuestro municipio y logar que impere la cultura de legalidad con una ciudadanía informada, que exige a sus autoridades el cumplimiento de sus funciones.

Con la implementación del presente programa, El Marqués se mantendrá como un municipio seguro y contará con una de las mejores policías del país, una policía profesional, capacitada y especialmente próxima, misma que le brindará a las y los marquesinos la seguridad que merecen.

Lic. Javier Cortés Cruz
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués

El Marqués
Gobierno Municipal

INTRODUCCIÓN

En primer término, el presente programa tiene como finalidad dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 en la parte aplicable del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para el Municipio de El Marqués, disposición que tiene como objetivo que la instancia encargada de la seguridad cuente con un programa de trabajo claro y preciso que evite la improvisación y la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Además de cumplir con la obligación referida en el parrado anterior, el presente programa reitera la disposición del gobierno municipal para rendir cuentas y ser un gobierno abierto que permita a la ciudadanía conocer cuales son las acciones que se implementarán a lo largo de la administración con la finalidad de brindarles seguridad.

Para dotar de un papel preponderante a las y los habitantes de El Marqués, el presente instrumento se elaboró con base en la Consulta Ciudadana celebrada del 25 de octubre al 26 de noviembre de 2021, misma que contó con 892 participantes que expresaron su sentir respecto de la seguridad en el municipio.

La encuesta y el diagnóstico realizado con base en fuentes oficiales, sirvieron como sustento para trazar las 5 líneas y 21 acciones estratégicas que resultan necesarias para dar respuesta a las demandas y necesidades expuestas por las y los marquesinos.

En materia de seguridad, la profesionalización del personal es un elemento básico para poder aspirar a obtener buenos resultados, tal es su trascendencia que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo décimo, inciso a), como base mínima para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública “la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública”.

Por ello, la primera de las líneas estratégicas está encaminada al cumplimiento de dichas bases, cuidando en todo momento la

El Marqués
Gobierno Municipal

consolidación de un proyecto de vida para los operadores de la seguridad y la promoción de su integridad.

Igual de relevante es el contar con esquemas de operación táctico-operativa eficiente que permita optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, esto con el apoyo de las mejores herramientas en materia de equipamiento, vehículos, tecnología e instalaciones, así como con el uso de productos de análisis policial, situación que es abordada en la segunda línea estratégica del programa.

Por otro lado, para lograr garantizar los derechos humanos de las y los ciudadanos, especialmente el de acceso a la justicia, resulta necesario contar con personal operativo que además de desempeñar puntualmente su función preventiva, domine cada aspecto de su actuación dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Sistema de Justicia Cívica y además, puedan ejercer sus funciones en el ámbito de la Justicia Cotidiana, es decir, que cuenten con las competencias necesarias para lograr la resolución de los conflictos menores que se presentan a diario derivado de la interacción entre la ciudadanía. Esa es la policía de proximidad, misma que se desarrollará a través de la implementación de la tercera línea estratégica.

La ciudadanía también tiene una gran responsabilidad asignada en el presente programa, la más grande está reflejada en la cuarta línea estratégica, misma que versa sobre el fortalecimiento del tejido social a efecto de lograr la instauración de una cultura de la legalidad que permita la disminución de la comisión de conductas antisociales, para ello, se requiere de un fortalecimiento sin precedente para las áreas de prevención y del trabajo coordinado entre las autoridades y la ciudadanía.

La última de las líneas estratégicas tiene por objeto lograr una apertura total en materia de seguridad para garantizar la debida transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, de manera que las autoridades de seguridad tengan que informar de manera permanente las acciones implementadas y sus resultados para que la ciudadanía conozca el estatus de la seguridad en su municipio.

El Marqués
Gobierno Municipal

Cada una de las líneas y acciones estratégicas contenidas en el programa serán ejecutadas con estricto cumplimiento al marco legal vigente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Marqués
Gobierno Municipal

MARCO JURÍDICO

El Programa Municipal de Seguridad de El Marqués, es el documento que soportará la estrategia de seguridad a implementarse durante la presente administración, por lo que debe contar con una base jurídica sólida que lo respalde, brinde certeza jurídica a la ciudadanía y a los operadores y garantice el cumplimiento de la función establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público, reconocidos en el artículo 2, párrafo sexto de nuestra Constitución Local.

Ahora bien, en Querétaro la seguridad ha sido abordada desde un enfoque transversal que requiere la intervención de distintas áreas para lograr los objetivos señalados en las disposiciones normativas citadas anteriormente, incluso nuestra Constitución Local en su artículo 2, párrafo Octavo, señala que *"las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad"*, elementos que deben considerarse tambien desde el ambito municipal.

En ese orden de ideas, el Municipio de El Marqués, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe garantizar en su ámbito competencial, el cumplimiento exacto y diligente de todas y cada una de las disposiciones normativas en materia de seguridad que le resultan aplicables.

A continuación se enuncian los ordenamientos jurídicos aplicables más relevantes:

El Marqués
Gobierno Municipal

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
III. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
IV. Ley General de Víctimas
V. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
VI. Ley General de Protección Civil
VII. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
VIII. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024
IX. Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024
X. Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES

I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
II. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
III. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
V. Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro
VI. Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro
VII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
VIII. Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2022 - 2027
IX. Programa Estatal de Seguridad 2022 – 2027

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

I. Plan Municipal de Desarrollo 2022 – 2024
II. Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.
III. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para el Municipio El Marqués, Querétaro.

El Marqués
Gobierno Municipal

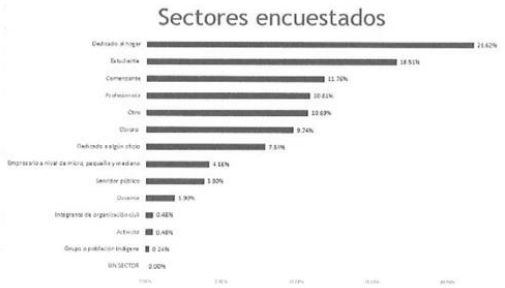
CONSULTA CIUDADANA

Para trazar una estrategia que responda de manera efectiva a las necesidades de la población de El Marqués, resultó necesario organizar y llevar a cabo un esquema de participación ciudadana que permitiera conocer cuáles son las problemáticas que aquejan a las y los marquesinos en materia de seguridad.

Por ello, en el marco de la "Consulta Ciudadana para la Construcción del Programa Estatal de Seguridad de Querétaro", en el municipio de El Marqués se realizaron un total de 824 encuestas en el periodo comprendido del 25 de octubre al 26 de noviembre de 2021, con lo que se superó ampliamente la meta propuesta de 489 encuestas. Dicho ejercicio democrático constituye una clara muestra de la importancia que se le da en el estado de Querétaro y en el municipio de El Marqués a la participación ciudadana, misma que está plasmada en el artículo 2, párrafo séptimo de nuestra Constitución Política Local:

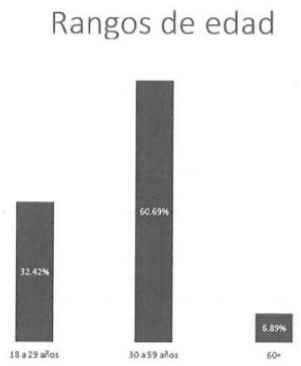
> *"…Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva…"*

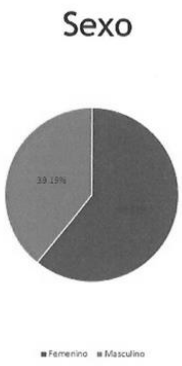
La Consulta se realizó en dos modalidades, la primera de manera electrónica a través de redes sociales oficiales y la segunda de forma presencial por medio de foros que contaron con la participación de representantes de diversos sectores de la población, tales como estudiantes, comerciantes, profesionistas, obreros, empresarios, personas dedicadas al hogar, entre otros, de manera que se garantizó la pluralidad, inclusión y representatividad de la encuesta.



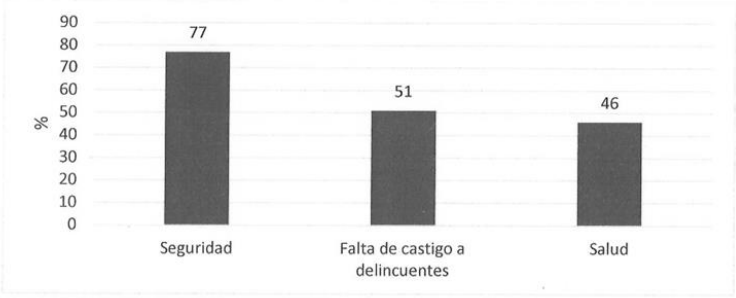
El Marqués
Gobierno Municipal

Cabe destacar que la participación de las mujeres fue considerable al representar el 39.19% de las personas encuestadas, mientras que la participación de los jóvenes fue igualmente nutrida al representar el 32.42% de las personas encuestadas.



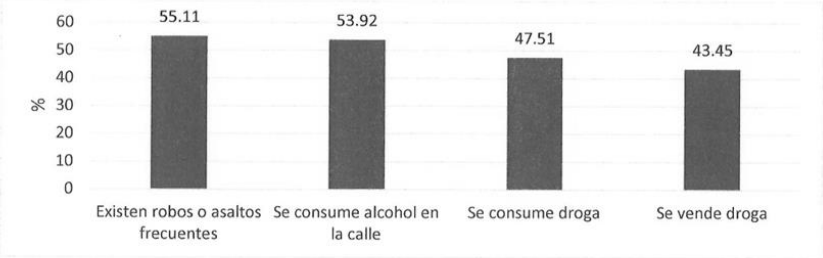


Ahora bien, al preguntarle a las y los habitantes de El Marques sobre los 5 temas que les preocupan, el 77% se dijo preocupado por la seguridad, 51% señaló como una de sus preocupaciones la falta de castigo a delincuente, mientras que el 46% manifestó que la salud es una de sus preocupaciones.

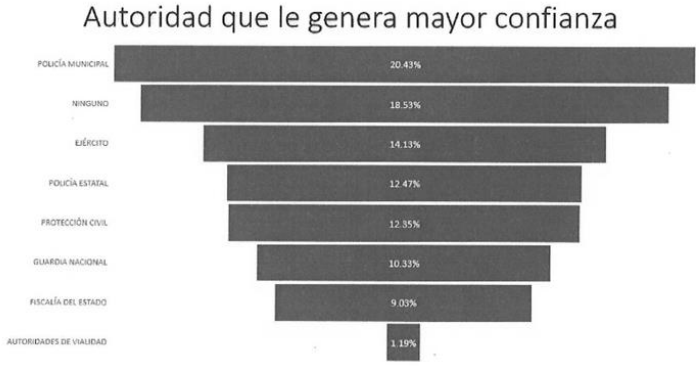


Asimismo, respecto de las problemáticas más comunes que enfrentan las y los marquesinos cerca de su hogar, el 55.11% manifestó que existen robos o asaltos frecuentes, 53.92% indicó que se consume alcohol en la calle, el 47.51% que se consume droga y el 43.35% que se vende droga, por lo que el consumo de sustancias toxicas resulta una de las problemáticas más destacadas en el municipio.

El Marqués
Gobierno Municipal



Entre los hallazgos de la encuesta, destaca el hecho de que la autoridad de seguridad en la que tiene mayor confianza la población de El Marqués, es la Policía Municipal, seguida del Ejército y la Policía Estatal.



Asimismo, la encuesta revela que los esfuerzos para promover la denuncia entre la población han rendido frutos, pues el 66.75% de los encuestados señalo que sabían a donde llamar en caso de emergencias, lo cual evidencia el compromiso de la población de El Marqués con la seguridad de su municipio.

El Marqués
Gobierno Municipal

Lo anterior, se refleja en la respuesta a la pregunta de si el encuestado estaría dispuesto a participar en grupos de organización vecinal con la finalidad de prevenir delitos, ya que el 78.86% manifestó que sí, mientras que el 11.28% respondió que no sabe y sólo el 9.86% contestó que no.



Con los resultados anteriormente descritos, se llega a la conclusión de que las y los habitantes de El Marqués tienen altas expectativas de que la seguridad en su municipio mejore, esto a pesar de que consideran que su municipio es igual o más seguro que el resto del estado.

El Marqués
Gobierno Municipal

DIAGNÓSTICO

Para complementar los datos obtenidos en la Consulta Ciudadana, se realizó una búsqueda en fuentes oficiales en la que se obtuvo información de utilidad para comprender las condiciones específicas del municipio de El Marqués, a continuación de desarrollan cada uno de los aspectos consultados.

I. DESCRIPCIÓN SOCIO DEMOGRÁFICA DEL MUNICIPIO

El Marqués se ubica al noroeste del estado y su cabecera municipal "La Cañada", se encuentra a 7 kilómetros de la capital del estado. El municipio colinda al oeste con el municipio de Querétaro, al norte con el estado de Guanajuato, al este con el municipio de Colón y al sur con los municipios de Huimilpan y Pedro Escobedo.

Su extensión territorial es de 747.6 Km2, por lo que representa el 6.4% del territorio estatal y se coloca como el quinto municipio más grande del estado.



Cuenta con un total de 231,668 habitantes, lo cual lo convierte en el tercer municipio más poblado del estado. El 50.2% de la población son mujeres y el 49.8% son hombres, mientras que la mitad de la población tiene 28 años de edad o menos.

El Marqués
Gobierno Municipal

Es el municipio con mayor tasa de crecimiento anual del 7.3%.

Sus principales localidades por población, según el Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI son las siguientes:

Localidad	Población
Total Municipio	**231,668**
Saldarriaga	21,516
La Pradera	19,018
Fraccionamiento Zibatá	11,540
La Cañada (Cabecera Municipal)	11,342
Paseos del Marqués	11,252
El Mirador	10,339
Real Solare	6,968
Amazcala	6,793
Fraccionamiento Hacienda la Cruz	5,987
Colinas de la Piedad	5,523

Según dato de la Asociación Mexicana de Parques Industriales, en 2020 El Marqués registraba 17 parques industriales, 3 microparques y 2 parques industriales en construcción, algunos de ellos asentados sobre la Autopista Federal 57 (TLC Mex - Qro).

Según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron más unidades económicas en El Marqués fueron Comercio al por Menor (1,583 unidades), Industrias Manufactureras (572 unidades) y Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas (540 unidades).

II. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción (ENVIPE) que elaboró el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2021, Querétaro ocupó el séptimo lugar a nivel nacional en cuanto a mejor percepción de seguridad entre sus

habitantes. Así mismo durante el último año los ciudadanos incrementaron la percepción y confianza en las policías municipales en un 4.2% respecto al año anterior.

Querétaro se encuentra en el lugar 28 con relación a la tasa más alta de personal de elementos de policía preventiva por cada mil habitantes, representando 0.3 policial, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021 del INEGI, para el municipio de El Marqués se tiene 1 elemento policial por cada 1000 habitantes, teniendo un déficit de 0.8%, respecto a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, quien refiere deberá ser de 1.8 policías por cada mil habitantes.

Durante el 2020 respecto a la encuesta ENVIPE, el estado de Querétaro representa el 39.7% de la Incidencia Nacional por cada 100 mil habitantes, estando 9.1% arriba de la tasa Nacional.

Según el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021, elaborado por el INEGI, durante 2020 en el estado de Querétaro se generaron un total de 49,462 llamadas procedentes a las línea de emergencias 911, de las cuales 10,888 terminaron en la puesta a disposición ante el Juez Cívico, lo que representa el 1.3% del total nacional; así mismo se tiene registro de 4,136 presuntos delitos en la entidad puestos disposición de la Fiscalía del Estado, los cuales representan el 1.8% del total de la incidencia nacional registrada.

Conforme a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estado de Querétaro presenta una tendencia delictiva estable; así mismo respecto al municipio de El Marqués, en el año 2021 se registró un decremento del 21.77% de la incidencia delictiva.

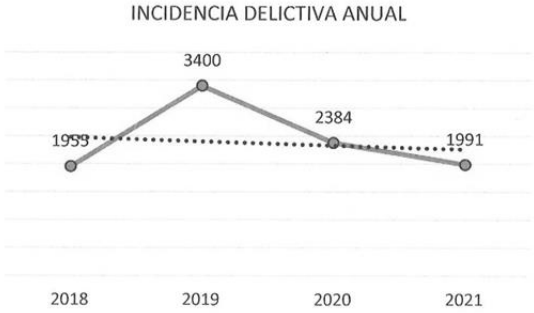
El Marqués
Gobierno Municipal





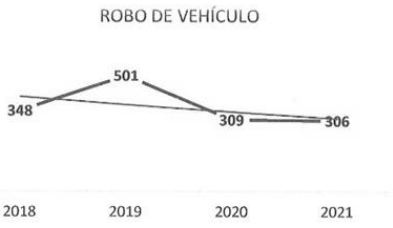
*Datos Secretariado Ejecutivo Diciembre 2021

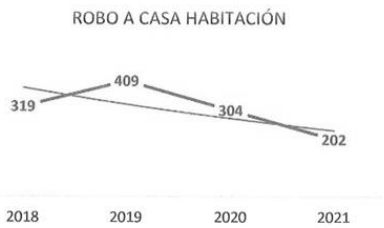
Asimismo, dentro de las bases de datos de la Unidad de Análisis de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, los delitos de mayor incidencia durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 dentro de la demarcación son el Robo de Vehículo (15.04%), Robo a Casa Habitación (12.68%) y Robo a Lugar Cerrado (12.69%), siendo las colonias de mayor afectación Paseos del Marques, San Isidro Miranda, Cumbres Conín, El Colorado, Los Héroes, La Pradera y La Griega; así como los diversos Parques Industriales, principalmente Bernardo Quintana.



*Datos SSPTMM Diciembre

El Marqués
Gobierno Municipal







*Datos SSPTMM Diciembre 2021

Como parte de las acciones previas a la comisión de algún hecho ilícito, se encuentran aquellas que causan un daño a la paz social y al buen desarrollo de la comunidad, mismas que se clasifican como faltas administrativas. Las faltas de mayor incidencia son causar escándalos en la vía pública (41.98%), portar sustancias tóxicas en vía pública (9.82%) e ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos (30.66%), mientras que las zonas con mayor incidencia son Los Héroes, La Pradera, San Isidro Miranda, Paseos del Marqués y Hacienda la Cruz.



El Marqués
Gobierno Municipal







Finalmente, resulta relevante considerar que, según datos de la Unidad de Análisis e Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, el 15.35% del total de los delitos es cometido con violencia.



El Marqués
Gobierno Municipal

OBJETIVO

Implementar en el municipio de El Marqués, un modelo de seguridad basado en el fortalecimiento del tejido social; el incremento de las capacidades institucionales; la profesionalización del personal de seguridad, así como la operatividad estratégica para mantener el orden público y la tranquilidad de las y los marquesinos. Todo lo anterior, con apego a los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad, transparencia, legalidad y respeto a los derechos humanos.

El Marqués
Gobierno Municipal

PLANTEAMIENTO ESTRATÉGICO

Con base en el diagnostico desarrollado en el presente, se ha trazado un planteamiento estratégico que permitirá atender de manera integral y sistémica todas y cada una de las necesidades detectadas en el municipio, así como cumplir con el objetivo trazado en el presente programa.

Para ello, se han establecido 5 líneas y 21 acciones estratégicas, así como 56 acciones concretas que se desarrollarán a lo largo de la presente administración municipal, lo cual implica un gran compromiso para todos los operadores seguridad del municipio de El Marqués, así como para todas las áreas que coadyuvara para la materialización del programa.

Se debe resaltar que tanto las líneas como las acciones estratégicas se encuentran debidamente alineadas con los instrumentos de planeación vigentes a nivel nacional y estatal, lo que garantiza la ejecución armónica del presente programa con la estrategia aprobada por el Consejo Estatal de Seguridad.

Las líneas Estratégicas son las siguientes:

I. Potenciar la profesionalización de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
II. Operación táctico-operativa eficiente apoyada en el fortalecimiento de las capacidades institucionales.
III. Garantizar el Acceso a la Justicia a través del Policía de Proximidad.
IV. Fortalecimiento del tejido social a través de la participación ciudadana.
V. Seguridad Abierta: Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Se debe destacar que en la línea estratégica número V, se establece la creación de indicadores del Programa Municipal de Seguridad, lo cual permitirá el seguimiento continuo y permanente de los avances en cada una de las líneas y acciones estratégicas, y será una herramienta de rendición de cuentas en favor de la ciudadanía.

El Marqués
Gobierno Municipal

DESARROLLO DEL PLANTEAMIENTO ESTRATEGICO

LÍNEA ESTRATÉGICA I: Potenciar la profesionalización de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

LÍNEAS DE ACCIÓN

I.1. Incremento del Estado de Fuerza:

- Convocatoria permanente
- Dos academias al año

I.2. Creación del Instituto de Formación Policial Municipal:

- Actualización del marco normativo
- Construcción de las instalaciones del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial
- Incrementar la plantilla de personal administrativo

I.3. Formación de policías municipales bajo los más altos estándares de calidad

- Contar con instructores certificados para impartir formación inicial y continua
- Brindar capacitación continua apegada a los principios constitucionales

I.4. Mejorar las condiciones de vida del personal operativo a través del Servicio Profesional de Carrera Policial.

- Incremento de sueldo
- Realizar concursos por oposición para obtención de grado
- Realizar un ejercicio de apoyo a la vivienda una vez al año

I.5. Reconocimientos y estímulos a la actuación policial.

- Entrega de reconocimientos y estímulos al desempeño policial
- Entrega de reconocimientos ciudadanos al personal policial

El Marqués
Gobierno Municipal

I.6. Certificación del personal, instalaciones y procesos en materia de seguridad

- Mantener al 100% del personal policial con Certificado Único Policial Vigente
- Obtener la Certificación a nivel Nacional del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial
- Incrementar el número de policías certificados en competencias CONOCER

I.7. Programa de Integridad Policial.

- Continuar dando atención y seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza
- Publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario
- Instalación del Consejo de Honor y Justicia
- Instalación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
- Instalación del Consejo Municipal de Seguridad

El Marqués
Gobierno Municipal

LÍNEA ESTRATÉGICA II: Operación táctico-operativa eficiente apoyada en el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

LÍNEAS DE ACCIÓN

II.1. Coordinación estratégica con las instituciones de seguridad y justicia en el estado.

- Mantener la Coordinación Interinstitucional con los órdenes de Gobierno
- Cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad

II.2. Ampliación de la cobertura territorial y mejora de la infraestructura de seguridad

- Construcción de las nuevas Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- Mejora en las instalaciones de los módulos de atención ciudadana
- Construcción del edificio de armería

II.3. Dotar al personal operativo de las mejores herramientas disponibles para el ejercicio de sus funciones

- Entrega de uniformes nuevos y actualizados al personal policial
- Fortalecimiento al parque vehicular
- Adquisición de armamento y municiones
- Fortalecimiento del equipamiento operativo-táctico del personal

II.4. Conformación de la Unidad de Análisis e Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués

- Incrementar la plantilla de personal
- Capacitar y certificar a todo el personal de la Coordinación
- Actualizar el equipamiento tecnológico
- Operación basada en productos de análisis
- Elaboración del Plan Anual de Operación Policial que atienda la prevención y disuasión del delito

El Marqués
Gobierno Municipal

II.5. Fortalecimiento del C4 municipal e Incremento de sus capacidades tecnológicas instaladas

- Instalación de arcos de seguridad en puntos estratégicos del Municipio
- Instalación de botones de asistencia ciudadana
- Fortalecimiento de tecnologías para la atención de emergencias
- Ampliación de la red de fibra óptica
- Fortalecimiento del sistema de lectores de placas, radiocomunicación y videovigilancia
- Actualización de equipo tecnológico
- Modernización del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4)

El Marqués
Gobierno Municipal

LÍNEA ESTRATÉGICA III: Garantizar el Acceso a la Justicia a través del Policía de Proximidad.

LÍNEAS DE ACCIÓN

III.1. Fortalecimiento de la función del policía municipal como primer respondiente

- Actualización de la Capacitación del personal policial en los protocolos nacional y estatal de Primer Respondiente

III.2. Consolidación del Modelo de Justicia Cívica Oral

- Fortalecimiento de capacitación a personal policial en materia de Justicia Cívica

III.3. Implementación del Modelo de Justicia Cotidiana

- Actualización del marco jurídico
- Capacitar al personal policial en materia de solución de conflictos
- Actualizar la capacitación del personal administrativo que integra los Centros de Mediación

El Marqués
Gobierno Municipal

LÍNEA ESTRATÉGICA IV: Fortalecimiento del tejido social a través de la participación ciudadana.

LÍNEAS DE ACCIÓN

IV.1. Actualizar el programa de prevención, atención, protección y seguimiento de casos de mujeres en situación de violencia.

- Incrementar los recursos humanos y materiales de para la Atención Especializada de Atención a Víctimas
- Incrementar redes de sororidad
- Dar continuidad a talleres y capacitaciones en materia de prevención del delito

IV.2. Modelo de prevención de adicciones basado en la detección y atención temprana

- En coordinación con otras dependencias, implementar actividades culturales, deportivas y recreativas en todas las comunidades del Municipio
- Trabajar en coordinación con la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

IV.3. Fortalecimiento de la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

- Construcción del Centro de Atención Temprana para el Fortalecimiento del Tejido Social
- Contratación de personal profesional multidisciplinario para brindar intervención especializada

El Marqués
Gobierno Municipal

LÍNEA ESTRATÉGICA V: Seguridad Abierta: Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

LÍNEAS DE ACCIÓN

V.1. Cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

V.2. Indicadores de seguridad

- Informar periódicamente resultados en materia de seguridad, a través de las plataformas digitales con las que cuenta la Secretaría

V.3. Conformación del Observatorio Ciudadano Municipal en Materia de Seguridad

- Adecuación del marco jurídico
- Convocatoria para su conformación

El Marqués
Gobierno Municipal

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. Secretariado Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Modelo Óptimo de la Función Policial. Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas. México. 2020.
II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.
III. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).
IV. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).
V. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal).
VI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)

Plan Nacional de Desarrollo	Plan Estatal de Desarrollo	Programa Estatal de Seguridad	Plan Municipal de Desarrollo			Programa Municipal de Seguridad	
Eje	Eje	Línea Estratégica	Reto de Desarrollo Municipal	Programa de Gobierno	Línea de Acción	Línea Estratégica	Línea de Acción
Política y Gobierno	Eje 5. Paz y Respeto a la Ley	1. Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad.	Mejorar las Capacidades Institucionales en Materia de Seguridad y Protección Civil.	2.1. Fortalecimiento de las capacidades del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.	2.1.1. Incrementar el Estado de Fuerza de Personal Policial para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.	I: Potenciar la profesionalización de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	I.1. Incremento del Estado de Fuerza:
					2.1.2. Fortalecer la profesionalización policial a través de la formación continua, misma que incluye la actualización y especialización de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la función policial con estricto apego a los		I.2. Creación del Instituto de Formación Policial Municipal:
							I.3. Formación de policías municipales bajo los más altos estándares de calidad
							I.4. Mejorar las condiciones de vida del personal operativo a través del Servicio Profesional de Carrera Policial.

					principios constitucionales.		
					2.1.3. Contar con policías que acrediten los requisitos necesarios para el ejercicio de su función.		
					2.1.4. Promover la integridad policial y su actuación apegada a los principios constitucionales.		I.5. Reconocimientos y estímulos a la actuación policial.
					2.1.5. Mejora de las condiciones de vida del personal policial.		I.6. Certificación del personal, instalaciones y procesos en materia de seguridad.
							I.7. Programa de Integridad Policial.
		2. Gestión de las corporaciones policiales con enfoque de actuación preventivo.		2.2. Consolidación del modelo estratégico basado en la coordinación, el uso de productos de análisis y la optimización de recursos.	2.2.1. Impulsar la coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la implementación de acciones operativas y de prevención.	II: Operación táctico-operativa eficiente apoyada en el fortalecimiento de las capacidades institucionales.	II.1. Coordinación estratégica con las instituciones de seguridad y justicia en el estado.

					2.2.2. Incrementar y actualizar las herramientas y el equipamiento tecnológico destinados a la seguridad.		II.2. Ampliación de la cobertura territorial y mejora de la infraestructura de seguridad.
					2.2.3. Incrementar la cobertura territorial de las instalaciones de seguridad en el municipio de El Marqués.		II.3. Dotar al personal operativo de las mejores herramientas disponibles para el ejercicio de sus funciones.
							II.4. Conformación de la Unidad de Análisis e Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.
							II.5. Fortalecimiento del C4 municipal e Incremento de sus capacidades tecnológicas instaladas

		3. Policía de Proximidad Queretano como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia.			2.2.4. Dotar al personal de las mejores herramientas disponibles para el ejercicio de sus funciones.	III: Garantizar el Acceso a la Justicia a través del Policía de Proximidad.	III.1. Fortalecimiento de la función del policía municipal como primer respondiente
					2.2.5. Maximizar la producción y uso de productos de análisis policial.		III.2. Consolidación del Modelo de Justicia Cívica Oral
					2.2.6. Acceso a la justicia a través del policía de proximidad.		III.3. Implementación del Modelo de Justicia Cotidiana
		4. Procurar que los ciudadanos se involucren en acciones concretas para la construcción de la seguridad en su comunidad.		2.3. Fortalecimiento del Tejido Social a través de la participación ciudadana.	2.3.1. Fortalecimiento de la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	IV: Fortalecimiento del tejido social a través de la participación ciudadana.	IV.1. Actualizar el programa de prevención, atención, protección y seguimiento de casos de mujeres en situación de violencia.
					2.3.2. Implementar el programa integral de prevención social del delito con enfoque ciudadano, que beneficie a todos		IV.2. Modelo de prevención de adicciones basado

					los sectores del municipio.		en la detección y atención temprana
					2.3.3. Modelo de Prevención de Adicciones basado en la detección y atención temprana.		
					2.3.4. Implementar el Programa de Prevención, Atención, Protección y Seguimiento de Casos de Mujeres en Situación de Violencia.		IV.3. Fortalecimiento de la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
				2.4. Propiciar un entorno urbano que inhiba la comisión de conductas antisociales.	2.4.1 Implementar un sistema de mejora del entorno urbano con base en la información recabada por el Sistema Informático e Justicia Administrativa (SIJA).		
						V: Seguridad Abierta:	V.1. Cumplimiento de las obligaciones en

		5. Transparencia: Evaluación del desempeño y Rendición de Cuentas.				Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.	materia de transparencia y acceso a la información pública
							V.2. Indicadores de seguridad
							V.3. Conformación del Observatorio Ciudadano Municipal en Materia de Seguridad

SEGUNDO. Mediante oficio SSPYTM/342/2022 el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta el programa anual del cumplimiento de acciones del Programa, así como copia del oficio SFT/005-15/2022, del que se desprende el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, para la dependencia solicitante:

17329

El Marqués
Gobierno Municipal
2021–2024

Dependencia	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.
Número de Oficio	SSPYTM/342/2022.
Asunto:	Se da respuesta.

La Cañada, El Marqués, Querétaro a 31 de mayo de 2022.

Secretaría del Ayuntamiento
31 MAYO 2022
15:00
RECIBIDO

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario de Ayuntamiento de El Marqués
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para el Municipio El Marqués, Querétaro, en atención a la solicitud de información a través del oficio SAY/DT/1797ª/2022, respecto al Programa de Municipal de Seguridad de El Marqués, 2022-2024, se informa lo siguiente:

- **Se solicita realizar el desarrollo correspondiente, incluyendo fechas y periodos de cumplimiento de diversas líneas de acción planteadas, esto por cuanto a aquellas que en su aplicación involucren plazos determinados.** Se anexa la programación anual del cumplimiento de las acciones del Programa.

- **En el mismo sentido se solicita exhiba la suficiencia presupuestal o en su caso suficiencias presupuestales que correspondan a la implementación del Programa, y a las diversas líneas de acción que incluye.**

Referente a este punto se anexa copia del oficio SFT/005-15/2022, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en el que se remite el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 otorgado a esta Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el que se encuentran incluidos los montos para ejecutar las líneas estratégicas y líneas de acción contemplas en el Programa de Municipal de Seguridad de El Marqués para el año 2022.

No omito mencionar, que el Programa referido contempla acciones que por su naturaleza se llevarán a cabo en diversos periodos de la administración, mismas que se contemplarán en el proyecto de elaboración del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, esto es para los años 2023 y 2024, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dicho Programa.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención al presente, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

Lic. Javier Cortés Cruz
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués

Programación de cumplimiento Programa Municipal de Seguridad 2022-2024		Año en el que se programa el cumplimiento		
LÍNEA ESTRATÉGICA:	**Potenciar la profesionalización de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**	**2022**	**2023**	**2024**
LÍNEA DE ACCIÓN:	Incremento del Estado de Fuerza			
ACCIONES:	Convocatoria permanente	x	x	x
	Dos academias al año	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Creación del Instituto de Formación Policial Municipal			
ACCIONES:	Actualización del marco normativo		x	
	Construcción de las instalaciones del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial			x
	Incrementar la plantilla de personal administrativo			x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Formación de policías municipales bajo los más altos estándares de calidad			
ACCIONES:	Contar con instructores certificados para impartir formación inicial y continua		x	
	Brindar capacitación continua apegada a los principios constitucionales	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Mejorar las condiciones de vida del personal operativo a través del Servicio Profesional de Carrera Policial			
ACCIONES:	Incremento de sueldo	x	x	x
	Realizar concursos por oposición para obtención de grado		x	x
	Realizar un ejercicio de apoyo a la vivienda una vez al año	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Reconocimientos y estímulos a la actuación policial			
ACCIONES:	Entrega de reconocimientos y estímulos al desempeño policial	x	x	x
	Entrega de reconocimientos ciudadanos al personal policial	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Certificación del personal, instalaciones y procesos en materia de seguridad			
ACCIONES:	Mantener al 100% del personal policial con Certificado Único Policial Vigente	x	x	x
	Obtener la Certificación a nivel Nacional del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial			x
	Incrementar el número de policías certificados en competencias CONOCER	x	x	x

LÍNEA DE ACCIÓN:	Programa de Integridad Policial			
ACCIONES:	Continuar dando atención y seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza	x	x	x
	Publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario	x		
	Instalación del Consejo de Honor y Justicia	x	x	x
	Instalación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial	x	x	x
	Instalación del Consejo Municipal de Seguridad	x	x	x
LÍNEA ESTRATÉGICA:	**Operación táctico-operativa eficiente apoyada en el fortalecimiento de las capacidades institucionales**			
LÍNEA DE ACCIÓN:	Coordinación estratégica con las instituciones de seguridad y justicia en el estado			
ACCIONES:	Mantener la Coordinación Interinstitucional con los órdenes de Gobierno	x	x	x
	Cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Ampliación de la cobertura territorial y mejora de la infraestructura de seguridad			
ACCIONES:	Construcción de las nuevas Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	x	x	x
	Mejora en las instalaciones de los módulos de atención ciudadana	x	x	x
	Construcción del edificio de armería	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Dotar al personal operativo de las mejores herramientas disponibles para el ejercicio de sus funciones			
ACCIONES:	Entrega de uniformes nuevos y actualizados al personal policial	x	x	x
	Fortalecimiento al parque vehicular	x		x
	Adquisición de armamento y municiones		x	
	Fortalecimiento del equipamiento operativo-táctico del personal	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Conformación de la Unidad de Análisis e Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués			
ACCIONES:	Incrementar la plantilla de personal	x		x
	Capacitar y certificar a todo el personal de la Coordinación	x	x	x
	Actualizar el equipamiento tecnológico	x	x	x
	Operación basada en productos de análisis	x	x	x

	Elaboración del Plan Anual de Operación Policial que atienda la prevención y disuasión del delito	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Fortalecimiento del C4 municipal e Incremento de sus capacidades tecnológicas instaladas			
ACCIONES:	Instalación de arcos de seguridad en puntos estratégicos del Municipio	x		x
	Instalación de botones de asistencia ciudadana	x		
	Fortalecimiento de tecnologías para la atención de emergencias	x	x	x
	Ampliación de la red de fibra óptica	x	x	x
	Fortalecimiento del sistema de lectores de placas, radiocomunicación y videovigilancia	x	x	x
	Actualización de equipo tecnológico	x	x	x
	Modernización del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4)	x	x	x
LÍNEA ESTRATÉGICA:	**Garantizar el Acceso a la Justicia a través del Policía de Proximidad**			
LÍNEA DE ACCIÓN:	Fortalecimiento de la función del policía municipal como primer respondiente			
ACCIÓN:	Actualización de la Capacitación del personal policial en los protocolos nacional y estatal de Primer Respondiente	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Consolidación del Modelo de Justicia Cívica Oral			
ACCIÓN:	Fortalecimiento de capacitación a personal policial en materia de Justicia Cívica	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Implementación del Modelo de Justicia Cotidiana			
ACCIONES:	Actualización del marco jurídico	x	x	x
	Capacitar al personal policial en materia de solución de conflictos	x	x	x
	Actualizar la capacitación del personal administrativo que integra los Centros de Mediación	x	x	x
LÍNEA ESTRATÉGICA:	**Fortalecimiento del tejido social a través de la participación ciudadana**			
LÍNEA DE ACCIÓN:	Actualizar el programa de prevención, atención, protección y seguimiento de casos de mujeres en situación de violencia			
	Incrementar los recursos humanos y materiales de para la Atención Especializada de Atención a Víctimas		x	x

ACCIONES:	Incrementar redes de sororidad	x	x	x
	Dar continuidad a talleres y capacitaciones en materia de prevención del delito	x	x	
LÍNEA DE ACCIÓN:	Modelo de prevención de adicciones basado en la detección y atención temprana			
ACCIONES:	En coordinación con otras dependencias, implementar actividades culturales, deportivas y recreativas en todas las comunidades del Municipio	x	x	x
	Trabajar en coordinación con la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Fortalecimiento de la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal			
ACCIONES:	Construcción del Centro de Atención Temprana para el Fortalecimiento del Tejido Social			x
	Contratación de personal profesional multidisciplinario para brindar intervención especializada		x	x
LÍNEA ESTRATÉGICA:	**Seguridad Abierta: Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas**			
LÍNEA DE ACCIÓN:	Cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública	x	x	x
LÍNEA DE ACCIÓN:	Indicadores de seguridad			
ACCIÓN:	Informar periódicamente resultados en materia de seguridad, a través de las plataformas digitales con las que cuenta la Secretaría			
LÍNEA DE ACCIÓN:	Conformación del Observatorio Ciudadano Municipal en Materia de Seguridad			
ACCIONES:	Adecuación del marco jurídico		x	x
	Convocatoria para su conformación		x	x

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN
Seguridad Pública y Tránsito Municipal
03 ENE 2022
11:12
RECIBIDO

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/005-15/2022
ASUNTO: Presupuesto 2022

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 03 de enero del 2022

Lic. Javier Cortés Cruz
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Presente:

Por medio del presente remito a usted el techo presupuestal, así como las partidas presupuestales de las cuales podrá disponer la Dependencia a su digno cargo, de conformidad con la autorización mediante el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2022 del Municipio de El Marqués, Querétaro.

NUE	DEPENDENCIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO
250000	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	NOMINAS	121,757,057.00
		CONCENTRADORA	50,741,556.00
		GASTO	64,929,000.00
		PROYECTOS	30,000,000.00
TOTAL GENERAL			267,427,613.00

Esto con la finalidad a lo establecido en el artículo 57 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dicho presupuesto asignado se aplique con eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos.

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2022 celebrado el 16 de diciembre del 2021, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago

El Marqués
Dirección del Estado Mayor
13 ENE. 2022
12:58 hrs
RECIBIDO

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

En seguimiento a los trabajos de apertura del presupuesto 2022, es importante mencionar que, para poder operar el recurso es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar el acceso a los módulos respectivos del Sistema de Información Municipal (SIM) en la Dirección de Informática.
- Enviar a los correos egarcia@elmarques.gob.mx e idelgado@elmarques.gob.mx el formato anexo en CD con la información solicitada para dar accesos al módulo de presupuesto.
- Ingresar oficio de Secretario a Secretario con el formato de firmas de las personas autorizadas para elaborar y validar transferencias de presupuesto para el ejercicio 2022 (El formato se encuentra en la Intranet del Municipio en Formatos/Formatos de presupuesto/Formato de control de firmas).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

DG/EG/YSMG

CONSIDERANDO.

Que el Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno en el Municipio y el superior jerárquico de toda la Administración Municipal; que, al implementar el Programa Municipal de Seguridad de El Marqués, 2022-2024, cuyo planteamiento estratégico está diseñado para incrementar y fortalecer la capacidades de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Municipio de El Marqués, primeramente a través de la profesionalización del personal, la optimización de la operación y el aumento de las capacidades instaladas, así como la consolidación de los esquemas de prevención, los esquemas de transparencia y rendición de cuentas. En este sentido se busca realizar el impacto directo en el fortalecimiento del tejido social y lograr transmisión al ciudadano de manera directa acerca de las autoridades en materia de seguridad sus funciones y alcances.

El Programa Municipal de Seguridad de El Marqués, 2022-2024 tiene como objetivo implementar en el Municipio un modelo de seguridad basado en el fortalecimiento del tejido social; el incremento de las capacidades institucionales; la profesionalización del personal de seguridad, así como la operatividad estratégica para mantener el orden público y la tranquilidad de las y los habitantes de El Marqués, esto con apego a los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad, trasparencia, legalidad y respecto a los derechos humanos.

Se establecen como líneas estratégicas las siguientes:

I. POTENCIAR LA PROFESIONALIZACION DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
II. OPERACIÓN TACTICO-OPERATIVA EFICIENTE APOYADA EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES.
III. GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.
IV. FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.
V. SEGURIDAD ABIERTA: TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y RENDICION DE CUENTAS.

Destacando que en la línea estratégica V, se establece la creación de indicadores del Programa Municipal de Seguridad, lo cual permitirá el seguimiento continuo y permanente de los avances en cada una de las líneas y acciones estratégicas, y será una herramienta de rendición de cuentas en favor de a la ciudadanía.

La implementación de acciones de este tipo contribuye al correcto ejercicio de la administración municipal…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, autoriza la implementación y aplicación del Programa Municipal de Seguridad de El Marqués, 2022-2024, en los términos establecidos en el programa y anexo inserto en el apartado de antecedentes del presente.*

SEGUNDO. *El plazo para la ejecución del programa aprobado será a partir de su aprobación y hasta la terminación de la presente administración 2021-2024.*

TERCERO. *La Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá presentar un informe al termino de cada ejercicio fiscal y un informe final, exhibiendo los elementos que acrediten la aplicación del presupuesto destinado a las líneas de acción que forman parte del programa, el cual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realice el trámite correspondiente con la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, para que en la elaboración del Presupuesto de Egresos que corresponda, se incluya la aplicación del presente programa, en cada ejercicio fiscal de esta administración.*

TRANSITORIOS.

PRIMERO. *Publíquese por una sola ocasión en la "Gaceta Municipal" del Municipio de El Marqués, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a las áreas involucradas en el cumplimiento del mismo…".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 07 DE JUNIO DE 2022, EL MARQUES, QUERETARO----------
----
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la ampliación presupuestal para la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2022, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que mediante oficio número **COPLADEM/155/2022,** de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), se remitió a Secretaría del Ayuntamiento, la siguiente solicitud:

"…la Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2022 (FISMDF 2022 Y FORTAMUN 2022), para la Secretaría de Obras Públicas a fin de efectuar acciones de obra, que atienden las solicitudes y necesidades de la ciudadanía, el monto solicitado es de $43'807,187.00 (Cuarenta y Tres Millones Ochocientos siete mil Ciento Ochenta y siete pesos 00/100 MN) correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022). De igual manera se solicita suficiencia presupuestal por un monto de $11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 MN) correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2022)."

Se inserta a continuación:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

14ava
El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Coordinadora General del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal
OFICIO No.: COPLADEM/155/2022
ASUNTO: Solicitud de Sesión de cabildo.

Municipio El Marqués, Qro., a 16 de junio de 2022.

Secretaría del Ayuntamiento
17 JUN. 2022
9:05

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
Secretaria del Ayuntamiento
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto, le solicito programe en sesión de cabildo para la Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2022 (FISMDF 2022 Y FORTAMUN 2022), para la Secretaria de Obras Publicas a fin de efectuar acciones de obra, que atienden las solicitudes y necesidades de la ciudadanía, el monto solicitado es de **$ 43'807,187.00 (Cuarenta y Tres Millones Ochocientos siete mil Ciento Ochenta y siete pesos 00/100 MN)** correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022). De igual manera se solicita suficiencia presupuestal por un importe de **$ 11'000,000.00 (Once millones de pesos 32/100 MN)** correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2022). Lo anterior de conformidad con las acciones y Fondos que se describen a continuación.

Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022).

No.	Descripción	Monto	Meta	Beneficiarios
FISMDF-064	Construcción de colector sanitario 2da. Etapa; La Cañada, El Marques, Qro.	$20,000,000.00	1,940.15 ML	11,342 HAB
FISMDF-065	Rehabilitación de calle Noche Buena (calle principal); Tierra Blanca, El Marqués, Qro.	$17,058,804.42	7082.03 M2	624 HAB
FISMDF-066	Construcción de Boulevard Av. San Isidro 2da. Etapa; Amazcala, El Marques, Qro.	$6,748,382.58	4,190.01 M2	120 HAB
$ 43'807,187.00 (Cuarenta y Tres Millones Ochocientos siete mil Ciento Ochenta y siete pesos 02/100 MN)				

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2022).

No.	Descripción	Monto	Meta	Beneficiarios
FORTAMUN-067	Construcción de Oficinas de Seguridad Pública 3ra. Etapa; La Griega, El Marques, Qro.	$11,000,000.00	1 OBRA	116,458 HAB
$ 11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 MN)				

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Por lo anterior, Si Usted estima conveniente el ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro., para el incremento Presupuestal y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E

ROSA MARIA PEREZ CERVANTES
Coordinadora General del Comité de Planeación
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. Archivo
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor.- Secretario de Obras Públicas.
C.P. Norma Patricia Hernández Barrera – Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio número SFT/0469/2022 de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informa la viabilidad financiera de la ampliación presupuestal para la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2022, por cuanto ve al "Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022)", por un monto de $43,807,187.00 (Cuarenta y tres millones ochocientos siete mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.). Se inserta a continuación:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/0469/2022
ASUNTO: Ampliación de presupuesto

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 17 de junio de 2022

M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
Secretario de Obras Públicas
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y artículo 1 y 7 inciso a) fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués; en seguimiento al oficio SOP/DOP/0996/2022 del 17 de junio del presente año, mediante el cual solicita ampliación presupuestal para el "Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022)", por un monto de $43,807,187.00(Cuarenta y tres millones ochocientos siete mil ciento ochenta y siete pesos m.n.00/100); me permito informar la viabilidad financiera de la ampliación presupuestal, para que sea sometida a su aprobación en Sesión del H. Ayuntamiento:

1.- Se solicita la ampliación de presupuesto para el "Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022)" por un monto de $43,807,187.00(Cuarenta y tres millones ochocientos siete mil ciento ochenta y siete pesos m.n.00/100) según cuadro:

No. OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE
FISMDF-064	Construcción de colector sanitario 2da. Etapa; La Cañada, El Marques, Qro.	20,000,000.00
FISMDF-065	Rehabilitación de Calle Noche Buena (calle principal); Tierra Blanca, El Marqués, Qro.	17,058,804.42
FISMDF-066	Construcción de Boulevard Av. San Isidro 2da. Etapa; Amazcala, El Marques, Qro.	6,748,382.58
Total		**43,807,187.00**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués
17 JUN. 2022
RECIBIDO

C.c.p. Lic. Rodrigo Mesa Jiménez - Secretario del Ayuntamiento
C.c.p. C. Rosa María Pérez Cervantes - Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
RCV/ SMGU

Presidencia Muncipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, el cual conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción VIII, de la citada Ley, le corresponde participar en la elaboración de la propuesta de obra municipal.

CUARTO. Que el Programa Anual de Obra Pública se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con recursos municipales y participaciones federales, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social y requieren obra pública.

QUINTO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Programa Anual de Obra Pública 2022, asentado en acta **AC/015/2021-2022**.

SEXTO. Que, una vez realizado el análisis correspondiente, se elabora el presente dictamen, en base a la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la ampliación presupuestal para la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2022, por un importe de $43'807,187.00 (Cuarenta y tres millones ochocientos siete mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al "Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022)", en términos de la solicitud inserta en el Antecedente **PRIMERO.**

Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022).

No.	Descripción	Monto	Meta	Beneficiarios
FISMDF-064	Construcción de colector sanitario 2da. Etapa; La Cañada, El Marques, Qro.	$20,000,000.00	1,940.15 ML	11,342 HAB
FISMDF-065	Rehabilitación de calle Noche Buena (calle principal); Tierra Blanca, El Marqués, Qro.	$17,058,804.42	7082.03 M2	624 HAB
FISMDF-066	Construcción de Boulevard Av. San Isidro 2da. Etapa; Amazcala, El Marques, Qro.	$6,748,382.58	4,190.01 M2	120 HAB
$ 43'807,187.00 (Cuarenta y Tres Millones Ochocientos siete mil Ciento Ochenta y siete pesos 02/100 MN)				

SEGUNDO. Se autorizan las peticiones realizadas conforme al oficio número SFT/0469/2022 suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informa la viabilidad financiera de la ampliación presupuestal para la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2022, por cuanto ve al "Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2022)", como se describe en el Antecedente **SEGUNDO** del presente.

TERCERO. Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el Considerando **QUINTO** del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de ejecutar el Programa Anual de Obra Pública 2022, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al **COPLADEM,** a la Auditoría Superior Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 24 (VEINTICUATRO) DE JUNIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----------DOY FE.----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la petición del M. en A. Raúl Iturralde Olvera, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), mediante la cual, solicita someter a consideración de este H. Ayuntamiento la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, de la forma siguiente:

DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 20 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos, entre los cuales se encuentra el predio ubicado en “Paseos del Marqués” con una superficie de 10,000.00 m2, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) mismo que fue destinado para la construcción de una escuela secundaria.

Presidencia Municipal
2009-2012

El Marqués
origen y destino

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos, el cual señala:

*"...**CONSIDERANDO***

1.- Que corresponde al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resolver lo relativo a la autorización de otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos.

2.- Que se ha advertido una sobredemanda del servicio educativo en el Municipio de El Marqués, apreciándose que la actual infraestructura educativa llegará a ser, en un corto plazo, insuficiente para satisfacer las exigencias de la ciudadanía avecindada al predio propiedad municipal objeto del presente acuerdo.

3.- Que se ha advertido que existe una mayor demanda de prestación de Servicios de Salud en el Municipio de El Marqués, por lo que esta administración municipal debe de realizar las gestiones necesarias para la creación de infraestructura donde se otorgue servicio medico básico suficiente para satisfacer las exigencias de la ciudadanía.

4.- Que ha sido menester que de facto, ésta Administración Municipal, buscando la solución de las necesidades educativas, de salud y de servicios públicos, específicamente, una Planta Tratadora de Agua, realice las gestiones y asigne, de los propios recursos inmobiliarios municipales, los lugares idóneos y estratégicos para dotar a la población de Centros Educativos, Centros de Salud y la referida Planta Tratadora de Agua, específicamente en el Fraccionamiento "La Pradera", una superficie de 3,478.11 m2, de los Lotes 001 y 002, de la manzana 64, de la Etapa 19 para un jardín de Niños, y una superficie de 3,138.71 m2, para una Escuela Primaria; en el Fraccionamiento "Hacienda La Cruz" una superficie de 2,810.20 m2, del lote 005, manzana 010, etapa 9, para una Escuela Primaria; y en el Fraccionamiento "Paseos del Marques", una superficie de 10,000.00 m2, para una Escuela Secundaria; todos ellos a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.Q.); así mismo a la instalación de un Colegio de Bachilleres (COBAQ), una superficie de 26,008.93 m2., en la Localidad de La Griega; así como al Instituto Tecnológico de Querétaro, una superficie en la Localidad de Amazcala; y a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en La Cabecera

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Qro., C.P. 76240, Tel.: +52 (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

Municipal, La Cañada, una superficie de 10,000.00 m2. En el otorgamiento del servicio de las Plantas Tratadoras de Agua, a efecto de modernizar la infraestructura actual para brindar un mejor servicio, se propone en la Localidad de Cerrito Colorado, una superficie de 10,000.00 m2, a la Comisión Estatal de Aguas; para un módulo de atención a la Cruz Roja, además del reforzamiento de las finanzas públicas municipales...".

Que por los antecedentes citados, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio del 2012, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marques autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuito de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos conforme a la propuesta descrita en el CONSIDERANDO 4 (CUATRO) del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *El H. Ayuntamiento de El Marques autoriza la desincorporación inmobiliaria aprobada en el punto de acuerdo próximo anterior y su traslación a las dependencias ya referidas, debido a que los usos propuestos deviene en el mejoramiento de los servicios educativos, de salud y de servicios públicos en el Municipio de El Marqués, ampliando su cobertura y fortaleciendo el sistema educativo y de salud municipal.*

TERCERO.- *Se instruye a las dependencias municipales competentes, a que realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el Estado de Querétaro y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los trámites administrativos y legales conducentes, las bajas y altas administrativas y contables necesarias en el inventario, a fin de que se protocolice la presente autorización, a costa del Municipio de El Marques, autorizando a las autoridades municipales que corresponden para que concurran ante el Fedatario Público que ataña.*

CUARTO.- *La presente autorización se encuentra condicionada a que los inmuebles objeto del presente no se utilicen a un uso distinto al ya señalado, so pena de que ésta se revoca y se revierta el dominio en favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública correspondiente.*

QUINTO.- *El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., autoriza la desincorporación y traslación de dominio, de bienes inmuebles de la zona de Amazcala, propiedad del Municipio, que ya había sido autorizado previamente, a fin de fortalecer las finanzas públicas municipales.*

Presidencia Municipal
2009-2012

El Marqués
origen y destino

TRANSITORIOS

1.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de El Marques.*

2.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

3.- *Comuníquese lo anterior al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, y a los interesados…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------
----------DOY FE.----------

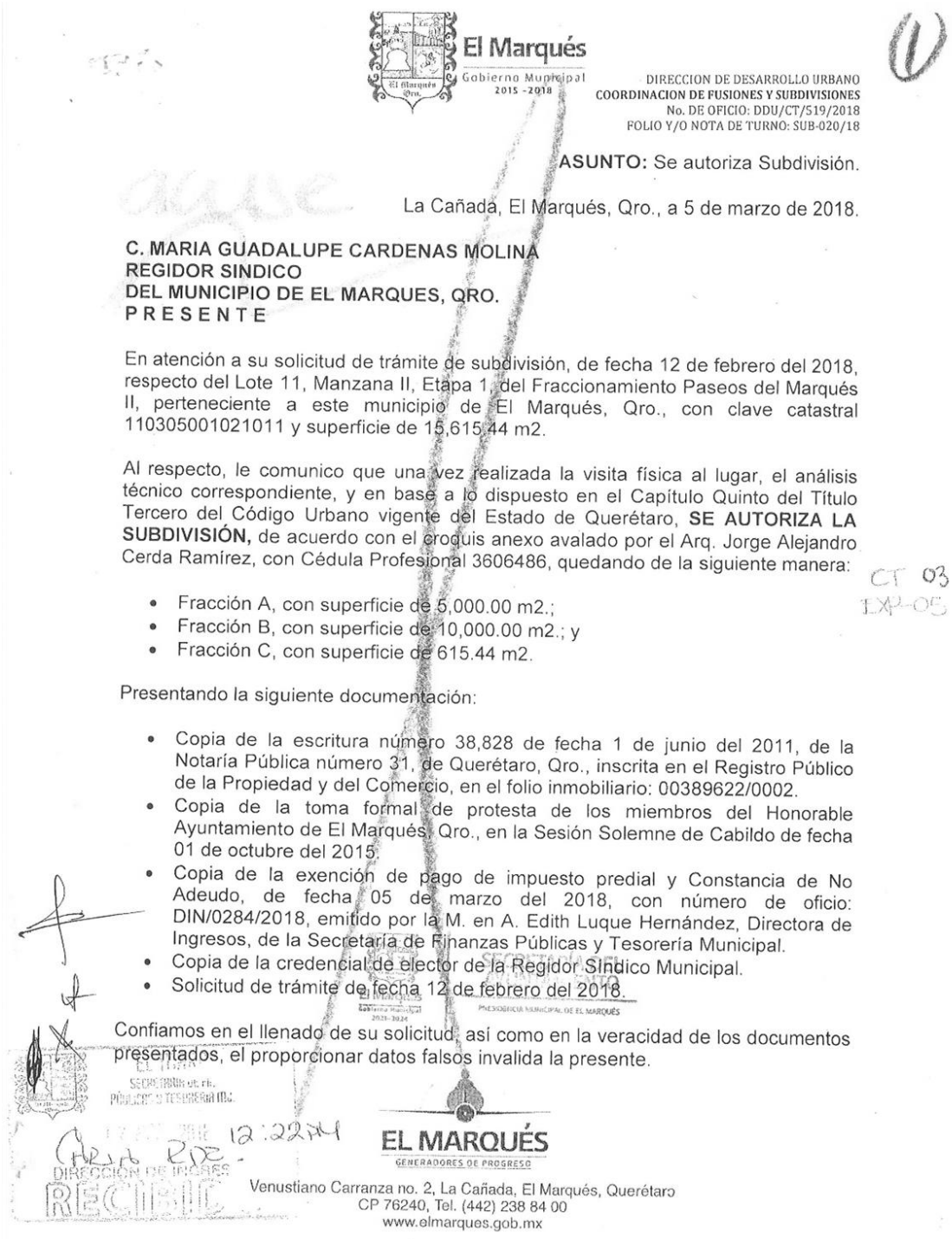
DIRECCIÓN TÉCNICA

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO
LA CAÑADA, EL MARQUÉS QRO.

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Qro., C.P. 76240, Tel.: +52 (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

II. Que en fecha 05 de marzo de 2018, el entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el oficio número DDU/CT/519/2018 emitió la autorización de subdivisión respecto del lote 11, manzana II, etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con clave catastral 110305001021011 y superficie de 15,615.44 m2, para quedar: Fracción A, con superficie de 5,000.00 m2, Fracción B, con superficie de 10,000.00 m2 y Fracción C, con superficie de 615.44 m2.



El Marqués
Gobierno Municipal 2015 -2018

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE FUSIONES Y SUBDIVISIONES
No. DE OFICIO: DDU/CT/519/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: SUB-020/18

ASUNTO: Se autoriza Subdivisión.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 5 de marzo de 2018.

C. MARIA GUADALUPE CARDENAS MOLINA
REGIDOR SINDICO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de trámite de subdivisión, de fecha 12 de febrero del 2018, respecto del Lote 11, Manzana II, Etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110305001021011 y superficie de 15,615.44 m2.

Al respecto, le comunico que una vez realizada la visita física al lugar, el análisis técnico correspondiente, y en base a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Código Urbano vigente del Estado de Querétaro, **SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN,** de acuerdo con el croquis anexo avalado por el Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez, con Cédula Profesional 3606486, quedando de la siguiente manera:

- Fracción A, con superficie de 5,000.00 m2.;
- Fracción B, con superficie de 10,000.00 m2.; y
- Fracción C, con superficie de 615.44 m2.

Presentando la siguiente documentación:

- Copia de la escritura número 38,828 de fecha 1 de junio del 2011, de la Notaría Pública número 31, de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio inmobiliario: 00389622/0002.
- Copia de la toma formal de protesta de los miembros del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de octubre del 2015.
- Copia de la exención de pago de impuesto predial y Constancia de No Adeudo, de fecha 05 de marzo del 2018, con número de oficio: DIN/0284/2018, emitido por la M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- Copia de la credencial de elector de la Regidor Síndico Municipal.
- Solicitud de trámite de fecha 12 de febrero del 2018.

Confiamos en el llenado de su solicitud, así como en la veracidad de los documentos presentados, el proporcionar datos falsos invalida la presente.

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE FUSIONES Y SUBDIVISIONES
No. DE OFICIO: DDU/CT/519/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: SUB-020/18

2

La presente no autoriza, asigna o modifica algún Uso de Suelo, en el cual deberá revisarse en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona en que se ubica el predio de referencia. Cabe mencionar que el predio de referencia cuenta con un uso destinado al Equipamiento Urbano.

En un plazo no mayor a 15 días de la recepción del presente documento, deberá pagar el impuesto por subdivisión para los predios correspondientes, descrito en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, le comunico que, para solicitar algún trámite subsecuente en un periodo no mayor a tres meses a la fecha, deberá presentar una CONSTANCIA NOTARIAL del proceso de inscripción de la presente Subdivisión; posterior al plazo indicado, se presentará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de la subdivisión autorizada.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ECRETARÍA DEL
YUNTAMIENTO
ENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

A T E N T A M E N T E
"GENERADORES DE PROGRESO"

EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABCH/CA/MSIMB/jgkp

C.c.p. Dirección de Ingresos.- Presente
Archivo.
Minutario.
Minutario Dirección.

Recibí original
José Luis Velazquez
Zamudio
05-03-18

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

III. Que en fecha 08 de mayo de 2019, el entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el oficio número DDU/CT/1118/2019 emitió la opinión técnica respecto de la compatibilidad de uso del lote 11, manzana II, etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, y superficie de 15,615.44 m2.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

Secretaría del Ayuntamiento
28 MAYO 2019
RECIBIDO

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/1118/2019
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0949/19

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica.

El Marqués, Qro., a **08 de mayo** de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

En atención a su Oficio No. SAY/DT/1399/2019, ingresado ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 07 de mayo del presente año, mediante el cual nos hace de nuestro conocimiento, que en fecha 20 de junio de 2012 se aprobó en sesión de cabildo el traslado de dominio gratuito para dotar de infraestructura educativa en el Fraccionamiento "Paseos del Marqués", una superficie de 10,000.00 m2, superficie que forma parte del bien inmueble identificado como Lote 11, manzana II, Paseos del Marqués II, etapa I, con una superficie de 15615.44 m2., con clave catastral 110305001021011, con la necesidad de perfeccionar el contenido de los acuerdo de cabildo y resulta oportuno conjuntar el expediente administrativo correspondiente; por lo que solicita a esta Dirección emita Opinión Técnica correspondiente, respecto a la compatibilidad de uso, y en su caso proceder a realizar el procedimiento administrativo de subdivisión necesario, y para lo cual anexa la siguiente documentación:

1. Copia simple del certificado de Libertad de Gravamen de fecha 09 de abril de 2019.
2. Copia simple de la Escritura Pública No. 38,828 de fecha 1 de junio de 2011, mediante el cual se hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito, por concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades del Fraccionamiento Habitacional popular denominado "Paseos del Marqués II", inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 17 de junio de 2011.
3. Copia simple de Avalúo Hacendario con folio B03818, de fecha 06 de marzo de 2018, respecto del Lote 11. Manzana II, Fracción A, Fraccionamiento Paseos del Marqués II, con superficie de 5,000.00 m2.

Al respecto le informo que se realizó el análisis técnico correspondiente de acuerdo a la documentación presentada y a los archivos que obran en esta Dirección encontrándose lo siguiente:

Que respecto del predio identificado como **Lote 11, Manzana II, Etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con **clave catastral 1103050011021011** y **con superficie de 15,615.44 m2.**, se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este municipio de El Marqués, Qro., dentro del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico-Jurídico aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, acta No. AC/013/2014-2015, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la

MABC/arl/mmr/jmgg/leg
C.c.p. Archivo Minutario

2360

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/1118/2019
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0949/19

Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 47 el día 25 de junio del 2015, ubicándose aproximádamente en un **62.62%** en Uso de Suelo **Habitacional con una densidad de población de hasta 300 Hab./ha., con Servicios (H3S)**, y un **37.37%** restante del predio en Zona de Uso de Suelo de **Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (EE)**, presentando compatibilidad de acuerdo a lo solicitado con "Infraestructura Educativa" de acuerdo a la tabla de Normatividad de Usos de Suelo de dicho Instrumento de Planeación Urbana con:

USO DE SUELO **(H3S)** PRESENTA COMPATIBILIDAD CON:	USO DE SUELO **(EE)** PRESENTA COMPATIBILIDAD CON:
Educación elemental: • Guarderías, jardines de niños y escuelas de educación especial. • Primarias y Academias hasta 500 m2. • Escuelas y Academias de más de 500 m2.	**Educación elemental:** • Guarderías, jardines de niños y escuelas de educación especial. • Primarias y Academias hasta 500 m2. • Escuelas y Academias de más de 500 m2.
Educación Media: • Secundaria General y Secundaria Técnica. • Preparatorias, vocacionales, bachillerato técnico y centros de capacitación. :	**Educación Media:** • Secundaria General y Secundaria Técnica. • Preparatorias, vocacionales, bachillerato técnico y centros de capacitación.
CONDICIONADO PARA: **Educación Superior:** • Politécnicos, tecnológicos, universidades, y escuelas normales. • Centros de estudios de postgrados. • Centros y laboratorios de investigación.	**Educación Superior:** • Politécnicos, tecnológicos, universidades, y escuelas normales. • Centros de estudios de postgrados. • Centros y laboratorios de investigación.

Asimismo, de acuerdo al Plano de Lotificación autorizado por el H. Ayuntamiento el 12 de junio de 2013, el predio como identificado como **Lote 11, Manzana II, Etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II** con superficie de **15615.44 m2.**, se encuentra destinado como **Equipamiento Municipal**, siendo compatible la "infraestructura educativa" de acuerdo a las compatibilidades descritas en la tabla anterior.

MABC/arafmmr/jmgp/ieg

C.c.p. Archivo Minutario

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/1118/2019
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0949/19

Aunado a lo anterior, le informo que, para el predio en comento ya **existe una subdivisión autorizada** por esta Dirección mediante Oficio No. **DDU/CT/519/2018, de fecha 5 de marzo de 2018**, a nombre de la C. María Guadalupe Cárdenas Molina, Regidor Síndico del municipio de El Marqués, de donde se desprenden tres fracciones, las cuales cuentan con las siguientes superficies: **Fracción A con superficie de 5,000.00 m2.**, **Fracción B con superficie de 10,000.00 m2.**, y **Fracción C con superficie de 615.44 m2.**, del cual se anexa copia simple y en el cual existe la superficie de 10,000.00 m2., solicitada en su petición. Cabe mencionar que mediante Oficio DJ/0451/2019, el Lic. Luis Fernando Soto Rojas, Director Jurídico municipal, solicitó copia certificada de dicha subdivisión a fin de llevar a cabo la protocolización de la misma, por lo que se le recomienda verificar el estatus que guarda el trámite en cuestión.

La presente opinión técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33 Fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, correlacionada con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro; sin dejar de mencionar que las áreas involucradas manifiesten lo que a sus facultades compete.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABC/araimm/mppriego
C.c.p. Archivo Minutario

IV. Que en fecha 04 de abril de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número CG/101/2022, suscrito por el M. en A. Raúl Iturralde Olvera, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), mediante el cual, solicita someter a consideración de este H. Ayuntamiento: *"…**la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012** (del cual anexo copia) a fin de determinar la ubicación y la superficie a donar a título gratuito, del inmueble ubicado en la Manzana II, Lote 11 del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, a favor de este Descentralizado, con la finalidad de formalizar dicha donación**; la modificación solicitada consistiría en lo siguiente: Ubicación: Fraccionamiento Paseos del Marqués II, (en el Acuerdo antes citado dice: Paseos del Marqués). Superficie a donar a título gratuito: 7,727.19 m2, (en el Acuerdo antes citado dice: 10,000 m2)…".*

1434

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

Secretaría del Ayuntamiento
04 MAYO 2022
RECIBIDO
02:58 hrs
Anexo en copia

Coordinación General
Oficio CG/101/2022
Dirección Jurídica
Depto. de Regulación de Bienes Inmuebles

Santiago de Querétaro, Qro., abril 29 de 2022

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués
Presente

Por este conducto, a fin de dar continuidad a los procesos de donación que tiene este Descentralizado con el Municipio de El Marqués, someto a su consideración lo siguiente:

Por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el otorgamiento de desincorporación y traslación de dominio gratuito de una superficie de 10,000 m² para una escuela secundaria en el Fraccionamiento Paseos del Marqués II, a favor de este Descentralizado.

Con fecha 05 de agosto de 2013, la empresa Conjunto Parnelli S.A. de C.V. (Hogares Unión), informa a este Organismo, la conclusión de la construcción de un equipamiento educativo (escuela secundaria) dentro del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, ocupándose para desarrollar dicho centro educativo una fracción del predio ubicado en la Manzana II, Lote 11, cuya superficie total es de 15,615.44 m², de la cual se ocupó para desarrollar ese centro educativo la superficie de 7,727.19 m².

Mediante Oficio SAY/1153/2013, suscrito por el entonces Secretario de Ayuntamiento, nos otorgó la posesión del inmueble de referencia, con la finalidad de contar con las instalaciones del plantel para el ciclo 2013-2014, siendo que desde ése ciclo escolar se encuentra en funciones la escuela secundaria general, Carlos Fuentes Macías con clave 22DES0050J, misma que es administrada por este Descentralizado. Se anexa copia del Oficio SAY/1153/2013.

Con fecha 16 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. DJ/404/2014, este Descentralizado solicitó la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 20 de junio de 2012, con la finalidad de que se determinara la ubicación y superficie a donar a título gratuito a favor del Organismo, con el objeto de formalizar la donación en comento ante fedatario público.

En tal virtud, en alcance al Oficio No. DJ/404/2014, con fundamento en el artículo 11, fracción I, del Decreto de Creación del Organismo, y el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del mismo, atentamente le solicito la **modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012** (del cual anexo copia), a fin de **determinar la ubicación y la superficie a donar a título gratuito**, del inmueble ubicado en la Manzana II, Lote 11 del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, a favor de este Descentralizado, con la finalidad de formalizar dicha donación; la modificación solicitada consistiría en lo siguiente:

- Ubicación**: Fraccionamiento Paseos del Marqués II**, (en el Acuerdo antes citado dice: Paseos del Marqués).
- Superficie a donar a título gratuito: **7,727.19 m²**, (en el Acuerdo antes citado dice: 10,000 m²).

Así mismo, autorizo a los C.C. Lics. Ana Magdalena Bracamontes Cruz y/o Roberto Carlos Rojas Martínez y/o Claudia Mariel Santana Muñoz y/o Norma Liliana De Albino Escobedo, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos dentro del proceso de donación mencionado, y para que participen en la

Av. Magisterio No. 1000,
Col. Colinas del Cimatario,
Santiago de Querétaro, Qro.,
C.P. 76090

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

integración del expediente respectivo y realicen promociones para dar continuidad al citado proceso, ya sea de manera conjunta o por separado.

Anexo copia del Decreto de Creación de este Organismo Descentralizado, así como copia del nombramiento que me acredita como Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Identificación Oficial (INE), para los fines a que haya lugar.

En espera de una respuesta favorable a lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

M. EN A. RAÚL ITURRALDE OLVERA
Coordinador General

c.c.p. LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES. – Presidente Municipal de El Marqués.
LIC. ANA MAGDALENA BRACAMONTES CRUZ. - Directora Jurídica de la USEBEQ.
MINUTARIO/EXPEDIENTE.

Av. Magisterio No. 1000,
Col. Colinas del Cimatario,
Santiago de Querétaro, Qro.,
C.P. 76090

V. Que en fecha 19 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SAY/DJ/307a/2022, mediante el cual el Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, informa el estado que guarda el trámite de protocolización e inscripción de la donación del predio ubicado en Manzana II, Lote 11, Paseos del Marqués II, El Marqués, Querétaro, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), destinado para la construcción de una escuela secundaria.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

1589a

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipio El Marqués, Querétaro
Oficio: SAY/DJ/307a/2022
Asunto. El que se indica.
El Marques, Querétaro a 19 de mayo de 2022.

Secretaría del Ayuntamiento
anexos en copia
19 MAYO 2022
10:30hrs
RECIBIDO

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en contestación a su oficio SAY/DT/1637a/2022 y de su similar SAY/DT/546a/2022, se informa el status que guarda el trámite de protocolización e inscripción de la donación del predio ubicado en **Manzana II, Lote 11, Paseos del Marqués II, El Marqués, Querétaro**, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) mismo que fue destinado para la construcción de una escuela secundaria y que deriva de una subdivisión en la cual le corresponde a dicho predio la fracción B, sin embargo para contextualizar de donde se deriva, se hace la referencia, de igual forma, del status que guarda la Fracción A, la cual le corresponde a la institución de asistencia privada "Caritas de Querétaro" en los siguientes términos:

Secundaria "Carlos Fuentes Macías"
Fracción B: Superficie: 10,000 m2

1.- Que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuito de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos, entre los cuales se encuentra el predio ubicado en la Manzana II, Lote 11, "Paseos del Marqués" con una superficie de 10,000.00 m2, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) mismo que fue destinado para la construcción de una escuela secundaria.

2.- A través del oficio número DJU/04/2014 el entonces Director Jurídico C.P. Apolinar Alanís Saavedra, le solicitó al entonces Secretario del Ayuntamiento, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, la corrección de la denominación de la colonia del predio ubicado en Manzana II, Lote 11, pues se estableció que el predio a transmitir se ubicaba dentro del fraccionamiento Paseos del Marqués, siendo el correcto "PASEOS DEL MARQUÉS II".

3.- En escritura 38,828 número treinta y ocho mil ochocientos veintiocho de fecha 1 de junio de 2011, dos mil once, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría 31 de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el folio real número 389622/2 de fecha 17 de junio de 2011, se hizo constar el contrato de Donación a título gratuito por concepto de áreas verdes, equipamiento y vialidades del Fraccionamiento habitacional popular denominado **"Paseos del Marques II"** ubicado

en el predio identificado como la **fracción B resultante de la subdivisión de la fracción 2-1, la cual a su vez resultó de la subdivisión de la Fracción Segunda del Rancho Coyme, ubicada en el Municipio de El Marqués, estado de Querétaro,** que otorgó la persona moral "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVIISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Institución Fiduciaria en el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON DERECHO DE REVERSIÓN número "F/304115", representada por la sociedad mercantil denominada "CONJUNTO PARNELLI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de DONANTE y por la otra parte EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO, con el carácter de DONATARIO, adquiriendo el **Lote número 11, Manzana II, ubicado en Avenida Paseos del Marqués, Colonia Paseos del Marqués II Etapa I, Municipio El Marqués, Estado de Querétaro,** dicho inmueble cuenta con una superficie de terreno 15,615.44 m2, con clave catastral, 110305001021011.

4.- Por oficio número DDU/CT/519/2018, de fecha 5 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó una subdivisión bajo el número SUB-020/18 en el cual la superficie de 15,615.44 m2 quedó distribuida de la siguiente manera:

Fracción A: 5,000 m2
Fracción B: 10,000 m2
Fracción C: 615.44 m2

5.- Por oficio número CJ/101/2022 de fecha 29 de abril del año en curso, suscrito por el Coordinador General de USEBEQ, Raúl Iturralde Olvera, informa al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Rodrigo Mesa Jiménez, que con fecha 5 de agosto de 2013, la empresa "Conjunto Parnelli" S.A. de C.V., (Hogares Unión), informa a ese organismo descentralizado, la conclusión de la construcción de un equipamiento educativo (escuela secundaria) dentro del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, ocupándose para desarrollar dicho centro educativo una fracción del predio ubicado en la Manzana II, Lote 11, cuya superficie total es de 15,615.44 m2, de la cual realmente se ocupó para desarrollar ese centro educativo la superficie de 7,727.19 m2.

STATUS: A través del oficio CG/101/2022 de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Coordinador General de USEBEQ, Raúl Iturralde Olvera, solicita al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Rodrigo Mesa Jiménez, la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, con la finalidad de que se determine la ubicación y superficie a donar a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), respecto del inmueble ubicado en la Manzana II, Lote 11 del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, con objeto de formalizar la donación ante fedatario público; siendo la modificación solicitada en los siguientes términos:

Ubicación: **Fraccionamiento Paseos del Marqués II,** (En el acuerdo antes citado dice: Paseos del Marques)

Superficie a donar a título gratuito: **7,727.19 m2,** (en el Acuerdo antes citado dice: 10,000 m2).

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Caritas de Querétaro, Institución de Asistencia Privada
Fracción A: Superficie: 5,000 m2

1.- Por oficio número DDU/CT/519/2018, de fecha 5 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó una subdivisión bajo el número SUB-020/18 en el cual la superficie de 15,615.44 m2 quedó distribuida de la siguiente manera:

Fracción A: 5,000 m2
Fracción B: 10,000 m2
Fracción C: 615.44 m2

2.- Mediante escritura 1,254 mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 17 de julio de 2020, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Zepeda, Notario Público Titular de la Notaría 16, de la demarcación notarial de Querétaro, hace constar la **protocolización de la autorización de subdivisión, según licencia de subdivisión DDU/CT/519/2018,** de fecha 05 de marzo del 2018, suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio El Marqués, Querétaro.

3.- Por sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de marzo de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza el Dictamen de la Comisión de H. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo al dictámen de racionalización presentado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro, para enajenar a título gratuito la fracción "A" del Lote 11, Manzana II, Etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués, El Marqués Querétaro.

4.- Por sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de marzo de 2018, asentado en el acta de AC/017/2017-2018, se ratificó el **criterio de racionalización favorable** emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro y se aprueba la desafectación del dominio público de la Fracción A, del Lote 11, Manzana II Etapa 1, del Fraccionamiento Paseo del Marqués, El Marqués, Querétaro, con una superficie de 5,000 m2; emitiendo la autorización correspondiente para la enajenación del mismo a título gratuito en favor de la persona moral **"CARITAS DE QUERÉTARO"** institución de asistencia privada.

STATUS:
Araceli Martínez Olalde, apoderada legal de Caritas de Querétaro, institución de asistencia privada, inició sus trámites de protocolización de la subdivisión de la fracción A, del Lote 11, Manzana II, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, El Marqués, Querétaro, por una superficie de 5,000 m2, ante la fe del Lic, Ernesto Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría 16 del Estado de Querétaro, quedando pendiente la inscripción de la escritura pública número 1,254.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El licenciado Pablo Álvarez, abogado de la Notaría 16, remite el comprobante de recepción de solicitud de la escritura pública número 1,254, con fecha de recepción 22 de febrero de 2022, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, así como el trámite realizado ante la Delegación Regional de Catastro, en fecha 25 de enero de 2022 para el trámite de asignación de la clave catastral correspondiente.

Sin más por el momento, reciba mi consideración y respeto institucional.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

Lic. Dieter Hobelsberger Díaz
Director Jurídico Adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio El Marqués, Querétaro.

DHD/rrt

VI. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base en el contenido del oficio DDU/CT/519/2018 y SAY/DJ/307a/2022 referidos en los Antecedentes II y IV del presente, se desprende que el domicilio del inmueble objeto de la donación es lote 11, manzana II, etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, Municipio de El Marqués, Querétaro. Por lo que, la modificación solicitada por el Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se refiere a corregir en el Considerando Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, sólo en cuanto se refiere a la ubicación del inmueble objeto de la donación, así como en la superficie del mismo por 7,727.19 m2, ya que, es la que se ocupó para desarrollar ese centro educativo, sin que exista afectación en detrimento al patrimonio del Municipio, ya que restarían 2,272.81 m2 propiedad del mismo. Esto es, del oficio SAY/DJ/307a/2022 emitido por el Director Jurídico, se desprende:

"Por oficio número CJ/101/2022 de fecha 29 de abril del año en curso, suscrito por el Coordinador General de USEBEQ, Raúl Iturralde Olvera, informa al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Rodrigo Mesa Jiménez, que con fecha 5 de agosto de 2013, la empresa Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., (Hogares Unión), informa a ese organismo descentralizado, la conclusión de la construcción de un equipamiento educativo (escuela secundaria) dentro del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, ocupándose para desarrollar dicho centro educativo una fracción del predio ubicado en la Manzana II, Lote 11, cuya superficie total es de 15,615.44 m2, de la cual se ocupó para desarrollar ese centro educativo la superficie de 7,727.19 m2."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: *"…Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del entonces Director de Desarrollo Urbano y del Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos y con las facultades que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y en términos fieles de lo solicitado por el M. en A. Raúl Iturralde Olvera, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se autoriza la modificación del **Considerando Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012**, para quedar de la siguiente manera:

DICE:

"y en el Fraccionamiento "Paseos del Marqués", una superficie de 10,000.00 m2, para una Escuela Secundaria…"

PARA QUEDAR:

"…y en el lote 11, manzana II, etapa 1, del Fraccionamiento "Paseos del Marqués II", una superficie de 7,727.19 m^2, para una Escuela Secundaria;"

SEGUNDO. Previo a la protocolización de la presente autorización, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá llevar a cabo la subdivisión respecto del lote 11, manzana II, etapa 1, del Fraccionamiento Paseos del Marqués II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con clave catastral 110305001021011 y superficie de 15,615.44 m2, para quedar la Fracción B, con superficie de 7,727.19m2; dejando a salvo los derechos del Municipio sobre la superficie restante para que los haga valer en diversa oportunidad.

TERCERO. Los demás puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012 y en lo relacionado a la presente modificación, quedan subsistentes en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento.

CUARTO. La presente autorización se encuentra condicionada a que los inmuebles objeto del presente no se utilicen a un uso distinto al ya señalado, so pena de que ésta se revoca y se revierta el dominio en favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la escritura pública correspondiente.

QUINTO. Se instruye al Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, lleve a cabo la protocolización ante Notario Público e inscripción ante Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de la subdivisión ordenada en el punto de Acuerdo Segundo del presente.

SEXTO. El Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, deberá llevar a cabo la protocolización del presente acuerdo ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a costa del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y al solicitante para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----------DOY FE.----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del año 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro autorizó la implementación y ejecución del Programa de Atención de Contingencias, Emergencias y Desastres del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como las **Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marqués, Querétaro.**

DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 116, 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 66, 76, 77 Y 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio CMPC/536/2022, el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracoechea, Director de Protección Civil Municipal, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marqués, Querétaro; el mismo que se adjunta a continuación:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Coordinación Municipal de Protección Civil
Folio: CMPC/536/2022
Asunto: En que se indica.

El Marqués, Qro., a 18 de mayo de 2022.

Secretaría del Ayuntamiento
19 MAYO 2022
11:30 hrs
Anexo en copia y (1) CD
RECIBIDO

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO EN AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
PRESENTE

Reciba un cordial saludo, al tiempo que me permito remitir en un tanto las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS, FENÓMENOS PERTURBADORES Y AGENTES AFECTABLES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, mismas que fue analizadas por personal de esta Coordinación a fin de que sean revisadas y posteriormente propuestas al Ayuntamiento para poder aprobarse mediante sesión de cabildo, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 146, fracción II, 147, 150, fracciones I, II y II, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento y agradeciéndole de antemano, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

El Marqués | COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL | El Marqués 2021-2024

LIC. ALEJANDRO VÁZQUEZ MELLADO LARRACOECHEA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AVML/KCP
C.c.p. Archivo

Centro Municipal El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

SEGUNDO. Que mediante oficio número SFT/0173/2022, de fecha 23 de febrero de la presente anualidad, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, se informó la suficiencia presupuestal, relacionada con la creación del *"Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marqués, Querétaro"*, por un importe de $10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.); el mismo que se adjunta a continuación:

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0173/2022
ASUNTO: Se emite oficio de viabilidad financiera

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 23 de febrero del 2022

C. José Belén Robles Campos
Secretario de Gobierno
Presente:

En seguimiento a los oficios SG/0164/2021, SFT/0180/2021 y SG/012/2022 de fecha 15 y 16 de diciembre del 2021 y 05 de enero del 2022, relacionado con la creación del "Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marques, Querétaro por un importe de $10.000.000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), me permito informar que existe un fondo para Desastres Naturales aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022 con fecha 16 de diciembre de 2021 por la cantidad de $20.000.000.00 (Vente millones de pesos 00/100 M.N.), con el cual se da cumplimiento al art. 9 de le Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), por lo anterior se emite la viabilidad financiera de lo solicitado, ya que dicha finalidad va encaminado al mismo objetivo, por tal motivo sea sometido a la aprobación junto con reglas de operación ante el H. Ayuntamiento, cabe resaltar que dicho fondo no puede perder la visión por el cual fue creado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

El Marqués | El Marqués

23 FEB. 2022
14:15
RECIBIDO

C.G.P. Lic. Alejandra Vázquez Mellado Larracoechea. - Director de Protección Civil
FCH/SMGU

TERCERO. Asimismo, el Titular del área presenta las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS, FENÓMENOS PERTURBADORES Y AGENTES AFECTABLES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Estas Reglas de Operación tienen por objeto la aplicación del recurso financiero, orientado a reducir riesgos, evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico en los términos del Reglamento.

Artículo 2. El Fondo tiene como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico, así como promover el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgos para fomentar y apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de los efectos negativos derivados de la construcción social del riesgo ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico.

Artículo 3. Para los efectos de estas Reglas de Operación, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de Protección Civil para El Municipio El Marqués, Querétaro, se entenderá por:

I. **Amenaza:** Suceso natural a antrópico que puede desencadenar una situación de emergencia o desastre que involucre afectaciones directas o indirectas, pudiendo ser individuales, múltiples o concatenadas en el tiempo, y sus efectos espaciales de escala local, regional, nacional e internacional, que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, disrupciones sociales y económicas o daños ambientales;

II. **Atlas Municipal:** El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos que es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los riesgos, peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, permite conocer los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, por lo que es la base referencia para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del municipio;

III. **Autoprotección:** Acciones que lleva a cabo la población, orientadas a la reducción de riesgo y la preparación a fin de contribuir a la protección de sí mismos, para disminuir las afectaciones a su persona y a la pérdida de bienes o menoscabo como consecuencia de una emergencia o desastre;

IV. **Comité Técnico:** Órgano colegiado encargado de resolver sobre las solicitudes para la aplicación del Fondo;

V. **Contingencia:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;

VI. **Construcción social del riesgo:** Proceso de generación de condiciones de vulnerabilidad que pueden causar o potenciar desastres, ligado al desarrollo humano y a diversos factores de ámbito social, cultural, territorial, político y económico;

VII. **Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro;

VIII. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de una o más amenazas, de origen natural, antrópico o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de una comunidad afectada;

IX. **Emergencia:** Evento que obliga a tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general;

X. **Fenómeno Antrópico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.

XI. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.

XII. **Fondo:** Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio El Marqués, Querétaro;

XIII. **Gestión Integral de Riesgos:** El proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Comprende las etapas de identificación de riesgo, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XIV. **Mitigación:** Acciones destinadas a disminuir al máximo el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XV. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo de tiempo y en un sitio determinado;

XVI. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XVII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de las amenazas, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, sus bienes, infraestructura estratégica, patrimonio cultural y medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XVIII. **Previsión:** Acción de disponer lo conveniente respecto de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XIX. **Proyecto Preventivo:** Unidad documental formada por la solicitud y sus alcances; ficha técnica, programa de actividades, plazos y costos; formatos, anexos, mapas y demás documentación relacionada con el proyecto presentado por el solicitante, que se orientan al cumplimiento de uno o varios objetivos de orden preventivo en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

XX. **Reglamento:** Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

XXI. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marqués, Querétaro.

XXII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservacióny restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XXIII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXIV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

Artículo 4. Los recursos del Fondo son de origen municipal, por lo que su ámbito de aplicación y control, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, así como del Reglamento y demás aplicables.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, es el encargado de administrar el Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio El Marqués, Querétaro.

Artículo 6. El Fondo se sustenta en la Gestión Integral de Riesgos y en el conjunto de acciones encaminadas a la identificación y/o su proceso de formación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción social del riesgo, que involucra al sector de gobierno municipal, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

Artículo 7. La actividad preventiva deberá orientarse prioritariamente a reducir riesgos, a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 8. El Fondo está destinado para llevar a cabo las acciones y/o atribuciones propias de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendientes a reducir riesgos, evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de las amenazas o de los fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico.

Artículo 9. La Gestión Integral de Riesgos se basa en una retroalimentación permanentemente del conocimiento sobre los fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico, y las acciones más pertinentes para reducir la vulnerabilidad de las personas, bienes, infraestructura estratégica y medio ambiente, expuestos a un desastre, y tiene como finalidad lo siguiente:

I. La reducción, previsión y control permanente y priorizado del riesgo de desastre en la población;
II. El combate a las causas estructurales de los mismos, y
III. El fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de la sociedad.

Lo anterior, implica un proceso de planeación, participación y toma de decisiones que permitan revertir el proceso de construcción social del riesgo, a través de la implementación de políticas y estrategias para el fortalecimiento, y de las capacidades para actuar preventiva y oportunamente ante las amenazas o los fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico.

Artículo 10. Acciones Preventivas que podrá apoyar el Fondo:

I. Acciones orientadas a la identificación y evaluación de peligros, vulnerabilidades y/o riesgos;

II. Acciones orientadas a reducir riesgos y mitigar las pérdidas y daños derivados del impacto de los fenómenos perturbadores de carácter natural y/o antrópico, así como evitar los procesos de construcción social del riesgo, y

III. Acciones para fortalecer las capacidades preventivas y de autoprotección de la población, así como equipo y herramientas necesarias para el personal que ejecuta las operaciones ante situaciones de riesgo, urgencia o emergencia.

Artículo 11. Las dependencias de orden municipal en El Marqués, cuyas atribuciones o competencias sean compatibles con los objetivos del Fondo, podrán presentar Proyectos Preventivos para solicitar recursos del Fondo por escrito ante el Comité Técnico, con base en las prioridades y jerarquización del riesgo contenido en el Atlas Municipal.

Artículo 12. Habrá un Comité Técnico del Fondo que será el órgano colegiado encargado de resolver sobre las solicitudes y los Proyectos Preventivos que no sean hechos directamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil sino por otras dependencias y, en su caso, autorizar la entrega de los recursos, previo cumplimiento de lo establecido.

Artículo 13. Serán miembros del Comité Técnico, con voz y voto, los siguientes servidores públicos:

I. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Presidente;

II. Un representante de la Secretaría de Gobierno, como Secretario Ejecutivo;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, como Secretario Técnico;

IV. Un representante de la Secretaría de Ayuntamiento, como Vocal;

V. Un representante de la Secretaría de Administración, como Vocal;

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a las personas o instituciones con experiencia y conocimientos en los temas a tratar.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

Artículo 14. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
I. Resolver sobre las solicitudes y los Proyectos Preventivos presentados a través de la Coordinación, así como las respectivas solicitudes de modificación o cancelación de los mismos;

II. Requerir a las dependencias solicitantes, por conducto de la Coordinación, la información que juzgue necesaria respecto de las solicitudes y los Proyectos Preventivos presentados;

III. Requerir a la dependencia solicitante la información que resulte necesaria respecto al estado que guarda la ejecución de los proyectos autorizados y el ejercicio de los recursos correspondientes, aún y cuando los proyectos ya hayan sido concluidos;

IV. Conocer sobre cualquier asunto relacionado directamente con los fines del Fondo.

Artículo 15. De las sesiones del Comité Técnico:

I.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que sus integrantes acuerden, siendo necesario que sesione por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

II.- El Presidente del Comité Técnico se encargará de convocar a las sesiones, el Secretario Técnico elaborará las actas, preparará el orden del día y la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.

La convocatoria deberá ser remitida a los miembros con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y las sesiones extraordinarias podrán convocarse de forma inmediata cuando se presente una situación de riesgo.

III.- Para que sesione válidamente el Comité Técnico se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. Las solicitudes hechas por las dependencias de orden municipal en El Marqués ajenas a esta Coordinación Municipal de Protección Civil, y para efecto de la ejecución de Proyectos Preventivos, deberán presentarse ante la El Consejo Municipal de Protección Civil, en versión impresa y digital, debiendo estar suscritas por el titular de la dependencia municipal solicitante.

Dicha solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Descripción minuciosa del Proyecto que se pretende ejecutar;

II. Justificación detallada, en función del riesgo para el cual se prevé la Acción Preventiva, beneficios para el Municipio, población beneficiada e impacto social.

III. La designación de un servidor público que en lo sucesivo quedará autorizado para dar seguimiento a dicha solicitud y podrá suscribir y solventar cualquier requerimiento que se efectúe;

IV. Justificación de la pertinencia de la solicitud y su proyecto;

V. Adjuntar el programa de actividades, plazos y costos;

VI. Una vez autorizado el proyecto, deberá solicitar la suficiencia presupuestal correspondiente ante la Secretaría de Finanzas

VII. Públicas y Tesorería Municipal las partidas presupuestales correspondientes para la ejecución del recurso financiero que se pretende ejercer.

VIII. Cumplir con las especificaciones que la autoridad responsable de administrar el Fondo solicite.

IX. Manifestar por escrito su consentimiento y compromiso de que los resultados del proyecto y toda la información que se genere deberán ser compartidos con el Comité Técnico.

Artículo 17. El recurso financiero del Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio El Marqués, Querétaro es revolvente, por lo que, en caso del uso del mismo, éste deberá ser reintegrado en su totalidad en un plazo no mayor a 24 horas.

Capítulo II
Requisitos Técnicos y Administrativos de la Solicitud y Proyectos Preventivos

Artículo 18. Para solicitar recursos del Fondo, presentará solicitud por escrito en conjunto con el Proyecto Preventivo, los cuales deberán presentarse de manera impresa y electrónica, conforme a lo siguiente:

I. La solicitud deberá contener la siguiente información general:

a) Nombre del Proyecto Preventivo;

b) Fecha de la solicitud;

c) Datos de la dependencia solicitante;

d) Datos del servidor público que en lo sucesivo quedará como responsable para dar seguimiento a dicha solicitud;

e) Recursos humanos y/o materiales solicitados;

f) Acción(es) Preventiva(s) del Proyecto Preventivo;

g) Tipo de Proyecto según la(s) Acción(es) Preventiva(s);

h) Amenaza o Fenómeno perturbador de carácter natural o antrópico a prevenir;

i) Plazo para ejercer el recurso del Fondo;

j) Institución(es) ejecutora(s) y responsable del Proyecto Preventivo;

k) Instituciones, dependencias y personal participante;

l) Resumen ejecutivo del Proyecto Preventivo;

m) Plazo de ejecución del Proyecto Preventivo, y

n) Monto estimado, descripción y justificación de los gastos de operación y Supervisión.

II. Descripción del Proyecto Preventivo:

a) Objetivos y metas;

b) Descripción de la amenaza o fenómeno perturbador de carácter natural o antrópico para el cual se prevé la Acción Preventiva.

c) Descripción del riesgo para el cual se prevé la Acción Preventiva y mapa georreferenciado en el que se identifique(n) la(s) zona(s) de riesgo;

d) Descripción de la(s) acción(es) que se llevarán a cabo en el Proyecto Preventivo;

e) Programa de Actividades, Plazos y Costos;

f) Soporte técnico del Proyecto Preventivo: mapas, estadísticas, diagramas, planos, etc.,

g) Comentarios u observaciones que estime necesarios para apoyar la Solicitud.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refieren que el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado.

3. Acorde a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección Civil, los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

4. La Ley General de Protección Civil, dispone que la Gestión Integral de Riesgos, es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos, es decir, su proceso de formación; previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

5. El objetivo del municipio de El Marqués, Querétaro, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil municipal, es promover y fomentar la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos perturbadores de diferente origen.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento de El marqués, Querétaro, autoriza la implementación y ejecución del Programa de Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marqués, Querétaro. Así como de las Reglas de Operación del "Fondo para la Prevención de Contingencias, Fenómenos Perturbadores y Agentes Afectables del Municipio de El Marqués, Querétaro.*

SEGUNDO. *La Secretaría de Gobierno y la Coordinación Municipal de Protección Civil deberán presentar un informe, exhibiendo los elementos que acrediten la aplicación del presupuesto destinados al Programa y a sus Reglas de Operación; el mismo que deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento al final del ejercicio fiscal 2022.*

TERCERO. *Las Reglas de Operación podrán ser actualizadas o modificadas de acuerdo a los requerimientos que plantee la Secretaría de Gobierno y la Coordinación Municipal de Protección Civil. Dichas modificaciones serán aprobadas por el Presidente Municipal y publicadas a través de acuerdo administrativo en la Gaceta Municipal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación, en términos del Transitorio Primero.*

TERCERO. *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Coordinación de Protección Civil, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Auditoría Superior Municipal y a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. "*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE MAYO DEL AÑO 2022, EL MARQUÉS, QUERÉTARO ----------
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito C. Misael Villeda Santes, Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en uso de las facultades que le confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y…….

Certifica

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 (dieciocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós), el Ayuntamiento de Landa De Matamoros, Qro., el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en el Sexto punto del Orden del Día, aprobó por UNAMINIDAD de votos, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

SEXTO PUNTO: AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FOROS DE CONSULTA CIUDADANA, LOS DÍAS 22 DE JULIO Y 12 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO., ESTO EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO, CON EL OBJETO DE ELABORAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, Y;

EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 11, 28 y 30 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ARTICULO 57 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO, Y LOS ARTICULOS 8, 9, 10, 43 y 44 DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.

CONVOCA:

A TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS LANDENSES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SECTOR PRIVADO, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, Y PUBLICO EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LOS:

FOROS DE CONSULTA CIUDADANA

Que se llevarán a cabo en los siguientes lugares y fechas;

Fecha	**Hora**	**Lugar**
22 de Julio de 2022	12:00 hrs	Auditorio Municipal, ubicado en Calle Cayetano Rubio s/n, Barrio San Esteban, Landa de Matamoros.
12 de Agosto de 2022	10: 00 hrs	Cancha Techada de Agua Zarca, 1ra Sección.

Bajo las siguientes bases:

1.- Podrán participar los ciudadanos Landenses, agremiados en sociedades civiles, instituciones académicas, sector privado e instituciones gubernamentales y público en general.

2.- Los foros se llevarán a cabo a través de mesas de trabajo, en las fechas, lugar y hora arriba mencionados.

3.- La ciudadanía podrá contribuir con sus comentarios, propuestas y sugerencias por escrito o de viva voz sobre los temas relacionados con el desarrollo urbano del Municipio.

4.- Los resultados de los foros, serán analizados por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y servirán de base para la Elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual, una vez terminado, será presentado para su retroalimentación.

ACUERDO

ÚNICO. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, aprueba por **UNANIMIDAD** de sus integrantes, la Autorización de la Convocatoria para la realización de los Foros de Consulta Ciudadana, los días 22 de julio y 12 de agosto del presente año., esto en el Marco de la Elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Se expide la presente certificación en el Municipio de Landa De Matamoros, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Landa De Matamoros, Qro., a los 11 (once) días del mes de julio de 2022 (dos mil veintidós)…….....

A T E N T A M E N T E
¡Un Gobierno de Palabra!

C. MISAEL VILLEDA SANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y, ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que conformidad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen a la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que el articulo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4. Asimismo, el artículo 148 del citado ordenamiento legal, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo económico de la sociedad.

5. La administración pública tiene como principal fin y objetivo la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras publicas y la realización de actividades socioeconómicas de interés público, mediante el ejercicio de la función administrativa encaminado de manera directa a lograr una verdadera prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía en general.

6. En efecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece con precisión y claridad la organización de la administración pública de los municipios de nuestro Estado, otorgado al efecto a los ayuntamientos, como máximo órgano de gobierno, la facultad para crear los reglamentos necesarios para su funcionamiento, es decir, la facultad reglamentaria es exclusiva del municipio como parte de la administración pública, además de que es de explorado derecho que para efectos administrativos el territorio nacional se divide en municipios los cuales requieren de un marco normativo que organice su estructura y funcionamiento, así como de leyes, reglamentos o decretos que regulen la estructura y otorguen facultades y obligaciones a todas y cada una de las dependencias que componen la administración pública municipal.

7. Que el reglamento interior de una dependencia, constituye el marco normativo que tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de los asuntos que tiene a su cargo, así como las atribuciones que debe ejercer cada una de las unidades administrativas que la integra, y desde luego la organización, administración y manejo de los bienes que tienen a su disposición para la adecuada prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de pedro Escobedo, Querétaro, tiene a bien aprobar, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las responsabilidades, los derechos y obligaciones de los trabajadores, cuerpos policiales o funcionarios que en el desempeño de sus funciones tienen que administrar, conducir, manejar u operar de forma habitual o eventualmente vehículos oficiales propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Queretaro., al servicio de la Administración Pública.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

Administración pública: A la Administración Pública Central, conformada por el Presidente Municipal y las dependencias del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo.

Informe de siniestro: Al documento emitido por la Dirección de Control Patrimonial, mediante el cual se evalúa el daño o la posible pérdida total del vehículo oficial, en caso de siniestro, apegándose a los valores expresados en la Guía EBC vigente a la fecha de tal acontecimiento.

Bitácora de recorridos: Al formato emitido por la Dirección de Adquisiciones, mediante el cual, el resguardante del vehículo oficial registra los recorridos semanalmente, así como los servicios de mantenimiento y carga de combustible, de los vehículos propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Certificado de verificación: Al documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de los centros de verificación vehicular, de acuerdo al Programa Estatal de Verificación, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo oficial.

Conductor: Al servidor público que conduzca por cualquier motivo o circunstancia un vehículo oficial.

Guía EBC o Libro Azul: A la publicación oficial del mercado automovilístico mexicano, de uso cotidiano en el ámbito automotriz, que contiene los costos máximos y mínimos de todos los vehículos por tipo y modelo.

Manejo: Al uso del vehículo que hace el conductor, adquiriendo la responsabilidad de su operación y custodia.

Oficio de comisión: Al documento expedido al conductor, por parte del titular de la dependencia a la que esté adscrito, o la persona que éste designe, mismo que contiene: comisión a realizar, motivo y justificación para el uso del vehículo oficial, fecha, hora, lugar de inicio, terminación de la comisión y sello por la entidad u órgano en el que se realizó la comisión, así como los límites de territorialidad autorizados dentro o fuera del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Póliza de seguro externo: Al documento expedido por la compañía de seguros contratada por la Administración Pública Municipal, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Resguardante: Al servidor público que tiene bajo su resguardo vehículos oficiales, para su uso, conservación y mantenimiento.

Resguardo: Al documento emitido por la Dirección de Control Patrimonial, donde se consignan los datos generales del vehículo oficial, la dependencia a la que se asigna y el servidor público al que se le encomienda su uso y custodia.

Resguardo de manejo: Al documento a través del cual, el resguardante transfiere el uso y custodia del vehículo oficial al conductor, siempre y cuando éste cuente con el tarjetón de uso de vehículo oficial.

Siniestro: Al evento causal en el que participa un vehículo oficial, que lleva aparejada pérdida material y/o humana en perjuicio del patrimonio de la Administración Pública Municipal o de terceros.

Tarjeta de circulación: Al documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para autorizar la circulación del vehículo oficial, misma que debe permanecer en todo momento al interior del mismo.

Tarjetón de uso de vehículo: Al documento que emite la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Control Patrimonial, mediante el cual se autoriza el uso del vehículo oficial.

Artículo 3. Se consideran vehículos oficiales los automóviles, patrullas, camionetas, grúas, camiones, autobuses, microbuses, pipas, volteos, remolques, motocicletas, bicicletas, cuatrimotos, retroexcavadoras, recolectores, trascabos, barredoras, tractores agrícolas, compactadoras, maquinaria pesada o agrícola y todos aquellos análogos que contemplen las leyes administrativas y fiscales asignados a las dependencias municipales para el logro de sus fines institucionales.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.
II. El Presidente Municipal.
III. El Órgano Interno de Control.
IV. La Secretaría de Administración; y
V. La Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Secretaría de Administración.

CAPITULO II
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración las siguientes:

I. Asignar vehículos a las dependencias municipales que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.
II. Difundir el contenido y proponer la actualización de la normatividad del uso y control de vehículos materia de este reglamento.
III. Dar facilidades a los servidores públicos para realizar los trámites necesarios, a efecto de mantener vigente la licencia de conducir correspondiente.
IV. Programar a través de la Dirección de Control Patrimonial cursos de capacitación para conductores.
V. Autorizar el mantenimiento preventivo de vehículos oficiales de acuerdo al calendario respectivo.
VI. Autorizar el mantenimiento correctivo que requiera cada vehículo, así como las reparaciones de extrema urgencia, previo aviso o solicitud del resguardante o corresponsable de la unidad.
VII. Dotar de combustible a las unidades del parque vehicular, de conformidad con los procedimientos que se determinen.
VIII. Dotar previa requisición, de los equipos necesarios a los vehículos de emergencia médica, protección civil, policía, seguridad pública y tránsito, servicios municipales, obras públicas y aquellos que por su destino deban contar con ellos.
IX. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Control Patrimonial las siguientes:

I. Requerir a los conductores copia de licencia de manejo vigente, la cual deberá corresponder al tipo de vehículo que opera o conduce, además de exigir las renovaciones o refrendos a la misma.

II. Llevar el registro de la documentación en la que consten los resguardos y licencias vigentes de aquellas personas que utilizan la unidad.
III. Llevar el registro de la documentación comprobatoria de los accidentes, siniestros y daños por operación inadecuada en que hayan participado unidades del parque vehicular.
IV. Asignar en coordinación con la dependencia solicitante los lugares de estacionamiento y encierro de vehículos propiedad del municipio.
V. Realizar la gestoría, registro y custodia de los documentos oficiales de cada vehículo y mantener actualizados los mismos.
VI. Efectuar operativos de revisión física vehicular cada tres meses, a fin de verificar el buen uso y estado de los mismos, incluso en días y horas inhábiles, fines de semana y días festivos.
VII. Dotar a cada vehículo oficial con un instructivo de cómo proceder en caso de siniestro.
VIII. Actualizar oportunamente los resguardos de los vehículos oficiales, derivados de cambios de asignación, altas y bajas.
IX. Dar a conocer a través de cada dependencia, la normatividad para el manejo de vehículos oficiales, fomentando la utilización del tarjetón de uso de vehículo.
X. Avenir con terceros, tratándose de accidentes en los cuales podrán intervenir las aseguradoras y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 7. Los Vehículos Oficiales objeto del presente Reglamento, se utilizarán sólo para los fines para el que están destinados, atendiendo siempre al cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia correspondiente, no pudiendo destinarse a otros entes públicos o privados.

CAPITULO IV
DE LOS RESGUARDANTES Y CONDUCTORES

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de los conductores:

I. Asistir y aprobar el curso de capacitación a conductores, que se imparta por parte de lña administración pública municipal.
II. Firmar el resguardo de manejo y entregarlo al resguardante.
III. Usar el vehículo conforme a las limitaciones estipuladas en los oficios de comisión y/o resguardos, así como hacer uso racional, optimizando el rendimiento del combustible.
IV. Portar la licencia de manejo adecuada al tipo de vehículo oficial que conduzca y mantenerla vigente.
V. Portar y mantener vigente el tarjetón de uso de vehículo, así como la credencial que lo identifique como trabajador del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
VI. Cerciorarse al recibir un vehículo oficial, que éste cuente con las dos placas de circulación, copia de tarjeta de circulación, copia de certificado de verificación vigente, y en su caso, bitácora de recorridos y la póliza del seguro externo.
VII. Conservar en buen estado y mantener limpio el interior y exterior del vehículo oficial que utilice.
VIII. Solicitar apoyo y orientación al Departamento de Mantenimiento Vehicular de la Dirección de Adquisiciones, para reparar todo aquello que el vehículo oficial requiera.
IX. Vigilar el correcto funcionamiento de todos los instrumentos del tablero, voltímetro o amperímetro, el estado de la temperatura del motor, la presión del aceite, el velocímetro y el odómetro, el foco piloto del motor, así como el foco indicador de la computadora del motor.
X. Revisar que funcionen correctamente las luces delanteras y traseras, el sistema eléctrico, frenos, suspensión, limpiaparabrisas, sistema de señales luminosas y audibles, presión de las llantas, los niveles del radiador, depósito de frenos, aceite del motor, transmisión y batería.
XI. Reportar oportunamente las fallas del vehículo oficial a su unidad de apoyo administrativo o a su jefe inmediato, por escrito y con acuse de recibo, para solicitar su reparación.
XII. Presentar el vehículo oficial, en coordinación con el resguardante, al Departamento de Mantenimiento Vehicular de los 4,000 a 7,000 kilómetros recorridos, adjuntando el acuse de la solicitud mecánica debidamente requisitada para su mantenimiento.

XIII. Regresar de inmediato el vehículo oficial al Departamento de Mantenimiento Vehicular, en caso de que los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente, debiendo llenar la solicitud de garantía, para que el Departamento la haga efectiva.
XIV. Asegurarse al estacionar el vehículo oficial, que éste quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar seguro, evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista.
XV. Cuidar el equipo, herramientas y refacciones pertenecientes al vehículo oficial, para que permanezcan en buenas condiciones, y siempre en el interior del mismo.
XVI. Observar las leyes, reglamentos y señalamientos en materia de tránsito.
XVII. En caso de hacerse acreedor a una multa por infracción a la normatividad en materia de tránsito, deberá:

a. Conservar la boleta de infracción dentro del vehículo oficial, para justificar la falta de documentos o placas de circulación, en caso de que le hayan sido retenidos.
b. Recabar los comprobantes oficiales en caso de que la sanción amerite la retención del vehículo oficial, y obtener un inventario del equipo y accesorios con los que cuenta, al momento de su retención y mantenerlos en su posesión.
c. Informar de inmediato a su superior jerárquico o a la unidad de apoyo administrativo de su dependencia, y al resguardante, en caso de no ser la misma persona, de la sanción a que se hizo acreedor.
d. Cubrir el costo de la infracción con sus propios recursos, dentro de los dos días siguientes a la emisión de la misma.

XVIII. Usar el claxon exclusivamente para evitar accidentes y, limitar el uso de las señales luminosas y audibles, para los casos de emergencia o señalización preventiva.
XIX. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por Secretaría de Administración, anotando con veracidad y claridad los datos, en la bitácora de recorridos.
XX. Cumplir en los casos en que el conductor esté comisionado como chofer, con las indicaciones respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de recibir o entregar a las personas o bienes que han de ser transportados.
XXI. Tratar la carga que transporte con el cuidado que se requiera para que no sufra deterioros.
XXII. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial o religiosa.
XXIII. Presentar semestralmente el vehículo oficial, en coordinación con su dependencia, a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo al programa estatal respectivo, y
XXIV. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido a los asignatarios y/o conductores de los vehículos oficiales.

I. Utilizar la unidad en asuntos particulares.
II. Abstenerse de permitir el uso del o los vehículos asignados a personas distintas a las autorizadas o ajenas al servicio público del Gobierno Municipal.
III. Concluidos los horarios de trabajo o cumplidas las comisiones designadas, depositar el vehículo en los lugares previamente establecidos por la Secretaría de Administración, o por el responsable de Control Patrimonial.
IV. Los Vehículos Oficiales objeto del presente Reglamento, se utilizarán sólo para los fines para el que están destinados, atendiendo siempre al cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia o Entidad, no pudiendo destinarse a otros entes públicos o privados.
V. Conducir u operar el vehículo asignado cuando presente fallas de funcionamiento, tales que su uso pueda ocasionarle un daño mayor o poner en riesgo la integridad de bienes o personas.
VI. Conceder el uso de un vehículo oficial a personas ajenas a la Administración Pública, o cuyo objeto sea desempeñar una actividad distinta a las que el trabajo requiera.
VII. Conducir u operar el vehículo sin portar la licencia de conductor vigente, de acuerdo al tipo y uso del vehículo; y
VIII. Conducir u operar el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancias tóxicas.

Artículo 10. En caso de siniestro, el conductor deberá:

- **I.** Permanecer en el lugar de los hechos, a menos que resulte con lesiones que pongan en riesgo su salud o que tenga que acompañar a las autoridades que conozcan del siniestro.
- **II.** Informar de manera inmediata, la ocurrencia del siniestro a la Dirección de Control Patrimonial y posteriormente, a su jefe inmediato.
- **III.** Abstenerse de pactar arreglo alguno con los involucrados en el siniestro, o hacer declaraciones a terceros, hasta que acuda el personal de la aseguradora al lugar del siniestro para auxiliarlo.
- **IV.** Llenar el formato “Informe de Siniestro”, que le proporcione la Dirección de Control Patrimonial y remitirlo a la brevedad. La falta de veracidad en este informe, dará lugar a la aplicación de las sanciones que procedan para el conductor.
- **V.** Informar del siniestro a la compañía aseguradora correspondiente, en caso de que el vehículo oficial cuente con un seguro externo.
- **VI.** Llamar en caso de que el siniestro sea robo, al teléfono de emergencias 066 dentro del estado de Querétaro, al teléfono de emergencia 911 dentro del Municipio de Pedro Escobedo, además de presentar de inmediato la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al destacamento de seguridad pública más cercano, a las autoridades competentes para conocer del asunto, así como a la Dirección de Control Patrimonial y posteriormente, a su jefe inmediato.

Artículo 11. Son obligaciones de los resguardantes:

- **I.** Firmar el resguardo correspondiente al vehículo oficial que se le asigne.
- **II.** Elaborar y firmar el resguardo de manejo en coordinación con el conductor del vehículo oficial y conservarlo, a fin de asegurarse del estado en que se entrega y verificar el estado en que se recibe el vehículo oficial transferido.
- **III.** Cerciorarse al recibir el vehículo oficial que cuente con las dos placas, copia de tarjeta de circulación, copia de certificado de verificación vigente, y en su caso, la bitácora de uso del vehículo y la póliza del seguro externo correspondiente.
- **IV.** Ingresar el vehículo oficial al Departamento de Mantenimiento Vehicular de los 4,000 a 7,000 kilómetros recorridos, adjuntando el acuse de la solicitud mecánica debidamente requisitada para su mantenimiento.
- **V.** Mantener dentro del vehículo oficial el equipo, herramientas y refacciones asignadas, asegurándose de que se encuentren en buenas condiciones.
- **VI.** Ser obligado solidario del conductor, en los supuestos de la fracción XVII del artículo 8 del presente reglamento, con excepción del pago de la multa, sin embargo tendrá la obligación de vigilar que sea pagada en el plazo establecido.
- **VII.** Vigilar que el conductor realice los trámites necesarios para el caso de robo total o parcial del vehículo oficial, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho, dentro del estado de Querétaro o en otras ciudades.
- **VIII.** Supervisar que el conductor haga uso racional del combustible del vehículo oficial.
- **IX.** Presentar el vehículo oficial, cuando así lo solicite la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Control Patrimonial.
- **X.** Presentar semestralmente el vehículo oficial, en coordinación con su dependencia, a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo al programa estatal respectivo.
- **XI.** Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial o religiosa, y:
- **XII.** Las demás que se señalen en el presente reglamento.

Artículo 12. La Secretaría de Administración, tiene la facultad de suspender el suministro de combustible, lubricantes, mantenimiento y/o el uso de vehículos oficiales, cuando no sean presentados oportunamente a mantenimiento, revisiones, inspecciones o no se acate alguna disposición del presente reglamento, previa notificación que por escrito se realice al resguardante.

Artículo 13. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán notificar a la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Control Patrimonial, dentro de las 48 horas siguientes al acto de baja o reasignación, cuando suceda un cambio de resguardante del vehículo oficial.

Artículo 14. No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos oficiales, que alteren su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que la Secretaría de Administración lo autorice.

CAPÍTULO V
DEL MANTENIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 15. La Secretaría de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones, establecerá los mecanismos de abasto y control de combustibles, atendiendo a la carga de trabajo y al uso del vehículo.

Artículo 16. La Dirección de Adquisiciones excepcionalmente otorgará vales de combustible cuando por alguna razón se justifique su necesidad, previa notificación por escrito a la Secretaría de Administración.

Artículo 17. Le corresponde a la Dirección de Adquisiciones darle el seguimiento respectivo a las reparaciones tanto preventivas como correctivas que requieran las unidades que integran el parque vehicular. La Dirección de Adquisiciones, emitirá un diagnóstico sobre la posible falla y el tiempo estimado para la reparación, informando de esto a quien tenga el resguardo del vehículo recibido.

Artículo 18. A fin de proteger a los trabajadores y al parque vehicular, se contratarán los servicios de una aseguradora, previo procedimiento y mecanismos que al efecto realice la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Control Patrimonial.

Artículo 19. La Dirección de Control Patrimonial proporcionará a los conductores apoyo inmediato, en cada siniestro.

Artículo 20. La obligación del pago de daños en caso de siniestro o accidente, que asume el Municipio no libera al conductor de la responsabilidad laboral, civil, judicial o penal que pudiera resultar con motivo del mismo.

Artículo 21. Para los casos en que exista la obligación de pagar los daños por siniestro o accidente con cargo al Municipio, éstos deberán ser autorizados por el Secretario de Administración, afectándose la partida presupuestal de la dependencia a la cual esté asignado el vehículo involucrado.

Artículo 22. En los casos de robo o pérdida total del vehículo, si el conductor resultaré responsable con base a la resolución que emita Órgano Interno de Control, cubrirá el 100% del valor comercial del mismo, conforme a la Guía EBC (Libro Azul) o el deducible de acuerdo a la póliza de seguros contratada.

Artículo 23. En los casos de siniestros o accidentes, la Dirección de Control Patrimonial proporcionará la información a las dependencias en las que estén adscritos los conductores y vehículos involucrados. Cuando esta información se considere confidencial para efectos del proceso de emisión del dictamen del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros será proporcionada una vez que se haya emitido la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS TARJETONES DE USO DEL VEHÍCULO

Artículo 25. La Secretaria de Administración, a través de la Dirección de Control Patrimonial, emitirá cuatro diferentes tarjetones de uso de vehículo, siendo estos los siguientes:

- **I.** Tarjetón tipo A.- Para vehículos utilizados como prestación de transporte, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables, pernoctan tanto en el recinto oficial como en el domicilio del funcionario.
- **II.** Tarjetón tipo B.- Para vehículos utilizados únicamente para el desempeño de las obligaciones del funcionario, dentro del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, salvo los días no laborables, pernoctan en el recinto oficial excepto en los casos que por alguna comisión se determine otro lugar.
- **III.** Tarjetón tipo C.- Para vehículos utilizados para funciones de seguridad y vigilancia, de servicio continuo las 24 horas, dentro del estado de Querétaro, todos los días del año, pernoctan en el recinto oficial.

IV. Tarjetón tipo D.- Para vehículos que pueden ser utilizados únicamente con oficio de comisión y para servicios específicos, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables, pernoctan en el recinto oficial o donde indique el oficio de comisión.

CAPÍTULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 26. Corresponde al Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., instaurar los procedimientos administrativos, a efecto de determinar la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos sujetos al presente reglamento.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control, instrumentará las acciones para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos, atendiendo las formalidades esenciales contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y así como en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 28. El Procedimiento para determinar la responsabilidad de algún servidor público, y la aplicación de las sanciones que en su caso procedieren, será el señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas., Independientemente de lo anterior, de desprenderse alguna responsabilidad civil o penal, el Órgano Interno de Control dará parte a las autoridades competentes o en su caso dará vista a la Dirección Jurídica del Municipio para tales efectos.

Artículo 29. En contra de las resoluciones y sanciones impuestas por infracciones a este reglamento, procederá el recurso administrativo de inconformidad correspondiente a lo contemplado en la Ley de Procedimiento Contencioso del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/550/2022**, celebrada el día 27 -veintisiete- de Mayo del 2022 -dos mil veintidós-.

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** A LOS **27 -VEINTISIETE-** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DE **2022 -DOS MIL VEINTIDOS-,** PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. ----------

ATENTAMENTE

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LA QUE SUSCRIBE **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QURETARO,** EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **9 -NUEVE-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **27 -VEINTISIETE-** DE **MAYO** DE **2022 -DOS MIL VEINTIDOS-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**----------

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

----------CERTIFICACIÓN----------

LA QUE SUSCRIBE **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR ----------

QUE EN EL PUNTO **5 -CINCO-, NUMERAL 5.3 -CINCO PUNTO TRES-,** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **NO. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/550/2022**, CELEBRADA EL DÍA **27 -VEINTISIETE-** DE **MAYO** DE **2022 -DOS MIL VEINTIDÓS-,** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS,** EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: ----------

"…EN USO DE LA VOZ EL **ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,** UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A VOTACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EL CUAL CONTIENE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO., EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE VOTACIÓN NOMINAL, SOMETO A VOTACIÓN EL REFERIDO PUNTO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:
DRA. MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (A FAVOR)
C. ALFREDO PERRUSQUIA PERRUSQUIA (A FAVOR)
C. MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO (A FAVOR)
LIC. YENIFER RIVERA MARTINEZ (A FAVOR)
LIC.VIOLETA NIETO DUEÑAS (A FAVOR)
C. SALVADOR PIÑA HERNANDEZ (A FAVOR)
PROFR. MARTIN FIGUEROA OLVERA (A FAVOR)
C. JUANA PATRICIA OJEDA GRIFALDO (A FAVOR)
LIC. NORMA LIZBETH SOTO SANDOVAL (A FAVOR)
EL DE LA VOZ (A FAVOR)

SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN E INFORME SOBRE SU RESULTADO."----------

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.** SEÑALA "…PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 -DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.3 POR **UNANIMIDAD DE VOTOS"**.-

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA **27 -VEINTISIETE-** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **2022 -DOS MIL VEINTIDÓS**-, VA EN **01 -UNA-** FOJA ÚTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.** ----------

ATENTAMENTE

_____

LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
DICTAMEN DE JUBILACIÓN

El Municipio de Peñamiller, Qro., a través del C. Darío Yáñez Chávez, en su carácter de Oficial Mayor, quien actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, 130, 132 Bis Fracciones II, III, IV, V, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

2.- En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4.- La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del el citado precepto constitucional.

5.- Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6.- Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: “La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”

7.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:

a) De acuerdo al artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

d) En el segundo párrafo del artículo 127 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y

f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.

g) En términos del artículo 36, para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

8.- Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de jubilación los siguientes:

I. "I. Jubilación y pensión por vejez:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente: 1. Nombre del trabajador; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo, cargo o comisión; 4. Sueldo mensual; 5. Quinquenio mensual; y 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador. 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.	CUMPLE
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;	CUMPLE
d) Acta de nacimiento	CUMPLE
e) Dos fotografías tamaño credencial;	CUMPLE
f) Copia certificada de la identificación oficial;	CUMPLE

9.- Que en la cláusula NOVENA, del convenio laboral del periodo 2016 - 2017, celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER se contempla: "ANTIGÜEDAD PARA JUBILACIÓN. - EL MUNICIPIO OTORGA QUE LA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO, PARA HACERSE ACREEDOR A LA JUBILACIÓN, SE DISMINUYE A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO A NIVEL GENERAL."

En tanto que el la CLAUSULA OCTAVA. - del convenio laboral del periodo 2018, celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER se establece: "AMBAS PARTES ACUERDAN EN QUE LA ANTIGÜEDAD NECESARIA PARA OBTENER LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., SERÁ DE 28 AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SALARIO, SIN PERJUICIO DE LA EDAD CRONOLÓGICA DEL TRABAJADOR".

10.- Que mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2020, la C. BIATRIZ LINARES AGUILAR, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Así mismo, derivado de la documentación anexa al expediente del C. Biatriz Linares Aguilar se deduce que contaba con veintiocho años, cinco meses y veintidós días a la fecha en que presentó su solicitud, siendo el último cargo que desempeño el de Auxiliar adscrito a Oficialía Mayor de Peñamiller, por lo que se le otorgó la licencia de pre jubilación a partir del 18 de agosto del 2020.

11.- Que en sesión de cabildo de fecha 11 de agosto de 2020, que consta en el acta número 58, el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, aprobó la solicitud de jubilación referida en el punto anterior.

12.- En el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio de la Reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en “La Sombra de Arteaga”, de fecha 5 de marzo del año 2021, se establece lo siguiente:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

La aprobación de la jubilación realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller a que se refiere el punto anterior, no fue presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, por lo tanto, resulta aplicable el Artículo Quinto transitorio antes transcrito.

13.- En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo Tercero transitorio establece:

TERCERO. - Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

Situación que se cumple en el presente caso, en atención a que como se señala en el punto once del presente documento, la jubilación materia del presente dictamen ya había sido aprobada por el H. Ayuntamiento.

14. Que en fecha 08 de junio del 2022 se emitió Proyecto de Dictamen, relativo a la solicitud de jubilación presentada por la C. BIATRIZ LINARES AGUILAR y en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el referido proyecto en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, que transcurrieron del 16 al 21 de junio del año 2022, sin que se haya recibido alguna observación o inconformidad.

15. Que en base a la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de jubilación materia de estudio, resulta procedente aprobar la jubilación solicitada, al encontrarse cubiertos todos los requisitos señalados en la Ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127, 128, 133 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula NOVENA, del convenio laboral del periodo 2016-2017 y Clausula Octava del convenio laboral del periodo 2018, ambos celebrados con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad mensual de $13,637.06 (Trece mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

16.- Que de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente personal que se resguarda en los archivos del Municipio, se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA
C. BIATRIZ LINARES AGUILAR

PRIMERO.- Para el otorgamiento de la jubilación a favor de la C. BIATRIZ LINARES AGUILAR al contar con una antigüedad de servicios de veintiocho años, cinco meses y 25 días a la fecha en que presentó su solicitud; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y III párrafo primero, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en base a los siguientes datos:

LA C. BIATRIZ LINARES AGUILAR;

a) Una antigüedad laboral de veintiocho años computados conforme al numeral 127 segundo párrafo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, comprendidos dentro del periodo siguiente:

Fecha de Inicio de Trabajo	Fecha de solicitud de Jubilación	Años, Meses y Días Laborados
02 de octubre 1991.	24 de marzo del 2020.	28 Años, 05 Meses, 22 Días.

b) A la fecha de solicitud desempeño el puesto de AUXILIAR, adscrita al área de Oficialía Mayor;

c) Percibe un sueldo mensual de $11,887.06 (Once mil ochocientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.);

d) Percibe la cantidad mensual de $1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios.

SEGUNDO.- Se asigna por concepto de jubilación, en forma vitalicia, la cantidad de $13,637.06 (Trece mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) de manera mensual, que resulta de la suma de las cantidades correspondientes a salario y quinquenio, más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan.

TERCERO.- La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. BIATRIZ LINARES AGUILAR, a partir de su baja como trabajador del Municipio de Peñamiller, Querétaro. El Municipio cumplirá con esta obligación mediante dos pagos quincenales, equivalentes cada uno al 50% de la cantidad mensual citada en el punto anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente DICTAMEN entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo resolvió el C. Darío Yáñez Chávez, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los 29 días del mes de junio de 2022.

PROF. DARÍO YÁÑEZ CHÁVEZ
OFICIAL MAYOR
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

El Municipio de Peñamiller, Qro., a través del C. DARÍO YÁÑEZ CHÁVEZ, en su carácter de Oficial Mayor, quién actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, 130, 132 Bis Fracciones II, III, IV, V, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

2.- En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4.- La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del el citado precepto constitucional.

5.- Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6.- Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: “La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”

7.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:

a) De acuerdo al Artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

d) En el artículo 140 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez.

e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y

f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.

g) En términos del Artículo 36, para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

8.- Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de pensión por vejez los siguientes:

I. "I. Jubilación y pensión por vejez:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente: 1. Nombre del trabajador; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo, cargo o comisión; 4. Sueldo mensual; 5. Quinquenio mensual; y 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador. 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.	CUMPLE
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;	CUMPLE
d) Acta de nacimiento	CUMPLE
e) Dos fotografías tamaño credencial;	CUMPLE
f) Copia certificada de la identificación oficial;	CUMPLE

9.- Que mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2020, el C. ESTEBAN AGUILAR FLORES, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10.- De igual forma, la cláusula octava, del convenio laboral del periodo 2006, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller Ayuntamiento de Peñamiller se contempla: "Octava.- Respecto a la pensión por vejez el H. Ayuntamiento De Peñamiller, Querétaro; otorga conforme a la siguiente tabla: de 15 a 20 años de servicio; 55% de sus salario; de 21 a 25 años de servicio, 77% de su salario; de 26 a 28 años de servicio, 90% de su salario".

11.- Que en sesión de cabildo de fecha 11 de Agosto del 2020, que consta en el acta número 58, el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, aprobó la solicitud de pensión por vejez referida en el punto anterior.

Así mismo, derivado de la documentación anexa al expediente del C. Esteban Aguilar Flores se deduce que contaba con veinte años, seis meses y catorce días a la fecha en que presentó su solicitud, siendo el último cargo que desempeño el de Auxiliar de Limpia adscrito a Servicios Públicos Municipales de Peñamiller, por lo que se le otorgó la licencia de pre jubilación a partir del 18 de agosto del 2020.

12.- En el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio de la Reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de marzo del año 2021, se establece lo siguiente:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

La aprobación de la pensión por vejez realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller a que se refiere el punto anterior, no fue presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, por lo tanto, resulta aplicable el Artículo Quinto transitorio antes transcrito.

13.- En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo Tercero transitorio establece:

TERCERO. - Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

Situación que se cumple en el presente caso, en atención a que como se señala en el punto once del presente documento, la pensión por vejez materia del presente dictamen ya había sido aprobada por el H. Ayuntamiento.

14. Que en fecha 07 de junio del 2022 se emitió Proyecto de Dictamen, relativo a la solicitud de pensión por vejez presentada por el *C. ESTEBAN AGUILAR FLORES*, y en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el referido proyecto en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, que transcurrieron del 23 de junio al 27 de junio del 2022, sin que se haya recibido alguna observación o inconformidad.

15. Que en base a la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de pensión por vejez materia de estudio, resulta procedente aprobar la pensión por vejez solicitada, al encontrarse cubiertos todos los requisitos señalados en la Ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127, 128, 133, 140 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula OCTAVA, del convenio laboral del periodo 2006 celebrado con el SINDICATO DE *TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER*, le corresponde el 77% (Setenta y siete por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad mensual de $6,694.66 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan.

16.- Que de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente personal que se resguarda en los archivos del Municipio, se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. ESTEBAN AGUILAR FLORES

PRIMERO.- Para el otorgamiento de la pensión por vejez a favor de C. ESTEBAN AGUILAR FLORES al contar con una antigüedad de servicios de veinte años seis meses y quince días a la fecha en que presentó su solicitud; reconociéndole 21 años de servicio conforme a los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y III párrafo primero, 141,147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en base a los siguientes datos:

El C. ESTEBAN AGUILAR FLORES, acumula;

a) a. Una antigüedad en el servicio de veintiún años computados conforme al numeral 140 segundo párrafo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, comprendidos dentro del periodo siguiente:

Fecha de Inicio de Trabajo	Fecha de solicitud de Jubilación	Años, Meses y Días Laborados
10 de septiembre de 1999.	24 de marzo del 2020.	20 años, 06 Meses, 15 Días.

b. El puesto que desempeña es el de AUXILIAR DE LIMPIA, adscrito al área de SERVICIOS MUNICIPALES;

C. A la fecha de presentación de la solicitud contaba con la edad de 79 años.

d. Percibe un sueldo mensual de $7,294.36 (Siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.);

e. Percibe la cantidad mensual de $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios.

SEGUNDO.- Se asigna por concepto de pensión por vejez, en forma vitalicia la cantidad de $6,694.36 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.), que corresponde al 77% de la suma de las cantidades correspondientes a salario y quinquenio por concepto de salario mensual.

TERCERO.- La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al *C. ESTEBAN AGUILAR FLORES*, a partir de su baja como trabajador del Municipio de Peñamiller, Querétaro, más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan por concepto de salario mensual.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente DICTAMEN entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Así lo resolvió el C. DARÍO YÁÑEZ CHÁVEZ, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los 29 días del mes de junio del año 2022.

PROF. DARÍO YÁÑEZ CHÁVEZ
OFICIAL MAYOR
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
DICTAMEN DE JUBILACIÓN

El Municipio de Peñamiller, Qro., a través del C. Darío Yáñez Chávez , en su carácter de Oficial Mayor, quien actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, 130, 132 Bis Fracciones II, III, IV, V, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

2.- En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4.- La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del el citado precepto constitucional.

5.- Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6.- Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: “La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”

7.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:

a) De acuerdo al artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
d) En el segundo párrafo del artículo 127 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.
e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y
f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.
g) En términos del artículo 36, para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

8.- Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de jubilación los siguientes:

I. "I. Jubilación y pensión por vejez:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente: 1. Nombre del trabajador; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo, cargo o comisión; 4. Sueldo mensual; 5. Quinquenio mensual; y 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador. 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.	CUMPLE
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;	CUMPLE
d) Acta de nacimiento	CUMPLE
e) Dos fotografías tamaño credencial;	CUMPLE
f) Copia certificada de la identificación oficial;	CUMPLE

9.- Que en la cláusula NOVENA, del convenio laboral del periodo 2016 - 2017, celebrado con el Sindicato de *Trabajadores al Servicio Del Municipio De Peñamiller se contempla:* "Antigüedad para Jubilación. - El Municipio otorga que la antigüedad en el trabajo, para hacerse acreedor a la jubilación, se disminuye a los 28 años de servicio a nivel general."

En tanto que el la CLAUSULA OCTAVA. - del convenio laboral del periodo 2018, celebrado con el SINDICATO DE *TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER* se establece: "AMBAS PARTES ACUERDAN EN QUE LA ANTIGÜEDAD NECESARIA PARA OBTENER LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., SERÁ DE 28 AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SALARIO, SIN PERJUICIO DE LA EDAD CRONOLÓGICA DEL TRABAJADOR."

10.- Que mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2020, la C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;

11.- Que en sesión de cabildo de fecha 11 de agosto de 2020, que consta en el acta número 58, el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, aprobó la solicitud de jubilación referida en el punto anterior.

12.- En el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio de la Reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de marzo del año 2021, se establece lo siguiente:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

La aprobación de la jubilación realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller a que se refiere el punto anterior, no fue presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, por lo tanto, resulta aplicable el Artículo Quinto transitorio antes transcrito.

13.- En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo Tercero transitorio establece:

TERCERO. - Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

Situación que se cumple en el presente caso, en atención a que como se señala en el punto once del presente documento, la jubilación materia del presente dictamen ya había sido aprobada por el H. Ayuntamiento.

14. Que en fecha 08 de junio del 2022 se emitió Proyecto de Dictamen, relativo a la solicitud de jubilación presentada por la C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA y en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el referido proyecto en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, que transcurrieron del 23 al 27 de junio del año 2022, sin que se haya recibido alguna observación o inconformidad.

15. Que en base a la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de jubilación materia de estudio, resulta procedente aprobar la jubilación solicitada, al encontrarse cubiertos todos los requisitos señalados en la Ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127, 128, 133 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula NOVENA, del convenio laboral del periodo 2016-2017 y Clausula Octava del convenio laboral del periodo 2018, ambos celebrados con el SINDICATO DE *TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER*, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad mensual de $11,082.22 (Once mil ochenta y dos pesos 22/100 M.N). Más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

13.- Que de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente personal que se resguarda en los archivos del Municipio, se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA
C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA

PRIMERO.- Para el otorgamiento de la jubilación a favor de la C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA al contar con una antigüedad de servicios de veintisiete años, diez meses y nueve días a la fecha en que presentó su solicitud; reconociéndoles 28 años de servicio conforme a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones IV y V, 137, 138, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en base a los siguientes datos:

LA C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA, acumula:

a) Una antigüedad laboral de veintiocho años computados conforme al numeral 127 segundo párrafo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, comprendidos dentro del periodo siguiente:

Fecha de Inicio de Trabajo	Fecha de solicitud de Jubilación	Años, Meses y Días Laborados
15 de mayo de 1992.	24 de marzo del 2020.	27 años, 10 Mes, 09 Días.

b) Actualmente desempeña el puesto de BIBLIOTECARIA, adscrita al área de CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL;
c) A la fecha de presentación de la solicitud contaba con la edad de 49 años.;
d) Percibe un sueldo mensual de $9,332.22 (Nueve mil trescientos treinta y dos pesos 22/100 M.N.);
e) Percibe la cantidad mensual de $1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios.

SEGUNDO.- Se asigna por concepto de jubilación, en forma vitalicia, la cantidad de $11,082.22 (Once mil ochenta y dos pesos 22/100 M.N.) de manera mensual, que resulta de la suma de las cantidades correspondientes a salario y quinquenio, más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan.

TERCERO.- La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA, a partir de su baja como trabajador del Municipio de Peñamiller, Querétaro. El Municipio cumplirá con esta obligación mediante dos pagos quincenales, equivalentes cada uno al 50% de la cantidad mensual referida en el punto anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente DICTAMEN entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo resolvió el C. Darío Yáñez Chávez, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los 29 días del mes de junio del año 2022.

PROF. DARIO YAÑEZ CHAVEZ
OFICIAL MAYOR
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

El Municipio de Peñamiller, Qro., a través del C. Darío Yáñez Chávez, en su carácter de Oficial Mayor, quién actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, 130, 132 Bis Fracciones II, III, IV, V, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

2.- En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4.- La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del el citado precepto constitucional.

5.- Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6.- Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: “La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”

7.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:

a) De acuerdo al Artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

d) El artículo 140 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y

f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.

g) En términos del Artículo 36, para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

8.- Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de pensión por vejez los siguientes:

I. "I. Jubilación y pensión por vejez:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente: 1. Nombre del trabajador; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo, cargo o comisión; 4. Sueldo mensual; 5. Quinquenio mensual; y 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador. 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.	CUMPLE
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;	CUMPLE
d) Acta de nacimiento	CUMPLE
e) Dos fotografías tamaño credencial;	CUMPLE
f) Copia certificada de la identificación oficial;	CUMPLE

Por otra parte el Artículo 139 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito:

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

9.- De igual forma, la cláusula octava, del convenio laboral del periodo 2006, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller Ayuntamiento de Peñamiller se contempla: "Octava.- Respecto a la pensión por vejez el H. Ayuntamiento De Peñamiller, Querétaro; otorga conforme a la siguiente tabla: de 15 a 20 años de servicio; 55% de sus salario; de 21 a 25 años de servicio, 77% de su salario; de 26 a 28 años de servicio, 90% de su salario".

10.- Que mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2021, el C. LUCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;

11.- Que en sesión de cabildo de fecha 11 de marzo del 2021, que consta en el acta número 79, el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, aprobó la solicitud de pensión por vejez referida en el punto anterior.

12.- En el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio de la Reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de marzo del año 2021, se establece lo siguiente:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

La aprobación de la pensión por vejez realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller a que se refiere el punto anterior, no fue presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, por lo tanto, resulta aplicable el Artículo Quinto transitorio antes transcrito.

13.- En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo Tercero transitorio establece:

TERCERO. - Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

Situación que se cumple en el presente caso, en atención a que como se señala en el punto once del presente documento, la pensión por vejez materia del presente dictamen ya había sido aprobada por el H. Ayuntamiento.

14. Que en fecha 07 junio del año 2022 se emitió Proyecto de Dictamen, relativo a la solicitud de pensión por vejez presentada por el C. LUCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el referido proyecto en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, que transcurrieron del 16 al 20 de junio del año 2022, sin que se haya recibido alguna observación o inconformidad.

15. Que en base a la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de pensión por vejez materia de estudio, resulta procedente aprobar la pensión por vejez solicitada, al encontrarse cubiertos todos los requisitos señalados en la Ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127, 128, 133 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula OCTAVA, del convenio laboral del periodo 2006 celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, le corresponde el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad mensual de $4,589.40 (Cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan.

13.- Que de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente personal que se resguarda en los archivos del Municipio, se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ A
C. LUCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

PRIMERO.- Para el otorgamiento de la pensión por vejez a favor de C. LUCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, al contar con una antigüedad de servicios de catorce años, seis meses y veintiocho días a la fecha en que presento su solicitud; reconociéndole 15 años de servicio conforme a lo dispuesto en los artículos 126,127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y III párrafo primero, 140, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en base a los siguientes datos:

EL C. LUCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, acumula:

a) Una antigüedad en el servicio de quince años computados conforme al numeral 140 segundo párrafo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, conforme al periodo SIGUIENTE

Fecha de Inicio de Trabajo	Fecha de solicitud de Pensión	Años, Meses y Días Laborados
04 de julio del 2006.	01 de febrero del 2021.	14 Años, 06 Meses, 29 Días.

b) Puesto que desempeña PERSONAL DE LIMPIA, adscrita al área de SERVICIOS MUNICIPALES DE PEÑAMILLER;

c) A la fecha de presentación de la solicitud contaba con la edad de 68 años.

d) Percibe un sueldo mensual de $7,294.36 (Siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.);

e) Percibe la cantidad mensual de $1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios.

SEGUNDO.- Por lo citado con antelación y de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, a los artículos 163 y 124 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como a lo publicado el 8 de diciembre del año 2021 en el Diario Oficial de la Federación en el Resolutivo Segundo respecto al salario mínimo vigente para el año 2022, y dado que por ningún motivo como lo cita la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro la pensión por vejez del trabajador debe ser inferior al salario mínimo vigente; se otorga por concepto de pensión por vejez la cantidad mensual de $5,255.25(cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

TERCERO.- La cantidad establecida en el párrafo segundo del punto anterior se pagará al C. LUCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a partir de su baja como trabajador del Municipio de Peñamiller, Querétaro; más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan por concepto de salario mensual.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente DICTAMEN entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo resolvió el C. Darío Yáñez Chávez, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los 29 días del mes de junio del año 2022.

PROF. DARÍO YÁÑEZ CHÁVEZ
OFICIAL MAYOR
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

El Municipio de Peñamiller, Qro., a través del C. Darío Yáñez Chávez, en su carácter de Oficial Mayor, quién actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, 130, 132 Bis Fracciones II, III, IV, V, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

2.- En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4.- La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del el citado precepto constitucional.

5.- Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6.- Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: “La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”

7.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:

a) De acuerdo al Artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

d) El artículo 140 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y

f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.

g) En términos del Artículo 36, para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

8.- Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de pensión por vejez los siguientes:

I. "I. Jubilación y pensión por vejez:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente: 1. Nombre del trabajador; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo, cargo o comisión; 4. Sueldo mensual; 5. Quinquenio mensual; y 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador. 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.	CUMPLE
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;	CUMPLE
d) Acta de nacimiento	CUMPLE
e) Dos fotografías tamaño credencial;	CUMPLE
f) Copia certificada de la identificación oficial;	CUMPLE

Por otra parte el Artículo 139 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito:

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

9.- Que en la cláusula OCTAVA, del convenio laboral del periodo 2006, celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER se contempla: CLAUSULA OCTAVA. - RESPECTO A LA PENSIÓN POR VEJEZ EL H. AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QRO. - OTORGA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIO, 55 % DE SU SALARIO; DE 21 A 25 AÑOS DE SERVICIO, 77 % DE SU SALARIO; DE 26 A 28 AÑOS DE SERVICIO, 90 % DE SU SALARIO.

10.- Que mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2021, el C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;

11.- Que en sesión de cabildo de fecha 11 de marzo del 2021, que consta en el acta número 79, el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, aprobó la solicitud de pensión por vejez referida en el punto anterior.

12.- En el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio de la Reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de marzo del año 2021, se establece lo siguiente:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

La aprobación de la pensión por vejez realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller a que se refiere el punto anterior, no fue presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, por lo tanto, resulta aplicable el Artículo Quinto transitorio antes transcrito.

13.- En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo Tercero transitorio establece:

TERCERO. - Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

Situación que se cumple en el presente caso, en atención a que como se señala en el punto once del presente documento, la pensión por vejez materia del presente dictamen ya había sido aprobada por el H. Ayuntamiento.

14. Que en fecha 07 de junio del 2022 se emitió Proyecto de Dictamen, relativo a la solicitud de pensión por vejez presentada por el C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ y en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el referido proyecto en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, que transcurrieron del 16 al 22 de junio del 2022, sin que se haya recibido alguna observación o inconformidad.

15. Que en base a la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de pensión por vejez materia de estudio, resulta procedente aprobar la pensión por vejez solicitada, al encontrarse cubiertos todos los requisitos señalados en la Ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127, 128, 133 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula OCTAVA, del convenio laboral del periodo 2006 celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, le corresponde el 77% (Setenta y siete por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad mensual de $8,896.76 (Ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.) más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan.

16.- Que de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente personal que se resguarda en los archivos del Municipio, se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ

PRIMERO.- Se otorga la pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ, al contar con una antigüedad de servicios de veinticuatro años, ocho meses y cero días, por lo que se le reconocen veinticinco años de servicio a la fecha en que presentó su solicitud; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero,140,141 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en base a los siguientes datos:

EL C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ acumula;

a) Una antigüedad en el servicio de veinticinco años computados conforme al numeral 140 segundo párrafo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, conforme al periodo SIGUIENTE

Fecha de Inicio de Trabajo	Fecha de solicitud de Pensión	Años, Meses y Días Laborados
01 de junio de 1996	01 de febrero del 2021.	24 Años, 08 Meses, 00 Días.

b) Puesto que desempeña es el de ALBAÑIL, adscrita al área de OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES;

c) A la fecha de presentación de la solicitud contaba con la edad de 71 años.

d) Percibe un sueldo mensual de $10,154.24 (Diez mil ciento cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.);

e) Percibe la cantidad mensual de $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios.

SEGUNDO.- Se asigna por concepto de pensión por vejez, en forma vitalicia, la cantidad de que el monto que corresponde por concepto de pensión por vejez, es la cantidad de $8,896.76 (Ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.) de manera mensual, que corresponde al 77% de la suma de las cantidades correspondientes a salario y quinquenio.

TERCERO.- La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ, a partir de su baja como trabajador del Municipio de Peñamiller, Querétaro, más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan. El Municipio cumplirá con esta obligación mediante dos pagos quincenales, equivalentes cada uno al 50% de la cantidad mensual citada en el punto anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente DICTAMEN entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo resolvió el C. Darío Yáñez Chávez, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los 29 días del mes de junio del año 2022.

PROF. DARÍO YÁÑEZ CHÁVEZ
OFICIAL MAYOR
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ

El Municipio de Peñamiller, Qro., a través del C. Darío Yáñez Chávez, en su carácter de Oficial Mayor, quién actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, 130, 132 Bis Fracciones II, III, IV, V, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

2.- En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4.- La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del el citado precepto constitucional.

5.- Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6.- Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: “La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”

7.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:

a) De acuerdo al Artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

d) El artículo 140 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y

f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.

g) En términos del Artículo 36, para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

8.- Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de pensión por vejez los siguientes:

I. "I. Jubilación y pensión por vejez:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente: 1. Nombre del trabajador; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo, cargo o comisión; 4. Sueldo mensual; 5. Quinquenio mensual; y 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador. 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.	CUMPLE
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;	CUMPLE
d) Acta de nacimiento	CUMPLE
e) Dos fotografías tamaño credencial;	CUMPLE
f) Copia certificada de la identificación oficial;	CUMPLE

Por otra parte el Artículo 139 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito:

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

9.- Que en la cláusula OCTAVA, del convenio laboral del periodo 2006, celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER se contempla: CLAUSULA OCTAVA. - RESPECTO A LA PENSIÓN POR VEJEZ EL H. AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QRO. - OTORGA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIO, 55 % DE SU SALARIO; DE 21 A 25 AÑOS DE SERVICIO, 77 % DE SU SALARIO; DE 26 A 28 AÑOS DE SERVICIO, 90 % DE SU SALARIO.

10.- Que mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2021, el C. FRANCISCO GODOY OLVERA, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;

11.- Que en sesión de cabildo de fecha 11 de marzo del 2021, que consta en el acta número 79, el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, aprobó la solicitud de pensión por vejez referida en el punto anterior. Así mismo, derivado de la documentación anexa al expediente del C. Francisco Godoy Olvera se deduce que contaba con veintiséis años, dos meses y dieciocho días, a la fecha en que presentó su solicitud, siendo el último cargo que desempeño el de Encargado de Bodega adscrito a Obras Públicas Municipales de Peñamiller, por lo que se le otorgó la licencia de pre pensión a partir del 17 de marzo del 2021.

12.- En el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio de la Reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de marzo del año 2021, se establece lo siguiente:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

La aprobación de la pensión por vejez realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller a que se refiere el punto anterior, no fue presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, por lo tanto, resulta aplicable el Artículo Quinto transitorio antes transcrito.

13.- En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo Tercero transitorio establece:

TERCERO. - Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

Situación que se cumple en el presente caso, en atención a que como se señala en el punto once del presente documento, la pensión por vejez materia del presente dictamen ya había sido aprobada por el H. Ayuntamiento.

14. Que en fecha 08 de junio del 2022 se emitió Proyecto de Dictamen, relativo a la solicitud de pensión por vejez presentada por el C. FRANCISCO GODOY OLVERA y en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el referido proyecto en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, que transcurrieron del 16 al 22 de junio del año 2022, sin que se haya recibido alguna observación o inconformidad.

15. Que en base a la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de pensión por vejez materia de estudio, resulta procedente aprobar la pensión por vejez solicitada, al encontrarse cubiertos todos los requisitos señalados en la Ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127, 128, 133 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula OCTAVA, del convenio laboral del periodo 2006 celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, le corresponde el 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad mensual de $8,960.32 (Ocho mil novecientos sesenta pesos 32/100 M.N.) más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan.

16.- Que de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente personal que se resguarda en los archivos del Municipio, se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL
FRANCISCO GODOY OLVERA

PRIMERO.- Se otorga la pensión por vejez a favor de el C. FRANCISCO GODOY OLVERA, al contar con una antigüedad de servicios de veintiséis años, dos meses y dieciocho días, a la fecha en que presentó su solicitud; por lo que se le reconocen 26 años de servicio conforme a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer

párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero,140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en base a los siguientes datos:

EL C. FRANCISCO GODOY OLVER, acumula;

a) Una antigüedad en el servicio de veintiséis años computados conforme al numeral 140 segundo párrafo de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, conforme al periodo SIGUIENTE

Fecha de Inicio de Trabajo	Fecha de solicitud de Pensión	Años, Meses y Días Laborados
14 de noviembre de 1994.	01 de febrero del 2021.	26 Años, 02 Meses, 18 Días.

b) El puesto que desempeña es el de ENCARGADO DE BODEGA, adscrita al área de OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES;

c) A la fecha de presentación de la solicitud contaba con la edad de 70 años.

d) Percibe un sueldo mensual de $9,886.78 (Nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.);

e) Percibe la cantidad mensual de $1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios.

SEGUNDO.- Se asigna por concepto de pensión por vejez, en forma vitalicia, la cantidad de que el monto que corresponde por concepto de pensión por vejez, es la cantidad de $10,473.10 (diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.) de manera mensual, que corresponde al 90% de la suma de las cantidades correspondientes a salario y quinquenio.

TERCERO.- La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. FRANCISCO GODOY OLVERA, a partir de su baja como trabajador del Municipio de Peñamiller, Querétaro, más las prestaciones e incrementos que de hecho y por derecho le correspondan. El Municipio cumplirá con esta obligación mediante dos pagos quincenales, equivalentes cada uno al 50% de la cantidad mensual citada en el punto anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente DICTAMEN entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Así lo resolvió el C. Darío Yáñez Chávez, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los 29 días del mes de junio del 2022.

PROF. DARÍO YÁÑEZ CHÁVEZ
OFICIAL MAYOR
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0024/2022

Querétaro, Querétaro, a 04 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. En fecha **13 de julio de 2021** fue recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Solicitud de Jubilación de la **C. GABRIELA GARCÍA OLVERA**, la cual fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 14 de julio de 2021, misma que se encontraba en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, la trabajadora promovió juicio de amparo número 403/2022, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa para efectos de que *"...las autoridades responsables Secretaría de Administración y Directora de Recursos Humanos adscrita a dicha Secretaría, ambas del Municipio de Querétaro, deberán dar respuesta al escrito presentado por la quejosa el trece de julio de dos mil veintiuno, en el que, esencialmente solicitó se iniciara el trámite respectivo para el otorgamiento de jubilación a su favor, a la refiere tiene derecho…". (sic)*

13. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por la C. **GABRIELA GARCÍA OLVERA,** recibida en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el **14 de julio de 2021**, por la que solicita el inicio del trámite de Jubilación.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **08 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la C. **GABRIELA GARCÍA OLVERA.**

17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, la C. **GABRIELA GARCÍA OLVERA** contaba con **28 (veintiocho) años, 05 (cinco) meses y 22 (veintidós) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de JEFA DE ÁREA DE MULTAS en el DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN COBRANZA Y EJECUCIÓN de la SECRETARÍA DE FINANZAS.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **15 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 15 al 19 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el promedio salarial de la C. **GABRIELA GARCÍA OLVERA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$19,075.43** (diecinueve mil setenta y cinco pesos 43/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$2,348.60** (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $21,424.03 (veintiún mil cuatrocientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. GABRIELA GARCÍA OLVERA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajadora activa a Jubilada.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA C. GABRIELA GARCÍA OLVERA

Primero. Se hace constar que la **C. GABRIELA GARCÍA OLVERA** cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN A LA C. GABRIELA GARCÍA OLVERA, asignándole por este concepto la cantidad de $21,424.03 (Veintiún mil cuatrocientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 04 (cuatro) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0033/2022

Querétaro, Querétaro, a 04 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. En fecha **09 de septiembre de 2021** se recibió en la Presidencia del Municipio de Querétaro, el escrito dirigido al Presidente Municipal, signado por la **C. GISELA LÓPEZ GALVÁN,** mediante el cual solicita se dé inicio al trámite de **Jubilación,** el cual fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración en fecha 10 de septiembre de 2021, asimismo, en fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en la Presidencia Municipal de Querétaro, el escrito signado por la **C. GISELA LÓPEZ GALVÁN**, a través del cual refiere que de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la fecha de aceptación del oficio en tema sí se considera como año completo de antigüedad, contando entonces con 28 años de servicio cumplido, escrito turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 23 de septiembre de 2021, por lo que ambos oficios se encontraban en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, la trabajadora promovió juicio de amparo número 427/2022-VII, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa para efectos de que *"...emita la respectiva determinación debidamente fundada y motivada (congruente y completa) en la que deberán dar contestación a la petición que formuló la peticionaria de amparo, a través del escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita el trámite de su jubilación; y notifique legalmente la determinación que emita a la quejosa …". (sic)*

13. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por la C. **GISELA LÓPEZ GALVÁN,** recibida en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el **10 de septiembre de 2021**, por la que solicita el inicio del trámite de Jubilación.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **22 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la C. **GISELA LÓPEZ GALVÁN.**

17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, la C. **GISELA LÓPEZ GALVÁN** contaba con **28 (veintiocho) años, 03 (tres) meses y 20 (veinte) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de ANALISTA DE LICENCIAS URBANAS en la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **29 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 29 de junio al 03 de julio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el promedio salarial de la C. **GISELA LÓPEZ GALVÁN**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$14,122.80** (catorce mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$1,569.20** (mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $15,692.00 (Quince mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. GISELA LÓPEZ GALVÁN** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajadora activa a Jubilada.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA C. GISELA LÓPEZ GALVÁN

Primero. Se hace constar que la **C. GISELA LÓPEZ GALVÁN** cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN A LA C. GISELA LÓPEZ GALVÁN, asignándole por este concepto la cantidad de $15,692.00 (Quince mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 04 (cuatro) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0020/2022

Querétaro, Querétaro, a 04 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. En fecha **22 de julio de 2021** se recibió en la Presidencia del Municipio de Querétaro, la Solicitud de Jubilación de la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA,** la cual fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 23 de julio de 2021, misma que se encontraba en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, la trabajadora promovió juicio de amparo número 485/2022, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa para efectos de que *"...la Secretaria de Administración y Directora de Recursos Humanos, ambas del Municipio de Querétaro, … den contestación en la petición que formuló la quejosa en escrito recibido el veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita esencialmente que se inicien los trámites tendentes a la obtención de su jubilación y hecho lo anterior, realicen la notificación personal a la parte promovente sobre esa determinación.". (sic)*

13. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por la C. **PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA,** recibida en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el **23 de julio de 2021**, por la que solicita el inicio del trámite de Jubilación.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **17 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la C. **PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA.**

17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, la C. **PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA** contaba con **28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses y 16 (dieciséis) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de JEFE DE DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 24 al 28 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el promedio salarial de la C. **PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$26,714.10** (veintiséis mil setecientos catorce pesos 10/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$2,968.23** (dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $29,682.33 (Veintinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajadora activa a Jubilada.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA C. PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA

Primero. Se hace constar que la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA, asignándole por este concepto la cantidad de $29,682.33 (Veintinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 04 (cuatro) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0034/2022

Querétaro, Querétaro, a 04 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone que son causas de conclusión del servicio, entre otras, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años; o Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

13. Que con fundamento en los artículos 47, 48 y 51, fracciones I y IV, del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, 23, fracción XII, 113, último párrafo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro y en cumplimiento a los **Acuerdos Décimo y Décimo Primero de la Segunda Sesión con carácter de Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, llevada a cabo el 12 de febrero de 2018,** el M. en D.P.P. Ernesto Castrejón Espino Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio, en fecha 28 de octubre de 2021 mediante oficio **SSPMQ/ISPCP/2702/2021** solicitó a la Lic. Ana María Osornio Arellano Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, sean integrados los datos requeridos para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se encuentre en condición de emitir Acuerdo por el que se determine la procedencia o improcedencia del trámite de conclusión del servicio por Jubilación del C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la solicitud descrita en el punto que precede se encontraba en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, el C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA** promovió juicio de amparo número 358/2022-II, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que ***"...la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, inmediatamente determine si en el caso se cumplen con las disposiciones aplicables… para que determine la procedencia de la solicitud de jubilación a favor de Guadalupe Israel Rodríguez Estrada.". (sic)***

15. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante, así mismo en fecha **24 de mayo de 2022** se emitió el oficio **DRH/DRL/1482/2022** dirigido al M. en D.P.P. Ernesto Castrejón Espino Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio, por medio del cual se dio atención al diverso **SSPMQ/ISPCP/2702/2021** correspondiente al seguimiento del trámite de Jubilación del elemento policial **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**, mismo que le fue notificado en fecha **31 de mayo de 2022.**

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en fecha **24 de junio de 2022**, mediante oficio No. **SSPMQ/ISPCP/1638/2022**, la Lic. Araceli Luna Mendoza, Directora del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, notificó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro que "…se aprobó la emisión del **ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO POR JUBILACIÓN DEL POLICÍA SEGUNDO GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA, CON NÚMERO DE EMPLEADO 7949…" (sic),** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se da inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por Jubilación del **C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**.

17. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

18. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **24 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA.**

19. Que al momento en que se emitió la información para el Acuerdo de Procedencia o Improcedencia del trámite de jubilación, el C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA** contaba con **25 (veinticinco) años, 6 (seis) meses y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de POLICÍA SEGUNDO en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL POLICIAL CONTROL VEHÍCULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **29 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 29 de junio al 03 de julio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

22. Que el promedio salarial del C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, incluyendo el monto por concepto de quinquenio, es por la cantidad de **$26,846.06 (Veintiséis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.),** monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

23. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como Policía activo, y una vez hecho su cambio de estatus de Policía a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA

Artículo Primero. Se hace constar que el **C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA** cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis) años de servicio cumplidos.**

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $26,846.06 (Veintiséis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses de servicio, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el artículo segundo se pagará a partir del día en que surta efectos la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, lo anterior de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación jurídico-administrativa se deriven**.**

Se expide el presente a los 04 (cuatro) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0010/2021

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **05 de marzo de 2021**, fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ**, mediante el cual **solicita** el inicio del trámite de **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"Cláusula 30. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ** contaba con 19 (diecinueve) años y 25 (veinticinco) días de servicio, así como 66 (sesenta y seis) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19** (diecinueve) años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de ARCHIVISTA en la DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **12 de junio del 2021** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 12 al 16 de junio del 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.

18. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2021 dirigido a la entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la C. **MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ,** manifiesta estar de acuerdo en que el porcentaje que le corresponde conforme a su antigüedad de 19 años, 1 mes y 1 semana, y al Convenio General de Trabajo por concepto de Pensión por Vejez es del 55% del sueldo que actualmente percibía, no teniendo inconveniente en que la Dirección Recursos Humanos proceda con la publicación de la fe de erratas correspondiente, toda vez que se estableció un porcentaje distinto en el Proyecto de Dictamen publicado del 12 al 16 de junio de 2021,.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de junio del 2021** se emitió la Fe de erratas del **Proyecto de Dictamen a favor de la C. MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ,** respecto del porcentaje de Pensión en términos del Convenio General de Trabajo, debiendo ser del **55%**, el cual **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 26 al 30 de junio del 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

21. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el sueldo que percibía la C. **MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ**, es de: **$10,881.00 (Diez mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales**, más la cantidad de **$725.40 (Setecientos veinticinco pesos 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$11,606.40 (Once mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.)** por concepto de percepción en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de **Pensión por Vejez** es de **$6,383.52 (Seis mil trescientos ochenta y tres pesos 52/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la C**. MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ

Primero. Se hace constar que la **C. MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, contaba con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, asignándole por este concepto la cantidad de $6,383.52 (Seis mil trescientos ochenta y tres pesos 52/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **55% (cincuenta por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0032/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **08 de junio de 2021**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JORGE CHÁVEZ QUINTANAR** de fecha 07 de junio de 2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***

23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JORGE CHÁVEZ QUINTANAR** contaba con 21 (veintiún) años y 16 (dieciséis) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de ELECTRICISTA en el DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el C. **JORGE CHÁVEZ QUINTANAR**, es de: **$8,109.92 (Ocho mil ciento nueve pesos 92/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$720.88 (Setecientos veinte pesos 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$8,830.80 (Ocho mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$5,740.02 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 02/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C**. JORGE CHÁVEZ QUINTANAR** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JORGE CHÁVEZ QUINTANAR

Primero. Se hace constar que el **C. JORGE CHÁVEZ QUINTANAR** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JORGE CHÁVEZ QUINTANAR, asignándole por este concepto la cantidad de $5,740.02 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **65% (sesenta y cinco por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0031/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **28 de septiembre de 2021**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. ARTURO JUÁREZ VARGAS** de fecha 27 de septiembre de 2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	*PORCENTAJE %*
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **ARTURO JUÁREZ VARGAS** contaba con 26 (veintiséis) años, 04 (cuatro) meses y 06 (seis) días de servicio, así como 68 (sesenta y ocho) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de AYUDANTE GENERAL en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el C. **ARTURO JUÁREZ VARGAS**, es de: **$6,149.59 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 59/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$546.63 (Quinientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$6,696.22 (Seis mil seiscientos noventa y seis pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **90% (noventa por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$6,026.60 (Seis mil veintiséis pesos 60/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C**. ARTURO JUÁREZ VARGAS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
ARTURO JUÁREZ VARGAS

Primero. Se hace constar que el **C. ARTURO JUÁREZ VARGAS** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. ARTURO JUÁREZ VARGAS, asignándole por este concepto la cantidad de $6,026.60 (Seis mil veintiséis pesos 60/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **90% (noventa por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0033/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **27 de mayo de 2021**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ AGUIRRE RODRÍGUEZ** de fecha 25 de mayo de 2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***

23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JOSÉ AGUIRRE RODRÍGUEZ** contaba con 24 (veinticuatro) años, 01 (un) mes y 03 (tres) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **24 (veinticuatro)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de OPERADOR DE MAQUINARIA "A" en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el C. **JOSÉ AGUIRRE RODRÍGUEZ**, es de: **$9,844.43 (Nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$875.06 (Ochocientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$10,719.49 (Diez mil setecientos diecinueve pesos 49/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **80% (ochenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$8,575.59 (Ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 59/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C**. JOSÉ AGUIRRE RODRÍGUEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JOSÉ AGUIRRE RODRÍGUEZ

Primero. Se hace constar que el **C. JOSÉ AGUIRRE RODRÍGUEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **24 (veinticuatro) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ AGUIRRE RODRÍGUEZ, asignándole por este concepto la cantidad de $8,575.59 (Ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 59/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **80% (ochenta por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0034/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **27 de julio de 2021,** se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio SSPM/DA/220/2021 por medio del cual se solicita dar trámite a la solicitud de **Pensión por Vejez** del **C. JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ,** y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la dirección de Recursos Humanos en fecha 28 de julio de 2021.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ** contaba con 18 (dieciocho) años, 08 (ocho) meses y 06 (seis) días de servicio, así como 62 (sesenta y dos) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de VIGILANTE "B" en el DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "***Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el C. **JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ**, es de: **$6,573.33 (Seis mil quinientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$438.22 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$7,011.55 (Siete mil once pesos 55/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$3,856.35 (Tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> **Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ

Primero. Se hace constar que el **C. JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JUAN AGUILLÓN SÁNCHEZ, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0035/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **05 de agosto de 2021,** se recibió en la Presidencia del Municipio de Querétaro, quien a su vez turnó a la Dirección de Recursos Humanos, el escrito signado por la **C. GLORIA LETICIA GARCÍA MARROQUÍN,** mediante el cual **solicita** se dé inicio de trámite de **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **GLORIA LETICIA GARCÍA MARROQUÍN** contaba con 18 (dieciocho) años, 02 (dos) meses y 13 (trece) días de servicio, así como 60 (sesenta) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho)** años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de AUXILIAR DE TRASLADO DE DOMINIO en el DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS de la SECRETARÍA DE FINANZAS.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "***Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

19. Que el sueldo que percibe la **C. GLORIA LETICIA GARCÍA MARROQUÍN**, es de: **$14,550.36 (Catorce mil quinientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$970.02 (Novecientos setenta pesos 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$15,520.38 (Quince mil quinientos veinte pesos 38/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **53% (cincuenta y tres por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$8,225.80 (Ocho mil doscientos veinticinco pesos 80/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. GLORIA LETICIA GARCÍA MARROQUÍN** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
GLORIA LETICIA GARCÍA MARROQUÍN

Primero. Se hace constar que la **C. GLORIA LETICIA GARCÍA MARROQUÍN** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. GLORIA LETICIA GARCÍA MARROQUÍN, asignándole por este concepto la cantidad de $8,225.80 (Ocho mil doscientos veinticinco pesos 80/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **53% (cincuenta y tres por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0036/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **10 de septiembre de 2021**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. HILARIO MORALES NIETO** de fecha 09 de septiembre de 2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***

23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **HILARIO MORALES NIETO** contaba con 21 (veintiún) años, 05 (cinco) meses y 19 (diecinueve) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JARDINERO en el DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el C. **HILARIO MORALES NIETO**, es de: **$6,149.27 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$546.60 (Quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$6,695.87 (Seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$4,352.32 (Cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> **Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. HILARIO MORALES NIETO, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C**. HILARIO MORALES NIETO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
HILARIO MORALES NIETO

Primero. Se hace constar que el **C. HILARIO MORALES NIETO** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. HILARIO MORALES NIETO, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **65% (sesenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0037/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **10 de septiembre de 2021**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ** de fecha 09 de septiembre de 2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***

23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ** contaba con 19 (diecinueve) años, 04 (cuatro) meses y 21 (veintiún) días de servicio, así como 65 (sesenta y cinco) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JARDINERO en el DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el C. **PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ**, es de: **$6,149.27 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$409.55 (Cuatrocientos nueve pesos 55/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$6,559.22 (Seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$3,607.57 (Tres mil seiscientos siete pesos 57/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> **Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C**. PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ

Primero. Se hace constar que el **C. PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0039/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **26 de agosto de 2021,** fue recibida en la Presidencia del Municipio de Querétaro, la **Solicitud de Pensión por Vejez** signada por la **C. MARÍA RAQUEL TORRES ORTIZ;** misma que se recibió en fecha **23 de septiembre de 2021** en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro mediante oficio con número de orden de verificación IECC/363/2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 24 de septiembre de 2021.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **MARÍA RAQUEL TORRES ORTIZ** contaba con 22 (veintidós) años, 03 (tres) meses y 22 (veintidós) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INSPECTOR AMBIENTAL en el DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y REGULACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "***Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

19. Que el sueldo que percibe la **C. MARÍA RAQUEL TORRES ORTIZ**, es de: **$16,825.20 (Dieciséis mil ochocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,495.57 (Mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,320.77 (Dieciocho mil trescientos veinte pesos 77/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **70% (setenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$12,824.54 (Doce mil ochocientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MARÍA RAQUEL TORRES ORTIZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
MARÍA RAQUEL TORRES ORTIZ

Primero. Se hace constar que la **C. MARÍA RAQUEL TORRES ORTIZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **22 (veintidós) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MARÍA RAQUEL TORRES ORTIZ, asignándole por este concepto la cantidad de $12,824.54 (Doce mil ochocientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **70% (setenta por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0040/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **17 de septiembre de 2021**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio SCMQ/157/2021 por medio del cual se solicita iniciar el trámite de **Pensión por Vejez** del **C. BENJAMÍN PELAYO RUÍZ,** mismo que remite la solicitud signada por el trabajador y adjuntan los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)
II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez,** el C. **BENJAMÍN PELAYO RUÍZ** contaba con 15 (quince) años, 10 (diez) meses y 25 (veinticinco) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de AUXILIAR DE EVENTOS en el DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CULTURAL Y APOYO LOGÍSTICO de la SECRETARÍA DE CULTURA.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio de la cantidad percibida por el C. **BENJAMÍN PELAYO RUÍZ**, en sus últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **$8,634.90 (Ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$575.66 (Quinientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$9,210.56 (Nueve mil doscientos diez pesos 56/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción **I** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$4,605.28 (Cuatro mil seiscientos cinco pesos 28/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. BENJAMÍN PELAYO RUÍZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C**. BENJAMÍN PELAYO RUÍZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
BENJAMÍN PELAYO RUÍZ

Primero. Se hace constar que el **C. BENJAMÍN PELAYO RUÍZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. BENJAMÍN PELAYO RUÍZ, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **50% (cincuenta por ciento)** al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0042/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **08 de abril de 2022**, se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. BENJAMÍN ROJAS FONSECA,** mismo que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 12 de abril de 2022, mediante el cual **solicita** se dé inicio de trámite de **Pensión por Vejez,** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)
II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez,** el C. **BENJAMÍN ROJAS FONSECA** contaba con 14 (catorce) años y 10 (diez) meses de servicio, así como 62 (sesenta y dos) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **15 (quince)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JEFE DE UNIDAD DE MANTENIMIENTO en el DEPARTAMENTO DE UNIDAD DE MANTENIMIENTO de la DIRECCIÓN GENERAL DEL PARQUE BICENTENARIO.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio de la cantidad percibida por el C. **BENJAMÍN ROJAS FONSECA**, en sus últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **$56,585.97 (Cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$902.89 (Novecientos dos pesos 89/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$57,488.86 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción **I** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$28,744.43 (Veintiocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C**. BENJAMÍN ROJAS FONSECA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
BENJAMÍN ROJAS FONSECA

Primero. Se hace constar que el **C. BENJAMÍN ROJAS FONSECA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **15 (quince) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. BENJAMÍN ROJAS FONSECA, asignándole por este concepto la cantidad de $28,744.43 (Veintiocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **50% (cincuenta por ciento)** al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0043/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **29 de marzo de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA** de fecha 28 de marzo de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***

23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA** contaba con 18 (dieciocho) años y 13 (trece) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JARDINERO en el DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el C. **AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA**, es de: **$6,149.27 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$409.95 (Cuatrocientos nueve pesos 95/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$6,559.22 (Seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **53% (cincuenta y tres por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$3,476.39 (Tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 39/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> **Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C**. AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA

Primero. Se hace constar que el **C. AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. AGUSTÍN LÓPEZ ACOSTA, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **53% (cincuenta y tres por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0041/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **28 de septiembre de 2021,** se recibió en la Presidencia del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ VALENTINO EFRÉN MALVAEZ GARCÍA,** mismo que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita se dé inicio de trámite de **Pensión por Vejez** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	***PORCENTAJE %***
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JOSÉ VALENTINO EFRÉN MALVAEZ GARCÍA** contaba con 30 (treinta) años, 07 (siete) meses y 16 (dieciséis) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de INSPECTOR MUNICIPAL "B" en el DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN EN COMERCIO de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "***Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el **C. JOSÉ VALENTINO EFRÉN MALVAEZ GARCÍA**, es de: **$10,989.00 (Diez mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,465.20 (Mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$12,454.20 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **100% (cien por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$12,454.20 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ VALENTINO EFRÉN MALVAEZ GARCÍA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JOSÉ VALENTINO EFRÉN MALVAEZ GARCÍA

Primero. Se hace constar que el **C. JOSÉ VALENTINO EFRÉN MALVAEZ GARCÍA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **31 (treinta y un) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ VALENTINO EFRÉN MALVAEZ GARCÍA, asignándole por este concepto la cantidad de $12,454.20 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **100% (cien por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0016/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **15 de junio de 2021,** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. ALDO ESCAMILLA DÍAZ,** mediante el cual **solicita** se dé inicio de trámite de **Jubilación,** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **17 de junio de 2021**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **ALDO ESCAMILLA DÍAZ.**

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, el C. **ALDO ESCAMILLA DÍAZ** contaba con **27 (veintisiete) años, 07 (siete) meses y 02 (dos) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que al día de hoy ostenta el cargo de VERIFICADOR DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS en el DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **19 de junio del 2021**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 19 al 23 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio salarial del C. **ALDO ESCAMILLA DÍAZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$12,297.66** (doce mil doscientos noventa y siete pesos 66/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$1,448.67** (mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $13,746.33 (trece mil setecientos cuarenta y seis pesos**

33/100 M.N.) por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. ALDO ESCAMILLA DÍAZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. ALDO ESCAMILLA DÍAZ

Primero. Se hace constar que el **C. ALDO ESCAMILLA DÍAZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **Jubilación,** cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. ALDO ESCAMILLA DÍAZ, asignándole por este concepto la cantidad de $13,746.33 (Trece mil setecientos cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0026/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. En fecha **29 de marzo de 2021** fue recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, quien a su vez turnó a la Dirección de Recursos Humanos, el escrito signado por el **C. JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ,** mediante el cual **solicita** se dé inicio de trámite de **Jubilación,** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **14 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ.**

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el C. **JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ** contaba con **29 (veintinueve) años, 11 (once) meses y 12 (doce) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de AYUDANTE GENERAL en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio salarial del C. **JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$5,430.74** (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 74/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$683.29** (seiscientos ochenta y tres pesos 29/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $6,114.03 (seis mil ciento catorce pesos 03/100 M.N.)** por concepto

de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ

Primero. Se hace constar que el **C. JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ** cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS CAMPOS JUÁREZ, asignándole por este concepto la cantidad de $6,114.03 (seis mil ciento catorce pesos 03/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0028/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. En fecha **08 de junio de 2021** fue recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, quien a su vez turnó a la Dirección de Recursos Humanos, el escrito signado por la **C. MA. GUADALUPE PONCE OLVERA,** mediante el cual **solicita** se dé inicio de trámite de **Jubilación,** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **14 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la C. **MA. GUADALUPE PONCE OLVERA.**

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, la C. **MA. GUADALUPE PONCE OLVERA** contaba con **29 (veintinueve) años y 18 (dieciocho) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE VÍA PÚBLICA en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio salarial de la C. **MA. GUADALUPE PONCE OLVERA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$5,133.37** (cinco mil ciento treinta y tres pesos 37/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$648.97** (seiscientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $5,782.34 (cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 34/100**

M.N.) por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MA. GUADALUPE PONCE OLVERA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajadora activa a Jubilada.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE PONCE OLVERA

Primero. Se hace constar que la **C. MA. GUADALUPE PONCE OLVERA** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE PONCE OLVERA, asignándole por este concepto la cantidad de $5,782.34 (cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 34/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0027/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. En fecha **29 de marzo de 2021** fue recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, quien a su vez turnó a la Dirección de Recursos Humanos, el escrito signado por el **C. IGNACIO CASTAÑÓN TREJO,** mediante el cual **solicita** se dé inicio de trámite de **Jubilación,** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **14 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **IGNACIO CASTAÑÓN TREJO.**

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el C. **IGNACIO CASTAÑÓN TREJO** contaba con **29 (veintinueve) años, 10 (diez) meses y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de VELADOR en el DEPARTAMENTO DE PANTEONES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio salarial del C. **IGNACIO CASTAÑÓN TREJO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$5,838.63** (cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$730.37** (setecientos treinta pesos 37/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $6,569.00 (seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. IGNACIO CASTAÑÓN TREJO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. IGNACIO CASTAÑÓN TREJO

Primero. Se hace constar que el **C. IGNACIO CASTAÑÓN TREJO** cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. IGNACIO CASTAÑÓN TREJO, asignándole por este concepto la cantidad de $6,569.00 (seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0038/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **14 de septiembre de 2021**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** de fecha 13 de septiembre de 2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	*PORCENTAJE %*
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** contaba con 19 (diecinueve) años, 02 (dos) meses y 20 (veinte) días de servicio, así como 66 (sesenta y seis) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE VÍA PÚBLICA en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de junio del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 22 al 26 de junio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

19. Que el sueldo que percibe la C. **MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, es de: **$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$389.38 (Trescientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$6,230.09 (Seis mil doscientos treinta pesos 09/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$3,426.55 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 55/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> **Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la **C. MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la C**. MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Primero. Se hace constar que la **C. MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MARÍA MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0018/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido."*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. *Nombre del trabajador fallecido;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 13 de abril de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL,** con número de empleado **119,** prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 01 de mayo de 1986 al 08 de diciembre de 2015, fecha en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Jubilación, habiendo desempeñado su último puesto laboral el de Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 14, el Decreto por el que se le concedió Jubilación, misma que disfrutó hasta el día **13 de enero de 2020,** fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **$5,465.28 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.*).***

15. Que la **C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS** manifiesta que el C. **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL,** falleció en fecha **13 de enero de 2020,** a la edad de 62 años, lo que acredita con el acta de defunción número 21, Libro número 1, Oficialía número 6, con fecha de expedición del 10 de noviembre de 2021, ante el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 198, Libro número 1, Oficialía número 4, con fecha de registro 08 de junio de 2010, expedida el 10 de noviembre de 2021, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha **10 de noviembre de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara a **FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS** como única beneficiaria de los derechos laborales surgidos de la muerte del trabajador ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL…".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **29 de noviembre de 2021,** la **C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS,** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL,** solicitó al Presidente Municipal, el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **13 de enero de 2020,** falleció su esposo, quien tenía la calidad de Jubilado del Municipio de Querétaro.

18. Que en fecha **28 de abril de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL** a la **C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **27 de mayo de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/051/DPC/2022 SAY/1317/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **24 de mayo de 2022,** el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL** a la ciudadana **FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **14 de junio de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. **FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS** beneficiaria del finado **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS, se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **22** al **26** de **junio** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento…"***

23. Que la percepción que el C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **$5,465.28 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.),** cantidad que le corresponde a la **C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS** por concepto de **Pensión por Muerte,** misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,465.28 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. FLORA CENOBIA RAMÍREZ SALINAS** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **14 de enero de 2020,** lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0017/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido."*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. *Nombre del trabajador fallecido;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 13 de abril de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **HILARIÓN CORCHADO ARIAS,** con número de empleado **4162,** prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 16 de julio de 1992 al 28 de agosto de 2018, fecha en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral el de Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 04 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 70, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **17 de noviembre de 2020,** fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **$5,168.50 (Cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.*).***

15. Que la **C. AURORA RIVAS VACA** manifiesta que el C. **HILARIÓN CORCHADO ARIAS,** falleció en fecha **17 de noviembre de 2020,** a la edad de 75 años, lo que acredita con el acta de defunción número 988, Libro número 5, Oficialía número 1, con fecha de registro del 17 de noviembre de 2020, ante la Lic. María Estela Gutiérrez Lara Oficial número 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 378, Libro número 2, Oficialía número 2, con fecha de registro 14 de septiembre de 2016, expedida el 03 de mayo de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha **28 de abril de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara **a AURORA RIVAS VACA,** como única beneficiaria legal de los derechos laborales surgidos por la muerte del trabajador pensionado **HILARIÓN CORCHADO ARIAS**…".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **03 de diciembre de 2020,** la **C. AURORA RIVAS VACA,** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **HILARIÓN CORCHADO ARIAS,** solicitó al Presidente Municipal, el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **17 de noviembre de 2020,** falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.

18. Que en fecha **27 de abril de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **HILARIÓN CORCHADO ARIAS** a la **C. AURORA RIVAS VACA** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **16 de mayo de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/044/DPC/2022 SAY/1153/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **10 de mayo de 2022,** el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **HILARIÓN CORCHADO ARIAS** a la ciudadana **AURORA RIVAS VACA** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **14 de junio de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. **AURORA RIVAS VACA** beneficiaria del finado **HILARIÓN CORCHADO ARIAS**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. AURORA RIVAS VACA, se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **22** al **26** de **junio** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento…"***

23. Que la percepción que el C. HILARIÓN CORCHADO ARIAS venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **$5,168.50 (Cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.),** cantidad que le corresponde a la **C. AURORA RIVAS VACA** por concepto de **Pensión por Muerte,** misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. AURORA RIVAS VACA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado HILARIÓN CORCHADO ARIAS, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. AURORA RIVAS VACA,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,168.50 (Cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. AURORA RIVAS VACA** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **18 de noviembre de 2020,** lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0016/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

II. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido."*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. *Nombre del trabajador fallecido;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 13 de abril de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **PAULA DIMAS RESÉNDIZ,** con número de empleada **538,** prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 01 de febrero de 1988 al 08 de septiembre de 2015, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Jubilación, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Recaudador “B”, adscrita al Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas. Así mismo, con fecha 03 de febrero de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 10, el Decreto por el que se le concedió Jubilación, misma que disfrutó hasta el día **04 de septiembre de 2020,** fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **$6,708.40 (Seis mil setecientos ocho pesos 40/100 M.N.).**

15. Que el **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE** manifiesta que la C. **PAULA DIMAS RESÉNDIZ,** falleció en fecha **04 de septiembre de 2020,** a la edad de 67 años, lo que acredita con el acta de defunción número 4038, Libro número 21, Oficialía número 1, con fecha de expedición del 09 de septiembre de 2020, ante el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante Acta de Matrimonio número 230, Libro número 2, Oficialía número 4, con fecha de registro 18 de julio de 1980, expedida el 15 de septiembre de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha **05 de noviembre de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "se declara al **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE** como único beneficiario de los derechos laborales… que correspondían a la trabajadora fallecida **PAULA DIMAS RESÉNDIZ**…".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **19 de noviembre de 2021,** el **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE,** en su carácter de cónyuge supérstite de la finada **PAULA DIMAS RESÉNDIZ,** solicitó al Presidente Municipal, el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **04 de septiembre de 2020,** falleció su esposa, quien tenía la calidad de Jubilada del Municipio de Querétaro.

18. Que en fecha **27 de abril de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiario de la finada **PAULA DIMAS RESÉNDIZ** al **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **16 de mayo de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/045/DPC/2022 SAY/1154/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **10 de mayo de 2022,** el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiario de la finada **PAULA DIMAS RESÉNDIZ** al ciudadano **DAVID ÁGUILA ESCALANTE** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **14 de junio de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor del C. **DAVID ÁGUILA ESCALANTE** beneficiario de la finada **PAULA DIMAS RESÉNDIZ**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE, se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **22** al **26** de **junio** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento…"***

23. Que la percepción que la C. PAULA DIMAS RESÉNDIZ venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **$6,708.40 (Seis mil setecientos ocho pesos 40/100 M.N.),** cantidad que le corresponde al **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE** por concepto de **Pensión por Muerte,** misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL
C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por la finada PAULA DIMAS RESÉNDIZ, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** al **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,708.40 (Seis mil setecientos ocho pesos 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía la finada, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. DAVID ÁGUILA ESCALANTE** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **05 de septiembre de 2020,** lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0019/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de julio de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido."*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. *Nombre del trabajador fallecido;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 05 de mayo de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE,** con número de empleado **8209,** prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 01 de febrero de 1982 al 07 de febrero de 1984 y del 01 de abril de 1997 al 11 de marzo de 2014, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 13 de marzo de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 12, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **26 de septiembre de 2020,** fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **$3,060.66 (Tres mil sesenta pesos 66/100 M.N.*).***

15. Que la **C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO** manifiesta que el C. **JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE,** falleció en fecha **26 de septiembre de 2020,** a la edad de 68 años, lo que acredita con el acta de defunción número 39, Libro número 1, Oficialía número 3, con fecha de registro del 28 de septiembre de 2020, ante la Lic. Ma. Leonor Tejeida Rivas Oficial número 3 del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 438, Libro número 1, Oficialía número 3, con fecha de registro 09 de noviembre de 1981, expedida el 14 de enero de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha **24 de noviembre de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara **como única beneficiaria y dependiente económicos a la C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO**…".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **08 de diciembre de 2021,** la **C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO,** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE,** solicitó al Presidente Municipal, el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **26 de septiembre de 2020,** falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.

18. Que en fecha **10 de mayo de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE** a la **C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **27 de mayo de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/052/DPC/2022 SAY/1318/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **24 de mayo de 2022,** el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE** a la ciudadana **BIBIANA CRUZ GUILLERMO** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **14 de junio de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. **BIBIANA CRUZ GUILLERMO** beneficiaria del finado **JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO, se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **22** al **26** de **junio** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento…"***

23. Que la percepción que el C. JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **$3,060.66 (Tres mil sesenta pesos 66/100 M.N.),** cantidad que le corresponde a la **C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO** por concepto de **Pensión por Muerte,** misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado JOSÉ AGUSTÍN VÁZQUEZ UGALDE, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,060.66 (Tres mil sesenta pesos 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. BIBIANA CRUZ GUILLERMO** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **27 de septiembre de 2020,** lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes julio de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de Mayo de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “BIO PRESERVE”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, que a la letra señala:

“… CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.

3. Mediante Acuerdo emitido por la entonces La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante acuerdo de Delegación de facultades de fecha 30 de junio de 2016, Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes del Fraccionamiento "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas: 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1. P. 1/1 Ejido el Nabo Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de Agosto del año 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación; Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Ampliación y Ratificación de Nomenclatura; Renovación de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento denominado, “Bio Preserve” ubicado en las parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2), y 15 de la Z- P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

5. El día 08 de Febrero del 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito presentado por el Arquitecto José Guadalupe Ramírez del Carmen, en su carácter de Apoderado Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración para desarrollos inmobiliarios con Derecho de reversión, identificado con el número 1451027740, quien solicita la Relotificación; Ampliación y Ratificación de Nomenclatura; Ampliación y Renovación

de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “BIO PRESERVE”; ubicado en las parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2) y 154 Z-1, P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; radicándose dicha petición bajo el número de expediente **48/DSRJ F3**.

6. Se acredita la propiedad y personalidad del solicitante a través de la Escritura Pública número 29,676, de fecha 15 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público titular de la notaría pública número 30, de la demarcación notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual hace constar el Contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de Reversión, identificado con el número 1451022740, así como la acreditación de la personalidad con la que se ostenta el solicitante, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario 276952/7, el día 06 de julio de 2015.

7. Derivado de la petición de referencia; la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio SAY/DAI/229/2022, de fecha 21 de febrero del año 2022, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su opinión técnica al respecto, dependencia que da contestación mediante el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/274/2022, recibido en fecha 04 de abril de 2022, se remite el estudio técnico con folio ET-F/02/22, concerniente a la solicitud de referencia, misma que se cita a continuación:

“…**ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio SAY/DAI/229/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a petición del Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, Apoderado Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con Derecho de Reversión identificado con el número 14510277040, quien solicita: la Relotificación, Ampliar y Ratificar la Nomenclatura, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras Urbanización, y la Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, ubicado en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Mediante Escritura Pública número 16,115 de fecha 18 de marzo de 2013, pasada ante la fe del notario Lic. Iván Lomelí Avendaño Notario Titular número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con folio inmobiliario: 00247696/0022 de fecha 09 de septiembre de 2013, en donde se formaliza la compraventa de la Parcela número 152 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Nabo con una superficie de 4-49-18—32 HAS, por parte de la sociedad “JL BIENDESA” S.A.P.I. DE C.V., representada en el acto por el señor Luis Javier Sanz Lozano como parte compradora y por la parte vendedora los señores Casimiro Cárdenas Olvera (que también acostumbra usar el nombre de J. Casimiro Cárdenas Olvera y Ma. Rosa Escobedo Sánchez.

3. Mediante Escritura Pública número 71,417 de fecha 08 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del notario Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario adscrito a la Notaría Pública número 10, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con folio inmobiliario: 00264106/0004 de fecha 26 de noviembre de 2009, en donde se formaliza la compraventa de la Parcela número 145 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Nabo, con una superficie de 7-44-46-75 HAS, por parte del señor J. Rosario Olalde Rodríguez con la comparecencia de su cónyuge la señora María Guadalupe Cárdenas Olvera, representados en el acto por su apoderado el señor Wenceslao Abraham Estrada Araujo, como parte vendedora y por la parte compradora la persona moral denominada “Arzentia”, S. A. de C. V. por conducto de su apoderado general el señor Ingeniero Sebastián Odriozola Canales.

4. Mediante Escritura Pública número 15,899 de fecha 18 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Notaría la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria titular de la Notaría Pública número 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con los folios inmobiliarios: 00318815/0004 y 00282661/0004 de fecha 08 de octubre de 2013, se hace constar la compraventa de las Parcelas número 136 Z-1 P1/1, con una superficie de 5-52-22-32 HAS y 144 Z-1 P1/1 con una superficie de 8-21-7790 HAS, que pertenecen al Ejido El Nabo, por parte de la sociedad "Desarrollos Valle el Nabo" S.A. de C.V. representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Alejandro Tamayo Ibarra y Juan Pablo Barrera Pliego, parte vendedora y como parte compradora la sociedad mercantil denominada "Comarca Grande" S. A. de C.V. representada por su apoderado legal el señor José Enrique González Ortiz.

5. Mediante Escritura Pública número 16,120 de fecha 18 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con folio inmobiliario: 00282658/0004 de fecha 29 de julio de 2013, se hace constar la compraventa de la Parcela número 154 Z-1 P1/1 perteneciente al Ejido El Nabo, con una superficie de 082-62-63 HAS, por parte de la sociedad "JL BIENDESA" S.A. DE C.V. de I.C. V. representada en el acto por el señor Luis Javier Sanz Lozano como parte compradora y por la parte vendedora los señores José Alfredo Bárcenas Espinoza y Marcela Velázquez Hernández, representados en este acto por el señor Alejandro Tamayo Ibarra.

6. Mediante Escritura Pública número 30,935 de fecha 3 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí, Notario Titular de la Notaría 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con folio inmobiliario: 00247697/0004 de fecha 15 de julio de 2015, se hace constar la compraventa de la Parcela número 152 Z-1 P1/1 de la Fracción 2, perteneciente al Ejido El Nabo, con una superficie de 1-0-00 HAS, por parte de la sociedad "JL BIENDESA" S.A. DE C.V. de I.C. V., representada en el acto por el señor Luis Javier Sanz Lozano como parte compradora y por la parte vendedora el señor Antonio Rosalio Espinoza Cárdenas y la señora Ma. Teresa Gutiérrez Estrada.

7. Mediante Escritura Pública número 29,676 de fecha 15 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí, Notario Titular de la Notaría 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con folios inmobiliarios: 00276952/0007, 00264135/0006, 00264112/0006, 00264114/0006, 00264105/0006, 00264103/0006, 00264106/0006, 00264454/0017, 00282420/0024, 00282419/0024, 00282415/0025, 00282659/0025, 00264453/0026, 00282661/0010, 00282650/0010, 00282414/0010, 00318815/0010, 00282416/0010, 00247696/0024, 00282658/0006, 00420748/0006, 00282412/0024, 00420736/0006 y 00420747/0006 de fecha 06 de julio de 2015, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de Reversión, identificado con el número 1451027740, que en el acto celebran, por una parte la sociedad denominada ARZENTIA, S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal el Sr. Pablo Odriozola Canales, como Fideicomitente-Fideicomisario A, la persona moral COMARCA GRANDE, S. A. de C. V., por conducto de su Apoderado General el Sr. José Agustín Valdés Canales como Fideicomitente-Fideicomisario B, persona moral "JL BIENDESA" S.A.P.I. de C.V., por conducto de su Apoderado General el Sr. Luis Javier Sanz Lozano, como Fideicomitente-Fideicomisario C, la empresa RZ UNO SOCIEDAD, ANONIMA S.A.P.I. de C.V, por conducto de su Apoderado General el Sr. Jorge Arturo Reyes García, como Fideicomitente-Fideicomisario D, la Sociedad EMBLEM CAPITAL MANAGERS, S.A.P.I. de C.V, por conducto de su Apoderado General el Sr. Rodolfo Juan Zambrano Villarreal, como Fideicomitente-Fideicomisario E, la persona moral denominada PARADIAN, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado Legal el Sr. Ramiro Rafael García González, como Fideicomitente-Fideicomisario F, la sociedad mercantil denominada CORPORATIVO COMPLEJOS RESIDENCIALES, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Sr. Pablo Humberto Corona Artigas, como Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador y la Institución

denominada SCOTIABANK INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a quien en lo sucesivo se le denominara como la FIDUCIARIA, representada por sus delegados fiduciarios, Karla Máyela Flores Castillo y Emmanuel Alejandro Díaz Báez, a través del mismo otorga poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, poder para representar la sociedad, poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio a José Guadalupe Ramírez del Carmen.

8. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201500412 de fecha 15 de julio de 2015, en la cual se autoriza fusionar las siguientes fracciones 74,446.75 m^2, 10,000.00 m^2, 44,918.32 m^2, 8,262.63 m^2, 82,177.90 m^2 y 55,222.32 m^2, quedando una superficie total de 275,027.92 m^2, para un para un Fraccionamiento ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Escritura Pública número 32,222 de fecha 29 de julio de 2015, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz , Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00517242/0001 de fecha 11 de septiembre de 2015, se hace constar la Licencia de Fusión de Predios número FUS201500412 de fecha 15 de julio de 2015, plano de Fusión de Predios a favor del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Revisión identificado con el número 14510277040.

10. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio C.SCT.721.411.-427/15 de fecha 15 de septiembre de 2015, emite el alineamiento carretero, para las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201505579 de fecha 3 de agosto de 2015, dictamina factible el uso de suelo, para un Fraccionamiento de uso habitacional con 1,100 viviendas, en el predio ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100143003001, con una superficie total de 275,015.319 m^2.

12. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el Deslinde Catastral con número de folio DMC2015080 de fecha 7 de marzo de 2016 para el predio con clave catastral 140100143003001, correspondiente a las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 275,015.319 m^2.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emite Dictamen de Uso de Suelo número DUS201602558 (comercio y servicio) de fecha 11 de abril de 2016, mediante el cual ratifica el uso de suelo número: DUS201505579 (habitacional) de fecha 03 de agosto de 2015, para un Fraccionamiento con 1,100 viviendas, en el predio ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100143003001.

14. Mediante Escritura Pública número 33,853 de fecha 28 de marzo de 2016, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00517242/0002 de fecha 01 de junio de 2016, se hace constar la protocolización del plano DMC2015080, de fecha 7 de marzo de 2016, emitido Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas.

15. La Comisión Nacional del Agua mediante oficio número BOO.921.4-02618 de fecha 7 de octubre de 2015, emite sus observaciones respecto a la validación del Estudio Hidrológico de la cuenca en un predio propiedad de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de Reversión, identificado con el número 1451027740, validando la metodología empleada y los resultados obtenidos en el Estudio Hidrológico, debiendo atender las observaciones indicadas.

16. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, a través del Departamento de Planeación Zona Querétaro, mediante oficio DP-127/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, informa que existe la Factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el desarrollo "Bio Preserve", con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154 de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

17. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número OFICIO SM/DO/119/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, emite la autorización del Dictamen de Impacto en Movilidad, para un Fraccionamiento con 1,100 viviendas, al que identifica como "Ampliación Bio Grand Segunda Etapa", con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

18. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SM/265/DO/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, emite la autorización del Dictamen de Impacto en Movilidad, para un Fraccionamiento con 1,100 viviendas, al que identifica como "Bio Grand", con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

19. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, mediante oficio SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0554/2016 de fecha 01 de abril de 2016, para el Fraccionamiento "Bio Grand", con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154 de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

20. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0182/2016 de fecha 02 de mayo de 2016, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para una superficie de 266,840 m^2 con 1,015 viviendas, para el Desarrollo "Bio Preserve", con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al Fraccionamiento en estudio.

21. La Persona Moral denominada Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V., en mayo de 2016, emite los planos de los proyectos de agua potable, proyecto sanitario y proyecto pluvial, para 835 viviendas correspondiente al Fraccionamiento "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, a favor del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de Reversión, identificado con el número 1451027740.

22. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 30 de junio de 2016, Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

23. Para cumplir con los Acuerdos Segundo, Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de facultades de fecha 30 de junio de 2016, Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes del Fraccionamiento "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo de pago número Z-2960711 de fecha 06 de octubre de 2016, por la emisión del presente Dictamen relativo a la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, recibo de pago número Z-2960713 de fecha 06 de octubre de 2016, por el pago de los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, recibo de pago número Z-2960717 de fecha 06 de octubre de 2016, por el pago del Impuesto por superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento, recibo de pago número Z-2960716 de fecha 06 de octubre de 2016, por el pago de los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento, recibo de pago número Z-2960715 de fecha 06 de octubre de 2016, por el pago de la Denominación y Nomenclatura del Fraccionamiento y recibo de pago número Z-2960714 de fecha 06 de octubre de 2016, por los servicios prestados al Dictamen por la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento.

- Cuarto: Escritura Pública número 42,024 de fecha 04 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí, Notario Titular de la Notaria 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00550701/0002, 00550702/0002, 00550703/0002, 00550704/0002, 00550997/0002, 00551278/0002, 00551279/0002, 00551281/0002, 00551282/0002, 00551283/0002, 00551284/0002, 00551337/0002, 00551357/0002 y 00551375/0002 de fecha 06 de diciembre de 2016, se hace constar la donación a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro de una superficie de 11,167.53 m^2, por concepto de área verde, una superficie de 13,702.93 m^2, por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 2,752.42 m^2, por concepto de plaza y una superficie de 78,745.74 m^2, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve".

- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 02 de agosto de 2016, Año I, Número22, Tomo I y publicación del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLXLIX de fecha 02 de septiembre de 2016, Número 48.

- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 40,634 de fecha 08 de septiembre de 2016, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño Notario Titular de la Notaria número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00517242/0004 de fecha 05 de diciembre de 2016, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 30 de junio de 2016, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve".

24. La Coordinación de Normatividad, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, mediante oficio SF/CNF/6312/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, emite la Autorización para cubrir en parcialidades el Impuesto por Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 Ejido el Nabo Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, presentado los siguientes pagos:

- Recibo oficial número Z-2963240 de fecha 03 de noviembre de 2016, segunda parcialidad del convenio de pago SF/CNF/6312/2016 de fecha 07 de octubre de 2016.
- Recibo oficial número Z-673656 de fecha 9 de febrero de 2017, tercera parcialidad del convenio de pago SF/CNF/6312/2016 de fecha 07 de octubre de 2016.

• Recibo oficial número Z-6736597 de fecha 9 de febrero de 2017, cuarta parcialidad del convenio de pago SF/CNF/6312/2016 de fecha 07 de octubre de 2016.

25. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante plano autorizado de fecha noviembre de 2017, emite la autorización del proyecto de alumbrado público para el Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.

26. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DMI/CNI/105/2017 de fecha 06 marzo de 2017, emite la autorización del proyecto de áreas verdes y sistema de riego para el Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas: 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/4300/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, emite el Avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado “Bio Preserve” cuenta con un avance estimado de 39.12% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $32,443,248.96 (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.) correspondiente al 60.88% de obras pendientes por realizar.

28. La Afianzadora “ACE Fianzas Monterrey” S.A., emite fianza número 1952554 de fecha 11 de septiembre de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $32,443,248.96 (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.) correspondiente al 60.88% de obras pendientes por realizar.

29. Mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2018, la Persona Moral denominada Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V., emite la factibilidad de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, para consumo de 1,010 viviendas correspondiente al Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154 de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro a favor del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de Reversión, identificado con el número 1451027740.

30. La Persona Moral denominada Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V., emite la factibilidad de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, para consumo de 1,015 viviendas correspondiente al Fraccionamiento “Bio Preserve”, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154 de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, a favor del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de Reversión, identificado con el número 1451027740.

31. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/479/2019 de fecha 09 de abril de 2019, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, para el Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al aumento en el número de Lotes, la creación de superficie vial y disminución de la reserva del propietario, las cuales se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

BIO PRESERVE ACUERDO EXP.- 021/16 DEL 30 DE JUNIO DE 2012						
USO			SUPERFICIE	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
VENDIBLE HABITACIONAL			155,803.85	56.65%	662	1,010
AREA VERDE			11,167.53	4.06%	6	0
COMERCIO Y SERVICIO			8,125.22	2.95%	1	0
VIAL	ARROLLO Y BANQUETAS	76,634.77	78,745.74	28.63%	0	0
	DERECHOS DE PASO	2,110.97				
RESERVA DE PROPIETARIO			3,637.78	1.32%	2	0
EQUIPAMIENTO URBANO			13,702.93	4.98%	6	0
PLAZA			2,752.42	1.00%	1	0
INFRAESTRUCTURA			1,079.84	0.39%	1	0
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO			**275,015.31**	**100.00%**	**679**	**1,010**

PROPUESTA DE VOBO BIO PRESERVE						
USO			SUPERFICIE	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
VENDIBLE HABITACIONAL			152,505.29	56.65%	702	935
AREA VERDE			11,324.68	4.12%	7	0
COMERCIO Y SERVICIO			8,125.22	2.95%	1	0
VIAL	ARROLLO Y BANQUETAS	78,129.92	83,539.45	29.18%	0	0
	DERECHOS DE PASO	2,110.97				
RESERVA DE PROPIETARIO			1,956.57	0.71%	2	0
EQUIPAMIENTO URBANO			13,731.84	4.99%	6	0
PLAZA			2,752.42	1.00%	1	0
INFRAESTRUCTURA			1,079.84	0.40%	1	0
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO			**275,015.31**	**100.00%**	**702**	**935**

32. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Ampliación y Ratificación de Nomenclatura y Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, ubicado en las parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2), y 15 de la Z- P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

33. En cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo y Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación; Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Ampliación y Ratificación de Nomenclatura y Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, el Desarrollador presenta:

- Quinto: Recibos de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas por:

➢ Recibo Oficial número R-5002586 de fecha 23 de enero de 2020, por los servicios prestados al Dictamen Técnico la Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Bio Preserve".
➢ Recibo Oficial número R-5002585 de fecha 23 de enero de 2020, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento "Bio Preserve".
➢ Recibo Oficial número R-5002584 de fecha 23 de enero de 2020, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Bio Preserve".
➢ Recibo Oficial número R-5002583 de fecha 23 de enero de 2020, por los Derechos de Ampliación de Nomenclatura y las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento "Bio Preserve".
➢ Recibo Oficial número R-5002587 de fecha 23 de enero de 2020, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Bio Preserve".

• Sexto y Séptimo: Escritura Pública número 44,661 de fecha 07 de diciembre de 2020. Ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, notario Titular de la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Inmobiliarios 00648071/0001 al 00648111/0001 de fecha 30 de septiembre de 2021, se hace constar la protocolización de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2019 y la trasmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 157.15 m^2, por concepto de área verde, una superficie de 28.91 m^2, por concepto de equipamiento urbano, y una superficie de 4,793.71 m^2, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve", como se señala en el Considerando 31 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.
• Transitorio Primero: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, primera de fecha 15 de octubre de 2019, Año II, Número 28, Tomo II, segunda publicación de fecha 29 de octubre de 2019, Año II, Número 29, Tomo II y Publicaciones en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, primera publicación Tomo CLIII de fecha 07 de febrero de 2020, número 10 y segunda publicación Tomo CLIII, de fecha 14 de febrero de 2020, Número 11.

34. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/4622/2021 de fecha 23 de julio de 2021, emite el Avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado “Bio Preserve” cuenta con un avance estimado de 78.43% en las obras de urbanización ejecutadas en complementación de dicha etapa en mención, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $29,744,975.84 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) correspondiente al 21.57% de obras pendientes por realizar.

35. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/974/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, emite el Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “BIO PRESERVE”, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, derivado del aumento en la superficie Vendible Habitacional, disminución en la Reserva del Propietario, disminución en la Superficie Comercial y la creación de Superficie Vial, se modifica la traza urbana, sin modificar las Áreas de Transmisión Gratuita y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento, cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

VOBO DE RELOTIFICACIÓN **CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO BIO PRESERVE**						
USO			**SUPERFICIE**	**%**	**No. LOTES**	**No. VIVIENDAS**
VENDIBLE HABITACIONAL			153,455.64	55.80%	722	976
AREA VERDE			11,167.53	4.06%	6	0
COMERCIO Y SERVICIO			7,443.93	2.71%	2	0
VIAL	ARROLLO Y BANQUETAS	82,658.24	84,828.97	30.85%	0	0
	DERECHOS DE PASO	2,170.73				
RESERVA DE PROPIETARIO			555.14	0.20%	2	0
EQUIPAMIENTO URBANO			13,731.84	5.00%	6	0
PLAZA			2,752.42	1.00%	1	0
INFRAESTRUCTURA			1,079.84	0.39%	1	0
TOTAL			**275,015.31**	**100.00%**	**744**	**976**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Vialidad una superficie de 996.37 m^2.**

36. Referente a la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154 de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:

Paseo del Paraíso	Castaño	Carao
Copal	Colorín	Jambolero
Secuoya	Mora	Adelfa
Acezintle	Arce	Parral
Argan	Jacaranda	Fotinia
Reserva de Nicoya	Parasol	Garrocha
Aile	Limba	Ocozote
Reserva isla Malpeo	Ceiba	Nogal
Chopo	Nance	Circuito del Pecan
Quebracho	Gandul	Reserva de los Cedros

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, debido a que el resto de la nomenclatura de vialidades propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

Paseo del Paraíso
Copal
Secuoya
Acezintle
Argan
Reserva de Nicoya
Aile
Reserva isla Malpeo
Chopo
Quebracho
Castaño
Colorín
Mora
Arce
Jacaranda
Parasol
Limba
Ceiba
Nance
Gandul
Carao
Jambolero
Adelfa
Parral
Fotinia
Garrocha
Ocozote
Nogal
Circuito del Pecan
Reserva de los Cedros

37. El Desarrollador debe cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Ampliación de Nomenclatura, por la vialidad de nueva creación del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO BIO PRESERVE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML $791.89	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE $78.90	TOTAL
Reserva de los Cedros	110.00	791.89	$78.90	$870.79
			TOTAL	$870.79

(Ochocientos setenta pesos 79/ 100 M.N.)

38. El Desarrollador presenta presupuesto de Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Red de drenaje sanitario, Red de drenaje pluvial, Red de agua potable, Red eléctrica de media tensión, Rede de voz y datos, para el Fraccionamiento denominado “BIO PRESERVE”, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y en cumplimiento en lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y en los Artículos 143 y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO BIO PRESERVE

$22,884,196.06	x	1.875%	$429,078.67
		Total.	**$429,078.67**

(Cuatrocientos veintinueve mil setenta y ocho pesos 67/ 100 M.N.)

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional, derivado de la Relotificación del Fraccionamiento residencial denominado “BIO PRESERVE”, ubicado en las parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO BIO PRESERVE

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	1,086.35 m2 X	$42.33	$ 45,985.19
	T O T A L		**$ 45,985.19**

(Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.)

40. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible reserva del propietario del Fraccionamiento residencial denominado “BIO PRESERVE”, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE RESERVA DEL PROPIETARIO FRACCIONAMIENTO BIO PRESERVE

SUPERFICIE VENDIBLE RESERVA DEL PROPIETARIO	555.14 M² X	$53.88	$ 29,910.94.
		T O T A L	**$ 29,910.94.**

(Veintinueve mil novecientos diez pesos 94 100 M.N.)

41. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, la cantidad de **$6,602.61** (Seis mil seiscientos dos pesos 61/100 M.N.).

42. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve", la cantidad de **$6,602.61** (Seis mil seiscientos dos pesos 61/100 M.N.).

43. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve", la cantidad de **$6,602.61** (Seis mil seiscientos dos pesos 61/100 M.N.).

Razón por la cual, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

1. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento**, la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve"**, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, como se señala en el **Considerando 35**, del presente Estudio Técnico.

2. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Autorización de la Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve",** con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, como se señala en el **Considerando 36**, del presente Estudio Técnico.

3. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Autorización de la Ampliación de Nomenclatura, de la vialidad de nueva creación del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve",** con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, como se señala en el **Considerando 37**, del presente Estudio Técnico.

4. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Ampliación y la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve"**, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.

5. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Autorización de Ampliación y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Bio Preserve"**, con una superficie total de 275,027.92 m^2, ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152, (Fracción 1 y 2) y 154, de la Zona 1 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.

6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Los Derechos por la Ratificación y ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 36, del presente Estudio Técnico.
- Los Derechos por la Ampliación de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación, del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 37, del presente Estudio Técnico.
- Los Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.
- Los Impuestos por la Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 39, del presente Estudio Técnico.
- Los Impuestos por la Superficie de Reserva Del Propietario, del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 40, del presente Estudio Técnico.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 41, del presente Estudio Técnico.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 43, del presente Estudio Técnico.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado “Bio Preserve”, como se señala en el Considerando 43, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deberán ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos, el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

7. Derivado de la Relotificación así como la creación de una vialidad, el Desarrollador debe dar cumplimiento al Código Urbano del Estado de Querétaro, en su Artículo 156, que establece la transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad denominada Reserva de los Cedros una superficie de 996.37 m^2, por lo que debe de coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

8. El Desarrollador debe presentar fianza y ratificación de la fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas, como lo señala el Considerado 34 del presente Estudio Técnico.

9. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador a favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

12. En los lotes con uso de suelo comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

15. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

16. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

17. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

18. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

19. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

20. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

21. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

22. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCION I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCION I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EL QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO); TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO…"

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1122/2022, de fecha 04 de mayo del 2021, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"*

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera viable la autorización de la Relotificación; Ampliación y Ratificación de Nomenclatura; Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "BIO PRESERVE", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente acuerdo…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de de 2022, en el Punto 5, apartado IV, inciso 9 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"… A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA, la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2), y 154 de la Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. **SE AUTORIZA**, la Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2), y 154 de la Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA, la Ampliación de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2), y 154 de la Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la Ampliación y la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2), y 154 de la Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

QUINTO. SE AUTORIZA la Ampliación y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Bio Preserve", ubicado en las Parcelas 136, 144, 145, 152 (fracción 1 y 2), y 154 de la Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, descrito dentro del **considerando 7** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

OCTAVO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **considerando 7,** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7**, así como a las condicionantes impuestas en el presente acuerdo, y remitan copia de las constancias que así lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique al Arquitecto José Guadalupe Ramírez del Carmen, en su carácter de Apoderado Legal…"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO. -- ---------- DOY FE. ----------.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de Septiembre del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 101 03 362 018, Delegación Municipal Epigmenio González,** el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los Cambios de Uso de Suelo y la modificación a la normatividad por zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 11 de Diciembre de 2019, el C. José Antonio Gómez Salinas, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada "Capricornio Bienes Raíces", S.A de C.V., solicita el cambio de uso de suelo, para el predio identificado, con clave catastral 14 01 101 03 362 018; así mismo el día 07 de julio de 2020, y en alcance a su solicitud inicial el promotor hace la aclaración a su petición, quedando de la siguiente manera:

"… Comercio y Servicio: 4,279.00 m^2
Cambio de Coeficientes solicitados para el área Comercial y/o Servicios:

COEFICIENTES	***ACTUAL***	***SOLICITADO***	***DIFERENCIA***
COS	*0.60*	*0.60*	*0*
CUS	*1.8*	*3.6*	*+1.8*
ALTURA	*3 niveles/ 10.5 metros*	*6 niveles / 32 metros*	*+3 niveles / +10.5m*

Habitacional para 600 Hab/Ha. (H6): 6,521.00 M^2
Cambio de Coeficientes solicitados para el área Habitacional:

COEFICIENTES	***ACTUAL***	***SOLICITADO***	***DIFERENCIA***
COS	*0.60*	*0.75*	*+0.15*
CUS	*1.8*	*3.5*	*+1.7*
ALTURA	*3 niveles/ 10.5 metros*	*9 niveles / 32 metros*	*+6 niveles / +21.5m*

…"

Radicándose dicha solicitud, bajo el número de expediente **222/DAI/2019.**

6. El solicitante acredita la propiedad y personalidad a través de los siguientes instrumentos públicos:

I. Escritura Pública número 47,701, de fecha 29 de Abril de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica número 24, de la que es Titular el Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, en la que se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio del inmueble objeto del presente acuerdo, en favor de la Sociedad Mercantil denominada "Capricornio Bienes Raíces", S.A de C.V, representada por su apoderado legal el C. José Luis Sandoval Luna, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 523722/5 y la cancelación de la reserva de dominio bajo el folio inmobiliario 523722/6, los días 17 de Agosto de 2016 y 21 de Diciembre de 2016, respectivamente.

II. Escritura Pública número 34,657, de fecha 23 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Luis Alberto Domínguez González, Notario Provisional de la Notaria Pública número 75, de la que es Titular el Licenciado Luis Alberto Domínguez González, en Cuautitlán, Estado de México, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Capricornio Bienes Raíces, S.A de C.V", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico 484552, el día 10 de diciembre de 2012.

III. Escritura Pública número 43,499, el día 16 de Julio de 2013, El Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público titular de la Notaria Pública número 1, de la Ciudad de Jiutepec, Estado de Morelos, hace constar el Otorgamiento de poder general limitado para actos de administración en favor del C. José Antonio Gómez Salinas, que resulta de la protocolización del acta de sesión del consejo de administración de fecha 3 de abril del 2013.

7. Mediante oficio SAY/DAI/17/2020, de fecha 08 de enero de 2020, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la petición planteada, por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el día 30 de marzo de 2021, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0266/2021, la opinión técnica con folio 030/21, relativa a la solicitud en comento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Antonio Gómez Salinas; Representante Legal de "Capricornio Bienes Raíces" S.A. de C.V., solicita el aumento de densidad a Habitacional con densidad poblacional para 600 Hab./Ha. (H6) para la construcción de 144 departamentos en 2 torres de 9 niveles y/o 32 metros de altura, además de un área comercial y de servicios al frente del predio, el cual se encuentra ubicado en Fray Junípero Serra s/n, Ex Hacienda Menchaca, identificado con la clave catastral 140110103362018 y con una superficie total de 12,000.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González. Señalando que con base en el proyecto pretendido, indica las superficies con los usos de suelo y parámetros pretendidos para quedar de la siguiente manera:

- Comercio y Servicios (CS): 4,279.00 m^2

COEFICIENTES	*ACTUAL*	*SOLICITADO*	*DIFERENCIA*
COS	0.60	0.60	0
CUS	1.8	3.6	+ 1.8
ALTURA	3 niveles / 10.50 m	6 niveles / 32 m	+ 3 niveles / 10.50 m

- Habitacional para 600 Hab./Ha. (H6): 6,521.00 m^2

COEFICIENTES	*ACTUAL*	*SOLICITADO*	*DIFERENCIA*
COS	0.60	0.75	+ 0.15
CUS	1.8	3.5	+ 1.7
ALTURA	3 niveles / 10.50 m	9 niveles / 32 m	+ 6 niveles / 21.50 m

- Área reservada para donación: 1,200.00 m^2

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo un proyecto integral, el cual contará con un área comercial y un área habitacional en régimen condominal, contemplando áreas de estacionamiento, amenidades centrales, casa club, alberca, andadores peatonales descubiertos, vialidades, áreas verdes y zonas ajardinadas.

2. Por medio de la escritura 34,657 de fecha 23 de octubre de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Alberto Domínguez González, Notario Provisional de la Notaría Pública 75 del Estado de México, comparecen los señores Enrique Walter Posselt Ortiz, Fritz Christian Posselt Ortiz, José Luis Sandoval Luna y Víctor Adolfo Valdés Vignau, éste último representado por su apoderada legal, la señora Sylvia Alicia Valdés Vignau, para formalizar la constitución de

una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada “Capricornio Bienes Raíces”. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 484552 de fecha de registro del 10 de diciembre del 2012.

3. Mediante la escritura 43,499, de fecha 16 de julio de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Titular de la Notaria número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se hace constar el Otorgamiento de Poder de la Sociedad Mercantil denominada “Capricornio Bienes Raíces” S.A de C.V., que resulta de la protocolización del acta de Sesión del Consejo de Administración de fecha 03 de abril del 2013, a solicitud del señor José Luis Sandoval Luna, señalando dentro del Acuerdo Primero la designación del Poder General Limitado a favor del señor José Antonio Gómez Salinas y al señor Anjel Huilotl López, otorgándoles las facultades para actos de administración. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

4. A través de la escritura 47,701 de fecha 29 de abril de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Adscrito de la Notaría número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada “Capricornio Bienes Raíces” S.A. de C.V., representada en este acto por su apoderado legal el señor José Luis Sandoval Luna, y por la otra la señora Harlette Rodríguez Menindez, respecto al lote de terreno identificado como Fracción 2 de la Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominada “La Ladera”, ubicada en Anillo Vial Fray Junípero Serra, colonia Ex Hacienda de Menchaca. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00523722/0005 de fecha 17 de agosto del 2013.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 12,000.00 m^2 y con clave catastral 14 01 101 03 362 018.

5. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), frente a vialidad primaria propuesta Corredor Urbano (CoU).

6. Con base en el antecedente anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS201901213 de fecha 04 de marzo de 2019, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), frente a vialidad primaria propuesta Corredor Urbano (CoU), indicando que los usos y giros permitidos serán única y exclusivamente los permitidos en la Tabla de Normatividad de Usos que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano antes referido, que deberá dar cumplimiento al área de estacionamiento al interior del predio conforme a la reglamentación vigente en la materia, que el número máximo de viviendas permitidas es de 48 casas habitación o departamentos, esto en relación a la superficie del predio y a la densidad de población de la zona indicada en el Plan Parcial citado, destacando que deberá respetar para el desarrollo del proyecto los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y una Altura Máxima permitida de 3 niveles y/o 10.50 metros, y que previo al funcionamiento de cualquier uso se deberá obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen de Uso de Suelo así como todas las autorizaciones correspondientes.

7. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal no. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro no. 27 de fecha 16 de mayo de 2014 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha 08 de septiembre de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 100 denominada “Zona Urbana de Querétaro”, en la que se contempla una política de uso urbano, cuyo objetivo es el de propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e

instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal, en donde está permitido desarrollar usos urbanos, los cuales se ajustarán de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del Municipio de Querétaro.

8. El predio en estudio identificado como Fracción 2 resultante de la Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominada “La Ladera”, se localiza en la parte norte de la Delegación Municipal Epigmenio González, en una zona en proceso de desarrollo y consolidación, no obstante con la incorporación de diversos predios del sitio al uso urbano, se han conformado diversos desarrollos habitacionales incluyendo condominios de tipo residencial y fraccionamientos, con densidades de población que fluctúan entre los 200 Hab./Ha. y los 300 Hab./Ha., como Ampliación El Refugio y La Vista Residencial, mismos que se ubican al oriente del predio, así mismo al poniente se encuentra el desarrollo habitacional propuesto denominado La Espiga, los cuales fueron proyectados para desarrollar vivienda de tipo residencial integrados a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad primaria urbana de carácter metropolitano que ha modificado paulatinamente la estructura urbana de los predios en la zona.

9. El acceso a la Fracción 2 resultante de la Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominada “La Ladera” se genera a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad primaria urbana de carácter metropolitano, que sirve de enlace entre la zona oriente y poniente de la ciudad, desarrollada en seis carriles de circulación a contraflujo, generada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con un área al centro que divide ambos sentidos de circulación la cual a su vez cumple la función de camellón central, contando con elementos de incorporación hacia los lotes ubicados en la zona que van ejecutando los propietarios al frente de sus predios a medida que se desarrollan, por lo que es necesario que el propietario del predio en estudio lleve a cabo las obras de infraestructura correspondiente que permitan garantizar una accesibilidad al interior del predio y su incorporación del predio hacia la vialidad de manera segura, de conformidad con el proyecto y las características que le sean autorizadas por la Comisión Estatal de Infraestructura, en donde el costo de las obras que se deban llevar a cabo, serán a costa del promotor, derivado de lo cual, es necesario que previo a llevar cualquier tipo de desarrollo al interior del inmueble, se debe obtener el alineamiento carretero por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura, así como obtener el Dictamen de Impacto de Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, debiendo ejecutar a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas, incluyendo la ejecución de banquetas, guarniciones y pavimentos.

10. De acuerdo con la petición presentada, el promotor solicita el cambio de uso de suelo a Comercio y Servicios para una fracción de 4,279.00 m^2 para llevar a cabo el área comercial del proyecto, de igual manera solicita el incremento de densidad de población de 200 Hab./Ha. a 600 Hab./Ha. para una fracción con superficie de 6,521.00 m^2 para desarrollar el área habitacional, que conforme a la densidad de población asignada y dada la superficie total de 12,000.00 m² con que cuenta el predio, se podrían desarrollar 48 viviendas, por lo que con la densidad de población solicitada de 600 Hab./Ha estaría en posibilidad de desarrollar hasta 144 viviendas, lo cual representa un incremento de 96 viviendas respecto a la actualmente autorizada.

11. Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y dado a que el predio se encuentra en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), tiene asignados los siguientes parámetros: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y Altura máxima permitida de 10.50 metros o su equivalente a 3 niveles, derivado de lo anterior y de conformidad con la petición presentada, el promotor considera la modificación a los parámetros quedando conforme a lo siguiente:

- Área comercial - Comercio y Servicios (CS) - 4,279.00 m^2 - 1 edificación

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	-	-
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	3.6	+ 1.8

Altura Máxima Permitida	10.50 m (3 niveles)	32.00 m (6 niveles)	+ 21.50 m (3 niveles)

- Área habitacional - Habitacional para 600 Hab./Ha. (H6) - 6,521.00 m^2 - 2 edificaciones

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.75	+ 0.15
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	3.5	+ 1.7
Altura Máxima Permitida	10.50 m (3 niveles)	32.00 m (9 niveles)	+ 21.50 m (6 niveles)

12. En lo que se refiere al proyecto a desarrollar en el predio, el promotor presenta una propuesta a nivel de esquema de zonificación indicando la distribución de las edificaciones en el predio señalando una edificación al frente del mismo destinada para zona de oficinas y comercio incluyendo estacionamiento en planta baja y en subterráneo, contemplando en la parte posterior del predio un conjunto habitacional integrado por 144 departamentos distribuidos en 2 edificaciones, las cuales cuentan con un área de estacionamiento en planta baja, incluyendo una zona de amenidades centrales, sin embargo, no se presenta una propuesta arquitectónica y/o de proyección de espacios que permita conocer los alcances y las condiciones de los espacios al interior del inmueble, por lo que en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento, éste debe dar cumplimiento con la normatividad vigente, así como lo referente al cumplimiento al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente, que incluya la dotación de áreas de estacionamiento necesarios para su actividad y uso, conforme a los parámetros asignados y a los lineamientos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. Derivado de lo anteriormente expuesto, y con base en el plano de la propuesta de zonificación presentado, el proyecto se desarrollará en términos generales con la siguiente disposición de superficies:

a) Área Comercial con superficie de 4,279.00 m^2 destinado para uso de locales comerciales y de servicios.
b) Área Habitacional con superficie de 6,521.00 m^2 destinado a la unidad condominal de vivienda plurifamiliar vertical.
c) Área de donación con superficie de 1,200.00 m^2.

14. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio en estudio cuenta con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada en seis carriles a contraflujo, los cuales están divididos por un camellón central, donde el arroyo vehicular se genera a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, careciendo de banquetas al frente del predio, no obstante cuenta con guarniciones de concreto en mal estado de conservación. El predio actualmente se encuentra libre de construcción alguna, contando con la presencia abundante de vegetaciones densas como arbustos, árboles y matorrales en su interior, al igual que en sus colindancias. Si bien no se observó la existencia de servicios al interior del predio, en el fraccionamiento Ampliación El Refugio ubicado al sur del predio y en el fraccionamiento Paseo San Junípero ubicado en la colindancia este, se cuenta con dotación de infraestructura y servicios urbanos, como red hidráulica, sanitaria, eléctrica, alumbrado público, y servicio de transporte público continuo sobre Anillo Vial II Fray Junípero Serra, considerando que la parada del transporte público más cercana se localiza a 500 metros del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, Ex Hacienda Menchaca, identificado con la clave catastral 14 01 101 03 362 018 y con superficie total de 12,000.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González, cuenta con superficie y ubicación adecuada para que de así considerarlo el H. Ayuntamiento, otorgue la modificación de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a Comercio y Servicios (CS), así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.6 y Altura Máxima Permitida de 10.50 m (3 niveles) a 32.00 m (6 niveles) para una fracción con superficie de 4,279.00 m^2, y el incremento de densidad de población de 200 Hab./Ha. a 600 Hab./Ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.75, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.5 y Altura Máxima Permitida de 10.50 m (3 niveles) a 32.00 m (9 niveles) para una fracción con superficie de 6,521.00 m^2, lo anterior para poder llevar a cabo un desarrollo inmobiliario mixto integrado por actividades habitacionales, comerciales y de servicios. No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a llevar a cabo en la zona, debiendo llevar a cabo el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a llevar a cabo cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto el visto bueno emitido por las dependencias correspondientes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla única de Gestión, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación solicitada ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.

- En caso de autorizar el H. Ayuntamiento lo solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el incremento de densidad de población y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…"

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 7** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5376/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 101 03 362 018, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo citado en el **considerando 7,** del presente Acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Septiembre de 2021, en el Punto 4, apartado V, inciso 18, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 101 03 362 018, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica citada en el **considerando 7,** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante por medio de su representante legal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante del acto administrativo a través de su presentante legal presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad mercantil, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. La sociedad solicitante queda condicionada a presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, de la escritura pública número 43,499, relacionada con el considerando 6, fracción III, con la cual se acredita el Otorgamiento de poder general limitado para actos de administración en favor del C. José Antonio Gómez Salinas, previo a la publicación del presente Acuerdo conforme a lo estipulado en el Transitorio Primero.

QUINTO. La persona moral solicitante tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 7,** del presente instrumento, y deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la opinión técnica citada en el **considerando 7,** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO. Se instruye a la sociedad solicitante del acto administrativo, a través de su apoderado legal para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, la sociedad solicitante del acto administrativo por medio de su apoderado legal deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la Sociedad Mercantil, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Epigmenio González, y a la sociedad mercantil denominada “Capricornio Bienes Raíces” S.A. de C.V. a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -------- ---------- DOY FE. ----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicios (CS) para la Fracción II, resultante de la subdivisión de la Fracción B, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado “Jurica Real Convento”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del Orden del Día, el que textualmente señala:

“**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 -FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escritos de fecha 08 de mayo de 2018 y 06 de agosto de 2018, dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el Fideicomiso de Administración de Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión número 19495, como propietario del lote identificado como Fracción B, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 308,164.9817 m2 y con clave catastral 140104201001021; a través de su representante legal el Lic. Mario Paulín Larracoechea, solicita el cambio de uso de suelo de H2S a comercial y de servicios para el predio resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201800311 de fecha 03 de agosto de 2018 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, identificado como Fracción II, con superficie de 83,421.1920 m2, y con las siguientes medidas

y colindancias: AL NORTE: en 240.310m a colindar con fracción III, AL ESTE: en 1.13m, LC=46.887m, 372.27m y LC=8.330m a colindar con fracción IV (Ahora Boulevard Universitario y Boulevard Misión de San Francisco), AL SUR: en 175.400m a colindar con fracción IV (Ahora Boulevard Universitario y Boulevard Misión de San Francisco), AL OESTE: en 396.160m a colindar con fracción I, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **149/DAI/2018.**

5. Mediante Escritura Pública 47,938 de fecha 30 de agosto de 2017, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria Pública número 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 571041/3 de fecha 26 de octubre de 2017, se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración de Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión número 19495, la propiedad del predio, así como la legal representación a favor del Lic. Mario Paulín Larracoechea.

6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1500/2018 de fecha 08 de agosto de 2018, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto; dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1242/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, remite la opinión número 162/18 y de la cual se desprende lo siguiente:

"…Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Mario Paulín Larracoechea; Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración de Desarrollo Inmobiliario con reserva del derecho de reversión número 19,495, solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha./servicios (H2S) a uso Comercial y Servicios (CS), para la Fracción II del predio ubicado en Boulevard Universitario S/N, localizado entre Boulevard Misión de San Francisco y Avenida Santa Catarina, con superficie de 83,421.192 $m^{2,}$ y clave catastral 14 01 042 01 001 021; delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior derivado del interés del propietario de llevar a cabo un proyecto que considera el desarrollo de viviendas, complementado con áreas comerciales y de servicios.

2. Mediante Escritura Pública número 47,938 de fechada el 30 de agosto de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de la ciudad de Querétaro se celebra el Contrato de Fideicomiso de Administración de Desarrollo Inmobiliario con reserva del derecho de reversión así como el Poder Especial para Actos de Administración a favor del fideicomiso identificado con el numero "19495", documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00571041/0001 de fecha 29 de agosto de 2017.

Así mismo se señala que forma parte integral del Fideicomiso referido, el predio identificado como Fracción B, resultante de la subdivisión del lote II, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado "Jurica Real Convento", mismo que cuenta con una superficie de 308,164.989 m^2 .

3. Con fecha de 3 de agosto de 2018 la Secretaria de Desarrollo Sostenible por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autoriza la Licencia de Subdivisión de Predios FUS201800311, en que se determina factible subdividir el predio ubicado en Boulevard Universitario S/N, entre Boulevard Misión de San Francisco y Avenida Santa Catarina, con superficie de 308,164.989 m^2, en cinco fracciones, de la cual se desprende la Fracción II, también conocida como Fracción "B", con una superficie de 83,421.1920 m^2, la cual es motivo del presente estudio.

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el predio en estudio se localiza en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), con zonificación secundaria para uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), al tener frente sobre vialidad primaria urbana, correspondiente al Boulevard Universitario.

5. Derivado de lo referido en el antecedente anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-1716 de fecha 11 de marzo de 2009, en el cual señala que el predio identificado en Boulevard Universitario, Misión de San Francisco y Avenida Santa Catarina se encuentra en una zona con densidad de población de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), por lo que dictamina factible dada su superficie para ubicar un desarrollo habitacional de hasta 1,061 viviendas con área comercial.

6. El predio en estudio se localiza al norte de la ciudad en la zona denominada Juriquilla en proceso de consolidación, a la que se han incorporado fraccionamientos de tipo residencial como lo son La Solana, La Solana II, Punta Juriquilla, Altavista Juriquilla, Privada Juriquilla, Jurica Acueducto entre otros, en los cuales predomina la vivienda unifamiliar de tipo residencial, ubicándose en la zona instalaciones educativas de nivel bachillerato, licenciatura así como centros de investigación y desarrollos comerciales en donde se han establecido diversos giros, tanto comerciales como de servicios.

7. Respecto a la petición del promotor, señala en su solicitud que pretende llevar a cabo un proyecto que contempla actividades comerciales y de servicios, complementadas con vivienda, no obstante no incluye mayor información sobre el proyecto a desarrollar en el sitio, al tratarse de una propuesta para uso mixto que incluye el uso habitacional, sin especificar los usos comerciales y de servicios a fin de verificar la compatibilidad con usos habitacionales y permita verificar los alcances del mismo y características, siendo que el proyecto deberá cumplir con los parámetros y lineamientos de la Normativa correspondiente y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que incluye la dotación de cajones de estacionamiento que requeriría para su proyecto.

Respecto al número de viviendas a desarrollar, de acuerdo con la densidad de población de 600 hab./ha., permitida para uso de Comercio y Servicios asignada al predio por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y considerando la superficie de 83,421.192 m^2 con que cuenta, el Promotor estaría en posibilidad de llevar a cabo un proyecto para mil un viviendas, adicionales al uso comercial y de servicios.

8. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se tiene que el predio en estudio cuenta con frente a la vialidad Boulevard Universitario, y Boulevard Misión de San Francisco, vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, encontrándose el predio libre de construcción en su interior, observándose vegetación seca, arbustos, así como algunos árboles, en la zona se cuenta con infraestructura nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, en los alrededores, se observa vivienda de tipo residencial, así como desarrollos habitacionales de vivienda horizontal generados bajo el concepto de régimen en condominio, así mismo se observa la existencia de actividades comerciales y de servicios de baja, y mediana intensidad a los alrededores.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, y de así considerarlo el Ayuntamiento, se considera Viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) a uso Comercial y Servicios (CS), para la Fracción B, de la Fracción II del predio ubicado en Boulevard Universitario esquina con Boulevard Misión San Francisco, con superficie de 83,421.192 m^2, con clave catastral 14 01 042 01 001 021; delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, por lo que en caso de que el Ayuntamiento autorice la modificación de uso de suelo solicitado, se debe condicionar a lo siguiente.

- Previo a llevar a cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal correspondiente, el propietario debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin, le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de obras de urbanización faltantes como urbanización de las vialidades que dan acceso al interior del predio, banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario.

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la Ventanilla Única de Gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe garantizar la dotación de servicios, presentando el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar,

así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro como por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieren para el proyecto a desarrollar y respetar los coeficientes y altura máxima establecidos en la normatividad aplicable.

- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaria de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Toda vez que únicamente se solicitó el cambio de uso de suelo, se deben respetar los parámetros normativos correspondientes al uso de suelo origen, por lo que en caso de requerir parámetros diferentes a los establecidos para dicho uso, estos deben ser solicitados a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyectos a desarrollar.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaria de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaria del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o se genere un impacto social negativo, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaria de Gobierno Municipal.

- Es obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaria del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación solicitada.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…"

7. Mediante oficio SAY/DAI/1501/2018 de fecha 08 de agosto de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera el estudio técnico correspondiente al cambio de uso de suelo a Comercio y Servicios para la Fracción II, resultante de la subdivisión de la Fracción B, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado "Jurica Real Convento", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5662/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicios (CS) para la Fracción II, resultante de la subdivisión de la Fracción B, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado "Jurica Real Convento", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**…".**

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2018, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 24 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicios (CS) para la Fracción II, resultante de la subdivisión de la Fracción B, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado "Jurica Real Convento", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con la opinión técnica referida dentro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La presente autorización, será exclusivamente para el predio identificado con Clave Catastral 140104201001021 y superficie de 83,421.1920 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 240.310m a colindar con fracción III, AL ESTE: en 1.13m, LC=46.887m, 372.27m y LC=8.330m a colindar con fracción IV (Ahora Boulevard Universitario y Boulevard Misión de San Francisco), AL SUR: en 175.400m a colindar con fracción IV (Ahora Boulevard Universitario y Boulevard Misión de San Francisco), AL OESTE: en 396.160m a colindar con fracción I; en el entendido que una vez que le sea asignada la clave catastral a la Fracción II, resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201800311 de fecha 03 de agosto de 2018 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, ésta continuará con el cambio de uso de suelo que el presente acuerdo se autoriza.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 6 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique al Fideicomiso número 19,495, a través de su representante legal..”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. ----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCION I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCION I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.*

SEGUNDO. *El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*
I.*- En materia de fraccionamientos:*
I.I. *La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

TERCERO. *El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*
I.- *En materia de fraccionamientos:*
I.I.- *El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

SÉPTIMO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.*

DÉCIMO PRIMERO. *Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.****….."***

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 01 de abril de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de propietario, solicita la **Denominación y Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 24,945 de fecha 25 de septiembre de 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria número 35 Treinta y Cinco, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público del Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 00259404/0008, 00259390/0008, 00259388/0008, 00259406/0008 el 18 de febrero de 2010, se hace constar la comparecencia del Municipio de Querétaro, a quien se le denominara la parte vendedora, representado por su Presidente Municipal, el C. Javier Vázquez Ibarra, su Regidor y Sindico Municipal, la Licenciada María Dolores Andrade Cruz y su Secretario del Ayuntamiento, el Licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, con la comparecencia de su Secretario de Finanzas, el Ingeniero Miguel Martinez Moyano y por otra parte el señor Licenciado Luis Alfonso García Alcocer, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte compradora entre otros de la Fracción F2-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 3,281.63 m^2 e identificado con la clave catastral 140211801080108 y la Fracción F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,448.97 m^2 e identificado con la clave catastral 140211801080109.

2. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400604 de fecha 24 de noviembre de 2014, autoriza fusionar dos fracciones con superficie de 10,448.97 m^2 y 3,281.63 m^2, quedando una superficie total de 13,730.60 m^2, de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Mediante Escritura Pública número 42,849 de fecha 14 de enero de 2015, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00504361/0001 de fecha 18 de febrero de 2015, se hace constar la Fusión de Predios, que resulta de la protocolización de la Licencia y Planos identificados con el número de Licencia FUS201400604 de fecha 24 de noviembre de 2014, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro de las fracciones siguientes: Fracción F2-133 con una superficie de 3,281.63 m^2 y Fracción F3-133 con una superficie de 10,448.97 m^2, quedando una superficie total de 13,730.60 m^2.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen de Uso de Suelo número DUS202101019 de fecha 10 de febrero de 2021, para un Desarrollo Habitacional con 164 viviendas y área comercial, para el predio ubicado en la Fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 13,730.60 m^2 e identificado con clave catastral 140211801080108.

5. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, mediante oficio No. DDDF/01636/2021 expediente QR-026-05-D12, de fecha 16 de agosto de 2021, para 165 viviendas, para el predio resultado de la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia hasta el 16 de febrero del 2022.

6. La Comisión Federal de Electricidad, emite oficio No. DP 854/21 de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se informa de la Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V. ubicada en Boulevard Peña Flor, Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad identificada con clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2.

7. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/7015/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, emite el Alineamiento Vial para el predio ubicado en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2.

8. La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial No. Z-7719551 de fecha 09 de febrero de 2022, para el predio ubicado en la Fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2.

9. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SEMOV/186/2022 y folio de referencia SEMOV*1661-2022/21-24 de fecha 23 de febrero de 2022, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad para el predio ubicado en Boulevard Peña Flor, Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2, única y exclusivamente para un Desarrollo Habitacional con 164 viviendas.

10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la Cedula de identificación fiscal, para Luis Alfonso García Alcocer con RFC: GAAL640825HQTRLS10 y domicilio en calle Club Campestre, número 370, Fraccionamiento Club Campestre, Código Postal 76190.

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/155/2022 de fecha 01 de abril de 2022, emite el Dictamen de Impacto Ambiental para el proyecto denominado Fraccionamiento Habitacional y Comercial Norte que se pretende realizar en una superficie de 13,730.60 m^2, ubicado en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, autoriza única y exclusivamente 160 viviendas, 5 locales comerciales, estacionamiento y área verde.

12. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/979/2021 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, AUTORIZA **EL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN del Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, Fracción F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2.

13. Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro*, en su **Artículo 191:** El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.*

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se informa que esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **VIABLE LA AUTORIZACIÓN DEL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN, del Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.59 m^2, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, SECCIÓN "VILLA PEÑA FLOR NORTE"				
USO	**SUPERFICIE (m^2)**	**%**	**NO. LOTES**	**NO. VIVIENDAS**
HABITACIONAL	10,088.00	73.47	1	160
COMERCIAL	3,642.59	26.53	5	0
TOTAL	**13,730.59**	**100**	**6**	**160**

En cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m^2 por concepto de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes de todos los Desarrollos Inmobiliarios del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del **Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL
FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, "SECCIÓN VILLA PEÑA FLOR NORTE"

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL.	10,088.00 m^2	X	$24.05	$ 242,616.40
			T O T A L	**$ 242,616.40**

(Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 40/100 M.N.)

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible Comercial del **Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m², la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL
FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, "SECCIÓN VILLA PEÑA FLOR NORTE"

Superficie Vendible Comercial	3,642.29 m²	X	$53.88	$ 196,274.40
			T O T A L	**$ 196,274.40**

(Ciento noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la **Autorización de la Lotificación, del Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m², la siguiente cantidad de $4,201.92 *(Cuatro mil doscientos un pesos 92/100 M.N.).*

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Denominación, del Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m², la siguiente cantidad de $2,401.65 *(Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).*

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de Propietario, **la Denominación para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m².

2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de Propietario, **la Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m², como se señala en el **Considerando 12,** del presente Estudio Técnico.

3. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes:

- Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional, como lo señala el **Considerando 14** del presente Dictamen.
- Por los Impuestos de Superficie Vendible Comercial, como lo señala el **Considerando 15** del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico por la Lotificación, como lo señala el **Considerando 16**, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Denominación, como lo señala el **Considerando 17**, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. Al momento de solicitar la Venta Provisional de Lotes para el **Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2, debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, lo siguiente:

- Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial vigente, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Proyecto Autorizado por la Comisión Estatal de Agua, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Dictamen Previo de Obra emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Oficio emitido por la Dependencia correspondiente, del cumplimiento de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Estudio Hidrológico, emitido por la Dependencia correspondiente, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".

5. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

8. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

11. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

16. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

17. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

18. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO).TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO; I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de Propietario, **la Denominación para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2.

SEGUNDO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de Propietario, **la Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2, como se señala en el **Considerando 12,** del presente Estudio Técnico.

TERCERO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes:

- Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional, como lo señala el **Considerando 14** del presente Dictamen.
- Por los Impuestos de Superficie Vendible Comercial, como lo señala el **Considerando 15** del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico por la Lotificación, como lo señala el **Considerando 16**, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Denominación, como lo señala el **Considerando 17**, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. Al momento de solicitar la Venta Provisional de Lotes para el **Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m^2, el Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, lo siguiente:

- Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial vigente, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Proyecto Autorizado por la Comisión Estatal de Agua, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Dictamen Previo de Obra emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Oficio emitido por la Dependencia correspondiente, del cumplimiento de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Estudio Hidrológico, emitido por la Dependencia correspondiente, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".

QUINTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

OCTAVO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de Propietario.

Querétaro, Querétaro, a 27 de abril de 2022
A t e n t a m e n t e

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCION I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCION I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.*

SEGUNDO. *El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.*- En materia de fraccionamientos:*
I.I. *La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

TERCERO. *El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*

I.- *En materia de fraccionamientos:*
I.I.- *El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

SÉPTIMO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.*

DÉCIMO PRIMERO. *Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.****……"***

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Lic. Armando Rivera Castillejos, Apoderado Legal de "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, solicita la **Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública Número 67,591 de fecha 18 de agosto de 2020, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Número 30 de esta Demarcación, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., en la que intervienen los señores Armando Alejandro Rivera Castillejos, Gerardo Gabriel González Fernández, Rogelio Gilberto Navarro Carrillo y Armando Rivera del Hoyo.

Asimismo se otorga poderes para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio a favor del Lic. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

2. Mediante Escritura Pública Número 82,051 de fecha 31 de marzo de 2021, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, asignada para ejercer en la Notaria número 16 de esta demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio inmobiliario 00435723/0007 de fecha 18 de junio de 2021, se hace constar la formalización del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, que celebran:

- COSONA JURIQUILLA, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "B", Representada en este acto por la Señora Ma. Fernanda Gutiérrez Torres y el Señor Luis Enrique Pablo de Garay Gutiérrez.
- RESIDENCIAL ALTELUS, S.A de C.V**, como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario representado por los señores Gerardo Gabriel González Fernández y Armando Alejandro Rivera Castillejos.**
- BANCO MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como el Fiduciario, Representando en este acto por sus Delegados Fiduciarios Emilio José López Díaz y Carlos Mercado Villalobos.

Para los inmuebles:

A) Del predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.042 m2.

B) Del predio Ubicado en avenida Independencia, Número 101 Lote 31, Manzana 4, Zona 3, de la colonia Independencia en la Delegación Santa Rosa Jáuregui con una superficie de 798.00 m2.

3. Mediante Escritura Pública Número 82,129 de fecha 15 de abril de 2021, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, asignada para ejercer en la Notaria número 16 de esta demarcación, se hace constar los poderes que otorga los Poderes que otorga el BANCO MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, Representando en este acto por sus Delegados Fiduciarios Emilio José López Díaz y Carlos Mercado Villalobos, única y exclusivamente como el Fiduciario dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, a favor de los señores Armando Rivera Castillejos, Armando Rivera del Hoyo, Alejandro Rivera del Hoyo, Gerardo Gabriel González Fernández y Rogelio Gilberto Navarra Carrillo.

4. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, emite la Cedula de identificación fiscal, para la Razón Social denominada "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., con RFC: RAL200818QK3, con domicilio en Avenida 5 de febrero número 2125, interior 6, Fraccionamiento Jurica Campestre, Código Postal 76100.

5. La Dirección de Catastro Municipal, emite el Deslinde Catastral medite plano folio: DMC2013004 de fecha 04 de junio de 2013, para una superficie de 123,515.042 m2, para el predio ubicado en Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa rosa Jáuregui.

6. Mediante Escritura Pública Número 1,541 de fecha 14 de octubre de 2020, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda, asignado para ejercer en la Notaria número 16 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio inmobiliario: 00435723/0004 de fecha 30 de marzo de 2021, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal para el predio ubicado en Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa rosa Jáuregui.

7. La Comisión Federal de Electricidad, medite oficio No. DP355/21 de fecha 11 de junio de 2021, emite la factibilidad de los servicios de energía eléctrica para el predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen de Uso de Suelo, No. DUS202107139 de fecha 06 de julio de 2021, para un Desarrollo Habitacional con 988, viviendas y Área Comercial, en una superficie de 123,515.04 en el predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla e identificado con la Clave Catastral 140311001148002.

9. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0703/2021, SCG-21496-21, Expediente: SR-001-11-D, de fecha 08 de diciembre de 2021, emite la facilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para 988 viviendas, ubicadas en el predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, con una vigencia hasta 180 días contados a partir del 02 de diciembre de 2021.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/FC/433/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, emite alineamiento vial de Boulevard Jurica la Campana: con una Sección al Norte de 36.86 metros, distribuidos de la siguiente maneta banqueta al frente del predio de 2.00 metros, arroyo vehicular de 22.90 metros camellón central de 4.70 metros, arroyo vehicular de 6.00 metros y banqueta de 1.26 metros, al sur una sección de respetar una sección de 30.00 metros, distribuidos de la siguiente manera una sección de banqueta de 2.00 metros arroyo vehicular de 11.00 metros camellón central de 4.00 metros arroyo vehicular de 11.00 metros y banqueta de 2.00 metros, esto de acuerdo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fecha 11 de junio de 2021 Exp. 17/2021.

11. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SEMOV/210/2022, folio de referencia SEMOV*1795-2022/21-24 de fecha 02 de marzo de 2022, emite el Dictamine de Impacto en Movilidad para el predio ubicado, en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa rosa Jáuregui.

12. La Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. CEI/SI/DPCH/00142/2022, Número de folio: SI0122-64 de fecha 14 de enero de 2022, emite la validación del estudio Hidrológico, para el predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/087/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, emite el estudio de impacto ambiental, para 365 viviendas ubicadas, en el predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

14. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/280/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, Autoriza el **Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa rosa Jáuregui.

15. Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su Artículo 191: *El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.*

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se AUTORIZA la **Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa rosa Jáuregui, con las superficies siguientes:

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO SAYAB JURIQUILLA				
USO	**SUPERFICIE m2**	**PORCENTAJE**	**No. DE VIVIENDAS**	**No. LOTES**
HABITACIONAL	76,982.60	62.33%	988	286
COMERCIAL Y SERVICIOS	3,536.14	2.86%	0	2
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	12,370.59	10.02%	0	6
INFRAESTRUCTURA CEA	946.10	0.77%	0	3

RESERVA DEL PROPIETARIO	227.79	0.18%	0	1
EQUIPAMIENTO URBANO	1,124.97	0.91	0	2
VIALIDAD	28,326.85	22.93		0
TOTAL	**123,515.04**	**100.00%**	**988**	**300**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Área Verde** (*Transmisión Gratuita a Municipio*) **una superficie de 12,370.59 m2, por concepto de Equipamiento Urbano 1,124.97 y por concepto de Vialidades una superficie de 28,326.85m2.**

16. La Secretaría de Finanzas, emite el Recibo Oficial: No. Z-265517 de fecha 06 de marzo de 2022, por el pago del Impuesto predial para el predio, ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad

17. Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, realiza la vista al predio ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, observando que se realizaron obras de Urbanización en el Fraccionamiento de Tipo Residencial, conocido como “SAYAB JURIQUILLA”.

18. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador, para las vialidades de nueva creación del **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar “SAYAB JURIQUILLA”,** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:

- Circuito Sayab
- Aljibe
- Fontana
- Espejo de Agua
- Agua de Piedra
- Agua Blanca
- Primera Cerrada de Sayab
- Segunda Cerrada de Sayab
- Tercera Cerrad de Sayab
- Cuarta Cerrada de Sayab

19. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Circuito Sayab
- Aljibe
- Fontana
- Espejo de Agua
- Agua de Piedra
- Agua Blanca
- Primera Cerrada de Sayab
- Segunda Cerrada de Sayab
- Tercera Cerrad de Sayab
- Cuarta Cerrada de Sayab

20. El Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas Municipal, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades, de nueva creación para **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO " SAYAB JURIQUILLA "				
DENOMINACIÓN	**LONGITUD ML.**	**POR CADA 100.00 ML**	**POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE**	**TOTAL**
		$791.89	**$78.90**	
Circuito Sayab	1,554.00	7,918.90	394.50	8,313.40
Aljibe	208.27	1,583.78	0.00	1,583.78
Fontana	281.78	1,583.78	631.20	2,214.98
Espejo de Agua	126.83	791.89	157.80	949.69
Agua de Piedra	133.39	791.89	236.70	1,028.59
Agua Blanca	110.00	791.89	78.90	870.79
Primera Cerrada de Sayab	100.66	791.89	0.00	791.89
Segunda Cerrada de Sayab	66.02	0.00	473.40	473.40
Tercera Cerrad de Sayab	46.18	0.00	315.60	315.60
Cuarta Cerrada de Sayab	44.80	0.00	315.60	315.60
			TOTAL	**16,857.72**

(Diesis mil ochocientos cincuenta siete pesos 72 /100 M.N.)

21. El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización con las siguientes partidas: *Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión*, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como "Sayab Juriquilla" ubicado en el ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002 y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "SAYAB JURIQUILLA"

$35,408,562.50	x 1.875%	$663,910.54
	TOTAL	$663,910.54

(Seiscientos sesenta tres mil novecientos diez pesos 54/100 M.N.)

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los **Impuestos de Superficie Vendible Habitacional**, para **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL " SAYAB JURIQUILLA "

Superficie Vendible Habitacional.	76,982.60 m²	X	$42.33	$3,258,673.45
			T O T A L	$3,258,673.45

(Tres millones doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.)

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los **Impuestos de Superficie Vendible Comercial y de Servicios**, para **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "SAYAB JURIQUILLA"

Superficie Vendible Comercial y de Servicios.	3,536.14 m²	X	$53.88	$190,527.22
			T O T A L	**$190,527.22**

(Ciento noventa mil quinientos veintisiete mil pesos 22/100 M.N.)

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los **Impuestos de Superficie "Reserva del Propietario"**, para **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE SUPERFICIE RESERVA DEL PROPIETARIO "SAYAB JURIQUILLA"

Superficie Vendible Comercial y de Servicios.	227.79 m²	X	$53.88	$12,273.32
			T O T A L	**$**$12,273.32

(Doce mil doscientos setenta tres mil pesos 32/100 M.N.)

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Lotificación**, **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de $6,602.61 *(Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).*

26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización**, **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de $6,602.61 *(Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).*

27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Denominación**, **Fraccionamiento de Tipo Residencial, que pretende denominar "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de $2,401.65 *(Dos mil cuatrocientos uno pesos 0.65/100 M.N.)*

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/1141/2022, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 06 DE MAYO DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZA:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN, LOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, QUE PRETENDE DENOMINAR "SAYAB JURIQUILLA", UBICADO EN EL BOULEVARD JURICA LA CAMPANA, FRACCIÓN B, DE LA ANTIGUA HACIENDA JURIQUILLA, CON UNA SUPERFICIE DE 123,515.04 M2, E IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140311001148002, DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Denominación para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Lotificación para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala el Considerando 15, del presente Estudio Técnico.

3. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento, tendrá vigencia de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala el Considerando 19, del presente Estudio Técnico.

5. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de **Área Verde una superficie de 12,370.59 m^2, por concepto de Equipamiento una superficie de 1,124.97 m^2 y por concepto de Vialidades una superficie de 28326.85 m^2**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 15 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Por la modalidad, de regularización y por el avance de la ejecución de obras de urbanización, para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 17, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 20, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 21, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 22 del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial y Servicios Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 23, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA"", como se señala en el Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA" como se señala en el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 27, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

7. El Desarrollador, al momento de solicitar la Venta Provisional de Lotes debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, lo síguete:

- Dictamen de Análisis de Riesgo y Visto Bueno de Obra, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento.

- Proyecto Autorizado de Alumbrado Público y Áreas Verdes emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento.

- Proyecto Autorizado de Red Eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento.

- Proyecto autorizado, por parte del Organismo Operador de Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento.

8. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

11. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

12. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

14. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

15. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

17. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

18. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

19. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

20. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

21. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO).TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

A C U E R D O

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Denominación para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SEGUNDO La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Lotificación para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala el Considerando 15, del presente Estudio Técnico.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento,** tendrá vigencia de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, **la Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, e identificado con la Clave Catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala el Considerando 19, del presente Estudio Técnico.

QUINTO. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de **Área Verde una superficie de 12,370.59 m^2, por concepto de Equipamiento una superficie de 1,124.97 m^2 y por concepto de Vialidades una superficie de 28326.85 m^2**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 15 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Por la modalidad, de regularización y por el avance de la ejecución de obras de urbanización, para el Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 17, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 20, del presente Estudio Técnico.

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento “SAYAB JURIQUILLA”, como se señala en el Considerando 21, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento “SAYAB JURIQUILLA”, como se señala en el Considerando 22 del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial y Servicios Fraccionamiento “SAYAB JURIQUILLA”, como se señala en el Considerando 23, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario del Fraccionamiento “SAYAB JURIQUILLA”", como se señala en el Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación para el Fraccionamiento “SAYAB JURIQUILLA” como se señala en el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Fraccionamiento “SAYAB JURIQUILLA”, como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento “SAYAB JURIQUILLA”, como se señala en el Considerando 27, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SÉPTIMO. El Desarrollador, al momento de solicitar la Venta Provisional de Lotes debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, lo síguete:

- Dictamen de Análisis de Riesgo y Visto Bueno de Obra, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento.

- Proyecto Autorizado de Alumbrado Público y Áreas Verdes emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento.

- Proyecto Autorizado de Red Eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento.

- Proyecto autorizado, por parte del Organismo Operador de Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento.

OCTAVO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO CUARTO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO NOVENO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro**.**

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y al Lic. Armando Rivera Castillejos, Apoderado Legal de "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325.

Querétaro, Querétaro, a 13 de mayo de 2022
A t e n t a m e n t e

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza celebrar un Contrato de Usufructo con el Instituto Queretano del Transporte respecto a los inmuebles que albergan los paraderos de autobús ubicados en el camellón central de Avenida Constituyentes denominado “Eje Constitución de 1917”, el cual textualmente señala:

“**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓNES I Y IV, 38 FRACCIÓN II, 80 FRACCIONES V Y VI, 93, 94, 95 Y 96 FRACCIÓNES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 155 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN IV, 5, 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN V, 10, 11 PÁRRAFO II, 13 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Derivado de lo señalado en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

4. En ese mismo sentido, los artículos 94, 95 y 96 fracciones V y VI de la citada Ley Orgánica, en concatenación a lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 9 fracciones II y V, así como 11, 12 y 14 fracciones IV y V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, refieren que de entre los bienes considerados del dominio público se encuentran los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal o equiparados a estos, como lo son los bienes muebles afectos a los inmuebles de uso común, como calles, plazas, avenidas, andadores, caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado.

5. Que es facultad del municipio de Querétaro transmitir a título oneroso o gratuito el uso de los bienes del patrimonio; en ese sentido le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, recibir la solicitud de transmisión de la propiedad y el uso de los bienes que conforman el patrimonio municipal; en ese sentido el artículo 5 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro. En ese sentido, es facultad del Ayuntamiento autorizar el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal; autorizar la suscripción de los convenios y contratos que trasciendan el periodo Constitucional, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

6. Que el Municipio de Querétaro en fecha 11 de octubre de 2018, suscribió el contrato de Usufructo cuyo objeto era otorgar a título gratuito al Instituto Queretano del Transporte los tramos de vialidades que albergan los paraderos de autobús ubicados en el Camellón Central de Avenida Constituyentes, el cual tenía una vigencia del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, mismo que abarca las siguientes estaciones:

Número de Estación	Nombre de la Estación
Estación 1	Ejercito Republicano
Estación 2	Auditorio
Estación 3	San Francisquito
Estación 4	Alameda
Estación 5	Escobedo
Estación 6	Ezequiel Montes
Estación 7	Tecnológico
Estación 8	Carretas

7. Que en fecha 10 de septiembre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio IQT/ADM/345/2021, suscrito por el Lic. Martín Eduardo González Saucedo, Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, por medio del cual solicitan el someter a consideración del H. Ayuntamiento el celebrar un contrato de usufructo, cuyo objeto es otorgar a título gratuito al Instituto Queretano del Transporte los inmuebles que albergan los paraderos en el camellón central de avenida constituyentes denominado “Eje Constitución de 1917” por 20 años. Formándose para tal efecto en los archivos del Departamento de Proyectos de Cabildo el expediente CHPyCP/011/DPC/2021.

8. Que sabedores de la importancia que implica la prestación del servicio público el camellón central de Avenida Constituyentes por su naturaleza al hallarse las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Urbano en Zona Metropolitana, implica la atención inmediata y especializada de seguridad privada, mantenimiento y limpieza de los espacios físicos que al día de hoy continua garantizando el Instituto Queretano del Transporte, por lo que propone que a través de contrato de Usufructo se ceda el uso y explotación de los paraderos, sin que implique un gasto para el Municipio de Querétaro y se atiendan las necesidades de la población en ese rubro, proponiendo asumir la obligación de atender la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobuses.

9. En este sentido, y mediante oficio SAY/5164/2021, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, en términos de lo dispuesto por los numerales 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por tratarse de un asunto de su competencia, sus consideraciones respecto del otorgamiento del citado usufructo de los bienes antes señalados.

10. En respuesta al oficio referido en el párrafo que precede, y mediante oficio SA/DAPSI/0499/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 23 de septiembre de 2021, por medio del cual la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, informó, la Secretaría a su cargo no encuentra inconveniente alguno en celebrar la Renovación del Contrato de Usufructo que el Municipio de Querétaro tenía celebrado con el Instituto Queretano del Transporte.

11. Con fundamento en los dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/0585/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo que se reunió para el análisis y estudio del mismo, considerando viable la autorización de celebrar un contrato de usufructo con el Instituto Queretano del Transporte respecto de los paraderos de autobús ubicados en el camellón central de avenida constituyentes, denominado “Eje Constitución de 1917” por 20 años.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

"…**A C U E R D O:**

PRIMERO. Se autoriza celebrar un contrato de Usufructo con el Instituto Queretano del Transporte respecto de los inmuebles que albergan los paraderos de autobús ubicados en el camellón central de Avenida Constituyentes, denominado "Eje Constitución de 1917", en términos de los considerandos 6, 7 y 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30 fracción IV, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 971 y correlativos del Código Civil del Estado de Querétaro y 11 párrafo segundo del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, se autoriza otorgar en usufructo a título gratuito, por un período de 20 años, los inmuebles señalados en el considerando 6 del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye al titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro la elaboración del contrato de usufructo a título gratuito, referido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO en los términos precisados en el presente Acuerdo, así como a las disposiciones legales aplicables así mismo, los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones serán incluidos en el contrato de usufructo correspondiente.

CUARTO. El contrato de usufructo a título gratuito, no producirá ningún derecho real sobre los inmuebles objeto del presente contrato, por tratarse de bienes de dominio público destinados al servicio de todos los habitantes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a efecto de que, en el ámbito de su competencia vigile el cumplimiento y dé seguimiento del presente Acuerdo como Administrador del Contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Administración, Servicios Públicos Municipales, de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, del Órgano Interno de Control y a la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte, así como a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 29 DE ABRIL DE 2022, EN QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/604/2022
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A EJECUTORIA DE AMPARO.
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 07 DE JULIO DE 2022.

C. GUADALUPE CUETO MERINO
NÚMERO DE NÓMINA: 2797
PUESTO: POLICÍA PRIMERO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, LIC. JOSÉ RUBÉN PICHARDO BARRÓN, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento al juicio de amparo 162/2022-I, esta autoridad emite el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que **"*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…*".** De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **"…aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales."**

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

CUARTO. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que el artículo 41 BIS de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

"…***Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:***

c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"

SEXTO. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *"… todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación…"

SÉPTIMO. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

OCTAVO. Que por escritos de fecha 08 y 23 de julio de 2021, el C. Guadalupe Cueto Merino, solicita al Secretario de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consistente en:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 07 de mayo de 2021.

II. Solicitud de jubilación por escrito del trabajador, dirigido al Secretario de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro de fecha 08 y 23 de julio de 2021.

III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 31/05/2021 al 13/06/2021 y la segunda comprendida del 14/06/2021 al 27/06/2021.

IV. Copia certificada de Acta de nacimiento, donde se acredita la edad cumplida.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).

RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que el C. Guadalupe Cueto Merino, presto sus servicios dentro del período comprendido del **01 de julio de 1996 al 07 de julio del 2022**; quien se desempeñaba como **Policía Primero** en el área de la **Secretaría de Seguridad Pública**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de $22,548.31, y como quinquenio mensual la cantidad de $449.92.00 lo que da un total mensual de **$22,998.23**; se desprende que el C. Guadalupe Cueto Merino, acumuló **26 años, y 6 días de servicio**, y cuenta con la edad de 48 años cumplidos a la fecha.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**, en razón de que el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

> "…*Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*
> *c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"*

Aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se autoriza dar trámite a la solicitud de Jubilación** del C. Guadalupe Cueto Merino, toda vez que cuenta con 25 años de servicio (como lo establece el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro).

RESOLUTIVO TERCERO. El dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. GUADALUPE CUETO MERINO.

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, se concede la jubilación al C. GUADALUPE CUETO MERINO, quien en su último cargo que desempeñaba era el de Policía Primero en la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,998.23** (Veintidós Mil Novecientos Ocho Pesos 31/100 M.N) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Ahora bien, derivado de que el solicitante acreditó contar con **26 años, y 6 días de servicio** y toda vez que, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, en el caso de los policías, para obtener el derecho a la jubilación deberá cumplir con 25 años de servicio, por lo anterior, se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva De La Secretaría De Gobierno Del Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBEN PICHARDO BARRÓN
Secretario de Administración del
Municipio de San Juan del Rio, Querétaro
Rúbrica

c.c.p. Secretaría de Seguridad Pública Municipal
Archivo.

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/655/2022
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 29 DE JUNIO DE 2022.

C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ
NÚMERO DE NÓMINA: 2960
PUESTO: POLICIA SEGUNDO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, LIC. JOSÉ RUBÉN PICHARDO BARRÓN, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., en relación a su escrito presentado en fecha 02 DE JUNIO DE 2022, a través del cual el C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Bis, fracción III inciso C, de La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 137,138 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.***

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **"…aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales."**

Es así como, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

CUARTO. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que el artículo 41 BIS de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

"…***Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:***
c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"

SEXTO. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *"… todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación…"

SÉPTIMO. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

OCTAVO. Que por escrito de fecha 02 DE JUNIO DE 2022, el C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ, solicita al LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consistente en:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por la LIC. MITZI SORIANO LÓPEZ en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 31 DE MAYO DE 2022.

II. Solicitud de jubilación por escrito del trabajador, dirigido al LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro de fecha 02 DE JUNIO DE 2022.

III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 23/04/2022 al 06/05/2022 y del segundo recibo 07/05/2022 al 20/05/2022.

IV. Copia certificada de Acta de nacimiento, con el que se acredita la edad cumplida.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que el C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ, presto sus servicios dentro del período comprendido del **01 DE JUNIO DE 1997 AL 27 DE JUNIO DE 2022**; quien se desempeñaba como **POLICIA SEGUNDO** en el área de la **Secretaría de Seguridad Pública**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de $ 18,956.83 (Dieciocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), y como quinquenio mensual la cantidad de $ 450 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo que da un total mensual de **$ 19,406.83 (Diecinueve mil cuatrocientos seis pesos 83/100 M.N.)**; se desprende que el C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ, acumuló **25 años, 0 meses Y 26 días de servicio**, y cuenta con la edad de 47 años cumplidos a la fecha.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Hecho lo anterior, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**, debido a que el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

"…*Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*
c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"

Aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se autoriza dar trámite a la solicitud de Jubilación** del C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ, toda vez que cuenta con 25 años de servicio (como lo establece el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro).

RESOLUTIVO TERCERO. El dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ.

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, se concede la jubilación al C. DANIEL ALEGRÍA CORTEZ, quien en su último cargo que desempeñaba era el de POLICIA SEGUNDO en la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$ 19,406.83 (Diecinueve mil cuatrocientos seis pesos 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Ahora bien, derivado de que el solicitante acreditó contar con **25 años, 0 meses Y 26 días de servicio** y toda vez que, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, en el caso de los policías, para obtener el derecho a la jubilación deberá cumplir con 25 años de servicio, por lo anterior, se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva De La Secretaría De Gobierno Del Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBEN PICHARDO BARRÓN
Secretario de Administración del
Municipio de San Juan del Rio, Querétaro
Rúbrica

c.c.p. Secretaría de Seguridad Pública Municipal
Archivo.

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/656/2022
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 29 DE JUNIO DE 2022.

C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ
NÚMERO DE NÓMINA: 2957
PUESTO: POLICIA SEGUNDO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, LIC. JOSÉ RUBÉN PICHARDO BARRÓN, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., en relación a su escrito presentado en fecha 02 DE JUNIIO DE 2022, a través del cual el C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Bis, fracción III inciso C, de La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 137,138 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que **"*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.***

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **"…aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales."**

Es así como, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

CUARTO. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que el artículo 41 BIS de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

"…***Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:***
c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"

SEXTO. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *"… todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación…"

SÉPTIMO. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

OCTAVO. Que por escrito de fecha 02 DE JUNIIO DE 2022, el C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ, solicita al LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consistente en:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por la LIC. MITZI SORIANO LÓPEZ en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 24 DE MAYO DE 2022.

II. Solicitud de jubilación por escrito del trabajador, dirigido al LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro de fecha 02 DE JUNIO DE 2022.

III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 23/04/2022 al 06/05/2022 y del segundo recibo 07/05/2022 al 20/05/2022.

IV. Copia certificada de Acta de nacimiento, con el que se acredita la edad cumplida.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que el C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ, presto sus servicios dentro del período comprendido del **01 DE JUNIO DE 1997 AL 27 DE JUNIO DE 2022**; quien se desempeñaba como **POLICIA SEGUNDO** en el área de la **Secretaría de Seguridad Pública**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de $ 18,956.83 (Dieciocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), y como quinquenio mensual la cantidad de $ 450 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo que da un total mensual de **$ 19,406.83 (Diecinueve mil cuatrocientos seis pesos 83/100 M.N.)**; se desprende que el C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ, acumuló **25 años, 0 meses Y 26 días de servicio**, y cuenta con la edad de 52 años cumplidos a la fecha.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Hecho lo anterior, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**, debido a que el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

"…*Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*
c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"

Aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se autoriza dar trámite a la solicitud de Jubilación** del C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ, toda vez que cuenta con 25 años de servicio (como lo establece el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro).

RESOLUTIVO TERCERO. El dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ.

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, se concede la jubilación al C. HILARIO CORONA VÁZQUEZ, quien en su último cargo que desempeñaba era el de POLICIA SEGUNDO en la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$ 19,406.83 (Diecinueve mil cuatrocientos seis pesos 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Ahora bien, derivado de que el solicitante acreditó contar con **25 años, 0 meses Y 26 días de servicio** y toda vez que, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, en el caso de los policías, para obtener el derecho a la jubilación deberá cumplir con 25 años de servicio, por lo anterior, se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva De La Secretaría De Gobierno Del Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBEN PICHARDO BARRÓN
Secretario de Administración del
Municipio de San Juan del Rio, Querétaro
Rúbrica

c.c.p. Secretaría de Seguridad Pública Municipal
Archivo.

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/654/2022
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 29 DE JUNIO DE 2022.

C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ
NÚMERO DE NÓMINA: 2949
PUESTO: POLICIA TERCERO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, LIC. JOSÉ RUBÉN PICHARDO BARRÓN, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., en relación a su escrito presentado en fecha 02 DE JUNIO DE 2022, a través del cual el C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Bis, fracción III inciso C, de La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 137,138 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.***

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **"…aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales."**

Es así como, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

CUARTO. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que el artículo 41 BIS de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

"…***Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:***
c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"

SEXTO. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *"… todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación…"

SÉPTIMO. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

OCTAVO. Que por escrito de fecha 02 DE JUNIO DE 2022, el C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ, solicita al LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consistente en:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por la LIC. MITZI SORIANO LÓPEZ en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 24 DE MAYO DE 2022.

II. Solicitud de jubilación por escrito del trabajador, dirigido al LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro de fecha 02 DE JUNIO DE 2022.

III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 23/04/2022 al 06/05/2022 y del segundo recibo 07/05/2022 al 20/05/2022.

IV. Copia certificada de Acta de nacimiento, con el que se acredita la edad cumplida.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que el C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ, presto sus servicios dentro del período comprendido del **01 DE JUNIO DE 1997 AL 27 DE JUNIO DE 2022**; quien se desempeñaba como **POLICIA TERCERO** en el área de la **Secretaría de Seguridad Pública**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de $ 15,963.95 (Quince mil novecientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.), y como quinquenio mensual la cantidad de $ 450 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo que da un total mensual de **$ 16,413.95 (Dieciseis mil cuatrocientos trece pesos 95/100 M.N.)**; se desprende que el C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ, acumuló **25 años, 0 meses Y 26 días de servicio**, y cuenta con la edad de 55 años cumplidos a la fecha.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Hecho lo anterior, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**, debido a que el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

"…*Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*
c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años…"

Aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se autoriza dar trámite a la solicitud de Jubilación** del C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ, toda vez que cuenta con 25 años de servicio (como lo establece el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro).

RESOLUTIVO TERCERO. El dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ.

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, se concede la jubilación al C. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien en su último cargo que desempeñaba era el de POLICIA TERCERO en la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$ 16,413.95 (Dieciseis mil cuatrocientos trece pesos 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Ahora bien, derivado de que el solicitante acreditó contar con **25 años, 0 meses Y 26 días de servicio** y toda vez que, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, en el caso de los policías, para obtener el derecho a la jubilación deberá cumplir con 25 años de servicio, por lo anterior, se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva De La Secretaría De Gobierno Del Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBEN PICHARDO BARRÓN
Secretario de Administración del
Municipio de San Juan del Rio, Querétaro
Rúbrica

c.c.p. Secretaría de Seguridad Pública Municipal
Archivo.

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/005/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por vejez

Tequisquiapan, Qro., 19 de abril de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128,130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiendo este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/005/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por vejez

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **pensión por vejez** del trabajador **J. Guadalupe Pérez Hernández,** es de considerarse lo establecido en el artículo 139 en el que se otorga el derecho de **pensión por vejez** a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

I. Original del oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos, Guillermo Cruz Reyes;
II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
III. Original de la solicitud de pensión por vejez;
IV. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
V. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
VI. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
IX. Copia certificada de la identificación oficial;
X. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;

Décimo.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **pensión por vejez.**

Décimo Primero.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 20 de julio del 2015, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *"Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/005/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por vejez

servicio efectivo laborado, con independencia de su edad", por anterior se emite **dictamen definitivo** en fecha **19 de abril del 2022**, para la obtención del derecho de **pensión por vejez** a favor del **C. J. Guadalupe Pérez Hernández.**

Décimo Segundo.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **16 de mayo de 2022,** suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, al día de hoy Director de Recursos Humanos del Municipio, el **C. J. Guadalupe Pérez Hernández,** con número de nómina **511,** en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **velador,** adscrito a la **coordinación de mantenimiento de infraestructura,** de la **dirección de servicios públicos municipales** a partir del día **9 de agosto de 1999,** hasta la fecha de su prejubilación, percibiendo un sueldo mensual de **$6,629.02 (seis mil seiscientos veintinueve pesos 02/100 m.n.),** así como la cantidad mensual de **$4,361.20 (cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 20/100 m.n.),** por concepto de quinquenios, ahora bien, el convenio laboral de fecha **20 de julio de 2015,** en la **cláusula quinta, fracción VIII**, la cual señala los porcentajes aplicables para determinar el monto de la **pensión por vejez** y establece un porcentaje del **86% (ochenta y seis por ciento)** por 23 años de servicio.

El trabajador a esta fecha cuenta con una antigüedad de **23 años.**

Décimo Tercero.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 años,** atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *"Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión".*

Décimo Cuarto.- Que el Dictamen definitivo se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **13 al 18 de mayo del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ,
A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 20 de julio del 2015, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **pensión por vejez,** al **C. J. Guadalupe Pérez Hernández,** trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **velador**, en la **coordinación de mantenimiento de infraestructura** de la **dirección de servicios públicos municipales**, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la **pensión por vejez**, ahora bien, el convenio laboral de fecha **20 de julio de 2015,** en la **cláusula quinta, fracción VIII**, la cual señala los porcentajes aplicables para determinar el monto de la **pensión por vejez** y establece un porcentaje del **86% (ochenta y seis por ciento)** por 23 años de servicio, lo que equivale a la cantidad de **$8,493.02 (ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 02/100 m.n.) de forma mensual,** más los incrementos

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/005/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por vejez

contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"Todos por Tequisquiapan"

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/004/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

Tequisquiapan, Qro., 19 de abril de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128,130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiendo este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/004/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **pensión por vejez** del trabajador **Crescencio Ocampo Hernández,** es de considerarse lo establecido en el artículo 139 en el que se otorga el derecho de **pensión por vejez** a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

I. Original del oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos, Guillermo Cruz Reyes;
II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
III. Original de la solicitud de pensión por vejez;
IV. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
V. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
VI. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
IX. Copia certificada de la identificación oficial;
X. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;

Décimo.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **pensión por vejez.**

Décimo Primero.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 20 de julio del 2015, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *"Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/004/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

servicio efectivo laborado, con independencia de su edad", por anterior se emite **dictamen definitivo** en fecha **19 de abril del 2022**, para la obtención del derecho de **pensión por vejez** a favor del **C. Crescencio Ocampo Hernández.**

Décimo Segundo.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **16 de mayo de 2022,** suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, al día de hoy Director de Recursos Humanos del Municipio, el **C. Crescencio Ocampo Hernández,** con número de nómina **274,** en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **jardinero,** adscrito a la **coordinación de parques y jardines,** de la **dirección de servicios públicos municipales** a partir del día **20 de marzo de 1996,** hasta el dia **20 de noviembre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **$6,373.96 (seis mil trescientos setenta y tres pesos 96/100 m.n.),** así como la cantidad mensual de **$4,193.44 (cuatro mil ciento noventa y tres pesos 44/100 m.n.),** por concepto de quinquenios, ahora bien, el convenio laboral de fecha **20 de julio de 2015,** en la **cláusula quinta, fracción X**, la cual señala los porcentajes aplicables para determinar el monto de la **pensión por vejez** y establece un porcentaje del **92% (noventa y dos por ciento)** por 25 años de servicio.

El trabajador a esta fecha cuenta con una antigüedad de **25 años.**

Décimo Tercero.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de **25 años,** atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *"Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión".*

Décimo Cuarto.- Que el Dictamen definitivo se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **13 al 18 de mayo del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo **132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.**

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ,
A FAVOR DEL C. CRESCENCIO OCAMPO HERNÁNDEZ

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha **20 de julio del 2015,** en su Cláusula Décima Tercera, se concede **pensión por vejez,** al **C. Crescencio Ocampo Hernández,** trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **jardinero**, en la **coordinación de parques y jardines** de la **dirección de servicios públicos municipales**, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la **pensión por vejez**, ahora bien, en la **cláusula quinta, fracción X**, señala los porcentajes aplicables para determinar el monto de la **pensión por vejez** y establece un porcentaje del **92% (noventa y dos por ciento)** por 25 años de servicio, lo que equivale a la cantidad de **$8,989.73 (ocho mil novencientos ochenta y nueve pesos 73/100 m.n.) de forma mensual**.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/004/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

Más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"Todos por Tequisquiapan"

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/003/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

Tequisquiapan, Qro., 19 de abril de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128,130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiendo este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/003/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **pensión por vejez** del trabajador **Pioquinto Aranda Chávez,** es de considerarse lo establecido en el artículo 139 en el que se otorga el derecho de **pensión por vejez** a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

I. Original del oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos, Guillermo Cruz Reyes;
II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
III. Original de la solicitud de **pensión por vejez**;
IV. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
V. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
VI. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
IX. Copia certificada de la identificación oficial;
X. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;

Décimo.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **pensión por vejez.**

Décimo Primero.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 20 de julio del 2015, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *"Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/003/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

servicio efectivo laborado, con independencia de su edad", por anterior se emite **dictamen definitivo** en fecha **19 de abril del 2022**, para la obtención del derecho de **pensión por vejez** a favor del **C. Pioquinto Aranda Chávez.**

Décimo Segundo.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **16 de mayo de 2022,** suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, al día de hoy Director de Recursos Humanos del Municipio, el **C. Pioquinto Aranda Chávez,** con número de nómina **250,** en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **barrendero,** adscrito a la **coordinación de aseo público,** de la **dirección de servicios públicos municipales** a partir del día **21 de noviembre de 1995,** hasta el dia **20 de noviembre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **$6,373.96 (seis mil trescientos setenta y tres pesos 96/100 m.n.),** así como la cantidad mensual de **$4,193.44 (cuatro mil ciento noventa y tres pesos 44/100 m.n.),** por concepto de quinquenios. ahora bien, el convenio laboral de fecha **20 de julio de 2015,** en la **cláusula quinta, fracción X**, la cual señala los porcentajes aplicables para determinar el monto de la **pensión por vejez** y establece un porcentaje del **92% (noventa y dos por ciento)** por 25 años de servicio.

El trabajador a esta fecha cuenta con una antigüedad de **25 años de servicio.**

Décimo Tercero.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de **25 años de servicio,** atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *"Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión".*

Décimo Cuarto.- Que el **dictamen definitivo** se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **13 al 18 de mayo del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ,
A FAVOR DEL C. PIOQUINTO ARANDA CHÁVEZ

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha **20 de julio del 2015**, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **pensión por vejez,** al **C. Pioquinto Aranda Chávez,** trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **barrendero**, en la **coordinación de aseo público** de la **dirección de servicios públicos municipales**, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la **pensión por vejez**, ahora bien, el convenio laboral de fecha **20 de julio de 2015,** en la **cláusula quinta, fracción X**, la cual señala los porcentajes aplicables para determinar el monto de la **pensión por vejez,** establece un porcentaje del **92% (noventa y dos por ciento)** por 25 años de servicio, lo que equivale a la cantidad de **$9,045.44 (nueve mil cuarenta y cinco pesos 44/100 m.n.) de forma mensual,** más los incrementos contractuales y legales, así como

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/003/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"Todos por Tequisquiapan"

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/001/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por muerte

Tequisquiapan, Qro., 19 de mayo de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los **artículos 126, 127, 128,130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y

CONSIDERANDO:

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Las leyes federales como estatales relativas al trabajo, refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiendo este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/001/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por muerte

público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la **pensión por muerte** a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- De acuerdo a lo establecido en el **artículo 144 fracción I** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento del procedimiento de **pensión por muerte** a la solicitud de la **C. Rafaela Ochoa Hernández**, esposa del entonces trabajador fallecido el **C. Margarito Arce Torres**

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal **147 fracción II** manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la **pensión por muerte**, para iniciar los trámites ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello la beneficiaria integró el expediente con los siguientes documentos:

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/001/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por muerte

I. Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la pensión por vejez
II. Copia certificada del acta de defunción del trabajador.
III. Solicitud por escrito de pensión por la beneficiaria del trabajador.
IV. Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido.
V. Constancia de ingresos.
VI. Copia certificada del acta de matrimonio.
VII. Copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiaria y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo **132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,** se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4241/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de la **pensión por muerte** presentada a favor de la **C. Rafaela Ochoa Hernández** a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- El **artículo 126** del mismo ordenamiento establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **pensión muerte.**

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 144 fracción I y 146 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud de la beneficiaria y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha **20 de julio del 2015**, en su Cláusula Quinta, fracción VIII, se emitió **dictamen definitivo** en fecha **19 de mayo de 2022** para la obtención del derecho de **pensión por muerte** a favor de la **C. Rafaela Ochoa Hernández,** viuda del trabajador el **C. Margarito Arce Torres**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **18 de abril de 2022**, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos y con el visto bueno del Lic. Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos,

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/001/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por muerte

Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Margarito Arce Torres,** con número de nómina **161,** en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **velador,** adscrito a la **coordinación de mantenimiento de infraestructura,** de la **dirección de servicios públicos municipales** a partir del día **27 de febrero de 1995,** hasta el **7 de abril de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **$4,359.81 (cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 81/100 m.n.),** así como la cantidad mensual de **$4,193.40 (cuatro mil ciento noventa y tres pesos 40/100 m.n.),** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$8,553.21 (ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 21/100 m.n.).**

Décimo Cuarto.- Que el **dictamen definitivo** se publicó en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **13 al 18 de mayo de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el **artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.**

En mérito de lo anterior y procedente del estudio y análisis de la resolución judicial es que resulta viable la solicitud de la **C. Rafaela Ochoa Hernández** viuda del finado **C. Margarito Arce Torres**, para obtener la **pensión por muerte**, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DE LA C. RAFAELA OCHOA HERNÁNDEZ

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 20 de julio del 2015, en su Cláusula Quinta, fracción VIII, se concede **pensión por muerte** a la **C. Rafaela Ochoa Hernández,** viuda del finado **C. Margarito Arce Torres**, quien hasta antes de su fallecimiento fuera trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **velador,** adscrito a la **coordinación de mantenimiento de infraestructura,** de la **dirección de servicios públicos municipales** a partir del día **27 de febrero de 1995,** hasta el **7 de abril de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **$4,359.81 (cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 81/100 m.n.),** así como la cantidad mensual de **$4,193.4 (cuatro mil ciento noventa y tres pesos 40/100**

Palmas No. 5, Colonia Los Sabinos, C.P. 76750, Tequisquiapan, Querétaro. Tel: (414).273.2327

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/001/2022
ASUNTO: Dictamen definitivo de pensión por muerte

m.n.), por concepto de quinquenios lo que equivale a la cantidad de **$8,553.21 (ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 21/100 m.n.) de forma mensual, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan,** con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el **artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"** para que surta sus efectos de notificación a la beneficiaria y al área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"Todos por Tequisquiapan"

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/002/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE

Tequisquiapan, Qro., 19 de abril de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128,130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiendo este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/002/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento del procedimiento de **pensión por muerte,** a la solicitud de la **C. Ma. Ascención Mejía Mejía** esposa del trabajador fallecido el **C. Gonzálo Hernández Barrón**.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción II manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la **pensión por muerte**, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello la beneficiaria integró el expediente con los siguientes documentos:

I. Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la pensión por vejez
II. Copia certificada del acta de defunción del trabajador.
III. Solicitud por escrito de pensión por la beneficiaria del trabajador.
IV. Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido.
V. Constancia de ingresos.
VI. Copia certificada del acta de matrimonio.
VII. Copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiaria y se aprueba iniciar el trámite de la **pensión por muerte**.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/002/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4241/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de **pensión por muerte** presentada a favor de la **C. Ma. Ascención Mejía Mejía** a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **pensión por muerte.**

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los **artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 144 fracción I y 146 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud de la beneficiaria y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha **20 de julio del 2015,** en su Cláusula Quinta, fracción VIII, se emitió **dictamen definitivo** en fecha **19 de abril de 2022** para la obtención del derecho de **pensión por muerte** a favor de la **C. Ma. Ascención Mejía Mejía** viuda del trabajador **C. Gonzálo Hernández Barrón**.

Décimo Tercero.- Que conforme a la **resolución definitiva** de fecha **15 de octubre de 2020** dictada dentro del juicio laboral número 214/2018/I por los representantes que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Licenciado Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Licenciada Ana Belém Rayón García, Representante de Gobierno y Municipios; Licenciado Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores de Gobierno y Municipios; Licenciada Karla Autora Hurtado Reyes, Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe en la que se condena al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro a la integración del expediente laboral para obtener los derechos de **pensión por muerte** a favor de la **C. Ma. Ascención Mejía Mejía** y seguir el trámite correspondiente de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.

Décimo Cuarto.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 02 de febrero de 2021, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos y con el visto bueno del Lic. Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Gonzálo Hernández Barrón,** con número de nómina **726,** en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **jardinero,** adscrito a la **coordinación de parques y jardines,** de la **dirección de servicios públicos municipales** a partir del día **13 de noviembre de 1995,** hasta el día **13 de abril de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **$5,867.90 (cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 90/100 m.n.),** así como la cantidad mensual de **$4,337.60 (cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 m.n.),** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$10,205.50 (diez mil doscientos cinco pesos 50/100 m.n.)**

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/002/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE

Décimo Quinto.- Que el **dictamen definitivo** se publicó en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **13 al 18 de mayo de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo **132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.**

En mérito de lo anterior y procedente del estudio y análisis de la resolución judicial es que resulta viable la solicitud de la **C. Ma. Ascención Mejía Mejía** viuda del finado **C. Gonzálo Hernández Barrón**, para obtener la **pensión por muerte**, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DE LA C. MA. ASCENCIÓN MEJÍA MEJÍA

RESOLUTIVO PRIMERO.- En cumplimiento a la **resolución definitiva** de fecha **15 de octubre de 2020** dictada dentro del juicio laboral número 214/2018/I por los representantes que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Licenciado Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Licenciada Ana Belém Rayón García, Representante de Gobierno y Municipios; Licenciado Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores de Gobierno y Municipios; Licenciada Karla Autora Hurtado Reyes, Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe en la que se condena al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro a la integración del expediente laboral para obtener los derechos de **pensión por muerte** a favor de **C. Ma. Ascención Mejía Mejía,** es que se procede al trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los **artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Conve**nio Laboral celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro.**, elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 20 de julio del 2015, en su Cláusula Quinta, fracción VIII, se concede **pensión por muerte** a la **C. Ma. Ascención Mejía Mejía,** viuda del finado **C. Gonzálo Hernández Barrón**, quien hasta antes de su fallecimiento fuera trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **jardinero,** adscrito a la **coordinación de parques y jardines,** de la **dirección de servicios públicos municipales** a partir del día **13 de noviembre de 1995,** hasta **13 de abril de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **$5,867.90 (cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 90/100 m.n.),** así como la cantidad mensual de **$4,337.60 (cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 m.n.),** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$10,205.50 (diez mil doscientos cinco pesos 50/100 m.n.) de forma mensual, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan,** con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/002/2022
ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE

RESOLUTIVO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el **artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"** para que surta sus efectos de notificación a la beneficiaria y al área encargada de realizar el pago de la **pensión por muerte**, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO CUARTO.- El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"Todos por Tequisquiapan"

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 174/2020
POBLADO: EL RINCÓN
MUNICIPIO: AMEALCO
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

C. JOSÉ GONZÁLEZ NIETO Y AUSENCIO GONZÁLEZ NIETO
P R E S E N T E S .

En los autos del juicio agrario citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...SEGUNDO.- Atento a su contenido y habiéndose agotado la búsqueda de los domicilios de los demandados **José González Nieto (fecha de nacimiento 19/03/1965) y Ausencio González Nieto**, ante las instituciones correspondientes, en concordancia con la información recabada por el actuario de la adscripción y no habiéndose obtenido el mismo, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS** a **José González Nieto (fecha de nacimiento 19/03/1965) y Ausencio González Nieto**, con una breve síntesis de la demanda, debiéndose publicar dichos edictos por **DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS**, en uno de los diarios de mayor circulación en los que está ubicada la superficie materia de este juicio, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", **a cargo y costo del actor; así también, en los estrados de este tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal de la circunscripción territorial antes referida, por conducto del actuario de la adscripción.** Lo anterior, en la inteligencia de que el emplazamiento así realizado, surtirá sus efectos quince días hábiles siguientes a la última publicación, por lo que, para el señalamiento de fecha y hora para la audiencia de ley, se considera además el plazo previsto en el artículo 170 de la Ley Agraria. Por lo que para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la ley citada, se señalan las ***DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS***, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta Ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificaran sus pretensiones y deberá producir contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones o defensas, inclusive hacer valer reconvención; apercibido que de no comparecer sin causa justificada se le tendrá perdido su derecho para realizar esos actos procesales y se consideraran presuntivamente ciertas las afirmaciones vertidas en su contra, conforme lo previsto en la fracción V, del artículo 185 de la Ley Agraria. **REQUIÉRASELE PARA QUE, EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE, DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, y que igual situación se observará en caso de rebeldía..."

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

LIC. MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42 QUERÉTARO, QRO

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO NOTARIAL

Dr. Othón Pérez
Fernández del Castillo
Notario Público 63
AUGUSTO RODIN 499 MIXCOAC CDMX C.P. 03910
55-63-63-63 CON 12 LINEAS FAX: 55-63-38-77

PRIMER AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, hago constar que por escritura número **128,543** de fecha 1 de abril de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: que el señor **GUILLERMO ERNESTO SÁNCHEZ FALCÓN,** en su carácter de **DESCENDIENTE, INICIÓ** en la Notaría a mi cargo la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JOSÉ VALENTE SANTIAGO SÁNCHEZ TOVAR,** en consecuencia y una vez que se recibieron las pruebas documentales, la Información Testimonial y se llenaron todos los requisitos de Ley, se **DECLARÓ** como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la presente Sucesión al señor **GUILLERMO ERNESTO SÁNCHEZ FALCÓN,** quien **ACEPTÓ LA HERENCIA** y se **DESIGNÓ** como **ALBACEA,** quien **PROTESTÓ,** su fiel y legal desempeño, manifestando que procederá de inmediato a formular los inventarios de Ley.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

DR. OTHON PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
NOTARIO NUM. 63 DE LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 63 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO NOTARIAL

Dr. Othón Pérez
Fernández del Castillo
Notario Público 63
AUGUSTO RODIN 499 MIXCOAC CDMX C.P. 03910
55-63-63-63 CON 12 LINEAS FAX: 55-63-38-77

PRIMER AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, hago constar que por escritura número **128,544** de fecha 1 de abril de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: que el señor **GUILLERMO ERNESTO SÁNCHEZ FALCÓN,** en su carácter de **DESCENDIENTE**, **INICIÓ** en la Notaría a mi cargo la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARÍA FALCÓN CUEVAS,** en consecuencia y una vez que se recibieron las pruebas documentales, la Información Testimonial y se llenaron todos los requisitos de Ley, se **DECLARÓ** como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la presente Sucesión al señor **GUILLERMO ERNESTO SÁNCHEZ FALCÓN,** quien **ACEPTÓ LA HERENCIA** y se **DESIGNÓ** como **ALBACEA,** quien **PROTESTÓ,** su fiel y legal desempeño, manifestando que procederá de inmediato a formular los inventarios de Ley.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

DR. OTHON PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
NOTARIO NUM. 63 DE LA CIUDAD DE MEXICO

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA: 011/2022

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-037-2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

REHABILITACIÓN DE CUBIERTA EN 6 SALONES Y REHABILITACIÓN GENERAL, EN EL PREESCOLAR GENERAL " ANA MA BERLANGA", COL. EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-037-2022	**$4,907.22**	15, 18 Y 19 DE JULIO DE 2022	20 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	21 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 HRS.	01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 HRS.	04 AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 HRS.	09 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2022-IIF-078	OA/IIFEQ/079/2022	V16 FAM BASICA 2022	22-248	15 DE JULIO DE 2022	10 DE AGOSTO DE 2022	$750,000.00	706 ó 707 ó 708	50 DÍAS NATURALES	10 DE AGOSTO DE 2022	28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL M.A.C. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELEFÓNO: 442 216-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será medinate cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 15 de Julio de 2022

MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA: 011/2022

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-036-2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO (4 AULAS), EN LA PRIMARIA GENERAL "VENUSTIANO CARRANZA", EN LA COLONIA EJIDO MODELO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-036-2022	**$4,907.22**	15, 18 Y 19 DE JULIO DE 2022	20 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	21 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 HRS.	01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 HRS.	04 AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 HRS.	09 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2022-00719	2022GEQ01141	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	22-185	15 DE JULIO DE 2022	10 DE AGOSTO DE 2022	$750,000.00	706 ó 707 ó 708	83 DÍAS NATURALES	10 DE AGOSTO DE 2022	30 DE OCTUBRE DE 2022

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL MAC. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro,** EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE **10:00 A 13:00 HRS.**, TELEFÓNO: 442 216-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será medinate cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 15 de Julio de 2022

MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SIGUIENTES CONCURSOS:

Inv. Restringida LPNE-02-USEBEQ/2022				Fecha de Emisión 12-may-22	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	1 (ETAPA 1 A LA 5 2022)	LANTOINTERNET, S.A. DE C.V.	$ 34,425,578.08	$ 39,933,670.57
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	1 (ETAPA 1 A LA 5 2023) CONTRATO PLURIANUAL	LANTOINTERNET, S.A. DE C.V.	$ 64,882,782.30	$ 75,264,027.47 MONTO QUE QUEDA SUJETO A SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	1 (ETAPA 1 A LA 5 2024) CONTRATO PLURIANUAL	LANTOINTERNET, S.A. DE C.V.	$ 64,882,782.30	$ 75,264,027.47 MONTO QUE QUEDA SUJETO A SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 180.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.